

**DIARIO DE SESIONES
CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO
PRIMERA SESIÓN ORDINARIA
DE LA
VIGÉSIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL
GOBIERNO DE PUERTO RICO
2025**



MARTES

22 DE ABRIL DE 2025

DÍA CIENTO

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara de Representantes, hoy martes 22 de abril del año 2025, a las dos y catorce de la tarde.

Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, muy buenas tardes a usted. Buenas tardes a todos los compañeros en sala y al personal, así como las personas que nos acompañan en las gradas.

Creo que hay una mamá orgullosa allá arriba en las gradas, así que... alegre y contento por ella. Y más, porque va a ser estudiante de Derecho pronto... ¿Viste? Yo estoy al día.

Señor Presidente, para comenzar entonces los trabajos del día. Comencemos con la invocación a cargo de Josué Carrillo.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante.

INVOCACIÓN

SR. CARRILLO: Saludos a todos.

Romanos, capítulo 3, versículo 25, lee la palabra de Dios: "Pues Dios, ofreció a Jesús como el sacrificio por el pecado. Las personas son declaradas justas a los ojos de Dios cuando creen que Jesús sacrificó su vida al derramar su sangre. Ese sacrificio muestra que Dios actuó con justicia cuando se contuvo y no castigó a los que pecaron en el pasado".

Oremos:

Padre amado, Príncipe de paz, gracias por tu amor y gracias por tu justicia. Gracias por enviar a Jesús -tu único hijo- a morir por nosotros, para que por medio de su sacrificio nosotros podemos pasar una eternidad junto a ti. Gracias por tu misericordia que nos abraza y nos permite estar de pie.

Te pido que tomes el control de nuestros corazones, nuestras mentes, y toda agenda en esta sesión legislativa. Te pedimos que traigas tu consuelo alrededor del mundo a todos aquellos que hoy lloran la partida del papa Francisco. Te pido que seas Tú bendiciendo a este Pueblo y seas tu revelándote y mostrándote en sus corazones en esta hora difícil.

Esto lo pedimos a ti Padre en el nombre de tu hijo Jesús, y lo creemos en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amén.

SR. TORRES ZAMORA: Amén.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Portavoz, antes de continuar con los trabajos y con los miembros aquí presentes, me voy a tomar la libertad de que nos pongamos todos en pie y rindamos un minuto de silencio, en reconocimiento y a la memoria del papa Francisco. De esa manera también reconocer entre nosotros a todos los hermanos y hermanas que profesan la fe católica, apostólica y romana. Y un respeto a la memoria de quien en vida fuera el papa Francisco. Así que, comenzamos en este momento el minuto de silencio.

IN MEMORIAM

La Cámara de Representantes, puesta de pie, guarda un minuto de silencio en reconocimiento y memoria de Jorge Bergoglio: Papa Francisco.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias.

ACTA

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, se ha circulado el Acta correspondiente a la sesión ordinaria del 10 de abril de este año, por lo que proponemos se apruebe la misma.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a la aprobación del Acta del pasado 10 de abril? Si no hay objeción, se aprueba la misma.

TURNOS INICIALES

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, en este momento son los turnos iniciales a las personas que usted a bien tenga reconocer.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ha solicitado turno inicial la señora Elinette González, el compañero Ramón Torres Cruz, el compañero Torres Zamora y el compañero Aponte Hernández. ¿Alguien más ha solicitado turno inicial? Esos son los turnos que se... Compañero Pérez Ortiz, ¿turno inicial? Muy bien.

Comenzamos a esta hora, con su turno inicial de cinco minutos, la compañera Elinette González González. En esta hora la reconocemos, a las dos y diecinueve de la tarde. Comienza su turno inicial.

SRA. GONZÁLEZ GONZÁLEZ: Saludos, señor Presidente y distinguidos compañeros.

Hoy, Día del Planeta Tierra no solo es un día más en nuestro calendario, sino que debe ser un día en que reafirmemos nuestro compromiso con la protección y uso adecuado, y responsable, de todos los recursos naturales que Dios nos ha puesto en nuestras manos. Somos más que bendecidos en tener una isla como Puerto Rico, que desde nuestras costas hasta nuestras montañas, cuenta con una riqueza natural que ha sustentado a nuestras comunidades por generaciones. Administrar y cuidar bien nuestros recursos naturales no solo es una preferencia ni una tendencia, es una responsabilidad con nuestra gente, nuestras comunidades y con las generaciones futuras.

Hoy, desde la Comisión de Recursos Naturales de la Cámara de Representantes, les estamos haciendo entrega de un árbol de *coccoloba uvifera*, conocido comúnmente como uva de playa, a cada uno de los compañeros. Este árbol, además de ser parte de una de nuestras especies nativas y formar parte de ese hermoso paisaje desde las costas, simboliza el valor de cuidar lo nuestro. La uva de playa protege nuestras costas, ya que promueve la fijación de las dunas, evita la erosión del suelo, ofrece alimento a nuestra fauna y es parte integral del paisaje que nos distingue como Pueblo, como puertorriqueños. Así que, exhorto a que cada uno de ustedes aproveche, ¿verdad?, este regalito hermoso de nuestro Padre y que contribuyamos a conservar nuestro ambiente desde nuestras casas.

Así que, bendiciones para todos. Gracias por el turno.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias, compañera. Culmina su turno a las dos y veintiuno.

Y en este momento vamos a reconocer con su turno de cinco minutos al compañero Torres Cruz.

SR. TORRES CRUZ: Gracias señor Presidente, por reconocer este turno. Lo he tomado, ya que el pasado lunes en las horas de la mañana, nos levantamos con la triste noticia del fallecimiento de Francisco, el papa Francisco. Para nosotros los católicos practicantes -y los que vivimos en un mundo cristiano- merece tiempo de reconocimiento y merece unas cuantas palabras de mi parte.

Solamente de encender los televisores, desde el lunes hasta el día de hoy, hemos visto quién era el papa Francisco, qué hizo por el mundo católico. Pero hay una dimensión que pocos conocen. El papa, además de ser la cabeza de la Iglesia católica, también es el jefe de Estado del Vaticano. El Vaticano es un Estado, un país soberano, un enclave dentro de Italia, en Roma específicamente, de noventa millas cuadradas. Y el jefe de Estado, siendo Francisco, siendo el papa, y teniendo mil cuatrocientos millones de ciudadanos católicos alrededor del mundo, me parece a mí que más que el papa en su dimensión cristiana, el papa en su dimensión de hombre de Estado diligente, de mil cuatrocientos millones, casi una séptima parte de la población global... No murió Francisco, no murió el argentino, no murió solamente el primer latinoamericano, que hablaba español como nosotros. Murió el hombre que tendía puentes, murió el hombre que sabía dialogar, murió el hombre que pedía oración para él mismo, en su función como papa, y no(sic) pedía oración para el mundo.

Murió el hombre que -por casi trece años- dirigió unos de los movimientos más grandes que ha tenido el planeta, sino hablando desde el punto de vista de América Latina, el entorno más grande que tiene iglesia alguna cuando hablamos de cristianismo.

Ojalá... muchos lo vieron como un hombre liberal dentro de una institución bastante conservadora. Y ojalá el que tome las riendas de la Iglesia, pueda continuar el camino que él dejó. Ojalá el que tome las riendas de la Iglesia católica, pueda continuar las conversaciones que empezó; y ojalá que la última persona, el último dirigente mundial que pudo reunirse con él, que para gracia de nosotros es el vicepresidente de los Estados Unidos, haya logrado enternecer el corazón de esos que quieren deportar por deportar, cerrar por cerrar, eliminar por eliminar.

El papa Francisco no solamente nos enseñó que con el diálogo se logran muchísimas cosas, sino que también con el amor, con el trabajo y con una justa perspectiva de lo que uno ve, abriendo su corazón a todo el mundo.

Hay una frase bien importante y con esto los dejo: él dijo que en el proceso de ascender, a donde sea, lo importante no es caerse, lo importante es no quedarse en el piso; pero en el proceso de caerse, aquel que le tienda una mano a uno, merece todo el reconocimiento porque te ayuda a encaminarse, y que en esa persona que tiende la mano al que se cae, es el único momento de la vida en donde uno puede y se le permite mirar a los demás de arriba hacia abajo.

Que descanse en paz Jorge Mario Bergoglio, que descanse en paz, el papa Francisco.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias, compañero. Culminó con su turno a las dos y veintiséis de la tarde.

En este momento reconocemos con su turno -de cinco minutos- al compañero Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Gracias señor Presidente, saludos nuevamente a todos los compañeros en sala.

Yo quería hablar de dos temas obviamente el primero, va en la línea del compañero Ramón Torres. Y es que el mundo pierde a una figura como el papa Francisco, que es una figura que cuando fue electa como papa todo el mundo lo veía como una per... ¿verdad? y en aquel momento en esa elección se entendía que iba a ser una persona de centro, más conservadora de lo que tal vez fue en la vida real. El papa Francisco se... podemos decir que deja su marca y su huella en la Iglesia católica, mi iglesia -yo soy católico- con una persona que realmente hizo inclusión de muchos

sectores, y siempre habló del amor hacia el prójimo y cómo el amor era el fundamento de la Iglesia misma.

Yo creo que la forma y manera que papito Dios decidió llevárselo, por la forma y manera que el Papa decidió irse porque yo estoy totalmente convencido que, la enseñanza que nos deja a la humanidad de estar toda la Semana Santa, de estar ese Viernes Santo, estar ese sábado, ese Domingo de Resurrección; de estar todo el domingo haciendo su labor, reconociendo gente, dando la bendición al planeta -el papa móvil- saludando y simplemente se acuesta a dormir, y como un hombre de bien y de amor a su edad dice: “Señor he cumplido, en tus manos encomiendo mi espíritu”. Y esa es la forma en como yo lo veo, personalmente como ser humano, que creo obviamente, en la vida eterna y que cree en la resurrección.

Así que, yo creo que es una enseñanza para todos y una enseñanza para el mundo y que la Iglesia y mi iglesia escoja a un papa que realmente dignifique, ¿verdad?, y siga unos lineamientos de inclusión, que es lo que todos queremos.

El tema que realmente quería hablar también y me disponía era, obviamente, vivimos el fin de semana...en la Semana Santa vivimos el apagón; y hay que hablar del apagón. Pero yo lo que quiero es resaltar de lo que pasó y de lo que Puerto Rico vivió.

Primero... que porque tenemos una persona y una figura, que la Gobernadora dijo en campaña, enmendó sus palabras y designó que es Josué Colón como el zar de energía en Puerto Rico: una persona conocedora del sistema, una persona que estuvo a cargo de las plantas de generación, una persona que estuvo a cargo del sistema de distribución energético de Puerto Rico en PREPA, una persona que estuvo como director ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica.

Claro todos, todos vimos que los operadores privados ninguno se pudo echar la papa caliente uno al otro, porque realmente la persona sabía. Y cuando algunos querían decir: “No, fue la planta. No, fue la transmisión”, él pudo decir: “No, espérate, mi conocimiento dice que lo que falló está en la línea y porque falló en la línea, en el punto que falló... no es de la generación, es de distribución”. Y porque una persona con conocimiento está al mando y está vigilante, claro que tal vez en cuarenta y ocho horas o setenta y dos horas, ya había un preinforme: contrario al último apagón, que todavía seis meses después estaban buscando si había hecho o no habían hecho informe, si estaban evaluando o no estaban evaluando.

Así que yo creo que, independientemente que todos estamos de acuerdo en que LUMA tiene que salir como operador de la red de transmisión en Puerto Rico, la realidad es que la selección de Josué, al mando, técnicamente hablando con el conocimiento, la *expertise* de una persona que estuvo allí, que puede hablar de tú a tú en las cosas técnicas, ¿verdad?, todo detalles técnicos con las personas que están al mando de Genera y de LUMA, hace una diferencia para Puerto Rico y vamos en ese camino, vamos por buen camino.

Se podrá criticar lo que se quiera criticar. Sí se fue la luz, señores y se nos va a ir la luz. El que no entienda que la luz, con los problemas que tenemos de generación se va a ir en algún momento y que puede haber otros apagones, no vive en Puerto Rico. Este apagón surge simplemente porque dos plantas se caen y el sistema no puede aguantar y tiene que protegerse. Y eso, ¿verdad?, desde el punto de vista técnico de ingeniería, eso es lo que pasó.

Pero qué bueno que tenemos una persona, y tengo que reconocer a Josué en el trabajo, tengo que reconocer a Josué en la forma y manera que actuó, y tengo que reconocer a Josué porque Puerto Rico tiene una persona, que siempre dije en el pasado y me reafirmo, hoy; y a la Gobernadora, que hizo lo que tenía que hacer porque Josué debió haber estado nombrado -mucho antes- como zar, para velar obviamente por el cumplimiento del contrato, pero para velar por la operación del sistema.

Así que esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias, compañero. Culminó con su turno a las dos y treinta de la tarde; y en este momento reconocemos al compañero Aponte Hernández en su turno de cinco minutos.

SR. APONTE HERNÁNDEZ: Señor Presidente, compañeros de Cámara. Aunque nuestro pastor Carrillo hizo mención y su señoría pidió un minuto en recordación al papa Francisco, los compañeros que me han precedido también han hecho expresión, no puedo dejar de hacer expresión como católico y cristiano a lo que fuese en el día de ayer la partida física del papa Francisco. Y significo “partida física” porque, conociendo la trayectoria del papa Francisco, Jorge Mario Bergoglio, quien siendo el primer latino, primer jesuita, fue también el primer papa en llamarse Francisco, por su identificación con San Francisco de Asís: un santo que se identificó por su comunicación, su identificación con el pueblo, con los menos aventajados, con los más vulnerables; y en esa identificación de él con el pueblo, en esa identificación de él con el santo, pidió entonces conocerse -en su periodo papal- como papa Francisco. Y no defraudó esa esencia -por decirlo en esa forma- del santo al que él tanto admiraba, San Francisco de Asís; sirviendo al pueblo en su humildad y sencillez, detalle tan significativo -por decirlo en esa forma- que rompió la tradición de los papas de utilizar zapatos rojos, porque no quería que se supiese y se estuviese mirando de quién, quién era “el diseñador de”. No, él siguió con algo que rompía tradición pero que le daba la sencillez: la identificación con el ciudadano común y corriente. En el proceso de él tomar decisión sobre su partida física, reclama que no quiere unos servicios fúnebres, unas exequias fúnebres, llenas de flores; que no quiere un ataúd más allá de que sea uno sencillo en madera, abierto; que no sea en la basílica de San Pedro; y rompe la tradición para ser sepultado fuera de la basílica de San Pedro. Pero ese, ese era papa Francisco: uno de apertura y de inclusión.

Le preguntaban... en la mañana de ayer escuchaba una entrevista y le preguntaban una persona, a un sacerdote: “Pero es que él fue como revolucionario”. Y la contestación fue: “¡No! Todo lo contrario. Él fue uno de mente abierta y de apertura al pueblo, para que se sintieran incluidos”.

Dando reconocimiento a diferentes sectores de la sociedad y, cuando se le preguntaba sobre unos en específicos, tratando de conseguir el que él hiciera alguna expresión que pudiese tal vez ser lo que usualmente ocurría, él decía: “Yo no soy quién para juzgar. No es que, no estén cometiendo pecado, pero yo no soy quién para juzgar a otros. Tengo que ser de mente abierta y perdonar, porque para vivir hay que perdonar”. No es que se olvide, porque uno aprende de lo que ha vivido. Y de ese aprender de lo que uno ha vivido, pues, no se puede olvidar lo que uno haya hecho, lo que le haya ocurrido a uno, pero sí, tiene uno que perdonar para poder vivir en paz.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias, compañero, culminó su turno a las dos y cuarenta y seis de la tarde... dos y treinta y seis de la tarde, aclaramos. Su turno de cinco minutos.

Y este momento vamos a reconocer con su turno de cinco minutos, al compañero Pérez Ortiz.

SR. PÉREZ ORTIZ: Muchas gracias, señor Presidente. Primero le quiero felicitar por tener en su agenda cinco minutos dedicados, de verdad, genuinamente, a una persona que significó y significará para siempre mucho en el mundo entero. Y voy a corregir el récord: el papa Francisco no se va a enterrar, el papa Francisco se va a sembrar. La gente que uno ama, y son muchos, son millones de personas los que aman a este señor, que le sirvió bien al universo; que mostró su humildad; que dio ejemplo. Y como bien dijo en una ocasión, que de vez en cuando “el pastor tiene que dar olor a oveja”. Muchas veces llegamos a puestos y nos olvidamos de la gente.

Este señor con toda su preparación, toda su capacidad, esa oportunidad que tuvo, con esa experiencia de vida, quizás en otro cargo... qué mucho ejemplo dio de humildad, qué mucho ejemplo dio de sentimiento, qué mucho ejemplo dio de que hay que amar a las vidas; que no es solamente dirigir una Iglesia. No es solamente dirigir un Cuerpo. No es solamente dirigir una Cámara. No es solamente dirigir un país, ser gobernador, presidente del Senado, ser Comisionado Residente. Nos dice ese señor, con su testimonio de vida, que tú no te puedes olvidar de la gente; que tú no te puedes olvidar del necesitado; que tú no te puedes olvidar del humilde; que tienes que irte allá abajo, como lo vimos en las últimas veinticuatro horas en su vehículo -si se le pudiera llamar vehículo- que ese es su espacio de trabajo; cómo en esas últimas horas fajó, no cambió en

su estilo de vida, no se escondió porque estaba desgastado de salud, no se escondió porque le estaba faltando el aire, el oxígeno... No se amilanó. No se puso para que le cogieran pena. Siguió siendo un gran líder, lleno de fe, lleno de esperanza, lleno de entusiasmo y profesándole ese mismo deseo, no allá a donde él estaba, al mundo entero. Y vimos que en días recientes el vicepresidente de los Estados Unidos fue y lo visitó. Y estamos viendo también que en las últimas horas, tan pronto sucede esto, el presidente de nuestra nación, don Donald Trump, también anunció que va a estar acompañándolo allí.

Hay gente que se merece reconocimiento. Hay gente que se merece su localización donde está; por lo que han dejado, por la huella, por lo que ha marcado, por las vidas que ha marcado. Y este señor hizo la diferencia y les dio una enseñanza a todos los líderes, no solamente de la Iglesia, sino hablando de la vida secular, de cómo debemos dirigirnos, comportarnos, y ser con nuestros semejantes sin importar qué piensen, qué idea espiritual profese, a qué iglesia va, tendió, como bien dijo horita nuestro amigo del Partido Popular, puentes, dio lazos de comunicación que es lo que necesita nuestro país. No es buscar el que más poder tenga, sino el que mejor intención tenga para servirle a su país.

Son mis expresiones, señor Presidente. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias, compañero. Culminó su turno a las dos y cuarenta.

En este momento un breve receso.

RECESO

El señor Presidente decreta un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos a la dos y cuarenta y uno de la tarde.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para pasar al primer turno.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Tóquese el timbre.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas. Lectura de Proyectos de Ley y Resoluciones radicados y referidos a Comisión por el señor Secretario.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

El señor Secretario da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano, proponiendo la aprobación, con enmiendas, del P. de la C. 36 y la R. C. de la C. 43.

De la Comisión de Asuntos Internos, proponiendo la aprobación, con enmiendas, de las R. Conc. de la C. 5, R. Conc. de la C. 7, R. de la C. 17, R. de la C. 25, R. de la C. 68, R. de la C. 69, R. de la C. 153, R. de la C. 154, R. de la C. 156, R. de la C. 182, R. de la C. 183, R. de la C. 193, R. de la C. 194, R. de la C. 200, R. de la C. 201, R. de la C. 203, R. de la C. 206, R. de la C. 213, R. de la C. 214, R. de la C. 215 y R. de la C. 217.

De la Comisión de Asuntos Municipales, proponiendo la aprobación, con enmiendas, del P. de la C. 139 y la R. C. del S. 26.

De la Comisión de Asuntos Federales y Veteranos, proponiendo la aprobación, con enmiendas, de los P. de la C. 211 y P. de la C. 465.

De la Comisión de Recursos Naturales, proponiendo la aprobación, sin enmiendas, del P. de la C. 275.

De la Comisión de Transportación e Infraestructura, proponiendo la aprobación, sin enmiendas, del P. del S. 65.

De la Comisión de Asuntos Internos, proponiendo la aprobación, sin enmiendas, de la R. de la C. 185.

De la Comisión de lo Jurídico, proponiendo la aprobación, con enmiendas, de los P. de la C. 5, P. de la C. 15, P. de la C. 171 y P. de la C. 180.

De la Comisión de Educación, proponiendo la aprobación, con enmiendas, de los P. de la C. 148 y P. de la C. 293.

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 528.- Por la señora Peña Dávila.- “Para establecer la “Ley para Establecer los Requisitos para la Validez de Renuncias y Relevos de Derechos Laborales en Puerto Rico”, a fin de establecer la política pública aplicable a los procedimientos a las renunciaciones y relevos de derechos laborales en Puerto Rico, establecer prohibiciones, fijar penalidades; y para otros fines relacionados.” (del Trabajo y Asuntos Laborales)

P. de la C. 529.- Por el señor Robles Rivera.- “Para enmendar el Artículo 1.039 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”; y enmendar los artículos 31, 32 y 34-A del Código Político de 1902, con el fin de reafirmar la autoridad de las Legislaturas Municipales en Puerto Rico para requerir la comparecencia, cooperación y Testimonio de testigos en procesos de investigación y evaluación de ordenanzas municipales; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Municipales)

P. de la C. 530.- Por el señor Robles Rivera.- “Para enmendar la Sección 1 de la Ley de 12 de marzo de 1903, conocida como “Ley General de Expropiación Forzosa”, según enmendada, y el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, mejor conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, con el propósito de garantizar que los municipios de Puerto Rico sean reconocidos entre las entidades que no pueden ser privadas de su propiedad sin una compensación justa; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Municipales)

P. de la C. 531.- Por el señor Pérez Cordero.- “Para enmendar el apartado (I) del Artículo 23.05 de la Ley 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de: aclarar que el recurso de *certiorari* es el mecanismo procesal para recurrir al Tribunal de Apelaciones de una resolución final del Tribunal de Primera Instancia en una revisión judicial de multa administrativa; y otros fines relacionados.” (de lo Jurídico)

P. de la C. 532.- Por el señor Román López.- “Para crear la “Ley de Igualdad de Oportunidades Deportivas Para Personas con Impedimentos”; a los fines de establecer que el desarrollo y la construcción de gimnasios al aire libre

que sean financiados con fondos públicos garanticen la igualdad en acceso a todas las personas, incluyendo pero sin limitarse a las personas de diversidad funcional o con impedimentos; establecer acceso a máquinas de ejercicio para personas de diversidad funcional o con impedimentos; establecer sanciones por incumplimiento con esta Ley; establecer la facultad de la Defensoría de las Personas con Impedimentos para hacer cumplir esta Ley; y para otros fines relacionados.” (Recreación y Deportes)

P. de la C. 533.-

Por el señor Román López.- “Para enmendar el Artículo 2.20 de la Ley 20- 2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”; a los fines de establecer términos para el trámite de una querrela administrativa contra un policía; y para otros fines relacionados.” (Seguridad Pública)

P. de la C. 534.-

Por el señor Román López.- “Para enmendar el inciso (b) en el Artículo 2.26 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, para disponer que se otorgará un permiso de estacionamiento temporero en forma de rótulo removible a las a mujeres embarazadas en estado de gestación de alto riesgo así diagnosticado por un Ginecólogo-Obstetra licenciado; en un término de treinta (30) días de solicitados y que expirarán treinta (30) días después de la fecha programada de parto; y para otros fines relacionados.” (Transportación e Infraestructura)

P. de la C. 535.-

Por el señor Rivera Ruiz de Porras.- “Para añadir un nuevo subinciso (11) al inciso (a) de la Sección 1033.15 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, a los fines de conceder una deducción contributiva a los individuos que presenten evidencia del Certificado de Vacunación de su mascota; y para otros fines relacionados.” (Hacienda)

P. de la C. 536.-

Por el señor Nieves Rosario.- “Para enmendar la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de permitir la radicación digital de querellas sobre accidentes de tránsito mediante la aplicación CESCO Digital; y para otros fines relacionados.” (Transportación e Infraestructura)

P. de la C. 537.-

Por el señor Torres Cruz.- “Para enmendar los incisos (e) e (i) del Artículo 3.2 y los Artículos 3.3, 3.4 y 3.5 de la Ley Núm. 2-2018, según enmendada, conocida como “Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico”, con el fin de incluir a los subcontratistas entre las personas naturales o jurídicas que estarán obligadas a cumplir los alcances, condiciones y requerimientos de dicha Ley.” (Gobierno)

P. de la C. 538.-

Por la señora Gutiérrez Colón.- “Para enmendar el Artículo 5 de la Ley 3-2017, conocida como "Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico", a los fines de garantizar la autonomía del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico en cumplimiento con la Ley 209-2003, según enmendada.” (Gobierno)

P. de la C. 539.-

Por la señora Gutiérrez Colón.- “Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 122 - 2017, según enmendada, conocida como "Ley del Nuevo Gobierno de Puerto Rico", a los fines de incluir al Instituto de

Estadísticas de Puerto Rico entre las entidades exentas de las disposiciones de esta Ley; y para otros fines relacionados.” (Gobierno)

P. de la C. 540.-

Por el señor Méndez Núñez.- Para enmendar los Artículos 2, 4, 7 y 8 de la Ley Núm. 6-2025, conocida como “Ley del Expediente Digital Único para Personas con Diversidad Funcional”, a los fines de incluir al Departamento de la Familia entre las agencias que deberán compartir información en el expediente digital de las personas con diversidad funcional; eximir al PRITS de la aplicación de la Ley Núm. 38-2017 en los procesos de reglamentación de esta Ley; establecer un término de diez (10) días para que las agencias concernidas digitalicen y almacenen en el expediente digital los documentos de los participantes; realizar correcciones técnicas; y para otros fines relacionados.” (Gobierno)

RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 101.-

Por el señor Feliciano Sánchez.- “Para ordenar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico y a la Junta de Planificación de acuerdo con lo establecido a liberar de las restricciones y condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto en la Ley 107 del 3 de julio de 1974, según enmendada, la finca número doce mil noventa (12,090), inscrita al folio tomo de hoja móvil doscientos setenta y uno (271) de Morovis, Registro de la Propiedad de Manatí.” (Agricultura)

RESOLUCIONES DE LA CÁMARA

R. de la C. 257.-

Por el señor Pérez Ortiz.- “Para ordenar a la Comisión de Salud, investigar y evaluar el cumplimiento de la Ley Núm. 212 de 9 de agosto de 2008, conocida como Ley para Requerir que en Todo Contrato de Seguros de Salud, se Incluya dentro de su Póliza el Pago de la Cubierta de Servicios Clínicos para el Tratamiento de la Obesidad Mórbida y el Síndrome Metabólico con la Cirugía Bariátrica; analizar el proceso de autorización y aprobación por parte de los Planes Médicos, para los pacientes que necesitan este tipo de cirugía; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Internos)

R. de la C. 258.-

Por los señores Parés Otero y Ocasio Ramos.- “Para ordenar a la Comisión de Bienestar Social, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores a realizar un abarcador estudio sobre la cantidad de centros de cuidado prolongado para adultos mayores que operan en Puerto Rico sin permisos, y para otros fines.” (Asuntos Internos)

R. de la C. 259.-

Por el señor Márquez Lebrón; las señoras Gutiérrez Colón y Lebrón Robles.- “Para ordenar a la Comisión de Desarrollo Económico en conjunto con la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes de Puerto Rico a realizar una investigación sobre el impacto y las consecuencias a corto y mediano plazo que tendrá la imposición de aranceles a un sinnúmero de países, como resultado directo de las órdenes ejecutivas puestas en marcha por la administración del presidente de Estados Unidos, Donald J. Trump, sobre los residentes, las empresas del sector privado, las entidades del tercer sector, las agencias del gobierno central, las corporaciones públicas y los municipios de Puerto Rico.” (Asuntos Internos)

- R. de la C. 260.- Por el señor Parés Otero.- “Para ordenar a la Comisión de Bienestar Social, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores a realizar un abarcador estudio sobre la cantidad de cadáveres de adultos mayores sin reclamar en Puerto Rico, y para otros fines.” (Asuntos Internos)
- R. de la C. 261.- Por la señora Martínez Vázquez.- “Para ordenar a la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el estado de las facilidades del Puerto de Guánica, su capacidad de recepción de mercancía, la viabilidad de ampliar sus ofrecimientos a navíos comerciales para importar mercancía, su rentabilidad, permisología vigente, entre otros con el fin de auscultar su desarrollo en infraestructura con el propósito de establecerlo como propulsor económico del área y Puerto Rico; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Internos)
- R. de la C. 262.- Por la señora Lebrón Rodríguez.- “Para ordenar a la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva para auscultar la posibilidad de adoptar nuevas medidas y/o métodos de inspección a las edificaciones privadas y públicas, dedicadas a eventos multitudinarios donde se puedan reunir y/o cuenten con una capacidad de doscientas (200) personas o más, ya existentes en Puerto Rico; para actualizar o enmendar el Código de Construcción de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Internos)

PROYECTO DEL SENADO

- P. del S. 68.- Por el señor Rivera Schatz.- “Para crear “la Ley de Inteligencia Artificial del Gobierno de Puerto Rico”, crear la figura del Oficial de Inteligencia Artificial del Gobierno de Puerto Rico adscrito al Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) y establecer sus deberes; crear el Comité de Inteligencia Artificial del Gobierno de Puerto Rico y establecer sus deberes; ordenar al Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) crear y desarrollar la Política Pública del Gobierno de Puerto Rico en relación con la implementación de la Inteligencia Artificial a través de las agencias e instrumentalidades gubernamentales; y para otros fines relacionados.” (Gobierno)

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Comunicaciones de la Cámara.

COMUNICACIONES DE LA CÁMARA

El señor Secretario da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la Secretaría de la Cámara, informando que el Presidente de la Cámara de Representantes, ha firmado los P. de la C. 229, P. de la C. 396, P. de la C. 397, P. de la C. 418, P. de la C. 419, P. del S. 1, P. del S. 4, P. del S. 13, P. del S. 85, P. del S. 350, P. del S. 386, P. del S. 413, las R. C. de la C. 8 y R. C. del S. 18.

De los representantes Hon. Ferrer Santiago, Hon. Torres García, Hon. Feliciano Sánchez, Hon. Figueroa Acevedo, Hon. Hau, Hon. Martínez Soto, Hon. Torres Cruz y Hon. Vargas Laureano, sometiendo su Voto Explicativo, En Contra, en torno al P. del S. 1.

De la Hon. Lebrón Robles, sometiendo su Voto Explicativo, en torno al P. de la C. 334.

De los representantes Hon. Figueroa Acevedo, Hon. Ferrer Santiago y la delegación del PPD, sometiendo su Voto Explicativo, en torno al P. de la C. 334.

De la Hon. Rosas Vargas, sometiendo su Voto Explicativo, en torno al P. del S. 1.

Del Lcdo. Carlos E. Rivera Justiniano, Asesor en Asuntos Legislativos, informando que, la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jenniffer González Colón, firmó los siguientes Proyectos de Ley:

Ley 3-2025

P. del S. 31

Para enmendar el Artículo 19, de la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Salud”, enmendar el Artículo 7, de la Ley Núm. 41 de 5 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley para Regular la Relación entre el Departamento de Estado y las Juntas Examinadoras Adscritas” y enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 254 del 27 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley para Autorizar a la Policía de Puerto Rico la Expedición de Certificados de Antecedentes Penales”, a los fines de establecer disposiciones específicas sobre el uso y solicitud del certificado de antecedentes penales para ejercer ciertas profesiones en Puerto Rico, de manera tal que se continúe fomentando la rehabilitación de personas convictas por haber cometido delito en nuestra jurisdicción, así como insertar procesos de manera electrónica, de conformidad con los procedimientos que establezca la Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), en virtud de la Ley 75-2019; y para otros fines relacionados.

Ley 4-2025

P. del S. 215

Para declarar el día 22 de enero de cada año como el “Día de la Mujer en la Aviación”, en honor a Olga Esther Nevárez Nieves de Custodio, quien fuera una destacada capitán para la aerolínea American Airlines y teniente coronel de la Reserva de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos de América; y para otros fines relacionados.

De la Lcda. Thais M. Reyes Serrano, Asesora Auxiliar en Asuntos Legislativos, informando que, la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jenniffer González Colón, firmó las siguientes medidas:

Ley 5-2025

P. del S. 85

Para enmendar los Artículos 1.3, 2.1, 3.3 y 3.6 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, a los fines de incluir la amenaza de maltrato al animal o mascota dentro de las conductas delictivas; realizar enmiendas técnicas; y para otros fines relacionados.

Ley 6-2025

P. del S. 413

Para establecer la “Ley del Expediente Digital Único para Personas con Diversidad Funcional” y ordenar a la “Puerto Rico Innovation and Technology Service” (PRITS) la creación, implementación y mantenimiento de un expediente digital centralizado que contenga información sobre los servicios prestados por el Departamento de Salud, el Departamento de Educación y la Administración de Rehabilitación Vocacional a personas con diversidad funcional; establecer los deberes de las agencias concernidas; y para otros fines relacionados.

Ley 7-2025

P. de la C. 418

Para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 194 - 2000, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente”; enmendar la Sección 8, del Artículo VI, de la Ley Núm. 72 - 1993, según enmendada, conocida como “Ley de Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”;

enmendar los Artículos 30.020, 31.020 y 31.031 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”; a los fines de garantizar el derecho de toda mujer a seleccionar y recibir atención directa de un ginecólogo-obstetra, en adición a su médico primario, bajo el plan de cuidado de salud al que esté acogida, hasta un (1) año después del parto; para disponer que las aseguradoras autoricen al obstetra a diagnosticar, manejar y tratar las condiciones de las pacientes durante el embarazo y el posparto, sin requerir un referido o autorización previa del médico primario; atemperar las disposiciones legales pertinentes; y para otros fines relacionados.

Ley 8-2025
P. de la C. 396

Para enmendar los Artículos 2, 4, 5 y 6, y añadir un nuevo Artículo 13, y reenumerar los siguientes artículos de la Ley 168-2018, según enmendada, conocida como la “Ley para el Uso de la Telemedicina y la Telesalud en Puerto Rico”; para enmendar los Artículos 2, 4 y 5 de la Ley 48-2020, según enmendada, conocida como la “Ley para Regular la Ciberterapia en Puerto Rico”; a los fines de establecer que cualquier médico o profesional de la salud con licencia vigente en Puerto Rico no requerirá una certificación para ejercer la Telemedicina, la Telesalud ni las profesiones afines a la Ciberterapia; para ordenar al Departamento de Salud y demás organismos rectores, la enmienda de los reglamentos correspondientes; y para otros fines relacionados.

Ley 9-2025
P. de la C. 397

Para establecer la “Ley de la Oficina Enlace para el Apoyo y Registro de las Personas con Enfermedades Raras”, adscrita al Departamento de Salud, a los fines de recopilar, mantener y actualizar un registro oficial de las personas con enfermedades raras en la Isla; disponer su funcionamiento; determinar sus deberes, facultades y responsabilidades; y para otros fines relacionados.

Ley 10-2025
P. del S. 4

Para crear y adoptar la “Ley de Integración de Valores y Ética”, a los fines de desarrollar, implementar e integrar en el currículo educativo del Departamento de Educación, principios de valores y ética, para promover el respeto y la equidad entre las personas; y para otros fines relacionados.

Ley 11-2025
P. de la C. 419

Para crear la “Ley para la Orientación sobre los Beneficios del Ácido Fólico”, a los fines de que el Departamento de Salud en colaboración con la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, implementen una campaña educativa sobre la importancia del consumo de ácido fólico, elaboren material informativo y lo distribuyan en consultorios de ginecología y obstetricia en todo Puerto Rico, dirigido a mujeres embarazadas o en edad reproductiva; ordenar la facultad de reglamentación; establecer sanciones por incumplimiento; y para otros fines relacionados.

Ley 12-2025
P. del S. 13

Para enmendar el Artículo 7.137 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de extender el término para presentar estados financieros auditados y otros documentos preparados por contadores públicos autorizados manteniendo inalterada la fecha para rendir la planilla de contribución sobre la propiedad mueble; y para otros fines relacionados.

Ley 13-2025
P. del S. 386

Para enmendar la Sección 1051.06 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de restablecer el Crédito por Donativos a la Fundación del Palacio de Santa Catalina; y para otros fines relacionados.

Ley 14-2025
P. del S. 1

Para establecer la “Ley del Derecho Fundamental a la Libertad Religiosa en Puerto Rico”; enmendar el artículo 5 de la Ley Núm. 25 de 25 de septiembre de 1983, según enmendada, conocida como la “Ley de las Inmunizaciones Compulsorias a los Niños Preescolares y Estudiantes en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico” para que se reconozca que la excepción por libertad religiosa no podrá ser dejada sin efecto a menos que medie el consentimiento informado de los padres; que las protecciones constitucionales de libertad religiosa no serán condicionadas a recibir ayuda estatal o federal para cursar estudios en las escuelas o colegios privados de Puerto Rico; que el estado no podrá imponer sanciones que incluyan multas o cárcel a ningún padre, madre o tutor(a) legal que, a base de su libertad religiosa decida no vacunar a sus hijos(as); para añadir un nuevo artículo 5a a la Ley Núm. 25 de 25 de septiembre de 1983, según enmendada, para que se requiera que en el proceso de vacunación de todo estudiante a ser admitido(a) o matriculado(a) en una escuela o Centro de Tratamiento Social, se le provea al padre, madre o tutor(a) legal la data que contenga los compuestos de cada una de las vacunas, los beneficios, los efectos secundarios y efectos adversos a corto, mediano y largo plazo para que el padre, madre o tutor(a) legal pueda decidir qué vacuna o vacunas su hijo(a) va a recibir y para otros asuntos relacionados; derogar la Ley 95-2024, denominada como la “Ley de Libertad Religiosa de los Estudiantes del Sistema Público de Enseñanza”; y para otros fines relacionados.

Ley 15-2025
P. de la C. 229

Para enmendar los Artículos 5, 12 y 15 de la Ley 267-1998, según enmendada, conocida como “Ley del Centro de Coordinación de Excavaciones y Demoliciones de Puerto Rico”, con el fin de excluir a los municipios de la fijación de cargos establecidos en la referida legislación; atemperarla a las disposiciones de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada; y otros fines relacionados.

Resolución Conjunta 4-2025
R. C. del S. 18

Para denominar el edificio de la sede de la Comisión Estatal de Elecciones, en el Municipio de San Juan, con el nombre de Juan R. Melecio Machuca con el propósito de honrar su vida y su larga carrera como vigía de la democracia puertorriqueña; y para otros fines relacionados.

Resolución Conjunta 5-2025
R. C. de la C. 8

Para reasignar al Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico la cantidad de treinta mil dólares (\$30,000.00), provenientes del balance disponible en la Sección 1 apartado 34 inciso (b) de la Resolución Conjunta Núm. 92-2012, correspondientes al Distrito Representativo Núm. 36, a fin de viabilizar la Construcción de un muro de gaviones, que proteja el hogar adyacente a la Quebrada Juan Martín, del Sr. Julio L. Ortiz Ríos, residente de la Carretera 984 km 1.1 Bo. Juan Martín, Luquillo, Puerto Rico 00773, Distrito Representativo Núm. 36; autorizar el pareo de fondos a ser reasignados; y para otros fines relacionados.

Del Hon. Ferrer Santiago, sometiendo evidencia de radicación de Planilla de Contribución Sobre Ingresos, correspondiente al año 2024.

Del Hon. Fourquet Cordero, sometiendo evidencia de radicación de Planilla de Contribución Sobre Ingresos, correspondiente al año 2024.

De la Hon. Rosas Vargas, sometiendo evidencia de radicación de Planilla de Contribución Sobre Ingresos, correspondiente al año 2024.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se den por recibidas y leídas.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se dan por recibidas y leídas.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Peticiones y Notificaciones.

PETICIONES Y NOTIFICACIONES

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para otorgarle, para que se le otorgue una prórroga de cinco días, para la entrega de Requerimiento de Información número 4.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se otorga la prórroga. La misma es improrrogable. Tiene un término de cinco días el Departamento de Asuntos al Consumidor, para entregar la información que ha requerido la Cámara de Representantes.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, tenemos varias peticiones.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante.

SR. TORRES ZAMORA: Peticionamos retirar el Informe en torno al Proyecto de la Cámara número 5 y devolverlo a la Comisión de lo Jurídico.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza.

SR. TORRES ZAMORA: En este momento solicitamos retirar el Informe en torno a la Resolución de la Cámara 206 y devolverlo a la Comisión de Asuntos Internos.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza.

SR. TORRES ZAMORA: Se solicita se releve a la Comisión de Seguridad Pública, que está en segunda instancia, del estudio y análisis del Proyecto de la Cámara 406. Y que el mismo sea referido en primera y única instancia a la Comisión de Gobierno.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza. Primera y única instancia a la Comisión de Gobierno.

SR. TORRES ZAMORA: Primera y única instancia.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Mociones.

MOCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de mociones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza, pésame:

0677	04/22/2025	Representante Rodríguez Torres	Reconocimiento	Reconocer a Talianahir Ayala Bauzá de la Escuela Josefa Vélez Bauzá del Municipio de Peñuelas en la Semana del Asistente Administrativo.
0678	04/22/2025	Representante Rodríguez Torres	Reconocimiento	Reconocer a Irangel Castro Rodríguez de la Escuela Josefa Vélez Bauzá del Municipio de Peñuelas en la Semana del Asistente Administrativo.
0679	04/22/2025	Representante Rodríguez Torres	Reconocimiento	Reconocer a Angelina Z. Clemente Rodríguez de la Escuela Josefa Vélez Bauzá del Municipio de Peñuelas en la Semana del Asistente Administrativo.
0680	04/22/2025	Representante Rodríguez Torres	Reconocimiento	Reconocer a Jomar Y. De León Ramírez de la Escuela Josefa Vélez Bauzá del Municipio de Peñuelas en la Semana del Asistente Administrativo.
0681	04/22/2025	Representante Rodríguez Torres	Reconocimiento	Reconocer a Victoria Feliciano Rodríguez de la Escuela Josefa Vélez Bauzá del Municipio de Peñuelas en la Semana del Asistente Administrativo.
0682	04/22/2025	Representante Rodríguez Torres	Reconocimiento	Reconocer a Jaynee M. Serrano Laboy de la Escuela Josefa Vélez Bauzá del Municipio de Peñuelas en la Semana del Asistente Administrativo.
0683	04/22/2025	Representante Rodríguez Torres	Reconocimiento	Reconocer a Jerilys Rodríguez Cruz de la Escuela Josefa Vélez Bauzá del Municipio de Peñuelas en la Semana del Asistente Administrativo.
0684	04/22/2025	Representante Rodríguez Torres	Reconocimiento	Reconocer a Juan F. González Rivera de la Escuela Josefa Vélez Bauzá del Municipio de Peñuelas en la Semana del Asistente Administrativo.

0685	04/22/2025	Representante Rodríguez Torres	Reconocimiento	Reconocer a Juliarys N. Feliciano Vargas de la Escuela Josefa Vélez Bauzá del Municipio de Peñuelas en la Semana del Asistente Administrativo.
0686	04/22/2025	Representante Santiago Guzmán	Felicitación	Para felicitar al Personal Administrativo del Municipio Autónomo de Cataño, en ocasión de la celebración de la Semana del Personal Administrativo.
0687	04/22/2025	Representante Franqui Atilés	Felicitación	Para felicitar a los Bomberos del Distrito 15, en ocasión de la celebración de su Semana.
0688	04/22/2025	Representante Figueroa Acevedo	Felicitación	Para felicitar a (Listado) en ocasión de haber alcanzado el rango más alto; Escucha Águila (Eagle Scout) de la Tropa 847 del Municipio de San Sebastián.
0689	04/22/2025	Representante Lebrón Rodríguez	Felicitación	Para felicitar al personal administrativo del Departamento de Seguridad Pública.
0690	04/22/2025	Representante Feliciano Sánchez	Felicitación	Para felicitar a (Listado) por la celebración de la Semana de la Policía Municipal.
0691	04/22/2025	Representante Méndez Núñez	Felicitación	Para felicitar al Sr. Miguel Pérez Lugo, por haber obtenido el título en la categoría Mr. Golden Hispanoamérica Internacional 2024.
0692	04/22/2025	Representante Méndez Núñez	Felicitación	Para felicitar a (Listado) en el Día de las Madres.
0693	04/22/2025	Representante Méndez Núñez	Felicitación	Para felicitar a (Listado) adscrito a la Oficina de Manejo de Emergencias del Municipio de Ceiba, con motivo de la celebración de la Semana de Manejo de Emergencias.
0694	04/22/2025	Representante Morey Noble	Felicitación	Para felicitar a la Facultad de la Escuela Ramón Marín Solá de Guaynabo con motivo de la celebración de la Semana de la Educación.
0695	04/22/2025	Representante Aponte Hernández	Condolencias	Para expresar nuestras más sinceras condolencias a la familia de Gerardo “Jerry” Flores Malavé por su fallecimiento.
0696	04/22/2025	Representante Franqui Atilés	Reconocimiento	Para reconocer a Juan Luis Rosa Ginorio por su legado

				deportivo y dedicatoria de El Rumboncito en Hatillo
0697	04/22/2025	Representante Peña Ramírez	Condolencias	Para expresar el más sentido pésame a la Familia Fonseca Pérez por el fallecimiento de quien en vida fuera una gran mujer, Rosaura Pérez Cintrón del municipio de Las Piedras.
0698	04/22/2025	Representante Santiago Guzmán	Felicitación	Para extender la más sincera felicitación a las jóvenes toabajeñas homenajeadas durante la celebración “Las 15 Princesas Llaneras”, por motivo de su quinceañero, resaltando este acto como símbolo de unión, esperanza y afirmación de los valores que distinguen a la juventud del Municipio de Toa Baja.
0699	04/22/2025	Representante Santiago Guzmán	Felicitación	Para extender la más sincera felicitación y reconocimiento al Comité Organizador del Llanero BBQ Fest 2025, por su encomiable labor en la organización y celebración de este magno evento a celebrarse el domingo, 27 de abril de 2025.
0700	04/22/2025	Representante Martínez Vázquez	Felicitación	Para felicitar a los bomberos del Municipio de Las Marías en la celebración de la Semana del Bombero.
0701	04/22/2025	Representante Martínez Vázquez	Felicitación	Para felicitar a los bomberos del Municipio de Yauco en la celebración de la Semana del Bombero.
0702	04/22/2025	Representante Martínez Vázquez	Felicitación	Para felicitar a los bomberos del Municipio de Sabana Grade en la celebración de la Semana del Bombero.
0703	04/22/2025	Representante Martínez Vázquez	Felicitación	Para felicitar a los bomberos del Municipio de Maricao en la celebración de la Semana del Bombero.
0704	04/22/2025	Representante Martínez Vázquez	Felicitación	Para felicitar a los bomberos del Municipio de Lajas en la celebración de la Semana del Bombero.
0705	04/22/2025	Representante Martínez Vázquez	Felicitación	Para felicitar a los bomberos del Municipio de Guánica en la celebración de la Semana del Bombero.

0706	04/22/2025	Representante Sanabria Colón	Felicitación	Para felicitar al Sr. Manuel “Oxígeno” Morales Velázquez por su destacada trayectoria en el deporte del béisbol.
0707	04/22/2025	Representante Colón Rodríguez	Felicitación	Para felicitar al Municipio de Lares por los 198 años de fundación del Pueblo de Lares.
0708	04/22/2025	Representante Colón Rodríguez	Condolencias	Para expresar nuestras condolencias a la Familia Cordero Montalvo por la partida de Pragmacio Cordero Ríos.
0709	04/22/2025	Representante Colón Rodríguez	Condolencias	Para expresar nuestras condolencias a la Familia Toro Clark por la partida de Ramón “Tony” Toro Cardona.
0710	04/22/2025	Representante Colón Rodríguez	Condolencias	Para expresar nuestras condolencias por el fallecimiento del Papa Francisco.
0711	04/22/2025	Representante González	Condolencias	Para expresar nuestras condolencias a la familia del señor Carlos Domingo López Morales por su fallecimiento.
0712	04/22/2025	Representante González	Felicitación	Para felicitar al Sr. Alvin López Avilés, bombero destacado adscrito a la estación del Cuerpo de Bomberos del Municipio de Aguada.
0713	04/22/2025	Representante González	Felicitación	Para felicitar al Sr. Ángel Carrero, bombero destacado adscrito a la estación del Cuerpo de Bomberos del Municipio de Rincón.
0714	04/22/2025	Representante González	Felicitación	Para felicitar al Sr. Kelvin Ortega Torres, bombero destacado adscrito a la estación del Cuerpo de Bomberos del Municipio de Añasco.
0715	04/22/2025	Representante González	Felicitación	Para felicitar al Sr. David Ramos Soto, bombero distinguido adscrito a la estación del Cuerpo de Bomberos del Municipio de Añasco.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, se ha circulado un bloque de mociones que contienen las mociones de la 677 a la 715. Solicitamos se aprueben las mismas.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las mociones presentadas por el compañero Portavoz? Si no la hay, se aprueban.

Señor Torres.

SR. TORRES GARCÍA: Es para añadir a las mociones, a la compañera Estrella Martínez en la 0695 y a la delegación del PPD en la 0710.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, tenemos varias mociones que vamos a someter en bloque.

De su señoría, para felicitar y reconocer al señor Marcos Witt por su trayectoria y legado musical.

Y para felicitar a un listado de personas por su destacada trayectoria deportista, del Distrito 36.

Del compañero Edgar Robles Rivera, moción de reconocimiento a la trayectoria pastoral de Martín Obed González Torres.

Del compañero José (Conny) Varela, para felicitar a la señora Catalina Claudio de Jesús y los jóvenes Francisco Canales Santa, Kevin Nomar Serrano Bulted y la familia Ayala Dingui, por haber sido honrados dedicándoles el Festival Eco Plaza.

Y de los compañeros Axel (Chino) Roque García y Luis José Jiménez Torres, para reconocer y felicitar a la agrónoma Ruth L. Pagán Alvarado, con motivo de la dedicatoria de la vigesimoquinta edición del Festival del Apio del municipio de Barranquitas.

Esas son las mociones, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las mociones en bloque presentadas por el señor Portavoz? Si no la hay, se aprueban.

Señor Márquez Lebrón.

SR. MÁRQUEZ LEBRÓN: Buenas tardes, antes que nada, para unir a la delegación del PIP para las mociones 695 y 710.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza.

Señor Torres.

SR. TORRES GARCÍA: Es para solicitar una moción, de parte de este servidor y la compañera Estrella Martínez, para la celebración de los 227 años de fundación de Juana Díaz. Y la otra es para hacer una moción a Deborah Martorell, por parte de la delegación del PPD, en felicitación por motivo de haber sido seleccionada para participar en la misión espacial.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Breve receso.

RECESO

El señor Presidente decreta un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara.

El señor Torres había presentado dos mociones. Señor Torres, tome la palabra nuevamente.

SR. TORRES GARCÍA: Para la moción, por parte de la compañera Martínez Soto y este servidor, de los 227 años de la fundación de Juana Díaz.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a la moción presentada por el compañero Torres y la compañera Martínez sobre la celebración de los...? ¿250 años?

SR. TORRES GARCÍA: ... 27.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): 227 años del municipio de Juana Díaz.

Voy a solicitar al señor Portavoz que una a la delegación del Partido Nuevo Progresista a esa moción. ¿Hay alguna objeción? Si no la hay, se aprueba la moción presentada.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, entonces para unir a la delegación del PNP y de Mayoría, a la moción del compañero.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ya la unimos a la delegación del PNP.

Compañera Hau.

SRA. HAU IRIZARRY: Buenas tardes señor Presidente, para presentar varias mociones.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante.

SRA. HAU IRIZARRY: Moción de felicitación a Luis Vázquez por su trayectoria como artista y lograr la dedicatoria del aniversario número 216 del municipio de Cidra.

También una moción de felicitación para Alondra Sofia Díaz Huertas, por su logro en convertirse en *Miss Teen World 2025* y por la dedicatoria del aniversario número 216 del municipio de Cidra.

También una moción de felicitación a los reconocidos en el Festival Toritos Plata de Cayey. Los nombres se van a proveer en la Secretaría.

Una moción de felicitación al comité organizador del Festival Toritos Plata.

Y una moción de felicitación a los estudiantes destacados por su trayectoria en atletismo del Salón de la Fama del Deporte Cayeyano.

SR. TORRES ZAMORA: Exacto.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Autoriza a que la delegación del Partido Nuevo Progresista se una a la moción de felicitación al municipio de Cidra en sus 216 años? ¿Hay alguna objeción a las mociones presentadas por la compañera Hau? Si no hay objeción se aprueban todas, dejando claro que la delegación del Partido Nuevo Progresista se une a la moción de felicitación al municipio de Cidra en sus doscientos dieciséis años de fundación.

SRA. HAU IRIZARRY: Señor Presidente, de igual forma solicito que la delegación del Partido Popular también se una a ambas mociones celebrando el aniversario número 216 de Cidra.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción, compañero Torres? Si no la hay, se autoriza que se una también la delegación del Partido Popular Democrático.

Señora Burgos Muñiz.

SRA. BURGOS MUÑIZ: Gracias señor Presidente, para unirnos en la moción 710.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza.

Señor Torres.

SR. TORRES GARCÍA: Señor Presidente, es para unir la delegación del Partido Popular en los 227 años de la fundación de Juana Díaz.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Perdón?

SR. TORRES GARCÍA: Para unir a la delegación del Partido Popular en los 227 años de la fundación de Juana Díaz.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza.

Señor Torres Zamora.

SR. TORRES GARCÍA: Señor Presidente, para pasar al segundo turno.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Segundo turno. Tóquese el timbre.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Comunicaciones del Senado.

COMUNICACIONES DEL SENADO

El señor Secretario da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la Secretaría del Senado, informando que el Presidente del Senado de Puerto Rico, ha firmado, los P. de la C. 396, P. de la C. 397, P. de la C. 418, P. de la C. 419, P. del S. 13, P. del S. 85 y P. del S. 413.

De la Secretaría del Senado, informando que el Senado de Puerto Rico, en su sesión del jueves, 10 de abril de 2025, acordó conceder el consentimiento a la Cámara de Representantes para recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos, desde el jueves, 10 de abril de 2025, hasta el martes, 22 de abril de 2025.

De la Secretaría del Senado, informando que el Senado de Puerto Rico, en su sesión del jueves, 10 de abril de 2025, acordó solicitar el consentimiento a la Cámara de Representantes para recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos, desde el jueves, 10 de abril de 2025, hasta el martes, 22 de abril de 2025.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, el Senado había solicitado se le diera consentimiento para recesar por más de tres días, del jueves 10 de abril al martes 22 de abril. Para que se conceda. SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se concede.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Asuntos por Terminar. Mociones de Descargue. Órdenes Especiales del Día.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, se ha circulado un Calendario de Órdenes Especiales del Día. Para que se dé lectura al mismo.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Confórmese la lectura del Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 15, que lee como sigue:

Para ~~enmendar los Artículos~~ *derogar el Artículo 1.3 y añadir un nuevo Artículo 1.3, enmendar los Artículos 2.1-B, 3.1, 3.2, y 3.3 y 5.3* de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley de Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, a los fines de introducir enmiendas técnicas, ~~y para enmendar el Artículo 5.3 para introducir enmiendas técnicas~~ y establecer el término tres (3) días laborables para pautar la vista en alzada en aquellos casos en que se denuncia la comisión de un delito al amparo de la citada Ley 54; ~~y se solicita la audiencia en alzada luego de que no se determinare causa probable para arresto o se determinase causa probable para arresto por un delito inferior o distinto al imputado; y para enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley 99-2009, según enmendada, conocida como “Ley para Crear el Programa de Vigilancia, Protección y Prevención de Violencia Doméstica”, a los fines de asegurar la imposición de vigilancia electrónica para la protección de la víctima y establecer la zona de exclusión; y para otros fines relacionados.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia doméstica es un asunto de alto interés público, debido a su recurrencia y la gravedad de las consecuencias individuales y sociales que esta acarrea. En atención a que la violencia doméstica incluye actos delictivos producto de una multiplicidad de factores, se aprobó la “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada (en adelante Ley 54). Con el objetivo de reforzar los esfuerzos para proteger a las personas sobrevivientes de

violencia doméstica y a fin de prevenir nuevos actos de violencia, en los pasados 35 años se han aprobado diversas enmiendas a la Ley 54.

En respuesta al aumento en casos de violencia de género en Puerto Rico, en el 2021 fue decretado un estado de emergencia por virtud de la Orden Ejecutiva: OE-2021-013. En esencia, mediante esta, el Gobernador estableció una serie de medidas dirigidas a prevenir y erradicar la violencia de género, ya que esta tiene: “[...] un impacto nefasto en nuestra sociedad”.¹ Posteriormente, se extendió nuevamente el estado de emergencia para continuar trabajando en las iniciativas para luchar contra la violencia de género.²

Como consecuencia, se han llevado a cabo iniciativas y trabajos que son resultado de una transformación en la prevención, apoyo, rescate y educación contra la violencia de género, siendo una de sus manifestaciones la violencia doméstica. Entre otras iniciativas, podemos destacar las siguientes: (1) La creación del Centro de Operaciones y Procesamiento de Órdenes de Protección (COPOP) establecido por el Negociado de la Policía de Puerto Rico para el desarrollo del programa de seguimiento y verificación de seguridad y servicios para personas que cuenten con una orden de protección³; (2) Ante la declaración inicial del estado de emergencia, se asignó más de \$20 millones, en fondos estatales y federales, para el desarrollo e implementación de iniciativas y proyectos en el gobierno, que incluye el fortalecimiento de los servicios prioritarios que ofrecen las organizaciones no gubernamentales para atender a víctimas sobrevivientes de violencia de género; (3) Se actualizó el Protocolo Intergubernamental para Coordinar la Respuesta, Orientación e Intercambio de Información para la Atención de Personas Sobrevivientes de Violencia de Género en Situaciones de Violencia Doméstica, suscrito por varias agencias del Poder Ejecutivo y el Poder Judicial⁴ y; (4) Para fortalecer la sensibilidad y empatía, así como el manejo efectivo de los casos, se implementaron dos ciclos de un Plan de Capacitación.⁵

Además de los esfuerzos antes señalados, se han aprobado una serie de leyes que incluyen enmiendas a la Ley 54 para atender asuntos de gran importancia.

Así, el 24 de agosto de 2021 se aprobó la Ley 32-2021, que enmienda el Art. 3.10 de la Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Domestica a los efectos de que el ministerio público no tenga

¹ Véase, Boletín Administrativo OE-2021-013.

² Véase, Boletines Administrativos OE-2022-035, OE-2023-020 y OE-2023-039.

³ Se trata del primer registro electrónico de órdenes de protección. Para el año 2022, se procesaron más de 7,000 órdenes de protección agilizando el término para diligenciamiento, y la cancelación de licencias y ocupación de armas de fuego. Durante el periodo de enero a junio de 2023, el COPOP registró más de 4,800 órdenes de protección. De estas, el 96.0% son órdenes de protección expedidas en virtud de la Ley 54. En el año 2022, el COPOP facilitó que el Negociado de la Policía de Puerto Rico ocupara 1,522 armas de fuego a partes peticionadas. De enero a junio de 2023, se han ocupado 739 armas de fuego.

⁴ En el Protocolo se cimentaron los enlaces para el intercambio efectivo de información entre los componentes del sistema de justicia para una identificación, prevención, intervención y respuesta efectivas a la violencia de género en situaciones de violencia doméstica. A su vez, expone varios pilares para la atención integral y multisectorial entre estos los principios de acceso a la justicia, respeto y sensibilidad, de información y orientación y de colaboración interdisciplinaria. Asimismo, la prestación de servicios centrados en la persona sobreviviente y dispone sobre los aspectos base para la colaboración intergubernamental en las áreas de salud física y mental. También considera la atención coordinada de situaciones de violencia sexual y maltrato de menores en el contexto de la violencia doméstica.

⁵ Este Plan de Capacitación fue dirigido inicialmente al personal del Departamento de Justicia, Departamento de Seguridad Pública, Departamento de la Familia, Departamento de Salud y el Departamento de Corrección y Rehabilitación, e integrando a otras agencias como el Departamento de Educación, el Instituto de Ciencias Forenses, la Administración de Servicios de Salud y Contra la Adicción, el Departamento del Trabajo, la Oficina de la Procuraduría de las Mujeres, entre otras agencias. Se logró impactar a unos 1000 funcionarios y funcionarias en diversos temas relevantes a la prevención, educación y respuesta a la violencia de género.

discreción para comparecer a toda vista de determinación de causa probable para arresto en los casos de naturaleza penal presentados al amparo de la Ley 54. Al año siguiente, el 18 de julio de 2022, se aprobó la Ley 57-2022 que enmienda los Artículos 1.3, 3.1, 3.2 y 3.3 de la Ley 54 a los fines de incluir la amenaza de maltrato o maltrato de mascotas dentro de las conductas que se definen como intimidación y violencia psicológica y tipificar nuevos agravantes.

El 21 de febrero de 2023 se firmó la Ley 39-2023 que enmienda el Art. 3.5 de la Ley 54 para establecer la imprescriptibilidad del delito de agresión sexual conyugal, cuando la víctima sea menor de 18 años y el imputado o imputada mayor de 18 años al momento de la comisión del delito. Al día siguiente, el 22 de febrero de 2023, fue firmada la Ley 41-2023. Esta Ley incluye enmiendas a los Artículos 1.3, 3.1 y 3.3 de la Ley 54. Con la aprobación de esta Ley se define la violencia cibernética o digital como parte de las conductas delictivas contempladas en la ley

El 28 de julio de 2023 se aprobó la Ley 74-2023. La pieza legislativa enmendó los Artículos 1.3, 2.1 y 3.1 de la Ley 54 con el propósito de reconocer la violencia económica como una modalidad de la violencia doméstica. Transcurrido un mes, el 8 de agosto de 2023 se impartió la firma a la Ley 89-2023 y la Ley 90-2023. La Ley 89-2023 enmendó la Ley 99-2009, según enmendada, conocida como “Ley para Crear el Programa de Vigilancia, Protección y Prevención de Violencia Doméstica” a los efectos de que se le provea a la víctima una aplicación de detección electrónica del agresor que opere a través del Sistema de Posicionamiento Global conocido por sus siglas en inglés como GPS, o cualquier otra tecnología que cumpla con estos fines, para ser usada en teléfonos, relojes inteligentes, o cualquier otro aparato tecnológico similar, dentro del parámetro establecido por la orden del tribunal. Por su parte, la Ley 90-2023, enmienda los Artículos 1.3(g) y 5.3 de la Ley 54 a los fines de viabilizar que organizaciones sin fines de lucro puedan tener la facultad legal de certificar a las intercesoras legales que asisten a las víctimas.

Por último, el 9 de agosto de 2023 fue firmada la Ley 95-2023. Esta Ley incluye un nuevo Artículo 2.1-B a la Ley 54 a los efectos de autorizar en la misma vista celebrada al amparo de la Regla 6 de las de Procedimiento Criminal de 1963, que se expida una orden de protección cuya vigencia no será menor de un (1) año en los casos de reincidencia, y seis (6) meses en los primeros casos, y que en ambas instancias podrá ser extendida a discreción del tribunal y con la anuencia de la víctima.

Todas las enmiendas introducidas recientemente a la Ley 54 por las leyes antes citadas son enmiendas importantes y necesarias que tenían que ser incorporadas a la Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica para proveer las herramientas necesarias a las víctimas de violencia doméstica. Asimismo, la enmienda a la Ley 99-2009, resultó de importancia, pues se provee a la víctima de una aplicación de detección electrónica del agresor que opere a través del Sistema de Posicionamiento Global. Sin embargo, hemos notado que varias de estas leyes incluyeron enmiendas a ciertos artículos sin tomar en cuenta que leyes previas ya habían enmendado los mismos, por cual razón quedaron derogadas o reenumerados incisos de manera errónea y sin que fuera esta la verdadera intención legislativa. Asimismo, se expresa en algunas exposiciones de motivos de enmiendas a Artículos o disposiciones específicas, sin embargo, al revisar el texto decretativo no se incluye la enmienda indicada.

Así, por ejemplo, la Ley 57-2022 se promulgó a los efectos de incluir la amenaza de maltrato o maltrato de mascotas dentro de las conductas que se definen como intimidación y violencia psicológica. Se expresa en su exposición de motivos que “[e]l propósito de esta ley es incluir dentro de las conductas delictivas que forman parte de la definición de violencia doméstica, tanto el maltrato de animales como la amenaza de maltrato de animales o mascotas, sin importar quién sea el propietario o la propietaria del animal...” Sin embargo, no se enmienda la definición de violencia doméstica contenida en el Artículo 1.3 de la Ley, solo se incorporan enmiendas a las definiciones de Intimidación y Violencia Psicológica. Asimismo, esta Ley incluyó enmiendas al Artículo 3.2 sobre Maltrato Agravado. Notamos que la cita del Artículo se cerró al finalizar el inciso k, lo que tiene el efecto de eliminar el siguiente párrafo que lee: “El tribunal podrá imponer la pena de restitución, además de la pena de reclusión establecida.” No surge ni del título ni de la exposición de motivos que haya sido la intención legislativa eliminar el que el Tribunal pueda imponer la pena de restitución.

Por su parte, la Ley 41-2023 enmendó los artículos 1.3, 3.1 y 3.3 a fin de definir la violencia cibernética o digital como parte de las conductas delictivas contempladas en la ley, pero no tomó en consideración las enmiendas introducidas por la Ley 57-2022 que ya había enmendado los Artículos 1.3, 3.1, 3.2 y 3.3 de la mencionada Ley, para, entre otras cosas, incluir la amenaza de maltrato o maltrato de mascotas dentro de las conductas que se definen como intimidación y violencia psicológica. Sobre este asunto, no surge de la exposición de motivos o del título de la Ley 41-2023 si la intención legislativa era eliminarlo de las conductas prohibidas por la ley. No habiéndose expresado al respecto colegimos que se trató de ~~un error~~ una inadvertencia en la enmienda.

Asimismo, la Ley 74-2023 enmendó los Artículos 1.3, 2.1 y 3.1 de la Ley 54 para reconocer la violencia económica como una modalidad de la violencia doméstica. ~~La Ley reconoce la violencia económica como una modalidad de violencia doméstica, asimismo crea y crea~~ mecanismos que protejan a las sobrevivientes de sus manifestaciones. A esos efectos se incluye como nuevo inciso (s) del Artículo 1.3 la definición de "violencia económica", enmendado a su vez el Artículo 3.1 de tal manera que este refleje la modalidad de violencia económica. Se destaca que la última oración de la definición de violencia económica indica: "Incluye también el usar indebidamente los recursos económicos de la persona, incluido el dinero, los activos y el crédito para beneficio propio, y el impedir el acceso a cursos formales de estudios perjudicar el desempeño académico de la víctima." La última frase, tal y como está redactada, parece estar incompleta y resulta poco coherente, por lo que debe ser aclarada: La definición actual incluye los actos que realice el victimario o victimaria con el propósito de perjudicar la capacidad financiera "presente o futura" de la víctima, así como "usar indebidamente los recursos económicos" de la persona para beneficio propio. La alusión a la capacidad financiera "futura" y el término "usar indebidamente" son términos imprecisos que abarcan un sinnúmero de situaciones y podría causar confusión sobre la conducta que se pretende penalizar. Esta Ley establece una definición de "violencia económica" que establece con precisión la conducta proscrita.

Así también, al aprobar la Ley 90- 2023 que enmienda al Art. 1.3(g) y 5.3 de la Ley 54 a los fines de viabilizar que organizaciones sin fines de lucro puedan tener la facultad legal de certificar a las intercesoras legales que asisten a las víctimas no se tomó en consideración las enmiendas introducidas por la Ley 74-2023. La Ley 90-2023, enmienda el Artículo 1.3 (g) sobre Intercesor o Intercesora en las Definiciones de la Ley Núm. 54. Añade a la definición el que estos puedan estar certificados por una entidad privada sin fines de lucro autorizada a emitir dichas certificaciones según la reglamentación que apruebe la Oficina de la Procuradora de las Mujeres a esos efectos. Notamos que se cerró la cita del Artículo 1.3 luego del inciso (r), obviando la existencia de los incisos (s) y (t) añadidos por la Ley 41-2023 y Ley 74-2023, respectivamente. Esta omisión tuvo el efecto de derogar la definición de violencia psicológica contenida en el inciso "s" de la Ley, que leía "**(s) Violencia psicológica.**— Significa aquella conducta ejercitada en deshonra, descrédito o menosprecio al valor personal, limitación irrazonable al acceso y manejo de los bienes comunes, chantaje, vigilancia, persecución, aislamiento, privación de acceso a alimentación o descanso adecuado, amenazas de privar de la custodia de los hijos o hijas, o destrucción de objetos apreciados por la persona, excepto aquellos que pertenecen privativamente al ofensor." Asimismo, se derogó la definición de violencia económica del inciso "t" introducido a la Ley por la recién firmada Ley 74-2023. Dicho inciso leía de la siguiente manera: "**(t) Violencia económica**— Significa aquella conducta ejercida con el fin de menoscabar la capacidad financiera presente o futura, la estabilidad económica o la seguridad habitacional y de vivienda a través de amenazas, coerción, fraude, restricción o privación de acceso o uso de cuentas, activos, información financiera, tarjetas de identificación o crédito, dinero o asistencias gubernamentales; ocultación de información relacionada al pago de renta o hipotecas, o de desalojos forzosos; ejercicio de influencia indebida en las decisiones o comportamiento o las decisiones financieras y económicas de una persona, o interferencia en la relación o desempeño laboral de una persona o en su negocio propio. Incluye también el usar indebidamente los recursos económicos de la persona, incluido el dinero, los activos y el crédito para beneficio propio, y el impedir el acceso a cursos formales de estudios perjudicar el desempeño académico de la víctima."

La Ley 89-2023, dispone que se le provea a la víctima una aplicación de detección electrónica del agresor que opere a través del Sistema de Posicionamiento Global conocido por sus siglas en inglés como GPS, o cualquier otra tecnología que cumpla con estos fines, para ser usada en teléfonos, relojes inteligentes, o cualquier otro aparato tecnológico similar, dentro de la distancia dispuesta por la orden del tribunal. Sin

~~embargo, eliminó la obligatoriedad de imponer vigilancia electrónica en ciertos delitos y estableció la discreción de imposición de la vigilancia electrónica en todos los delitos relacionados con violencia doméstica. De otra parte, la Ley no ha dispuesto sobre una zona de exclusión que ofrezca seguridad y tiempo de respuesta adecuado. Resulta necesario que se establezca una distancia o zona de exclusión razonable entre la persona víctima sobreviviente y la persona imputada para la que pueda existir una respuesta adecuada y efectiva.~~

La Ley 90-2023 también enmendó el Artículo 5.3 de la Ley Núm. 54 relacionado con las Reglas para las Acciones Civiles y Penales para establecer que además de que los intercesores puedan ser certificados por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, también podrán ser certificados por una entidad privada sin fines de lucro autorizada a emitir dichas certificaciones según la reglamentación que apruebe la Oficina de la Procuradora de las Mujeres a esos efectos. No obstante, se elimina del referido artículo que será responsabilidad de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres brindar el asesoramiento técnico especializado para la certificación de los Intercesores o Intercesoras y la responsabilidad de velar por el fiel cumplimiento de la misma. No se desprende del título de la pieza legislativa o de la exposición de motivos que la intención sea que dicha responsabilidad de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres deba ser eliminada. Aun cuando se elimina dicha responsabilidad, la Ley omite establecer de manera específica quien estaría a cargo de supervisar esas certificaciones y su cumplimiento, y exigir que el currículo de enseñanza a los intercesores e intercesoras legales sea uniforme, así como lo relativo a la centralización de la información que permita mantener una base de datos sobre los intercesores y las intercesoras legales, accesible a las distintas entidades facultadas para emitir certificaciones.

Mediante la aprobación de la Ley 95-2023 se autorizó que en la misma vista celebrada al amparo de la Regla 6 de las de Procedimiento Criminal de 1963, se expida una orden de protección cuya vigencia no será menor de un (1) año en los casos de reincidencia, y seis (6) meses en los primeros casos, y que en ambas instancias pueda ser extendida a discreción del tribunal y con la anuencia de la víctima. Sobre el particular, es imperativo destacar que el elemento de la reincidencia es uno que se basa en previas convicciones y el historial previo de procesos. No se puede perder de perspectiva que el historial de violencia de una persona puede estar plasmado en procesos previos que culminaron con archivos, desestimaciones, no causa, y programa de desvío, por lo que no necesariamente se atienden los factores de peligrosidad. A su vez, para el elemento de reincidencia no necesariamente tiene que basarse en delitos de Ley 54; hay personas que pueden tener un historial de delitos relativos a violencia como agresiones graves, ley de armas, amenazas, entre otros, que pueden ser considerados como conductas antisociales con elementos de peligrosidad y violencia. Tal cual redactada, la enmienda introducida por la Ley 95-2023 excluye de su aplicación a aquellos querellados o procesados por tentativas de asesinato o feminicidio, por la Ley Núm. 168-2019, conocida como la Ley de Armas de Puerto Rico de 2020 u otros que hayan cometido actos de violencia doméstica que no fueron procesados e imputados por delitos al amparo de la Ley 54. Así, por ejemplo, al delito de tentativa de feminicidio al amparo del Artículo 93(e) del Código Penal no le aplicará la expedición automática de una orden de protección, si contra la persona imputada no se han presentado cargos por actos de violencia doméstica o no tenga convicciones por Ley 54. Ello de por sí podría desvirtuar el fin primordial de la enmienda introducida por la Ley 95-2023.

Asimismo, la enmienda introducida por la Ley 95-2023 establece que antes de emitir la orden de protección, en cualquiera de las dos instancias (sea reincidente o primer infractor), el tribunal deberá explicarle a la víctima su derecho a que se le emita una orden de protección en ese mismo proceso penal, y su derecho a rechazar la misma, lo que deberá expresar en corte abierta y bajo juramento. También se dispone que el tribunal, antes de aceptar una renuncia a la orden de protección, deberá cerciorarse que la víctima se encuentre capacitada para tomar esa decisión, de manera libre, consciente y voluntaria. Ello implica que la víctima tiene que expresar en corte abierta y bajo juramento su rechazo a la expedición de una orden de protección a su favor. Dicha exigencia puede imponer una carga psicológica adicional a la víctima de violencia doméstica y tendría el potencial efecto de hacerla sentir acorralada y revictimizada por el sistema judicial. Asimismo, toda vez que la Ley alude a que la víctima tiene derecho a que se expida una orden de protección en el mismo proceso penal en contra de la persona imputada de delito bajo la Ley 54, ello podría implicar que se requiera traer a toda víctima de violencia doméstica a declarar a las vistas de determinación de causa para arresto, ello sin considerar las instancias en las que la salud, el estado emocional o físico de una víctima no le permita comparecer. No obstante, existen circunstancias

en las que el proceso que se inicia puede ser uno a base de la declaración jurada, para aliviar la comparecencia de una persona a un proceso de vista para determinación de causa para arresto. Al no contar con la persona, el o la juez no puede explicar a la víctima este remedio automático, y su derecho a rechazar el mismo en corte abierta y bajo juramento. Ello ha provocado que se propicie que comparezcan las víctimas sobrevivientes al proceso para dar cumplimiento a este proceso de rechazar el remedio de manera libre, consciente y voluntaria. Conscientes de que se debe minimizar la revictimización y facilitar el proceso para la víctima sobreviviente, y reconociendo que no en todos los casos es posible o prudente su comparecencia, el referido Artículo debe ser enmendado a los efectos de permitir que se expida la orden de protección cuando la anuencia de la víctima a su expedición pueda ser acreditada a través del Ministerio Público, un agente del orden público, un técnico de asistencia a víctimas, intercesor o cualquier medio fehaciente para acreditar dicha anuencia como puede ser una declaración jurada.

Por otro lado, aun cuando no se trata de una enmienda introducida por alguna de las leyes antes citadas, notamos que la definición de Agente del Orden Público no ha sido atemperada a los cambios introducidos por la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”. Por ello se ~~incluye una enmienda técnica a dicha definición.~~ enmienda dicha definición y se conforma a la definición del Artículo 14 del Código Penal de Puerto Rico.

Como hemos expresado, es importante que las leyes sean claras y que quede sin lugar a duda la verdadera intención legislativa tras la aprobación de estas. Por ello, es necesario asegurar hacerles justicia a las víctimas de actos violentos constitutivos de violencia doméstica en todas sus manifestaciones. Es importante evitar cualquier interpretación errónea de la Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica o leyes germanas y por ello es conveniente aclarar y especificar su aplicación y definiciones para evitar que en algún caso se evada la intención legislativa.

Por último, en atención a la importancia y las consecuencias de los casos violencia doméstica, resulta necesario establecer términos ~~ágiles~~ ágiles para atender aquellos casos en los que se denuncia la comisión de un delito al amparo de la Ley 54 y no se determina causa probable para arresto o se determina causa probable para arresto por un delito inferior o distinto al imputado y se somete el caso nuevamente para la celebración de una audiencia de determinación de causa probable para arresto en alzada. En este tipo de situaciones, el Ministerio Público puede solicitar en sala, sin necesidad de presentar un documento escrito en ese momento, la celebración de una audiencia en alzada y así las partes quedar citadas para dicha vista en alzada. Aunque resulta preferible que la solicitud de la vista en alzada se realice en sala, el Ministerio Público también puede solicitar tal audiencia mediante moción posterior. Para este tipo de situaciones, el Poder Judicial ha ordenado que en ambas circunstancias las vistas en alzada sean pautadas para una fecha que no excederá de tres (3) días laborables. En atención a ello, resulta necesario que se enmiende el ~~Artículo~~ Artículo 5.3 de la Ley 54 para que no surja duda sobre dicho termino para pautar la vista en alzada.

En consideración de todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende que es necesario que se enmiende la Ley 54, a los efectos de corregir los aspectos técnicos antes señalados. Para mayor claridad y en aras de evitar que por inadvertencia se eliminen definiciones que fueron legisladas recientemente, se transcribe completo el listado de las definiciones en la Ley 54. De esta forma nos queremos asegurar que se cumpla con la verdadera intención legislativa de las leyes de reciente aprobación: proteger a las víctimas. ~~Asimismo, es necesario se establezca el mandato de la supervisión electrónica para los casos de violaciones delictivas a las disposiciones de la Ley 54 y se establezca una distancia o zona de exclusión razonable entre la persona víctima sobreviviente y la persona imputada para la que pueda existir una respuesta adecuada y efectiva.~~

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ~~enmienda el~~ deroga el Artículo 1.3 y se añade un nuevo Artículo 1.3 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica” para ~~se que~~ lea como sigue:

“Artículo 1.3. — Definiciones.

A los efectos de esta ley los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación:

(a) ~~Agente del orden público. — Significa cualquier miembro u oficial del [Cuerpo] Negociado de la Policía de Puerto Rico o un policía municipal debidamente adiestrado y acreditado por el [Departamento de la Policía Estatal] Departamento de Seguridad Pública (DSP) o el Negociado de la Policía de Puerto Rico.~~

(b) ...

(c) ...

(d) ...

(e) ...

(f) ...

(g) ...

(h) ...

(i) ...

(j) ...

(k) ...

(l) ...

(m) ...

(n) ...

(o) ...

(p) ...

(q) ...

(r) ~~Violencia doméstica. — Significa el empleo de fuerza física o violencia psicológica, intimidación o persecución o violencia económica contra una persona por parte de su cónyuge, ex cónyuge, una persona con quien cohabita o haya cohabitado, con quien sostiene o haya sostenido una relación consensual o una persona con quien se haya procreado una hija o un hijo, independientemente del sexo, estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio de cualquiera de las personas involucradas en la relación, para causarle daño físico a su persona, sus bienes o a la persona de otro o a animales de compañía o mascota de la víctima o de los hijos de la víctima o del victimario, o para causarle grave daño emocional.~~

~~[(s) **Violencia psicológica. — Significa aquella conducta ejercitada en deshonor, descrédito o menosprecio al valor personal, limitación irrazonable al acceso y manejo de los bienes comunes, chantaje, vigilancia, persecución, aislamiento, privación de acceso a alimentación o descanso adecuado, amenazas de privar de la custodia de los hijos o hijas, o destrucción de objetos apreciados por la persona, excepto aquellos que pertenecen privativamente al ofensor.** (s) **Violencia económica. — Significa aquella conducta ejercida con el fin de menoscabar la capacidad financiera presente o futura, la estabilidad económica o la seguridad habitacional y de vivienda a través de amenazas, coerción, fraude con restricción o privación de acceso o uso de cuentas, activos, información financiera, tarjetas de identificación o crédito, dinero o asistencias gubernamentales, ocultación de información relacionada al pago de renta o hipotecas, o de desalojos forzosos; ejercicio de influencia indebida en las decisiones o comportamiento o las decisiones financieras y económicas de una persona, o interferencia en la relación o desempeño laboral de una persona o en su negocio propio. Incluye también el usar indebidamente los recursos económicos de la persona, incluido el dinero, los activos y el crédito para beneficio propio, y el impedir el acceso a cursos formales de estudios perjudicar el desempeño académico de la víctima]**~~

~~(s) **Violencia económica. — Significa aquella conducta ejercida con el fin de menoscabar la capacidad financiera presente o futura, la estabilidad económica o la seguridad habitacional y de vivienda a través de amenazas, coerción, fraude con restricción o privación de acceso o uso de cuentas, activos, información financiera, tarjetas de identificación o crédito, dinero o asistencias gubernamentales, ocultación de información relacionada al pago de renta o hipoteca, o de desalojos forzosos; ejercicio de influencia indebida en las decisiones o comportamiento o las decisiones financieras y económicas de una persona, o interferencia en la relación o desempeño laboral de una persona o en su negocio propio. Incluye también el**~~

usar indebidamente los recursos económicos de la persona, incluido el dinero, los activos y el crédito para beneficio propio, y el impedir el acceso a cursos formales de estudios con el propósito de perjudicar el desempeño académico de la víctima.

(t) Violencia psicológica.— Significa aquella conducta ejercitada en deshonra, descrédito o menosprecio al valor personal, limitación irrazonable al acceso y manejo de los bienes comunes, chantaje, vigilancia, persecución, aislamiento, privación de acceso a alimentación o descanso adecuado, amenazas de privar de la custodia de los hijos o hijas, o destrucción de objetos apreciados por la persona, excepto aquellos que pertenecen privativamente al ofensor.”

“Artículo 1.3.- Definiciones.

A los efectos de esta ley los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación:

- (a) Agente del orden público- Significa aquella persona que tiene a su cargo proteger a las personas, la propiedad y mantener el orden y la seguridad pública. Esto incluye, pero sin limitarse, a todo miembro de la Policía de Puerto Rico y de la Policía Municipal, agentes del Negociado de Investigaciones Especiales y alguaciles de la Rama Judicial. Se considera también agente del orden público a todo empleado o empleada público estatal o federal, con autoridad expresa en ley para efectuar arrestos en el desempeño de sus funciones y responsabilidades especiales.
- (b) Albergada- Significa aquella persona víctima sobreviviente de violencia domestica que reside de forma temporera en un albergue según definido en esta ley.
- (c) Albergue- Significa cualquier institución cuya función principal sea brindar protección, seguridad, servicios de apoyo y alojamiento temporero a la víctima sobreviviente de violencia doméstica y a sus hijas e hijos. Esta definición no aplicará al término “albergada”, según se utiliza en el inciso (a) del Artículo 3.2 de esta ley. Para efectos de dicho inciso se entenderá el término de “albergada” en su aceptación común y ordinaria.
- (d) Asfixia posicional- Significa colocar a una persona sin su consentimiento de manera que comprima, limite o perjudique sus vías respiratorias y reduzca la capacidad de mantener una respiración adecuada.
- (e) Cohabitar- Significa sostener una relación consensual de pareja similar a la de los cónyuges en cuanto al aspecto de convivencia, independientemente del sexo, estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio de cualquiera de las personas involucradas en la relación de pareja.
- (f) Dispositivo tecnológico- Significa cualquier dispositivo capaz de localizar de manera remota, la ubicación, posicionamiento o cronometría de un objeto o persona, mediante el uso de la tecnología para obtener información en tiempo real, a través de servicios telemáticos, Internet, redes sociales, teléfonos y aplicaciones que utilicen el Sistema de Posicionamiento Global (GPS) o su equivalente.
- (g) Empleado o empleada- Significa toda persona que brinde servicio a cualquier persona, sociedad o corporación que emplee a una o más personas bajo cualquier contrato de servicios expreso o implícito, oral o escrito, incluyéndose entre estas expresamente o aquellos o aquellas cuya labor fuere de un carácter accidental.
- (h) Estrangulamiento- Significa todo acto que sin consentimiento limite o impida la respiración o la circulación de la sangre de una persona mediante la aplicación de presión en su garganta o cuello, independientemente si dicha conducta produce una lesión visible o provoca un daño prolongado a la víctima. El estrangulamiento se subdivide en tres subcategorías principales: suspensión o ahorcamiento, estrangulamiento con ligadura y estrangulamiento manual:
 - i. Estrangulamiento por ahorcamiento- ocurre cuando una ligadura, como una cuerda u objeto flexible, se envuelve alrededor del cuello y luego se usa para suspender a una persona lo suficientemente alta sobre el suelo para que la atracción de la gravedad haga que la ligadura se tense.
 - ii. Estrangulamiento con ligadura también llamada garrote- significa el estrangulamiento que se hace mediante la envoltura de un objeto flexible como una cuerda, alambre o cordones de zapatos de manera parcial o totalmente alrededor del cuello y tirar de este con fuerza en el área de la garganta o el cuello.

- iii. Estrangulamiento manual – significa cuando el estrangulamiento ocurre cuando una persona usa sus manos u otra extremidad para estrangular.
- (i) Grave daño emocional- Significa y surge cuando, como resultado de la violencia doméstica, haya evidencia de que la persona manifiesta en forma recurrente una o varias de las características siguientes: miedo paralizante, sentimientos de desamparo o desesperanza, sentimientos de frustración y fracaso, sentimientos de inseguridad, desvalidez, aislamiento, autoestima debilitada u otra conducta similar, cuando sea producto de actos u omisiones reiteradas.
- (j) Intercesor o intercesora- Significa toda persona que tenga adiestramientos o estudios acreditados en el área de consejería, orientación, psicología, trabajo social o intercesión legal, que este certificada por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres o por una entidad privada sin fines de lucro autorizada a emitir dichas certificaciones, según la reglamentación que apruebe la Oficina de la Procuradora de las Mujeres a esos efectos.
- (k) Intimidación- Significa toda acción o palabra que manifestada en forma recurrente tenga el efecto de ejercer una presión moral sobre el ánimo de una persona, la que, por temor a sufrir algún daño físico o emocional en su persona, sus bienes o en la persona de otro, o maltrato a animales de compañía o mascota de la víctima o de los hijos de la víctima o del victimario, es obligada a llevar a cabo un acto contrario a su voluntad. Cuando se cometiere intimidación que ocasione a la persona temor a sufrir maltrato de un animal o mascota, el maltrato animal al que se refiere este inciso se definirá conforme a la definición de maltrato animal que dispone el Artículo 2(n) de la Ley 154-2008, según enmendada.
- (l) Orden de protección- Significa todo mandato expedido por escrito bajo el sello de un tribunal, en la cual se dictan las medidas a un agresor para que se abstenga de incurrir o llevar a cabo determinados actos o conducta constitutivos de violencia doméstica.
- (m) Patrón- Significa toda persona natural o jurídica que emplee uno o varios empleados, obreros, trabajadores; y al jefe, funcionario, gerente, oficial, gestor, administrador, superintendente, capataz, mayordomo, agente o representante de dicha persona natural o jurídica.
- (n) Persecución- Significa mantener a una persona bajo vigilancia constante o frecuente con su presencia en los lugares inmediatos o relativamente cercanos al hogar, residencia, escuela, trabajo o vehículo en el cual se encuentra la persona, para infundir temor o miedo en el ánimo de una persona prudente y razonable.
- (o) Peticionado- Significa toda persona contra la cual se solicita una orden de protección.
- (p) Peticionario- Significa toda persona de dieciocho (18) años o más de edad que solicita de un tribunal que expida una orden de protección.
- (q) Relación de pareja- Significa la relación entre cónyuges, excónyuges, las personas que cohabitan o han cohabitado, las que sostienen o han sostenido una relación consensual y los que han procreado entre sí un hijo o una hija, independientemente del sexo, estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio de cualquiera de las personas involucradas en la relación.
- (r) Relación sexual- Significa toda penetración sexual, sea vaginal o anal, orogenital, digital o instrumental.
- (s) Sofocación- Significa toda acción realizada sin consentimiento que limite o impida la respiración de una persona cubriéndole su boca, su nariz o ambas, independientemente si dicha conducta produce una lesión visible o provoca un daño prolongado a la víctima.
- (t) Tribunal- Significa el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia y las oficinas de los jueces municipales.
- (u) Violencia cibernética o digital – Significa aquella violencia psicológica, según definida en el inciso (x), en donde se utiliza cualquier tipo de comunicación electrónica o digital, mediante mensajes de texto, correo de voz, correos electrónicos o redes sociales, o cualquier otro medio digital, incluyendo sistemas de rastreo satelital, que tenga el efecto de acosar, perseguir, intimidar, amenazar o afligir a una persona con quien se sostiene o se ha sostenido una relación de pareja.
- (v) Violencia doméstica- Significa el empleo de fuerza física o violencia psicológica, intimidación o persecución o violencia económica contra una persona por parte de su cónyuge, excónyuge, una persona con quien cohabita o haya cohabitado, con quien sostiene o haya sostenido una relación consensual o una persona con quien se haya procreado una hija o un hijo.

independientemente del sexo, estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio de cualquiera de las personas involucradas en la relación, para causarle daño físico a su persona, sus bienes o a la persona de otro, o a animales de compañía o mascota de la víctima o de los hijos de la víctima o del victimario, o para causarle grave daño emocional.

- (w) Violencia económica- Significa aquella conducta ejercida con el fin de menoscabar la estabilidad económica, educativa o la seguridad habitacional y de vivienda, por medio de amenazas, coerción, fraude, o de actos inequívocamente dirigidos a la privación de acceso o uso de bienes privados de la víctima o comunes de la sociedad legal de gananciales o de la comunidad de bienes constituida entre la pareja con la intención de menoscabar las necesidades básicas, físicas y emocionales, privando a la persona de adquirir o suplir sus necesidades básicas, o la de su núcleo familiar inmediato, como lo son el acceder a alimentos, vivienda, ropa, educación, efectos de higiene o educativos y acceso a la salud. Se incurre también en maltrato económico cuando la persona ilegalmente se apropia de bienes muebles pertenecientes a la víctima ya sea cuando se toma o sustrae un bien sin el consentimiento de esta, o cuando mediante treta o engaño se induce a la víctima a realizar un acto de disposición de un bien. En estos casos el tribunal también deberá imponer la pena de restitución.
- (x) Violencia psicológica- Significa aquella conducta ejercitada en deshonra, descrédito o menosprecio al valor personal, limitación irrazonable al acceso y manejo de los bienes comunes, chantaje, vigilancia, persecución, aislamiento, privación de acceso a alimentación o descanso adecuado, maltrato a algún animal o mascota, amenazas de privar de la custodia de los hijos o hijas, o destrucción de objetos apreciados por la persona, excepto aquellos que pertenecen privativamente al ofensor. La conducta de maltrato animal a la que se refiere este inciso se define conforme a la definición de maltrato animal, según contenida en el Artículo 2(n) de la Ley 154-2008, según enmendada.”

Sección 2. – Se enmienda el Artículo 2.1-B de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica” para que se lea como sigue:

“Artículo 2.1-B. — Expedición Automática.

Cuando un tribunal determine que existe causa para el arresto a base de una denuncia en un procedimiento penal al amparo de las Regla 6 de las de Procedimiento Criminal, según enmendadas, por algún delito tipificado dentro de esta Ley, y el imputado sea reincidente por violaciones a cualquiera de los delitos tipificados en esta Ley ~~o cualquier otro delito que debido a sus circunstancias está relacionado con violencia doméstica, aunque no se haya imputado delito bajo la Ley 54,~~ deberá, sin que medie procedimiento adicional alguno, emitir una orden de protección a favor de la víctima por un período de vigencia que no será menor de un (1) año. ~~La orden y que~~ podrá ser extendida a discreción de un tribunal y con la anuencia de la víctima. ~~En los casos en que~~ Cuando sea la primera ofensa del acusado bajo cualquiera de los delitos tipificados en esta ley, el tribunal deberá expedir una orden de protección a favor de la víctima por un periodo de vigencia que no será menor de seis (6) meses y que podrá ser extendido a discreción de un tribunal y con la anuencia de la víctima, siempre y cuando la víctima así lo solicite o que el tribunal así lo entienda necesario con la anuencia de la víctima.

No obstante, antes de emitir la orden de protección establecida en este Artículo, en cualquiera de las dos instancias anteriores, ~~en aquellas instancias en que la víctima se encuentre disponible en sala y este apta para testificar,~~ el tribunal deberá explicarle a la víctima su derecho a que se le emita una orden de protección en ese mismo proceso penal, y su derecho a rechazar la misma, lo que deberá expresar en corte abierta y bajo juramento. ~~Cuando la salud, el estado emocional o físico de una víctima no le permita comparecer a sala,~~ antes de emitir la orden de protección establecida en este Artículo, en cualquiera de las dos instancias anteriores, el tribunal podrá acreditar la anuencia de la víctima a la expedición de la orden de protección en el mismo proceso penal, y su derecho a rechazar la misma, a través del Ministerio Público, un agente del orden público, un técnico de asistencia a víctimas, intercesor o cualquier medio fehaciente ~~como puede ser una declaración jurada.~~ El tribunal, antes de aceptar una renuncia a la orden de protección, deberá cerciorarse que la víctima se encuentre capacitada para tomar esa decisión, de manera libre, consciente y voluntaria. El tribunal tendrá discreción para rechazar la renuncia a la expedición de la orden de protección y en su consecuencia deberá emitir la misma conforme a lo dispuesto en este Artículo.”

Sección 3. – Se enmienda el Artículo 3.1 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica” para que se lea como sigue:

“Artículo 3.1. — Maltrato.

Toda persona que empleare fuerza física o violencia psicológica o económica, intimidación o persecución en la persona de su cónyuge, ex cónyuge, o la persona con quien cohabita o haya cohabitado, o la persona con quien sostuviere o haya sostenido una relación consensual, o la persona con quien haya procreado un hijo o hija, independientemente del sexo, estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio de cualquiera de las personas involucradas en la relación, para causarle daño físico a su persona, al animal de compañía o mascota de la víctima, de los hijos o del victimario, a los bienes apreciados por esta, excepto aquellos que pertenecen privativamente al ofensor, o a la persona de otro o para causarle grave daño emocional, incurrirá en delito grave de cuarto grado en su mitad superior. *No será necesaria la prueba de un patrón de conducta para que se constituya el delito de maltrato.* El tribunal podrá imponer la pena de restitución, además de la pena de reclusión establecida.

La violencia psicológica también ocurrirá cuando se utilice cualquier tipo de comunicación electrónica o digital, mediante mensajes de textos, correo de voz, correos electrónicos o redes sociales, o cualquier otro medio digital, incluyendo sistemas de rastreo satelital, que tenga el efecto de acosar, perseguir, intimidar, o afligir a una persona con quien se sostiene o se ha sostenido una relación de pareja, o la persona con quien cohabita o haya cohabitado. Para que se constituya la violencia psicológica mediante violencia digital o cibernética, no será necesario la prueba de un patrón de conducta.

Se incurre también en maltrato económico cuando la persona ilegalmente se apropia sin violencia ni intimidación de bienes muebles pertenecientes a la víctima ya sea cuando se toma o sustrae un bien sin el consentimiento de esta, o cuando mediante treta o engaño se induce a la víctima a realizar un acto de disposición de un bien. En estos casos el tribunal deberá imponer la pena de restitución.”

Sección 4. — Se enmienda el Artículo 3.2 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica” para que se lea como sigue:

“Artículo 3.2. — Maltrato Agravado.

Se impondrá pena correspondiente a delito grave de tercer grado en su mitad inferior cuando en la persona del cónyuge, ex cónyuge o de la persona con quien se cohabita o se haya cohabitado, o con quien se sostiene o haya sostenido una relación consensual, o con quien se haya procreado un hijo o hija, independientemente del sexo, estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio de cualquiera de las personas involucradas en la relación, se incurriere en maltrato según tipificado en este capítulo, mediando una o más de las circunstancias siguientes:

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...
- (e) ...
- (f)
- (g) ...
- (h) ...
- (i) ...
- (j) ...

(k) Cuando se cometiere y la persona a propósito, con conocimiento, a sabiendas o temerariamente incurre en tortura o da muerte a un animal de compañía o mascota de la víctima o de los hijos de la víctima o del victimario.

(l) Cuando se utilizare cualquier dispositivo tecnológico para determinar o monitorear la localización o movimiento de una persona, o de la propiedad privada de esta, sin que medie la autorización expresa de dicha persona.

(m) Apropiación ilegal de bienes cuyo valor sea \$2,000 o más.

El tribunal podrá imponer la pena de restitución, además de la pena de reclusión establecida.”

Sección 5. — Se enmienda el Artículo 3.3 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica” para que se lea como sigue:

“Artículo 3.3. — Maltrato Mediante Amenaza.

Toda persona que amenazare con causarle daño a su cónyuge, ex cónyuge, a la persona con quien cohabita o con quien haya cohabitado o con quien sostiene o haya sostenido una relación consensual, o la persona con quien haya procreado un hijo o hija, independientemente del sexo, estado civil, orientación

sexual, identidad de género o estatus migratorio de cualquiera de las personas involucradas en la relación, a los bienes apreciados por esta, excepto aquellos que pertenecen privativamente al ofensor, o a la persona de otro, *o cuando se amenace con causar daño por maltrato a un animal o ~~maeota~~ mascota*, incurrirá en delito grave de cuarto grado en su mitad superior. El tribunal podrá imponer la pena de restitución, además de la pena de reclusión establecida.

La amenaza también ocurrirá cuando se utilice cualquier tipo de comunicación electrónica o digital, mediante mensajes de texto, correo de voz, correos electrónicos o redes sociales, o cualquier otro medio digital.”

Sección 6. — Se enmienda el Artículo 5.3 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica” para que se lea como sigue:

“Artículo 5.3. — Reglas para las Acciones Civiles y Penales

Salvo que de otro modo se disponga en este capítulo, las disposiciones civiles establecidas en ésta se registrarán por las Reglas de Procedimiento Civil de 2009, según enmendadas.

...

Podrá fungir como personal de apoyo cualquier persona mayor de edad que escoja la víctima, sea un familiar o no. Podrá fungir como Intercesor o Intercesora toda persona que cuente con los adiestramientos o estudios acreditados en el área de consejería, orientación, psicología, trabajo social o intercesión legal y que esté certificada por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres o por una entidad privada sin fines de lucro autorizada a emitir dichas certificaciones según la reglamentación que apruebe la Oficina de la Procuradora de las Mujeres a estos efectos.

Será responsabilidad de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres brindar el asesoramiento técnico especializado para la certificación de los Intercesores o Intercesoras y la responsabilidad de velar por el fiel cumplimiento de la misma.

En aquellas instancias en que durante la vista de determinación de causa para el arresto del (de la) agresor (a) no se determine causa probable para arresto o se determine causa probable para arresto por un delito inferior o distinto al imputado, el Ministerio Público puede solicitar en sala, sin necesidad de presentar un documento escrito en ese momento, la celebración de una audiencia en alzada. En dichos casos, el Tribunal pautará la vista en alzada para una fecha que no excederá de tres (3) días laborables contados a partir de que se solicita en sala y dejará citada inmediatamente a la persona denunciada o imputada y a las personas que comparecieron al Tribunal como testigos. Si el Ministerio Público solicita la vista en alzada mediante moción, el Tribunal pautará la vista en alzada para una fecha que no excederá de tres (3) días laborables contados a partir de que se presenta la moción.”

Sección 7. — Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 99-2009, según enmendada, conocida como “Ley para Crear el Programa de Vigilancia, Protección y Prevención de Violencia Doméstica”, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.

~~Se establece como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la creación del Programa de Vigilancia, Protección y Prevención para atender los casos penales de violencia doméstica [recomendando la utilización de supervisión electrónica de manera obligatoria para las personas imputadas de delito al amparo de], de modo que los casos donde se autorice la libertad bajo fianza luego de una determinación de causa probable, se imponga de manera no discrecional, como condición de la fianza, la instalación y utilización de la supervisión electrónica a los imputados de la comisión de los delitos de maltrato, maltrato agravado y mediante maltrato mediante restricción a la libertad y agresión sexual conyugal en la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, [a discreción del tribunal, de acuerdo a la prueba presentada].”~~

Sección 8. — Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 99-2009, según enmendada, conocida como “Ley para Crear el Programa de Vigilancia, Protección y Prevención de Violencia Doméstica”, para que se lea como sigue:

“Artículo 3.

~~El Programa de Servicios con Antelación al Juicio (PSAJ) recomendará a los tribunales, en su informe de evaluación, la imposición de supervisión electrónica como condición adicional y obligatoria al momento de conceder la fianza en el caso en que se le impute a una persona la comisión de un delito de violencia doméstica.~~

~~Como parte de su informe PSAJ verificará que las zonas de exclusión establecidas contemplen la mayor cantidad de lugares, teniendo en cuenta los espacios informados por la persona víctima sobreviviente y aquellos dispuestos por el Tribunal. Para propósitos de esta Ley una zona de exclusión será el computo de la razón matemática que se obtiene al calcular la distancia entre la persona imputada y la persona sobreviviente al conducir un mínimo de treinta (30) minutos ininterrumpidos en automóvil y de noche. Las zonas de exclusión se identificarán claramente en el Informe. Algunas de las zonas de exclusión que se podrán recomendar, sin que sea una lista taxativa: la residencia de la persona víctima sobreviviente, el lugar de trabajo o de estudio de la víctima, el lugar de cuido o estudios de los hijos, la casa de algún familiar, o algún otro lugar, según recomiende el Ministerio Público o el o la agente del orden público.~~

~~Los tribunales ordenarán que se le provea a la víctima una aplicación tecnológica para la detección del agresor dentro de la distancia dispuesta por la orden, que opera a través del Sistema de Posicionamiento Global conocido por sus siglas en inglés como GPS, o cualquier otra tecnología que cumpla con estos fines, para ser usada en teléfonos, relojes inteligentes, o cualquier otro aparato similar con esta tecnología. La aplicación se limitará solamente a advertir a la víctima que el agresor se encuentra dentro del parámetro establecido por la orden, cuando el agresor esté dentro de dicho parámetro. No ofrecerá ninguna otra información o datos ni del agresor ni de la víctima.”~~

~~Sección 9 Z.- Supremacía.~~

~~En tanto las disposiciones de esta Ley sean incompatibles con las de alguna otra ley o reglamento, prevalecerán las disposiciones de esta Ley.~~

~~Sección 10 g. - Separabilidad.~~

~~Si cualquier parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará, el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la parte específica de esta Ley que hubiere sido declarada inconstitucional.~~

~~Sección 11 q.- Vigencia.~~

~~Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.~~

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de lo Jurídico sobre el P. de la C.

15.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 15, recomienda su aprobación, con las enmiendas que se encuentran en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 15 propone: enmendar los Artículos 1.3, 2.1-B, 3.1, 3.2 y 3.3 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley de Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, a los fines de introducir enmiendas técnicas; enmendar el Artículo 5.3 para introducir enmiendas técnicas y establecer el término tres (3) días laborables para pautar la vista en alzada en aquellos casos en que se denuncia la comisión de un delito al amparo de la citada Ley 54 y se solicita la audiencia en alzada luego de que no se determinare causa probable para arresto o se determinase causa probable para arresto por un delito inferior o distinto al imputado; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley 99-2009, según enmendada, conocida como “Ley para Crear el Programa de Vigilancia, Protección y Prevención de Violencia Doméstica”, a los fines de asegurar la imposición de vigilancia electrónica para la protección de la víctima y establecer la zona de exclusión; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Una medida equivalente al P. de la C. 15 fue presentada durante la Decimonovena Asamblea Legislativa como una medida de Administración, mediante el P. de la C. 2021. Dicho proyecto fue referido a la Comisión de lo Jurídico de la pasada Cámara de Representantes hace poco más de un año, y la misma no tuvo trámite ulterior alguno.

El 19 de febrero de 2025, nuestra Comisión de los Jurídico realizó una vista pública sobre esta medida. A tal audiencia comparecieron el Departamento de Justicia, la Oficina de Administración de Tribunales, la Oficina de la Procuradora de la Mujer y el Colegio de Abogados de Puerto Rico.

Todas las entidades antes mencionadas favorecieron la aprobación de este proyecto de ley. Por lo tanto, pasamos a resumir sus respectivos comentarios, sugerencias y recomendaciones ante la Cámara de Representantes.

RESUMEN DE COMENTARIOS

A. Departamento de Justicia de Puerto Rico

La Lcda. Janet Parra Mercado, Secretaria designada del Departamento de Justicia nos indica que la agencia que dirige reconoce “que la violencia de género es uno de los problemas más atroces que confronta nuestra sociedad. En ese sentido, la política pública del Estado se ha enfocado en repudiar dicha conducta, así como brindarle prioridad a la prevención y atención de la violencia de género en sus diversas modalidades. Así las cosas, consideramos que lo propuesto en el P. de la C. 15, en principio, corresponde a un esfuerzo adicional por parte de nuestra Legislatura, para adoptar legislación en pro de la seguridad y protección de las víctimas de violencia doméstica en Puerto Rico.”

El Departamento de Justicia procede entonces a hacer algunas recomendaciones de enmiendas para fortalecer la intención legislativa y asegurar la más completa corrección jurídica de la legislación que hoy procedemos a recomendar. En particular nos recomiendan enmiendas a todas y cada una de las enmiendas que ya incluía el Proyecto de la Cámara 15 según radicado.

Hacemos énfasis en el sentido de en el caso de la enmienda al Artículo 2, 1-B, el Departamento sugiere que, “en aquellas instancias en las que la víctima no pueda estar presente en sala, el tribunal emita una orden de protección provisional, hasta tanto la víctima exprese si interesa o no la expedición de esta. Si la víctima expresa su anuencia a la existencia de una orden de protección, no será necesaria la celebración de una vista de orden de protección y el tribunal la emitirá final como si la víctima hubiera estado presente en el proceso. Por otro lado, si la víctima expresa su renuencia a la existencia de dicha orden de protección, el Tribunal la dejará sin efecto en el momento, siempre y cuando la víctima no sea menor de 21 años o se encuentre incapacitada para prestar su anuencia.”

Además, el Departamento de Justicia nos recomienda que se realicen varias enmiendas adicionales a los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley 99-2009 (según ya enmendada) y a la Regla 218, de las reglas de Procedimiento Criminal, para atemperarlas a los fines de esta ley. De esta manera se perfecciona la intención legislativa de atemperar la ley al estado de derecho vigente, para poder otorgar mayor protección a las víctimas en estos procedimientos.

Hemos evaluado las enmiendas que ha tenido a bien recomendarnos la Secretaria del Departamento de Justicia, las cuales fueron acogidas, en su mayoría, en el entirillado electrónico que hemos acompañado y el cual hacemos constar, es parte íntegra de este documento.

B. Oficina de Administración de Tribunales (OAT)

En un extenso memorial (10 páginas) la OAT procede a hacer un resumen técnico y fáctico, muy parecido a la exposición de motivos del Proyecto de la Cámara 15. En el mismo nos indica, en resumen:

“La medida legislativa bajo análisis modificarla el estado normativo vigente en torno a la supervisión electrónica al tratarse de situaciones que impliquen violencia doméstica. De esta manera, enmendarla el Artículo 2 de la Ley 99-2009 para que, en cuanto a "los casos donde se autorice la libertad bajo fianza luego de una determinación de causa probable, se imponga, de manera no discrecional, como condición de la fianza, la instalación y utilización de la supervisión electrónica a los imputados de la comisión de los delitos de maltrato, maltrato agravado y mediante[sic.] maltrato mediante restricción a la libertad y agresión sexual conyugal" bajo la Ley 54. Es decir, la enmienda propuesta parece retrotraer la normativa en torno al uso de supervisión electrónica, de manera que, en lugar de ser obligatoria respecto a todas las personas imputadas de cualquier delito bajo la Ley 54, solo sea forzosa al autorizarse libertad ' bajo fianza luego de una determinación de causa probable por la comisión de los delitos al amparo de la Ley 54...”

Además, sobre el término para la celebración de vista en alzada nos dice “consideramos que no es necesario establecer un término para la celebración de la vista en alzada -por la vía estatutaria- según propuesto en la medida legislativa bajo estudio, toda vez que este es un asunto que el Poder Judicial ya ha contemplado y manejado administrativamente. Exhortamos a que se mantenga ese espacio de atención de este asunto de naturaleza administrativa.

En su ponencia la OAT no expresa una opinión concluyente con respecto a este proyecto de ley. Sin embargo, parecería estar opuesta a toda enmienda que limite la discreción del Poder Judicial en el trámite de estos casos.

C. Colegio de Abogados y Abogadas

El 14 de febrero de 2025, las licenciadas Vivian Godineaux Villaronga y Noeli M. Pérez de la Torre nos indican sobre este proyecto de ley (en síntesis):

“Consideramos positiva la enmienda que establece en el Artículo 5.3 de la Ley, el término de tres (3) días laborables para pautar la vista en alzada en los casos en que se denuncia la comisión de un delito contemplado en la Ley 54, así como para solicitar la vista en alzada cuando no se determinare causa probable para arresto o se determinare causa probable para arresto por un delito inferior o distinto al imputado. Toda vez que el Poder Judicial ya ha ordenado que en ambas circunstancias la vista en alzada sea pautada dentro de tres (3) días laborables, entendemos que esta enmienda insertará en las disposiciones de la ley la obligatoriedad de esta práctica, protegerá la continuidad de su ejercicio y promoverá la uniformidad respecto a este proceso. La demora en la celebración de la vista en alzada puede tener el efecto de comprometer la seguridad de la persona afectada y exponerla a riesgo de sufrir más violencia. En cuanto a la enmienda propuesta a la Ley 99 para establecer un mandato de supervisiones electrónicas en los delitos de violencia doméstica, consideramos que es necesario evaluar con detenimiento y discutir en vistas públicas las implicaciones de eliminar la discreción judicial y establecer un escenario automático. Tal enmienda eliminaría entre otros aspectos el realizar un análisis de peligrosidad para determinar la necesidad de la medida. Bajo el estado de derecho vigente, el Programa de Servicios con Antelación al Juicio “recomendará a los tribunales, en su informe de evaluación, la imposición de supervisión electrónica como condición adicional y obligatoria al momento de conceder la fianza en el caso en que se le impute a una persona la comisión de un delito de violencia doméstica”. 8 LPRA § 668a.

Posteriormente, el Tribunal tiene la responsabilidad de imponer la medida conforme a la recomendación y la evidencia. Entre otras circunstancias que pudieran ocurrir, reconocemos que existen ocasiones en que la persona que realmente es víctima de la violencia puede terminar enfrentando cargos en su contra. Esto abona a que miremos con suspicacia las implicaciones de incluir escenarios automáticos en aquellas disposiciones contenidas en la parte criminal de la Ley 54. Esto, junto a las implicaciones generales que tiene en el ámbito penal la imposición de medidas automáticas. Por otro lado, sí consideramos positivo que en aquellos casos donde existe supervisión electrónica se establezca claramente una distancia o zona de exclusión razonable entre la persona sobreviviente y la persona imputada para facilitar una respuesta adecuada y efectiva en protección de la primera.

...

[Conclusión.]

Ante la cantidad de enmiendas propuestas y aprobadas a la Ley 54, ha sido nuestra firme posición, el recomendar a la Legislatura la revisión integral de la Ley 54 mediante un proceso conjunto de ambas cámaras legislativas. Dicha revisión integral deberá contar con la consulta y participación de sobrevivientes y familiares, organizaciones no gubernamentales que ofrecen servicios relacionados con la violencia de género, la academia, agencias gubernamentales con inherencia en el tema, el Poder Judicial, el Negociado de la Policía, el

Departamento de Justicia y demás sectores afectados por esta problemática. Además, como parte de esta propuesta para llevar a cabo la revisión integral a la Ley 54, tanto el Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico, como la Comisión de la Mujer María Dolores (Tati) Fernós LópezCepero estaría en disposición de participar con propuestas y recomendaciones.

La educación es la herramienta más trascendental y necesaria para erradicar las desigualdades, los sesgos por razón de género que promueve el patriarcado y los prejuicios que engendran el discrimen y la violencia. Para atajar estos males que nos afectan, es indispensable incorporar la educación con perspectiva de género. Hemos reiterado este planteamiento, junto a [voces] expertas en el tema. Sin embargo, reconocemos los obstáculos a esta propuesta y ante la negativa del Estado a asumir la responsabilidad que le corresponde para implantarla, podemos avanzar en este recorrido mediante la evaluación y revisión abarcadora, informada, ponderada y bien intencionada de la Ley 54 y sus estatutos complementarios.”

La posición del Colegio de Abogados y Abogadas parece ser en contra del proyecto, por razón de entender que lo que procede es una consideración de enmiendas comprensivas a la citada Ley 54: es decir, la aprobación de un nuevo estatuto sobre la violencia doméstica en Puerto Rico que responda a sus posiciones ideológicas.

D. Oficina de la Procuradora de la Mujer (OPM)

El pasado 7 de febrero de 2025 la Licenciada Madeline Bermúdez Sanabria, Procuradora Interina nos indicó lo siguiente (y citamos) sobre el Proyecto de la Cámara 15:

“La OPM en su compromiso de representar a todas las mujeres en Puerto Rico y defender los derechos que las protegen, considera fundamental abordar el asunto que nos ocupa. En virtud de lo anterior, solicitamos amablemente que se nos otorgue un plazo adicional de diez (10) días para completar el análisis correspondiente y presentar nuestra postura sobre la medida en cuestión.”

TRÁMITES POSTERIORES

En cumplimiento con lo solicitado en la vista pública, el 25 de febrero de 2025, la OPM presentó lo siguiente: copias de 2 cartas del 2021 en las cuales la OPM analizó proyectos similares; sugerencias de lenguaje al proyecto para evitar que se omitan disposiciones legales ante las múltiples remuneraciones de incisos que se le han hecho a la Ley 54-1954; listado de sugerencias que se le hicieron a la OAT en febrero de 2024 sobre sensibilización, y como se trabaja con menores las relaciones paternofiliales en casos de violencia doméstica de acuerdo con el análisis de los casos que se reciben por la línea de la OPM.

Por su parte, el 10 de marzo de 2025, la OAT también compareció en cumplimiento con lo solicitado en la vista pública. La OAT se expresó sobre distintos aspectos relacionados con los casos constitutivos de violencia doméstica.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La Comisión de lo Jurídico considera que la aprobación de esta ley es necesaria para continuar ampliando la protección a las víctimas de violencia doméstica. Estamos conscientes de la necesidad de evaluar la política pública del Gobierno de Puerto Rico de eliminar este mal social.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de lo Jurídico presenta este Informe Positivo en el que recomendamos a este Honorable Cuerpo la aprobación del P. de la C. 15, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña junto al informe.⁶

Respetuosamente,

José J. Pérez Cordero
Presidente
Comisión de Lo Jurídico
Cámara de Representantes de Puerto Rico

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 36, que lee como sigue:

Para crear la “Ley de ~~Vivienda~~ Alojamiento Temporera para los Residentes de Vieques y Culebra”, a los fines de que el Departamento de la Vivienda en coordinación con la Compañía de Turismo de Puerto Rico, establezcan un programa ~~identifique las viviendas que estime necesario y habilite las mismas~~, a los fines de ofrecer albergue temporero en los municipios de Ceiba, Fajardo y Luquillo, a los residentes de las islas municipio de Vieques y Culebra cuando por alguna situación particular estos tuvieren que quedarse durante uno o más días en la Isla Grande por razones ajenas a su voluntad; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los residentes de las Islas Municipio de Vieques y Culebra enfrentan de manera especial, un sinnúmero de problemas, tales como deficiencias y limitaciones ambientales, económicas, sociales, de prestación de servicios de salud y de otra naturaleza, así como de transportación. Estos problemas crean una situación de desventaja para los residentes de estas Islas Municipio, en comparación con el resto de la población de Puerto Rico. Debido a esto, se ven obligados a viajar a -lo que para ellos se conoce como- la Isla Grande en busca de servicios; y en particular los servicios de salud.

Por otro lado, los residentes de las Islas Municipio de Vieques y Culebra por su realidad geográfica enfrentan un costo de vida más alto que la “Isla Grande” (la Isla de Puerto Rico), a consecuencia del costo adicional que representa la transportación marítima o aérea de alimentos y productos hacia estas dos islas. Estudios realizados reflejan que las que las mencionadas islas tienen una economía deprimida con un ingreso per-cápita de menos de tres (\$3,000) mil dólares anuales.

Durante mucho tiempo se ha hablado de los problemas de transportación que afectan a Vieques y Culebra pero hasta el momento no se han adoptado medidas trascendentales para la solución del problema. A diario los residentes de estas islas tienen que viajar en busca de servicios y, en muchas ocasiones por distintas situaciones, se ven obligados a permanecer uno o varios días en la “Isla Grande” en lo que resuelven la situación que motivó su viaje. Tal es la situación de aquellos que traen a sus hijos o a algún otro familiar que es recluido en un hospital del área de Fajardo.

En muchas ocasiones se ha dado la situación de residentes de estas islas que han tenido que dormir uno o varios días en el Terminal de las lanchas. Esto, debido a que en su mayoría los residentes de estas islas no cuentan con recursos económicos suficientes, para pagar albergue en un hotel u otro lugar de los que

⁶ Entre lo más pertinente del entrillado electrónico, se añadió un nuevo Artículo 1.3 de la Ley 54-1989 con las definiciones debidamente organizadas en orden alfabético. También se eliminó lo referente a la Ley 99-2009 para que se atienda en otra legislación.

ofrecen alojamiento mediante paga. Este proyecto de ley persigue identificar algunas viviendas pertenecientes al Departamento de la Vivienda y que las mismas sean habilitadas y se mantengan disponibles como alojamiento temporero para los residentes de Vieques y Culebra, que por alguna razón de salud dentro del núcleo familiar tuvieren que quedarse a pernoctar en la “Isla Grande”.

Es nuestra responsabilidad proveer los medios necesarios para que los residentes de Vieques y Culebra puedan disfrutar de una mejor calidad de vida. Entendemos que la aprobación de esta medida legislativa es un acto necesario y de justicia social para los viequenses y culebrenses.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Esta Ley se conocerá como “Ley de ~~Vivienda~~ Alojamiento Temporero para los Residentes de Vieques y Culebra”.

Artículo 2.-Se ordena al Departamento de la Vivienda en Coordinación con la Compañía de Turismo de Puerto Rico, que identifique por lo menos tres ~~(3) viviendas complejos hoteleros, establecimientos dedicados a la hospedería o rentas a corto plazo para que establezcan un programa en la región los municipios de Ceiba, Fajardo y Luquillo para que logren acuerdos contractuales o colaborativos necesarios y que habilite las mismas~~ para ofrecer alojamiento temporero a residentes de las Islas Municipios de Vieques y Culebra, que por alguna razón ajena a su voluntad, tuvieren que quedarse a pernoctar durante una (1) o más noches en la Isla de Puerto Rico (la “Isla Grande”)- ,debido a que estos o sus familiares se encuentran recibiendo servicios esenciales, atendiendo situaciones de salud, u otros relacionados. Lo anterior no será de aplicabilidad, bajo ninguna circunstancia o concepto, a viajes relacionados de placer, turísticos, de trabajo o negocios.

Artículo 3.-Se faculta al Departamento de la Vivienda para que adopte la reglamentación pertinente a los fines de hacer cumplir los términos y propósitos de esta ley.

Artículo 4.-~~Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.~~ El Departamento de la Vivienda y la Compañía de Turismo de Puerto Rico tendrán la facultad de llegar a los acuerdos necesarios con otras agencias del Gobierno de Puerto Rico, sus municipios, instrumentalidades, organizaciones sin fines de lucro y el sector privado para la ejecución de esta Ley.

Artículo 5.- El Departamento de la Vivienda junto a la Compañía de Turismo tendrán 120 días luego de la aprobación de esta Ley, para establecer un reglamento interno o parámetros internos mínimos de cómo pondrán en vigencia los propósitos de esta ley.

Artículo 6-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano sobre el P. de la C. 36.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, somete el presente Informe Positivo en el que se concluye con **Recomendar** a este Honroso Cuerpo, **la aprobación del P. de la C. 36 con las enmiendas** que se presentan **en el Entirillado Electrónico.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 36, según radicado, tiene como propósito:

[C]rear la “Ley de Vivienda Temporera para los Residentes de Vieques y Culebra”, a los fines de que el Departamento de la Vivienda identifique las viviendas que estime necesario y habilite las mismas, a los fines de ofrecer albergue temporero en Fajardo a los residentes de las islas municipio cuando por alguna situación particular estos tuvieren que quedarse durante uno o más días en la Isla Grande por razones ajenas a su voluntad.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según surge de la Exposición de Motivos de la Medida, Los residentes de las Islas Municipio de Vieques y Culebra enfrentan de manera especial, un sinnúmero de problemas, tales como deficiencias y limitaciones ambientales, económicas, sociales, de prestación de servicios de salud y de otra naturaleza, así como de transportación. Estos problemas crean una situación de desventaja para los residentes de estas Islas Municipio, en comparación con el resto de la población de Puerto Rico. Debido a esto, se ven obligados a viajar a -lo que para ellos se conoce como- la Isla Grande en busca de servicios; y en particular los servicios de salud.

Por otro lado, los residentes de las Islas Municipio de Vieques y Culebra por su realidad geográfica enfrentan un costo de vida más alto que la “Isla Grande” (la Isla de Puerto Rico), a consecuencia del costo adicional que representa la transportación marítima o aérea de alimentos y productos hacia estas dos islas. Estudios realizados reflejan que las que las mencionadas islas tienen una economía deprimida con un ingreso per cápita de menos de tres (\$3,000) mil dólares anuales.

Durante mucho tiempo se ha hablado de los problemas de transportación que afectan a Vieques y Culebra pero hasta el momento no se han adoptado medidas trascendentales para la solución del problema. A diario los residentes de estas islas tienen que viajar en busca de servicios y, en muchas ocasiones por distintas situaciones, se ven obligados a permanecer uno o varios días en la “Isla Grande” en lo que resuelven la situación que motivó su viaje. Tal es la situación de aquellos que traen a sus hijos o a algún otro familiar que es recluido en un hospital del área de Fajardo.

En muchas ocasiones se ha dado la situación de residentes de estas islas que han tenido que dormir uno o varios días en el Terminal de las lanchas. Esto, debido a que en su mayoría los residentes de estas islas no cuentan con recursos económicos suficientes, para pagar albergue en un hotel u otro lugar de los que ofrecen alojamiento mediante paga. Este proyecto de ley persigue identificar algunas viviendas pertenecientes al Departamento de la Vivienda y que las mismas sean habilitadas y se mantengan disponibles como alojamiento temporero para los residentes de Vieques y Culebra, que por alguna razón de salud dentro del núcleo familiar tuvieren que quedarse a pernoctar en la “Isla Grande”.

Ciertamente, y cónsono a lo anterior, es nuestra responsabilidad proveer los medios necesarios para que los residentes de Vieques y Culebra puedan disfrutar de una mejor calidad de vida. Entendemos que la aprobación de esta medida legislativa es un acto necesario y de justicia social para los viequeses y culebrenses.

VISTA PÚBLICA

Esta Comisión decidió no realizar vista pública sobre esta medida debido a que se solicitó a los Municipios de Vieques, Culebra y Fajardo; y al Departamento de la Vivienda. El Municipio de Vieques, el Municipio de Fajardo y el Departamento de Vivienda, emitieron su opinión sobre la medida a través de Memoriales Explicativos y endosaron la aprobación de la misma con enmiendas.

MEMORIALES EXPLICATIVOS RECIBIDOS

Departamento de Vivienda, el 14 de febrero de 2025.

El Departamento de la Vivienda reconoce la importancia y el propósito legislativo de esta medida. Esbozó que según el Censo 2020, las Islas Municipio de Vieques y Culebra cuentan con una población de 8,249 y 1,792 habitantes respectivamente, lo que suma un total de 10,041 personas que podrían beneficiarse de esta legislación. Esta medida está diseñada para atender las necesidades de alojamiento temporero de estos residentes, quienes frecuentemente deben viajar a la Isla en busca de servicios esenciales, especialmente de salud y enfrentan retos económicos y logísticos debido a su realidad geográfica. No obstante, consideran indispensable aclarar elementos sustantivos que son cruciales para su implementación efectiva.

A) Asignación de Fondos

En primer lugar, resulta fundamental garantizar una asignación de fondos adecuada para cumplir con las responsabilidades propuestas en la medida. Esto incluye los costos iniciales relacionados con la identificación

en propiedades, su habilitación y planificación de la logística operacional requerida para su uso. Dado el propósito y uso público de estas viviendas, sería necesario que las mismas cumplan con los códigos de construcción vigentes, incluyendo los requisitos de accesibilidad para personas con impedimentos, tales como rampas y baños adaptados. Estas consideraciones incrementan significativamente la asignación inicial necesaria.

Entre las fuentes potenciales de financiamiento se incluye una asignación recurrente en el presupuesto anual del Gobierno de Puerto Rico, así como acuerdos de colaboración con municipios e instituciones sin fines de lucro. Este requerimiento financiero debe ser cuidadosamente evaluado por las agencias del Gobierno de Puerto Rico para garantizar que se cumpla con las disposiciones del Plan Fiscal vigente. La planificación adecuada y coordinación entre las entidades serán esenciales para asegurar la viabilidad de esta medida.

B) Limitación de Inventario

El identificar al menos tres viviendas en la región del Municipio de Fajardo, puede resultar en un reto para el Departamento ya que dichas propiedades deben cumplir con requisitos de habitabilidad u estar estratégicamente ubicadas cerca de servicios esenciales. Al momento, el Departamento, cuenta con un inventario limitado de propiedades, que se encuentran gravadas por Leyes Especiales.

A manera de ejemplo, el Programa de Usufructos, administrado a través de la Secretaría Auxiliar de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda, se ampara en la Ley Núm. 26 del 12 de abril de 1941, según enmendada, conocida como la Ley de Tierras de Puerto Rico” (28 LPRA sec. 553). La Ley Núm. 26-1941, supra, faculta al Departamento de la Vivienda a otorgar terrenos, con una cabida “no menor de una cuerda ni mayor de tres cuerdas” a solicitantes que cumplan con los requisitos socioeconómicos establecidos por reglamento y demuestren una necesidad apremiante de vivienda.

Es importante destacar que la mayoría de las propiedades bajo este programa son parcelas vacías que no cuentan con estructuras construidas ni con acceso a servicios esenciales como agua o servicios de energía eléctrica, ya que esto recae en las responsabilidades del adquiriente. Mientras que, dentro de ese limitado inventario, existen algunas propiedades que están en condiciones de ser utilizadas y al momento se asignan para atender necesidades de vivienda en la región.

¿Cuál es la Propuesta del Departamento de la Vivienda?

Como bien, han expuesto anteriormente, es importante tomar en cuenta los gastos recurrentes asociados al mantenimiento de las viviendas y el pago de servicios esenciales como agua y electricidad, los cuales requerirán asignaciones anuales consistentes para garantizar su sostenibilidad. Adicionalmente, operar estas viviendas como un establecimiento de hospedaje temporero implicará una serie de responsabilidades logísticas y operaciones que representan un reto significativo para el Departamento, como, por ejemplo:

- **Gestión de reservas:** Implementar un sistema eficiente para el manejo de reservas, priorizando criterios de elegibilidad y disponibilidad.
- **Servicios de limpieza y sanitización:** Mantener los estándares de higiene, según disposiciones reglamentarias, mediante la limpieza regular de las instalaciones, la sanitización de áreas comunes, y el lavado de ropa de cama y otros suministros.
- **Personal encargado:** Contratar y capacitar personal administrativo y de mantenimiento que garantice la operación diaria de las viviendas.
- **Seguros de responsabilidad:** Adquirir pólizas de seguro que cubran riesgos asociados a accidentes o daños a terceros dentro de las propiedades.
- **Otros aspectos operativos:** Supervisión de normas de convivencia, mantenimiento preventivo y correctivo de las viviendas, y manejo de situaciones de emergencia que puedan surgir durante las estadías.

Estas responsabilidades, según el Departamento, representan un desvío significativo de su peritaje central, y también podrían convertirse en una carga operacional considerable. Dada la naturaleza especializada de estas funciones, sería recomendable explorar acuerdos con otras entidades, como municipios, organizaciones sin fines de lucro, o incluso alianzas público privadas, que cuenten con la experiencia y los recursos necesarios para manejar este tipo de servicios de manera eficiente y sostenible. Esto permitiría al Departamento

concentrarse en su rol principal de administración de vivienda, mientras se garantiza el cumplimiento efectivo de los objetivos de esta medida.

Como parte de la recomendación del Departamento, se sugiere considerar una estrategia de responsabilidad compartida con la Compañía de Turismo de Puerto Rico (CTPR). Esta agencia es la responsable de promover y fiscalizar el desarrollo de la industria turística en Puerto Rico, posee el peritaje necesario en el manejo de hotelería y la hospedería. Involucrar a la CTPR en esta iniciativa sería de beneficio, ya que permite cumplir con la intención legislativa de ofrecer alojamiento temporero digno y funcional para los residentes de Vieques y Culebra que lo necesiten, al tiempo que se fortalece y fomenta la industria turística local.

Además, la colaboración con la CTPR podría facilitar la identificación de instalaciones adecuadas para este propósito, así como la implementación de estándares de calidad en la operación eficiente en hospederías, la promoción de mejores prácticas. De esta forma, no sólo se asegura una ejecución de la medida legislativa, sino que también se generan beneficios colaterales para la economía local y se maximiza el impacto positivo en las comunidades atendidas.

Enmiendas recomendadas del Departamento de Vivienda

Se recomienda ajustar el título de la medida para utilizar el término “Alojamiento Temporero” en lugar de “Vivienda Temporera”, ya que este lenguaje refleja con mayor precisión la naturaleza transitoria y el propósito del servicio que se busca ofrecer. Además, se sugiere establecer responsabilidades específicas para la Compañía de Turismo de Puerto Rico en la implementación y operación de este programa, aprovechando su experiencia en la industria.

Asimismo, se recomienda expandir el alcance territorial de la medida para incluir al Municipio de Ceiba, dado que en las instalaciones de la Antigua Base Naval Roosevelt Roads, se encuentra el Terminal de Lanchas y el Aeropuerto José Aponte Hernández frecuentemente utilizados por los residentes de Vieques y Culebra. Esto facilitaría el acceso a los alojamientos para quienes llegan directamente a Ceiba desde las islas municipio. De igual forma, incluir al municipio de Luquillo aumentaría las opciones disponibles, dado a que este municipio ofrece una cantidad adicional de hospederías promoviendo así una oferta más amplia y accesible para las necesidades de los residentes. Estas modificaciones fortalecerían el impacto de la medida y mejorarían su viabilidad operativa.

En el Artículo 1 de la medida, se sugiere utilizar el término “Alojamiento Temporero” en lugar de “Vivienda Temporera”. Este cambio de lenguaje permite describir de manera más adecuada la naturaleza provisional y el objetivo específico del servicio que se pretende proporcionar.

En el Artículo 2 de la medida, se proponen enmiendas para garantizar su efectividad y cumplimiento con la intención legislativa. Se recomienda asignar la responsabilidad y facultades a la Compañía de Turismo, dado a su conocimiento técnico en la industria de hotelería y hospedería y ajustar el lenguaje para que sea coherente con los términos utilizados en este sector. Estas acciones facilitarían la implementación de la medida y garantizarían una comunicación clara entre las partes involucradas. Además, se incluye específicamente a los pueblos de Ceiba y Luquillo, aprovechando su potencial turístico y fomentando el desarrollo económico local mediante su participación en el programa.

Por otro lado, se limita el alcance de los beneficios a personas que reciben servicios de salud o a sus familiares, con el objetivo de mantener la intención legislativa de la medida y evitar el uso indebido de los recursos.

Sugerimos la inclusión de un Artículo 4 que faculte al Departamento y a la Compañía de Turismo a establecer acuerdos contractuales y colaborativos con otras agencias del Gobierno de Puerto Rico, municipios, instrumentalidades, organizaciones sin fines de lucro y el sector privado para la ejecución de esta medida. Esta disposición garantizará una colaboración efectiva y la integración de recursos y capacidades de todos los sectores involucrados.

Finalmente, sugerimos que se incluya un Artículo 5 disponiéndose que, a partir del año fiscal 2025-2026, la Asamblea Legislativa deberá identificar y asignar los fondos recurrentes necesarios para la implementación de esta iniciativa. De manera que se asegure la sostenibilidad financiera de la medida a largo plazo, permitiendo su ejecución continua y efectiva.

Cónsono a lo anterior, *el Departamento de la Vivienda, endosa el P. de la C. 36* y sugirió añadir al Municipio de Ceiba y Luquillo como lugar para identificar viviendas. Además recomendó ciertas enmiendas al cuerpo de la medida.

Municipio de Vieques, el 4 de febrero de 2025

El Municipio de Vieques indicó que este proyecto representa un avance en la búsqueda de soluciones para las dificultades que enfrentamos en Vieques y Culebra. Sin embargo, quiso enfatizar varios puntos que hacen imperativa su aprobación y, a su vez, sugerimos ampliaciones que fortalecerían la efectividad de esta legislación.

Como es de conocimiento, el sistema de transporte marítimo es ineficiente e inestable. A diario, los residentes de Vieques y Culebra dependen del ferry para acceder a servicios médicos especializados, gestiones gubernamentales, educación y otros servicios esenciales en la Isla Grande. Sin embargo, los retrasos, cancelaciones y problemas mecánicos con las embarcaciones son constantes, lo que ha llevado a que muchos de nuestros ciudadanos se queden varados sin una alternativa segura de alojamiento.

A esta problemática se suma que Vieques no cuenta con un hospital funcional, ya que el mismo se encuentra en construcción. Esta situación ha obligado a que nuestros residentes viajen a Isla Grande para recibir tratamientos médicos especializados o atender emergencias de salud. En muchos casos, las citas médicas requieren más de un día de atención o dependen de la disponibilidad hospitalaria, lo que obliga a nuestros residentes a quedarse en la Isla Grande sin los recursos económicos para costear alojamiento.

El alto costo de vida en Vieques y Culebra también impacta esta realidad. Muchas personas no pueden pagar hospedaje en la Isla Grande, ya que el ingreso promedio de nuestras comunidades es considerablemente más bajo que el de la población general de Puerto Rico. Como resultado, numerosos residentes se ven forzados a dormir en terminales, hospitales o incluso en la calle, poniendo en riesgo su salud y seguridad. Esta situación es especialmente grave para ancianos, niños y pacientes enfermos, quienes no tienen otra opción.

Además de Fajardo, **es necesario incluir a Ceiba**, ya que es el punto principal de salida y llegada de las embarcaciones que conectan a Vieques y Culebra con la Isla Grande. Con frecuencia, los residentes llegan al terminal con la expectativa de regresar a su hogar, pero se encuentran con cancelaciones de última hora o falta de disponibilidad de boletos, lo que los obliga a dormir en sillas del terminal o a esperar largas horas sin ninguna certeza de transporte. **(Énfasis Nuestro).**

Por lo tanto, ampliar la medida para considerar a Ceiba como un punto adicional de alojamiento garantizaría que ninguna persona de nuestras islas municipio se quede sin un techo digno cuando las circunstancias lo ameriten. Esta iniciativa representa un acto de justicia social y humanitaria, asegurando que nadie se quede sin techo cuando tenga que viajar a la Isla Grande por razones ajenas a su voluntad.

En vista de lo anterior, entendemos que el Proyecto de la Cámara 36 es una medida necesaria y urgente para nuestra comunidad. Siendo ello así, solicitamos su aprobación y recomendamos que se incluyan viviendas temporeras en Ceiba, además de Fajardo, para garantizar que nuestros residentes tengan opciones de alojamiento cuando sea necesario.

Cónsono a lo anterior, *el Municipio de Vieques, endosa el P. de la C. 36* y sugirió añadir al Municipio de Ceiba como lugar para identificar viviendas.

Municipio Autónomo de Fajardo, el 5 de febrero de 2025

El Municipio de Fajardo por su parte expresó que, esta iniciativa presenta un paso positivo. Reconoce las dificultades que presentan los residentes de Vieques y Culebra al verse obligados a viajar constantemente para resolver diversas situaciones, incluyendo aquellas relacionadas con la salud. La implementación de esta medida aliviaría, en parte, la carga logística y emocional que estos desplazamientos generan, además de facilitar el acceso a servicios esenciales.

No obstante, el Municipio Autónomo de Fajardo, indicó que es fundamental considerar las posibles repercusiones que esta legislación podría tener en otras áreas. Es importante que las autoridades evalúen soluciones equilibradas que atiendan diversas necesidades. Datos recientes reflejan que el acceso a vivienda asequible es un problema creciente en múltiples zonas urbanas, lo que hace indispensable una planificación cuidadosa.

Por otro lado, también indicó que, la puesta en marcha de esta ley podría generar un impacto económico positivo en nuestro municipio. Un mayor flujo de personas beneficiaría la economía local y la obligación del Departamento de Vivienda de identificar y habilitar viviendas conforme a la ley incentivaría la inversión en infraestructura y el mantenimiento de propiedades. Esto, a su vez, generaría empleos y contribuiría al desarrollo de nuestra comunidad. Además, el Municipio de Fajardo, dispone de un listado de propiedades declaradas estorbos públicos, las cuales podrían ser adquiridas por el Departamento de la Vivienda para ser utilizadas con estos fines.

Cónsono a lo anterior, a largas luces, podemos concluir que, ***el Municipio Autónomo de Fajardo, endosa el P. de la C. 36***, con la observación de que se planifique cuidadosamente la identificación de las viviendas.

HALLAZGOS

De una búsqueda en el Sistema Unificado de Trámite Legislativo, se pudo localizar la medida en cuestión, anteriormente sometida. No obstante, esta no fue atendida y no tiene tracto legislativo.

En datos numéricos relacionados a la medida, se encontró que para el 2023, se estimó que 8,147 eran residentes de Vieques. Para ese mismo año, se estimó que en Culebra habitaban 1,281 residentes. Por ser tener estos municipios una baja densidad poblacional, sus residentes, acuden de manera regular a “Isla Grande” a obtener servicios de salud, compras, para asistir a universidades, entre otros, pues estas islas municipio no poseen todas las agencias y servicios que se encuentran en “Isla Grande”. Es por lo anterior, que se hace imperativo una medida como esta, que ausculte y viabilice un lugar temporero para que aquellos residentes de las Islas Municipio que tengan la necesidad de pernoctar en Isla Grande por alguno o varios días para gestionar servicios en la Isla.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA POR LA COMISIÓN

La medida ante nos tiene el propósito primordial de encomendarle al Departamento de Vivienda, realizar un ejercicio de identificación y habilitación de viviendas con los fines de ofrecer albergue temporero en Fajardo a los residentes de las Islas Municipio cuando estos tuviesen que pernoctar en “Isla Grande”. Este proyecto legislativo es claro al establecer el propósito de la identificación de viviendas y limita su utilización de manera temporera para residentes de Vieques y Culebra, de estos tener que pernoctar en la Isla Grande.

Así las cosas, la identificación de viviendas, será de una cantidad establecida de tres (3) y serán para uso de un propósito limitado. Las mismas tampoco serán con un fin comercial, sino más bien con un fin social protector.

Cónsono a lo anterior, y por ser el Departamento de Vivienda la entidad con especialidad en este tema y por tener una responsabilidad de “elaborar y ejecutar la política pública de la vivienda y el desarrollo comunal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y de administrar todos los programas del gobierno en este campo”,

según se desprende del Artículo 3, de su Ley Orgánica⁷, será este quien adoptará la reglamentación pertinente a los fines de hacer cumplir los términos de esta ley. No obstante, también se integrará a la Compañía de Turismo para que pueda sugerir al Departamento de la Vivienda, cómo manejar asuntos relacionados a alojamientos temporeros. También se expandirá la zona de establecimiento de los alojamientos temporeros, añadiendo al Municipio de Ceiba y Luquillo.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano, somete el presente Informe Positivo en el que se concluye con **Recomendar** a este Honroso Cuerpo, **la aprobación del P. de la C. 36 con las enmiendas** que se presentan en el Entirillado Electrónico.

Respetuosamente sometido,

Hon. Omayra M. Martínez Vázquez

Presidenta

Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 139, que lee como sigue:

Para enmendar los ~~artículos~~ Artículos 1.040, 3.022, 3.023, 3.025, 3.028 y 3.033, añadir un nuevo Artículo 3.033-A, enmendar los ~~artículos~~ Artículos 3.035 y 8.002, de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de ampliar las facultades y deberes del Cuerpo de la Policía de los Gobiernos Municipales de Puerto Rico, con el fin de facilitar sus labores para el cumplimiento con su deber de velar por el orden y la seguridad pública en general; enmendar los ~~artículos~~ Artículos 11, 2, 3, 4, 5, 6 y 8 de la Ley 1-2022, conocida como “Carta de Derechos de los Policías”; enmendar el Artículo 1.18 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”; enmendar los artículos 1 y 6 de la Ley Núm. 111 de 16 de julio de 1988, según enmendada, mediante la cual se creó el “Fondo de Becas para Hijos, Hijastros para quien el empleado actúa como padre y Cónyuge Supérstite, de miembros del Cuerpo de la Policía”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, conocida como “Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular”; enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 8 de 18 de febrero de 1976, conocida como “Ley para proveer una pensión a las viudas, hijos menores de edad o incapacitados, de miembros de la policía que fallecieron estando activos en la fuerza por causas no relacionadas con el servicio”; con el propósito de extender a los policías municipales, los mismos beneficios y privilegios contemplados en dichas leyes para los policías estatales; hacer correcciones técnicas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Capítulo IV de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, autoriza a los ayuntamientos a establecer cuerpos de vigilancia y protección pública que se denominan como “Policía Municipal”, y cuya obligación es prevenir, descubrir e investigar los delitos de violencia doméstica, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley Para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”.

Por otra parte, están facultados para investigar y procesar en todas sus modalidades los delitos de acecho, escalamiento, agresión, apropiación ilegal y los delitos menos graves conforme al Código Penal de Puerto Rico; y el delito de Posesión de Sustancias Controladas bajo el Artículo 404 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico”, y perseguir los delitos que se cometan dentro de los límites jurisdiccionales del municipio correspondiente o

⁷ Ley Núm. 97 del 10 de junio de 1972, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de la Vivienda”

aun fuera de estos, cuando sea necesario, para culminar una intervención iniciada en el municipio de su jurisdicción, y de conformidad a la jurisdicción que se les concede en este Código. Asimismo, vienen obligados a compeler la obediencia a las ordenanzas y reglamentos promulgados por el municipio correspondiente.

Ciertamente, y al igual que todo cuerpo policial, tienen el deber de proteger vidas y propiedades, mantener y conservar el orden público; proteger los derechos civiles del ciudadano previniendo el delito, compeliendo la obediencia a las leyes, ordenanzas municipales y reglamentos, mediante su interacción con el ciudadano, como facilitador de orientación y ayuda. Por ello, es menester mencionar que, los esfuerzos del Estado para detener la criminalidad ~~este mal social~~, han sido consistentes; sin embargo, es necesaria la adopción de otras medidas para paliar estos casos y proveer un ambiente seguro a nuestra ciudadanía.

Así las cosas, esta Asamblea Legislativa tiene la obligación de revisar y perfeccionar las leyes vigentes, en aras de agilizar, sin mayores dilaciones, la primera respuesta de ayuda a nuestros ciudadanos; y proveer los mecanismos apropiados para el cumplimiento eficaz de las leyes, normas o reglamentos. Por ello, se persigue enmendar el Código Municipal de Puerto Rico, entre otras leyes, a los efectos de facilitar la labor de los cuerpos de policías municipales, para que puedan cumplir óptimamente con su deber de velar por el orden y la seguridad pública en general, y, asimismo, extender a los policías municipales, los mismos beneficios y privilegios contemplados en dichas leyes para los policías estatales.

Específicamente, ampliamos el radio de acción investigativo de los policías municipales, cuestión de que puedan procesar, en todas sus modalidades, cualesquiera de los delitos tipificados graves y menos grave, conforme al Código Penal de Puerto Rico; y para que puedan atender cualquier delito tipificado bajo leyes especiales, siempre y cuando esté relacionado con el orden y la seguridad pública. De igual manera, les estamos permitiendo, mediando un acuerdo colaborativo con el Negociado de la Policía de Puerto Rico, que creen unidades especializadas, siempre y cuando se acredite la necesidad de establecer la misma, y se evidencie contar con los recursos humanos necesarios para su funcionamiento. También, permitimos que dos o más Cuerpos de Policías Municipales suscriban acuerdos colaborativos, para efectuar aquellas tareas que los Alcaldes correspondientes entiendan necesario delegarse, siempre y cuando ello no interrumpa las funciones propias del Municipio. Y, se aclara que los miembros de la Policía Municipal serán considerados como personal de primera respuesta o primeros respondedores en casos de emergencias, entre otras cosas.

A tenor con estas nuevas funciones que se les adscriben a los policías municipales, procuramos extenderles nuevos beneficios y privilegios que no estaban contemplados anteriormente. Sobre este particular, debemos señalar que, enmendamos la “Carta de Derechos de los Policías”, para hacerle justicia a nuestros policías municipales. Así las cosas, de aprobarse esta Ley, los policías municipales tendrían variados beneficios que incluyen el reconocimiento de varios derechos a nivel laboral, beneficios en la adquisición de una propiedad, derecho a recibir libre de costo, certificados expedidos por organizaciones gubernamentales, derechos relacionados a la educación, derechos relacionados con los servicios médicos hospitalario, a que el Gobierno y todas las personas que operan negocios en Puerto Rico, vengán obligados a dar preferencia a un policía, en igualdad de condiciones académicas, técnicas o de experiencia, en su nombramiento o concesión de ascenso para cualquier cargo, empleo u oportunidad de trabajo, a disfrutar de un veinticinco por ciento (25%) de descuento de la tarifa individual a cobrarse cuando visiten o soliciten servicios en áreas pertenecientes a parques nacionales, tales como balnearios, zoológicos, acuarios, centros vacacionales, áreas de acampar, así como cualquier otro lugar recreativo, y a recibir aquellos descuentos o tarifas preferenciales que estén disponibles en cualesquiera otras facilidades recreativas o culturales.

Sin duda, es imperativo reconocer que el Cuerpo de la Policía Municipal es un organismo civil, creado para desempeñarse en estrecha colaboración con el Negociado de la Policía de Puerto Rico, e inclusive, con las agencias de seguridad pública del Gobierno Federal. Basado en lo antes expuesto, es necesario brindarle los instrumentos jurídicos necesarios para que puedan realizar las tareas, para los cuales fueron creados, a saber, inspirar seguridad, protección e integridad en todas sus actuaciones y, para gozar de la completa y absoluta confianza y apoyo del pueblo.

Con esta Ley, dotamos a estos distinguidos servidores públicos, con unas guías más claras, para que desempeñen sus funciones, a la vez que contribuye, a fomentar un ambiente de trabajo digno y justo.

Inequívocamente, las disposiciones contenidas en la presente legislación cumplen a cabalidad con la política pública de “...proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones”.

Igual que ocurrió con la Carta de Derechos de los Policías, esta Asamblea Legislativa entiende más que meritorio, el hacerles justicia a nuestros policías municipales, razón por la cual se presenta esta Ley para su beneficio y el de sus respectivos familiares.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1.040 de la Ley 107-2020, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 1.040 — Otras Normas para la Aprobación de Resoluciones u Ordenanzas

Además de cualesquiera otras dispuestas en este Código u otra ley, los proyectos de ordenanza y resolución para los actos que a continuación se describen, requerirán la aprobación de la mayoría absoluta, entiéndase con más de la mitad de los votos de los miembros que componen el Cuerpo. De existir escaños vacantes de Legisladores Municipales, estos no serán considerados parte del número total de miembros que componen la Legislatura Municipal, ya que no existe la posibilidad de votos en escaños vacantes.

(a)...

(b)...

(c)...

(d) *Las autorizaciones para que dos o más Cuerpos de Policías Municipales suscriban acuerdos colaborativos, para efectuar aquellas tareas que los Alcaldes correspondientes entiendan necesario delegarse, siempre y cuando ello no interrumpa las funciones propias del Municipio.”*

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 3.022 de la Ley 107-2020, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.022- Facultades y Obligaciones Generales

Cualquier municipio podrá establecer un cuerpo de vigilancia y protección pública que se denominará “Policía Municipal”, cuya obligación será prevenir, descubrir **[e investigar los delitos de violencia doméstica, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley Para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”]**, investigar y procesar en todas sus modalidades *cualquiera de los delitos tipificados como graves y menos grave, [de acecho, escalamiento, agresión, apropiación ilegal y los delitos menos graves]* conforme al Código Penal de Puerto Rico; **y el delito de Posesión de Sustancias Controladas bajo el Artículo 404 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico”];** *y sobre cualquier delito tipificado bajo leyes especiales, siempre y cuando esté relacionado con el orden y la seguridad pública. Además, podrán [y] perseguir los delitos que se cometan dentro de los límites jurisdiccionales del municipio correspondiente o aun fuera de estos, cuando sea necesario, para culminar una intervención iniciada en el municipio de su jurisdicción, y de conformidad a la jurisdicción que se les concede en este Código; y compeler la obediencia a las ordenanzas y reglamentos promulgados por el municipio correspondiente. Se faculta al Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico a emitir la certificación correspondiente a los miembros del Cuerpo de la Policía Municipal que cumplan o hayan cumplido con los requisitos de adiestramiento que se le ofrece al Negociado de la Policía de Puerto Rico, ya sea mediante la convalidación de todos los adiestramientos o cursos que equiparen con estos requisitos. Entendiéndose, que la certificación que emitirá el Comisionado no implicará responsabilidad para el Gobierno de Puerto Rico por actos u omisiones cometidos por un miembro del Cuerpo.*

...

El municipio que interese contar con una unidad especializada, previa autorización de la Legislatura Municipal, deberá someter por escrito al Comisionado *del Negociado de la Policía de Puerto Rico, una petición de acuerdo colaborativo para la creación de la misma, que contendrá todos los términos y condiciones que se estimen necesarios, para lograr sus fines y propósitos.* Este tendrá treinta (30) días, contados a partir del recibo de la solicitud, para aceptar o denegar la misma. En caso de que deniegue la misma, deberá explicar las razones. Los municipios adoptarán las recomendaciones y/o modificaciones a la solicitud y someterán nuevamente la misma para la aprobación del *referido* Comisionado.

...

[Por otro lado, se establece que cuando las directrices operacionales del Comisionado de la Policía Municipal y el Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico estuvieran en conflicto prevalecerán las directrices de este último. Cuando las directrices operacionales del Alcalde y las directrices operacionales del Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico estuvieran en conflicto prevalecerán las directrices de este último por un término no mayor de veinticuatro (24) horas del recibo de la notificación de una de las partes a la otra en que advierta sobre la diferencia y la disposición a dejar sin efecto la relación objeto de controversia.]

...

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 3.023 de la Ley 107-2020, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.023-Comisionado Municipal; Facultades y Deberes

La autoridad superior en cuanto a la dirección de la Policía Municipal residirá en el Alcalde, pero la dirección inmediata y la supervisión del Cuerpo, estará a cargo de un Comisionado. El Comisionado será nombrado por el Alcalde, con el consejo y consentimiento de la Legislatura Municipal y *para todos los efectos de ley, se le reconocerá como “Agente del Orden Público”*. Para cumplir con lo establecido en este Código, el Alcalde podrá delegar en el Comisionado todas o algunas de las funciones aquí reservadas al primero. El Comisionado Municipal responderá al Alcalde.

El Comisionado Municipal tendrá los siguientes deberes y facultades:

(a) Desempeñará su cargo a voluntad del Alcalde y recibirá la remuneración que este fije por ordenanza. El Comisionado Municipal deberá ser una persona que posea el grado de bachillerato otorgado por un colegio o universidad certificada o acreditada y que haya completado un curso de entrenamiento para oficiales en una academia de policía **[o militar]**, o en su defecto, que se haya desempeñado como oficial de un Cuerpo de policía **[o de un Cuerpo militar]**, por un término no menor de dos (2) años.

...

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 3.025 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, para que lean como sigue:

“Artículo 3.025-Poderes y Responsabilidades

Además de los otros deberes que se impongan en virtud de otras leyes, el Cuerpo de la Policía Municipal tendrá, dentro de los límites territoriales del municipio correspondiente, los deberes que en virtud de este Código se autoricen y de conformidad a la reglamentación adoptada en virtud del mismo. A esos fines, la Policía Municipal tendrá los siguientes poderes y responsabilidades:

...

(c) Hacer cumplir las disposiciones de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", **[exceptuando casos de accidentes fatales o cuando hubiere grave daño corporal,]** y expedir los correspondientes boletos por faltas administrativas de tránsito en caso de infracción a dichas disposiciones y las relativas a los límites de velocidad.

...

(h) Hacer cumplir *cualesquiera de las órdenes u ordenanzas municipales que sean análogas y en relación con* las disposiciones de la Ley Núm. 21 de 4 de junio de 1969, según enmendada, que impone penalidades por arrojar basura a las vías públicas o privadas. En todo caso en que un Policía Municipal expidiere una infracción bajo este inciso, el setenta y cinco por ciento (75%) del total de las multas que se impongan por virtud de este delito se remitirán al municipio que originó la infracción. *Además, la Policía Municipal deberá someter un informe cada noventa (90) días al Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico con el detalle y desglose del total de las multas emitidas y sus cuantías.*

...

(n) **[Realizar investigaciones criminales en los delitos de violencia doméstica, conforme a la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, investigar]** *Investigar y procesar* en todas sus modalidades, *cualesquiera de los delitos tipificados como graves y* **[los delitos de acecho, escalamiento, agresión, apropiación ilegal y los delitos]** *menos graves, conforme al Código Penal de Puerto Rico; y sobre cualquier delito tipificado bajo leyes especiales, siempre y cuando esté relacionado con el orden y la seguridad pública.* **[el delito de Posesión de Sustancias Controladas bajo el Artículo 404 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico”.** A tales efectos, el Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico, en conjunto con los Comisionados de las Policías Municipales establecerán un protocolo en el cual se dispondrán los acuerdos de intervención e investigación de los delitos enumerados.]

(o) Establecer acuerdos de colaboración con el Negociado de la Policía de Puerto Rico[, y/o] o con las agencias de seguridad pública del Gobierno federal (task force), *de forma separada, o con el antes mencionado Negociado y con las agencias de seguridad pública del Gobierno Federal, simultáneamente*, para efectuar aquellas tareas que dichas entidades entiendan necesario delegarles, *siempre y cuando ello no interrumpa las funciones propias del municipio*. Disponiéndose, que, en dichas circunstancias, los miembros de la Policía Municipal *quedan facultados para ejercer los deberes que, en virtud de este Código se les han autorizado y encomendado, aunque sea fuera de los límites territoriales del municipio correspondiente*, y estarán cubiertos por los mismos derechos y garantías que le asisten a los Policías estatales, y el Gobierno de Puerto Rico vendrá obligado a responder por las actuaciones de estos, **[conforme a lo establecido en este Código,]** y los beneficios que les conceda el Gobierno de Puerto Rico no afectarán cualquier otro beneficio al que éstos tengan derecho en el municipio donde presten servicios.

(p)...

(q) *Los miembros de la Policía Municipal serán considerados como personal de primera respuesta o primeros respondedores en casos de emergencias.*

...”

Sección 5.-Se enmienda el Artículo 3.028 de la Ley 107-2020, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.028 — Faltas, Clasificación

El reglamento determinará, entre otros, las faltas de los miembros del Cuerpo que conlleven acción disciplinaria, así como la acción correspondiente con arreglo a lo dispuesto en este Código. Dichas faltas estarán clasificadas en graves o leves y se dispondrá para las correspondientes sanciones o penalidades. Se establece que cualquier trámite de falta leve, incluyendo su investigación y adjudicación final, comenzado contra un miembro del Cuerpo, no podrá sin justa causa excederse de un término máximo de ciento ochenta (180) días, salvo que, *la persona designada para realizar la investigación, le solicite al Alcalde, [la Policía y] dentro de esos ciento ochenta (180) días, [prorroque el] prorrogar dicho término. Del Alcalde acceder, la persona designada para realizar la investigación, culminará la misma, dentro de [para resolver por] un período de tiempo que no excederá de noventa (90) días adicionales. Cualquier trámite de falta grave, incluyendo su investigación y adjudicación final, no podrá sin justa causa excederse de un término máximo de un (1) año, salvo que, la persona designada para realizar la investigación, le solicite al Alcalde [la Policía y] dentro de ese período de un (1) año, [prorroque el] prorrogar dicho término. Del Alcalde acceder, la persona designada para realizar la investigación, culminará la misma, dentro de [para resolver por] un período que no excederá de noventa (90) días adicionales. Dichos términos comenzarán a contarse una vez la Policía Municipal reciba la radicación de una querrela contra un miembro o integrante del Cuerpo donde se advenga en conocimiento de la posible comisión de un acto que lleva aparejado una sanción punible por el Reglamento promulgado en virtud de este Código.*

Además de los términos antes señalados, el reglamento establecerá mecanismos ágiles y expeditos que aseguren al miembro del Cuerpo que se le brindarán todas las garantías procesales necesarias para recibir un trámite justo acorde con las disposiciones de este Código.”

Sección 6.-Se enmienda el Artículo 3.033 de la Ley 107-2020, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.033-Portación de Armas

Todo miembro del Cuerpo que haya aprobado el entrenamiento en el uso y manejo de armas de fuego que ofrece la Academia del Negociado de la Policía de Puerto Rico, podrá tener, poseer, portar, transportar y conducir, como arma de reglamento, aquella que le asigne el Comisionado. Esta determinación se hará *conforme a las reglas establecidas por el Negociado de la Policía de Puerto Rico y las disposiciones de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”.* **[en todo caso previa autorización del Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico.**

La autorización que expida el Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico para la portación del arma de reglamento para los miembros de la Policía Municipal, contendrá una alusión expresa a que el arma podrá portarse en cualquier lugar dentro de los límites jurisdiccionales del Gobierno de Puerto Rico.]

Ninguna de las disposiciones de este Código se entenderá que por sí autoriza a los miembros del Cuerpo de la Policía Municipal a portar armas prohibidas.”

Sección 7.- Se añade un nuevo Artículo 3.033-A en la Ley 107-2020, según enmendada, que leerá como sigue:

“Artículo 3.033-A.- Policías municipales francos de servicio.

Para los efectos de cualquier intervención a los fines del cumplimiento de las disposiciones de este Código, los policías municipales conservarán su condición como tales, en todo momento y en cualquier sitio en que se encontraren dentro de la jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico, aun cuando estuvieren francos de servicio. A esos efectos, tendrán todos los deberes y atribuciones que por las disposiciones de este Código se imponen a los miembros de los cuerpos de las policías municipales. No obstante, los policías municipales podrán dedicarse en su tiempo libre a otras tareas, oficios o profesiones en la empresa privada, siempre y cuando dichas funciones no sean contrarias a los objetivos y propósitos que por las disposiciones de este Código se les confieren a los cuerpos de las policías municipales y no tengan ningún tipo de conflicto con su cargo.

Se faculta al Comisionado de la Policía Municipal correspondiente, previa consulta con el Alcalde, a establecer por reglamento interno las tareas, oficios y profesiones que, conforme a lo anteriormente dispuesto, podrán ejercer los policías municipales fuera de su jornada ~~legal~~ de trabajo, el máximo de horas que podrán trabajar y aquellas otras condiciones necesarias, según los propósitos de este Código. Dicho reglamento interno deberá ser promulgado por Ordenanza Municipal, y realizar adiestramientos a los Policías Municipales sobre sus disposiciones.

Los policías municipales autorizados por el Comisionado correspondiente, a dedicarse en su tiempo libre a otras tareas, oficios o profesiones en la empresa privada, no incompatibles con los objetivos o propósitos de este Código, podrán utilizar su arma de reglamento en el desempeño de tales funciones, siempre que esta actividad esté protegida por un seguro de responsabilidad y se acredite fehacientemente este hecho al Comisionado pertinente.”

Sección 8.- Se enmienda el Artículo 3.035 de la Ley 107-2020, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.035.- Coordinación de esfuerzos con el Gobierno, [y] con el Negociado de la Policía de Puerto Rico y con otros municipios

...
...
...
...

Además de las disposiciones anteriores, los Cuerpos de la Policía Municipal podrán [entrar en acuerdos de colaboración con la Policía de Puerto Rico y/o las agencias de seguridad pública del Gobierno federal (task force) para efectuar aquellas tareas que dichas entidades entiendan necesario delegarles. En dichas circunstancias, los miembros de la Policía Municipal estarán cubiertos por los mismos derechos y garantías que le asisten a los Policías Estatales, y el Gobierno de Puerto Rico vendrá obligado a responder por las actuaciones de estos.] *establecer acuerdos de colaboración con el Negociado de la Policía de Puerto Rico o con las agencias de seguridad pública del Gobierno ~~federal~~ Federal (task force), de forma separada, o con el antes mencionado Negociado y con las agencias de seguridad pública del Gobierno Federal, simultáneamente, para efectuar aquellas tareas que dichas entidades entiendan necesario delegarles, siempre y cuando ello no interrumpa las funciones propias del municipio. Disponiéndose, que, en dichas circunstancias, los miembros de la Policía Municipal quedan facultados para ejercer los deberes que, en virtud de este Código se les han autorizado y encomendado, aunque sea fuera de los límites territoriales del municipio correspondiente, y estarán cubiertos por los mismos derechos y garantías que le asisten a los Policías estatales, y el Gobierno de Puerto Rico vendrá obligado a responder por las actuaciones de estos, y los beneficios que les conceda el Gobierno de Puerto Rico no afectarán cualquier otro beneficio al que éstos tengan derecho en el municipio donde presten servicios.*

Igualmente, podrán establecerse acuerdos de colaboración entre dos o más Cuerpos de Policías Municipales, para efectuar aquellas tareas que los Alcaldes entiendan necesario delegarse. Disponiéndose, que, en dichas circunstancias, los policías municipales quedan facultados para ejercer los deberes que, en virtud de este Código, se les han autorizado y encomendado, aunque sea fuera de los límites territoriales del municipio correspondiente, y estarán cubiertos por los mismos derechos y garantías que les asisten cuando se encuentran prestando servicio. Los municipios contratantes podrán convenir todos aquellos términos y condiciones que entiendan pertinentes, incluyendo, la otorgación de compensaciones especiales a los policías municipales, establecer a quien le corresponde responder por las actuaciones de estos y adquisición de pólizas de seguros, entre otros. Cualquier beneficio que se les conceda a los policías municipales bajo los

acuerdos de colaboración aquí contemplados, no afectará ningún otro al que éstos tengan derecho, en el municipio de procedencia. Todo acuerdo colaborativo entre dos o más Cuerpos de Policías Municipales, para realizar los fines descritos en este párrafo, se realizará mediante convenio suscrito por los Alcaldes, con la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros de cada una de las Legislaturas Municipales concernidas, entiéndase una mayoría con más de la mitad de los votos de los miembros activos que componen el organismo en cuestión.”

Sección 9.- Se enmienda el Artículo 8.002 de la Ley 107-2020, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 8.002- Tabla de Contenido

Libro I – Gobierno Municipal —

Poderes y Facultades del Municipio, el Alcalde y la Legislatura Municipal

...

Libro II – Administración Municipal —

Organización, Planificación y Control de los Bienes y Recursos Humanos Disponibles

...

Libro III – Servicios Municipales

Capítulo I- Control de Acceso

...

Capítulo II - Procedimiento para Decretar Cierre de Calles y Caminos

...

Capítulo III - Instalaciones Municipales y Suministros de Agua

...

Capítulo IV - Policía Municipal

3.022 ...

...

Artículo 3.033-A Policías municipales francos de servicio

...”

Sección 10.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 1-2022, para que lea como sigue:

“Artículo 1.- Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como la “Carta de Derechos de los Policías Estatales y Municipales”.”

Sección 11.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 1-2022, para que lea como sigue:

“Artículo 2.- Definiciones.

Para efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

A. “Comisionado” o “Comisionado de la Policía de Puerto Rico” o “*Comisionado Municipal*” - significa el(la) Comisionado(a) del Negociado de la Policía del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico o el Comisionado(a) de la Policía Municipal.

B. “Cónyuge Supérstite”- significa aquella persona con la cual se encontrase el policía *estatal o municipal* legal y válidamente **[casados]** *casado*, conforme a las leyes de Puerto Rico, al momento del fallecimiento del policía. Para efectos de esta Ley, los derechos reconocidos al cónyuge supérstite también se extenderán a aquellas parejas con relación de afectividad análoga a la conyugal que se encontrasen cohabitando formalmente al momento del fallecimiento del policía.

C. “Cuerpo de Policía Municipal” - *cuerpo de vigilancia y protección pública, cuya obligación es prevenir, descubrir, investigar y procesar en todas sus modalidades, cualesquiera de los delitos tipificados como graves y menos grave, que se cometan dentro de los límites jurisdiccionales del municipio correspondiente, de conformidad con la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”.*

[C] D. “Hijo”- significa aquella persona que sea hijo o hija de un policía *estatal o municipal*, ya sea biológico o legalmente adoptado.

[D] E. “Negociado” o “Negociado de la Policía de Puerto Rico”- ...

[E] F. Policía – significa aquel servidor público o aquella servidora pública del Negociado de la Policía *o de la Policía Municipal* que está debidamente adiestrado(a) para llevar a cabo funciones de agente del orden público conforme a **[los Reglamentos del Negociado de la Policía]** *las leyes y reglamentos aplicables*. Incluye únicamente al personal que directamente desempeña tareas encaminadas a la investigación criminal, mantener el orden público, proteger la vida y propiedades de los ciudadanos **[conforme los Reglamentos del Negociado de la Policía]**.

[F] G. Trabajo Extraoficial – significa todo trabajo realizado por un Policía *estatal o municipal* por cuenta propia, como empleado de un tercero, o por comisión; o que tenga intereses en un negocio, independientemente si media o no una retribución, servicio o compensación sea cual fuere la forma, cuando se encuentra franco de servicio.”

Sección 12.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 1-2022, para que lea como sigue:

“Artículo 3.- Carta de Derechos de los Policías.

...

Todos los organismos e instituciones del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo corporaciones públicas, así como los gobiernos municipales, informarán anualmente, en un término de sesenta (60) días, contados a partir de finalizar el año fiscal, al Comisionado de la Policía de Puerto Rico y a la *Oficina de Gerencia Municipal, adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto*, sobre los beneficios y servicios que ofrecen para los Policías. A su vez, **[la Oficina del Comisionado deberá divulgar]** *estos divulgarán* dicha información, mediante **[un]** *su* portal en la red cibernética.”

Sección 13.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 1-2022, para que lea como sigue:

“Artículo 4. – Aplicabilidad

Los derechos y beneficios reconocidos en esta Ley aplicarán a todo Policía *estatal o municipal* **[del Negociado de la Policía de Puerto Rico]**, según definido en el Artículo 2 de esta Ley, su cónyuge, pareja con relación de afectividad análoga a la conyugal e hijos, según aplique.”

Sección 14.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 1-2022, para que lea como sigue:

“Artículo 5.- Derechos reconocidos por la Carta de Derechos de los Policías.

A. Derechos en el área laboral:

(1) ...

...

(8) a generar ingresos adicionales mediante Trabajo Extraoficial; el cual se llevará a cabo mientras se encuentre franco de servicio y nunca podrá exceder de cuatro (4) horas diarias, ni de veinticuatro (24) horas semanales. El Negociado de la Policía, *así como los municipios*, **[promulgará]** *promulgarán* reglamentación a estos fines.

...

E. Contribución sobre la propiedad

(1) ...

...

(3) ...

a...

b. Se ordena a las distintas agencias, oficinas y dependencias gubernamentales estatales y municipales a tener en lugares visibles al público un rótulo, expresando que será libre de pago los certificados a los policías, cónyuges, cónyuges supervivientes y sus hijos menores de edad que cumplan con los requisitos del reglamento. Será deber del Comisionado de la Policía y de la *Oficina de Gerencia Municipal, adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto*, velar por el fiel cumplimiento de esta disposición.

...”

Sección 15.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 1-2022, para que lea como sigue:

“Artículo 6.- Derechos del cónyuge superviviente y de los hijos menores de edad o incapacitados.

El cónyuge superviviente y los hijos menores de edad o incapacitados tendrán derecho:

(1) ...

(2) a que cuando fallezca un miembro activo de la **[Policía de Puerto Rico]** *policía, sea estatal o municipal*, por una causa no relacionada con el servicio, recibir una pensión de no menos de ciento veinticinco (125) dólares mensuales por el Sistema de Retiro de los Empleados Públicos del Gobierno de Puerto Rico. Esto según establecido en la Ley Núm. 8 de 18 de febrero de 1976, conocida como “Ley para proveer una pensión a las viudas, hijos menores de edad o incapacitados, de miembros de la policía que fallecieron estando activos en la fuerza por causas no relacionadas con el servicio”;

...

Sección 16.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 1-2022, para que lea como sigue:

“Artículo 8.- Penalidades

...

El Comisionado, en coordinación con el Secretario del Departamento de Seguridad Pública, queda, autorizado para poner en vigor las disposiciones de esta Ley, para investigar, instrumentar y procesar las

infracciones a las mismas; y podrá representar en los Tribunales de Justicia de Puerto Rico a los policías, *estatales o municipales*, perjudicados por las violaciones de esta Ley.

...

Sección 17.- Se enmienda el Artículo 1.18 de la Ley 20-2017, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 1.18. — Compensación por muerte en el cumplimiento del deber.

El Secretario desembolsará al cónyuge supérstite o, en su ausencia, a los dependientes del empleado *o de un policía municipal* que falleciere en el cumplimiento del deber *o por causas relacionadas al cumplimiento del deber*, un pago correspondiente a veinticuatro (24) mensualidades del salario bruto que devengue este último para cubrir necesidades urgentes de la familia. Además de dicho pago, el Secretario **[está autorizado]** *vendrá obligado, dentro de la capacidad financiera administrativa de la agencia*, a sufragar los gastos del servicio fúnebre del empleado fallecido en el cumplimiento de su deber, hasta un máximo de cinco mil (5,000) dólares, disponiéndose que dicha compensación aplicará, *en iguales términos*, a los policías municipales.

El trámite de estos beneficios será independiente de cualquier otra compensación o beneficio a que tengan derecho el cónyuge o los dependientes de estos servidores públicos.”

Sección 18.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 111 de 16 de julio de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 1.- Fondo Especial de Becas

Se crea en los libros del Departamento de Hacienda, como un fondo especial, no sujeto a año fiscal determinado, distinto y separado de todo otro dinero o fondos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el “Fondo de Becas para Hijos, Hijastros para quien el empleado actúa como padre y Cónyuge Supérstite, de miembros del **[Cuerpo]** *Negociado de la Policía y de los Cuerpos de Policías Municipales*”, en adelante denominado “Fondo”.

Este Fondo se administrará de acuerdo con las normas y reglamentos que, *el Negociado de la Policía de Puerto Rico* adopte, en armonía con las disposiciones vigentes para la administración de fondos similares.

El Fondo será utilizado por *el Negociado de la Policía de Puerto Rico* exclusivamente para conceder becas de estudio a los hijos, hijastros para quien el empleado actúa como padre y cónyuge supérstite, de los integrantes de la Policía, *estatal o municipal*, que resultaren muertos en el cumplimiento de sus deberes oficiales o por condiciones de salud o accidentes *directamente* relacionados al desempeño de sus funciones oficiales o cuando, estando franco de servicio, le sobreviniere la muerte como consecuencia de su intervención para evitar la comisión de un delito.

...

Sección 19.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 111 de 16 de julio de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 6.- Asignación

Se asigna al “Fondo de Becas para Hijos, Hijastros para quien el empleado actúa como padre y Cónyuge Supérstite, de los Integrantes del Negociado de la Policía *y de los Cuerpos de la Policía Municipal*”, de fondos no comprometidos en el presupuesto general, la cantidad de quince mil (15,000) dólares para llevar a cabo los propósitos de esta Ley durante el Año Fiscal 1988-1989. En años fiscales subsiguientes los fondos necesarios se consignarán en el Presupuesto General de los Gastos *del Negociado de la Policía del Departamento de Seguridad Pública* de Puerto Rico, tomando en consideración la experiencia y resultado del año anterior.”

Sección 20.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2. — Definiciones.

Los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se expresan, excepto donde el contexto de esta ley claramente indique otra cosa:

(a) “Agente del orden público”. — Significa un agente perteneciente **[a]** *al Negociado de la Policía de Puerto Rico*, al Negociado de Investigaciones Especiales, *policías municipales*, Oficial de la Oficina de Seguridad General de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico o los agentes de rentas internas del Departamento de Hacienda.

...

Sección 21.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 8 de 18 de febrero de 1976, para que lea como sigue:

“Artículo 1. —

(a) Cuando fallezca un miembro activo de la **[Policía de Puerto Rico]** *policía estatal o municipal* por una causa no relacionada con el servicio, su viuda e hijos menores de edad o incapacitados mental o físicamente, tendrán derecho a recibir una pensión de no menos de ciento veinticinco dólares (\$125) mensuales por el Sistema de Retiro de los Empleados Públicos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

...”

Sección 22.- Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea incompatible con ésta. De igual manera, todos los municipios que posean un cuerpo de Policía Municipal, así como el Negociado de la Policía de Puerto Rico, deberán atemperar sus ordenanzas o reglamentación para dar fiel cumplimiento a esta Ley.

Sección 23.- Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Sección 24.- Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, o parte de esta Ley fuera declarada inconstitucional o nula por un tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará el resto de esta Ley y su efecto se limitará a la cláusula, párrafo, artículo o parte declarada inconstitucional o nula.

Sección 25.- Bajo ninguna circunstancia se interpretará que las disposiciones de esta Ley están ubicando las policías municipales bajo la cadena de mando de la policía estatal. Tampoco se interpretará que las policías municipales, estarán sujetas a la Reforma de la Policía.

Sección ~~26~~ 25.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Asuntos Municipales sobre el P. de la C. 139.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Municipales de la Cámara de Representantes de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 139, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 139 según radicado, pretende enmendar los artículos 1.040, 3.022, 3.023, 3.025, 3.028 y 3.033, añadir un nuevo Artículo 3.033-A, enmendar los artículos 3.035 y 8.002, de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de ampliar las facultades y deberes del Cuerpo de la Policía de los Gobiernos Municipales de Puerto Rico, con el fin de facilitar sus labores para el cumplimiento con su deber de velar por el orden y la seguridad pública en general; enmendar los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8 de la Ley 1-2022, conocida como “Carta de Derechos de los Policías”; enmendar el Artículo 1.18 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”; enmendar los artículos 1 y 6 de la Ley Núm. 111 de 16 de julio de 1988, según enmendada, mediante la cual se creó el “Fondo de Becas para Hijos, Hijastros para quien el empleado actúa como padre y Cónyuge Supérstite, de miembros del Cuerpo de la Policía”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, conocida como “Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular”; enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 8 de 18 de febrero de 1976, conocida como “Ley para proveer una pensión a las viudas, hijos menores de edad o incapacitados, de miembros de la policía que fallecieren estando activos en la fuerza por causas no relacionadas con el servicio”; con el propósito de extender a los policías municipales, los mismos beneficios y privilegios contemplados en dichas leyes para los policías estatales; hacer correcciones técnicas; y para otros fines relacionados.

Según establece la Exposición de Motivos del P. de la C. 139, la Policía Municipal es un cuerpo de vigilancia y protección pública creado bajo la autoridad del Capítulo IV de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico. Su función principal es prevenir, descubrir e investigar

delitos dentro de los límites jurisdiccionales del municipio, incluyendo casos de violencia doméstica bajo la Ley Núm. 54-1989, delitos de acecho, escalamiento, agresión, apropiación ilegal y posesión de sustancias controladas bajo la Ley Núm. 4-1971. Además, tienen la facultad de compeler el cumplimiento de ordenanzas y reglamentos municipales y, en colaboración con el Negociado de la Policía de Puerto Rico, intervenir fuera de su jurisdicción cuando sea necesario.

La Exposición de Motivos enfatiza que la Asamblea Legislativa tiene la responsabilidad de revisar y perfeccionar el marco legal vigente para agilizar la respuesta de los cuerpos de seguridad y garantizar el cumplimiento de las leyes. En esa línea, la medida propone enmendar el Código Municipal para ampliar las facultades investigativas de la Policía Municipal, permitiéndoles procesar delitos tipificados como graves y menos graves, así como atender aquellos contemplados en leyes especiales cuando estén relacionados con la seguridad pública. Se faculta, además, la creación de unidades especializadas mediante acuerdos con el Negociado de la Policía, siempre que se justifique su necesidad y se cuente con los recursos adecuados. Igualmente, se permite la firma de acuerdos colaborativos entre cuerpos de Policía Municipal para la delegación de funciones, garantizando que ello no interfiera con las operaciones regulares del municipio.

Como parte de esta ampliación de funciones, el proyecto reconoce la necesidad de extender beneficios y privilegios previamente limitados a la Policía Estatal. Para ello, la medida enmendaría la Carta de Derechos de los Policías Municipales, otorgándoles derechos laborales, beneficios en la adquisición de propiedad, acceso gratuito a ciertos certificados gubernamentales, y facilidades en servicios educativos y de salud. También se dispone que, en igualdad de condiciones, los policías municipales tendrán preferencia en el proceso de contratación y ascensos en el sector público y privado, así como descuentos en servicios y actividades recreativas y culturales.

Finalmente, la Exposición de Motivos establece que la Policía Municipal, al ser un organismo civil de estrecha colaboración con el Negociado de la Policía de Puerto Rico y agencias federales, debe contar con los instrumentos jurídicos adecuados para cumplir su misión de seguridad y orden público con eficiencia. La presente legislación busca dotar a estos servidores públicos de directrices claras para el desempeño de sus funciones y garantizarles condiciones de trabajo dignas y justas, en cumplimiento con la política pública de fortalecer el rol de los municipios en el desarrollo social y económico de sus comunidades.

PROCESO DE VISTAS PÚBLICAS

Durante la discusión y análisis legislativo de la presente medida, se realizó una vista pública el miércoles, 5 de marzo de 2025, a las 10:01 de la mañana en el Salón de Audiencias 2. A continuación la posición de cada uno de los deponentes que comparecieron en dicha vista:

El ***Departamento de Seguridad Pública (DSP)***, representado por la licenciada Omara Arias Nieves, directora interina de Oficina de Asuntos Legislativos y Municipales, destacó su preocupación por el impacto que la medida tendría en la estructura de seguridad pública de Puerto Rico. Aunque reconoció la importancia de las Policías Municipales en el mantenimiento del orden y la prevención del crimen, el DSP advirtió que extenderles facultades adicionales similares a las de la Policía Estatal podría generar conflictos administrativos, operacionales y legales. En particular, señala que la propuesta podría afectar la implementación de la Reforma de la Policía de Puerto Rico, un proceso supervisado por el Tribunal Federal, y alterar la coordinación entre la Policía Estatal y los cuerpos municipales.

Uno de los aspectos más debatidos es la intención del proyecto de ampliar la jurisdicción de las Policías Municipales y permitirles investigar ciertos delitos graves y accidentes de tránsito con daños severos o fatales. El DSP sostiene que, aunque los municipios pueden establecer unidades de investigación, la Policía Estatal posee un entrenamiento especializado y la infraestructura adecuada para atender estos casos de manera efectiva. La preocupación principal es que, sin una capacitación adecuada y estándares uniformes, la delegación de estas funciones a las Policías Municipales podría afectar la calidad de las investigaciones y comprometer el debido proceso.

Otro punto en desacuerdo es la propuesta de extender a los Policías Municipales ciertos beneficios que actualmente solo aplican a la Policía Estatal, como becas para los hijos de oficiales fallecidos y el pago de

hasta 24 mensualidades de salario a sus familias. El DSP señala que estos beneficios, aunque bien intencionados, podrían generar un impacto fiscal significativo, ya que los salarios de los Policías Municipales no son administrados por el DSP, sino por los municipios. En consecuencia, obligar al DSP a cubrir estos pagos sin una fuente de financiamiento clara podría afectar otros programas y comprometer el presupuesto de seguridad pública.

En cuanto a la colaboración interagencial, el DSP reconoce la importancia de que las Policías Municipales participen en *Task Forces* con la Policía Estatal y agencias federales, pero insiste en que estas alianzas deben mantenerse bajo estricta supervisión y dentro de los límites de la ley. Además, aunque se apoya la inclusión de disposiciones que clarifiquen el estatus de los Policías Municipales cuando están fuera de servicio, se insiste en la necesidad de establecer protocolos bien definidos para evitar problemas jurisdiccionales.

Por su parte la de la **Asociación de Comisionados Policías Municipales de Puerto Rico (ACPMPR)**, representada por su presidente el Insp. Rubén Moyeno, indicó que la Ley 19 fue derogada por la Ley 107-2020, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, según enmendada, por lo que en su Capítulo IV a partir del Artículo 3.022 establece las facultades de las Policías Municipales. En dicho artículo, establece los delitos que pueden investigar, dejando fuera varios delitos graves y menos graves, tanto en el Código Penal de Puerto Rico, así como en las leyes especiales fuera del alcance de las Policías Municipales.

Según la ACPMPR, los Departamentos de las Policías Municipales, en su gran mayoría cuentan con Unidades Especializadas adiestradas y cada miembro que la componen están certificadas por el Negociado de la Policía de Puerto Rico y en la disposición de establecer acuerdos colaborativos con el Negociado de la Policía de Puerto Rico con el fin proteger vidas y propiedades y en la lucha contra el crimen. En el art. 3.023, establece las facultades y deberes del Comisionado. En este momento los Comisionados son funcionarios civiles con autoridad de asumir la dirección inmediata y supervisión del Cuerpo. Avalan, que los Comisionados sean considerados Agentes del Orden Público, al igual que está establecido en el Artículo 1.05 de la Ley 20-2017, el cual considera al secretario del Departamento de Seguridad Pública como agente del orden público. Esto obedece que los Comisionados, están constantemente en la calle con su personal combatiendo el crimen y atendiendo directamente los asuntos de los ciudadanos relacionados a la incidencia criminal en las comunidades. Al ser considerado Agente del Orden Público deberían de ostentar un rango, donde en este caso avalan que sea el rango de coronel. Este ostentará el rango mientras este inherente a su cargo como Comisionado. Tal como lo establece la Orden General 100-104 conocida como “Superintendencia Auxiliar de la Policía de la Fortaleza”, según enmendada. En toda la nación norteamericana, los jefes de los Departamentos de Policía ostentan el rango de coronel. Esa es la distinción de los demás miembros de la uniformada.

Por otro lado, la ACPMPR, expresa que los Comisionados, deberán ser agente del orden público municipal, estatal o federal con no menos de cinco años de experiencia y no una persona civil. Esto obedece, que desconocen las funciones de la policía. De esta forma y manera estará capacitado para ejercer las funciones, deberes y responsabilidad como Comisionado según lo establece la ley.

De igual forma, la ACPMPR, indica que en los casos de accidentes de auto cuando hubiera grave daño corporal o de carácter fatal, según lo establecido en la Ley 22-2000, que la Policía de Puerto Rico pueda certificar a los Departamentos de las Policías Municipales que cuenten con Unidades de Tránsito a los efectos que puedan investigar este tipo de accidentes y llevar a cabo el debido proceso ley ya establecido. Ante la escasez de policías estatales y el aumento de accidentes de autos y motoras, con este adiestramiento, las policías municipales puedan darle la mano al Negociado de la Policía de Puerto Rico en este tipo de accidentes.

Además, exponen que los Comisionados no tienen ningún tipo de objeción en los acuerdos de colaboración con el Negociado de la Policía de Puerto Rico, ni con las agencias federales, así también con otros municipios con el fin de crear fuerzas de tarea (*Task Force*) y que sean considerados como personal de primera respuesta o primeros respondedores.

La ACPMPR, avala en su totalidad lo establecido en el art. 3.033 (A), con relación a los policías municipales franco de servicio. Han tenido policías municipales franco de servicio, fuera de su municipio, que se han

tenido que activar ante la comisión de un delito en su presencia donde han perdido la vida en el cumplimiento del deber y otros han arrestado a los delincuentes y a la hora de someter el caso, el policía municipal pasa a ser tratado como un civil (testigo), al no encontrarse dentro de los límites territoriales de su municipio, por lo que queda fuera de su jurisdicción y se considera su intervención bajo la Regla 12 de Procedimiento Criminal (Arresto por Persona Particular).

De igual forma, la ACPMPR, estuvo de acuerdo que los policías municipales, pueden realizar trabajos fuera de su jornada legal de trabajo, siempre y cuando cumplan con lo establecido en Ley y que el oficio no esté en contra de cualquier Ley, Reglamento u ordenanza y cumplan con su obligación con el Departamento de Hacienda y Auditoría Interna de su municipio para así evitar cualquier tipo de conflicto de interés.

La ACPMPR, expresó, además, que la Ley 1-2022, acoge a los Departamentos de Policías Municipales en la “Carta de Derechos”, donde se les hace justicia a los policías municipales. Desde la creación de las Policías Municipales, 30 han caídos en el cumplimiento del deber (ver tabla), donde las familias pierden a un ser querido. Esta pérdida representa un espacio vacío en el núcleo familiar, donde en muchos de los casos ese policía era el sostén de la familia.

<i>Municipio</i>	<i>Policías Caídos</i>	<i>Municipio</i>	<i>Policías Caídos</i>
Bayamón	1	Juncos	1
Barceloneta	1	Manatí	2
Barranquitas	1	Mayagüez	1
Carolina	9	Ponce	4
Cataño	2	San Juan	8

Así mismo la ACPMPR, indica que están en total acuerdo con la otorgación de las becas para los hijos, hijastros para quien el empleado actúa como padre o madre y conyugue supérstite de los integrantes de la Policía Municipal.

El enmendar el art. 1.18 de la Ley 20-2017, art. 2 de la Ley 8-1987, art. 1 de la Ley 8-1976, así también el enmendar el Artículo 1 de la Ley 111-1988 la ACPMPR, está en total acuerdo según lo establece el proyecto. La ACPMPR, avaló la aprobación del Proyecto de la Cámara 139.

RESUMEN DE MEMORIALES

La *Asociación de Alcaldes de Puerto Rico* reconoce la importancia de fortalecer las funciones de la Policía Municipal y valora toda iniciativa dirigida a mejorar sus condiciones laborales, beneficios y capacidades operacionales. No obstante, la Asociación ha expresado su preocupación respecto al impacto fiscal que implicaría para los municipios la implementación del Proyecto de la Cámara 139, al no estar acompañado de una asignación presupuestaria clara ni de un mecanismo de financiamiento sostenible. Aunque se reconoce como loable el objetivo de equiparar los beneficios de los policías municipales con los estatales, así como ampliar sus funciones mediante unidades especializadas y acuerdos colaborativos, la realidad fiscal de los municipios —acentuada por la eliminación del Fondo de Equiparación, la reducción de fondos estatales y federales, y el aumento de responsabilidades sin recursos adicionales— impide asumir nuevas obligaciones sin respaldo financiero. La Asociación reitera su disposición al diálogo y su compromiso con la seguridad pública, pero enfatiza que cualquier medida legislativa que imponga nuevas cargas económicas a los municipios debe incluir recursos específicos y recurrentes para su viabilidad.

El *Departamento de Justicia* reconoce que el Proyecto de la Cámara 139 se encuentra legítimamente enmarcado dentro del poder constitucional de la Asamblea Legislativa para legislar a favor de la seguridad y el bienestar general del país. La medida tiene un propósito loable al procurar ampliar las facultades de la Policía Municipal y extenderles los mismos beneficios y derechos que ostentan actualmente los policías estatales. No obstante, el Departamento ha señalado algunos aspectos de técnica legislativa que deben ser atendidos previo a su aprobación, particularmente en relación con el uso de la conjunción “y” en la definición de “Comisionado”, que podría generar ambigüedad interpretativa, y en cuanto a la obligación del

Departamento de Seguridad Pública de sufragar gastos fúnebres sin una asignación presupuestaria clara. Finalmente, el Departamento recomienda auscultar la opinión del Secretario del DSP y de la Oficina de Gerencia Municipal de OGP en atención al posible impacto fiscal de la medida. Luego de considerar estas observaciones técnicas y fiscales, el Departamento no presenta objeción a la aprobación del Proyecto.

La **Federación de Alcaldes de Puerto Rico** endosa el Proyecto de la Cámara 139 por entender que la medida representa un avance significativo para fortalecer la función de la Policía Municipal, dotándola de mayores facultades y beneficios en igualdad de condiciones con los policías estatales. Esta legislación permite perfeccionar el marco legal vigente mediante la ampliación de deberes, la inclusión de mecanismos colaborativos entre cuerpos municipales, y el reconocimiento de los policías municipales como primeros respondedores. Además, la medida provee herramientas jurídicas que facilitan una mejor respuesta ante situaciones de emergencia y crea oportunidades justas para el desarrollo profesional y económico de estos servidores públicos. La Federación considera que esta propuesta se alinea con la política pública de autonomía municipal establecida en la Ley 107-2020, al brindar mayores facultades a los municipios para cumplir su rol fundamental en la protección de la vida y el orden público. Por tanto, la Federación reitera su apoyo a esta legislación por su impacto positivo en la seguridad pública y el bienestar general de los ciudadanos.

El **Frente Unido Policías Organizados (F.U.P.O.), Inc.**, organización que representa los intereses del personal policiaco en Puerto Rico, expresó que este proyecto de ley constituye un esfuerzo dirigido a hacer justicia a cientos de policías municipales, cuyas funciones operacionales son análogas a las de la Policía Estatal y, sin embargo, históricamente han estado marginados de muchos beneficios y protecciones legales. La organización manifestó su apoyo a múltiples disposiciones del proyecto, tales como la inclusión de los policías municipales como agentes del orden público, su autorización para intervenir en delitos relacionados con la seguridad pública, su participación en acuerdos colaborativos con agencias estatales y federales, su incorporación a la Carta de Derechos de los Policías, y la ampliación del acceso a beneficios como becas para hijos y pensiones a cónyuges supérstites.

No obstante, F.U.P.O. expresó reservas en cuanto a la autorización de acuerdos colaborativos entre municipios sin mediación de la Policía Estatal, la extensión de términos en procesos disciplinarios administrativos, y la posibilidad de que disposiciones operacionales de los comisionados municipales puedan prevalecer sobre las del Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico. En tales casos, recomendaron establecer salvaguardas que aseguren coherencia en las directrices operacionales bajo la política pública de seguridad del Gobierno Central. Asimismo, recomendaron que los recaudos por concepto de multas impuestas en virtud de ordenanzas municipales sean destinados a un fondo especial para fortalecer las condiciones laborales y operacionales de los policías municipales. En términos generales, el Frente Unido Policías Organizados acogió con beneplácito este esfuerzo legislativo y manifestó su disposición de colaborar con la Asamblea Legislativa para que las enmiendas propuestas garanticen un marco normativo más justo, robusto y equitativo para los policías municipales de Puerto Rico.

La **Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico** (OPAL) evaluó el efecto fiscal del Proyecto de la Cámara 139 (P. de la C. 139), que propone extender a los policías municipales los beneficios que actualmente se conceden a los agentes del Negociado de la Policía de Puerto Rico, en casos de fallecimiento en el cumplimiento del deber.

Mencionan que conforme al **Perfil del Personal del Negociado de la Policía de Puerto Rico** y el **Presupuesto Aprobado del Departamento de Seguridad Pública para el año fiscal 2025**, la entidad cuenta con 8,576 empleados, de los cuales 8,458 ostentan el cargo de “agente”. El presupuesto asignado para cubrir nómina y gastos relacionados asciende a \$331.7 millones, lo que representa un salario bruto promedio de aproximadamente **\$42,137 anuales** o **\$3,511 mensuales** por agente.

Del memorial se desprende que, la **Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)** recopiló datos que reflejan la existencia de **3,661 policías municipales** para el mismo año fiscal, con un gasto presupuestado agregado de poco más de **\$78 millones**. Esto se traduce en un salario bruto promedio estimado de **\$21,307 anuales** o **\$1,776 mensuales** por policía municipal.

Actualmente, la legislación vigente dispone que, si un agente del Negociado de la Policía fallece en el cumplimiento del deber, sus familiares reciben ciertos beneficios financiados con cargo al Fondo General, incluyendo:

- Pago único equivalente a 24 meses del salario bruto del agente fallecido;
- Reembolso de hasta \$5,000 por gastos fúnebres;
- Beca educativa anual de \$1,000 por cada hijo o hijastro menor de 26 años, con posibilidad de aumento hasta \$2,000 si el costo educativo lo justifica;
- En caso de fallecimiento no relacionado al servicio, pensión mensual de \$125 para el cónyuge superviviente, a cargo del Sistema de Retiro de Empleados Públicos.
-

El P. de la C. 139 extiende dichos beneficios a los **3,661 policías municipales**, aumentando así la población elegible para estas compensaciones y pensiones especiales.

Para estimar el impacto fiscal de la medida, OPAL utilizó un escenario conservador de impacto máximo. Dicho escenario se basó en los siguientes supuestos:

- Un promedio de **3 policías municipales fallecidos por año** en el cumplimiento del deber, según datos del *National Law Enforcement Officers Memorial Fund* (NLEOMF);
- Un salario mensual promedio de **\$1,776**;
- Un hogar compuesto por el oficial, su cónyuge y un dependiente;
- Gastos funerarios superiores a \$5,000 por cada caso.

Con base en estos elementos, se estimó que el impacto fiscal anual de la medida será de **\$148,872**, calculado de la siguiente manera:

$$EF = 3 \times [(1,776 \times 24) + 5,000 + 2,000] = 3 \times (42,624 + 5,000 + 2,000) = 3 \times 49,624 = 148,872$$

Donde:

- EF representa el efecto fiscal estimado por año,
- 3 es el número proyectado de decesos anuales,
- \$1,776 es el salario mensual promedio de los policías municipales,
- \$5,000 representa el reembolso por gastos fúnebres, y
- \$2,000 corresponde a la beca educativa anual por dependiente.
-

Tabla: Efecto Fiscal Estimado del P. de la C. 139

Año Fiscal	Efecto Fiscal Total	Costo por Policía Municipal Fallecido
2026	\$148,872	\$49,624
2027	\$148,872	\$49,624
2028	\$148,872	\$49,624
2029	\$148,872	\$49,624
2030	\$148,872	\$49,624

Este impacto, aunque moderado en comparación con el presupuesto global de seguridad pública, representa un paso significativo hacia la equidad en los beneficios otorgados a los cuerpos policíacos del país. La implementación de esta medida fortalece el reconocimiento institucional a la labor de los policías municipales y apoya directamente a sus familias en momentos críticos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Artículo 1.010 (e) del Código Municipal de Puerto Rico (21 L.P.R.A. § 7015) otorga la capacidad faculta a cada municipio a organizar y sostener un *Cuerpo de Policía Municipal*. Según Córdova la preservación del orden y de las condiciones físicas de seguridad —que permite un desenvolvimiento moral de las

actividades ciudadanas— es una responsabilidad primaria de todo gobierno.⁸ Le asiste al municipio, pues, la facultad de adoptar normas generales de convivencia y como resultado la potestad de crear órganos encargados de implementar esas normas, con el poder coactivo de sancionar el incumplimiento de estas. No obstante, la constitución de un cuerpo de policía municipal no siempre parte de la política pública del Gobierno Central. En Puerto Rico, al principio de la administración por parte del Gobierno de los Estados Unidos, la policía pasó a ser controlada por el gobierno central por virtud de la Ley de 12 de marzo de 1908. Los municipios estaban prohibidos de mantener una policía local.⁹ Sin embargo, los municipios estaban obligados a proveer libre de costos —a los policías insulares asignados a su jurisdicción— asistencia médica, entre otros.¹⁰

Luego de aprobada la Constitución en 1952, se aprobó la Ley Núm. 77 de 22 de junio de 1956, conocida como *Ley de la Policía*. Esa ley, mantuvo la prohibición de crear policías municipales pero autorizó a que los municipios acordaran con la Policía de Puerto Rico sufragar el sueldo y gastos de algunos agentes para que se asignasen en zonas específicas del municipio. A juicio de Córdova ello no impedía que el municipio nombrara celadores o guardianes para la custodia de las propiedades municipales.¹¹

Posteriormente se aprobó la Ley Núm. 19 de mayo de 1977 (21 L.P.R.A. § 1061), conocida como *Ley de la Policía Municipal*. La *Exposición de Motivos* manifestaba que convenía «...al interés público, por tanto, la creación de cuerpos policíacos a nivel municipal al servicio de nuestras comunidades más pobladas cuyo objetivo principal sea proteger la vida, la propiedad y la seguridad pública dentro de las limitaciones establecidas por la Constitución y las leyes. La organización y funcionamiento de estos cuerpos de vigilancia municipal en estrecha coordinación con la Policía Estatal, permitirá a esta última concentrar sus esfuerzos en la persecución y erradicación del crimen. Tal es el propósito de la presente medida».¹² Esa legislación estuvo vigente hasta el 2020 con la aprobación del CÓDIGO MUNICIPAL, el cual adoptó sus disposiciones.

Así las cosas, el Artículo 3.022 del CÓDIGO MUNICIPAL (21 L.P.R.A. § 7461), establece que cualquier municipio podrá establecer un cuerpo de vigilancia y protección pública cuya obligación será prevenir, descubrir e investigar los delitos de violencia doméstica, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como *Ley Para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica*, investigar y procesar en todas sus modalidades los delitos de acecho, escalamiento, agresión, apropiación ilegal y los delitos menos graves conforme al *Código Penal de Puerto Rico* y; el delito de posesión de sustancias controladas tipificado en el Artículo 404 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como *Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico*. Además, el cuerpo policíaco municipal podrá perseguir los delitos que se cometan dentro de los límites jurisdiccionales del municipio correspondiente o aun fuera de estos, cuando sea necesario para culminar una intervención iniciada en el municipio de su jurisdicción. Véase también, *Pueblo v. Andino Tosas*, 141 DPR 652, 660-661 (1996). Esa última frase si bien podría tomarse como una expansión de la jurisdicción municipal de sus policías, muchas interpretaciones judiciales que los delitos autorizados a perseguir son los ya establecidos en la Ley. En ese aspecto, esta medida pretende aclarar de una vez y por todas ese lenguaje.

Ciertamente, —y al igual que todo cuerpo policial— tienen el deber de proteger vidas y propiedades, mantener y conservar el orden público; proteger los derechos civiles del ciudadano previniendo el delito, compeliendo la obediencia a las leyes, ordenanzas municipales y reglamentos, mediante su interacción con el ciudadano, como facilitador de orientación y ayuda. Por ello, es menester mencionar que, los esfuerzos del Estado para detener la criminalidad han sido consistentes; sin embargo, es necesaria la adopción de otras medidas para paliar estos casos y proveer un ambiente seguro a nuestra ciudadanía.

⁸ EFRÉN CÓRDOVA, CURSO DE GOBIERNO MUNICIPAL, Ed. Universidad de Puerto rico (1964), pág. 375.

⁹ Véase, Sección 40 de la Ley de 12 de marzo de 1908.

¹⁰ Ibid., Sección 39.

¹¹ CÓRDOVA, *ob. cit.*, pág. 377.

¹² *Exposición de Motivos*, 1977 LPR 19.

Específicamente, la medida amplía el radio de acción investigativo de los policías municipales, cuestión de que puedan procesar, en todas sus modalidades, cualesquiera de los delitos tipificados graves y menos grave, conforme al Código Penal de Puerto Rico; y para que puedan atender cualquier delito tipificado bajo leyes especiales, siempre y cuando esté relacionado con el orden y la seguridad pública. De igual manera, les estamos permitiendo, mediando un acuerdo colaborativo con el Negociado de la Policía de Puerto Rico, que creen unidades especializadas, siempre y cuando se acredite la necesidad de establecer la misma, y se evidencie contar con los recursos humanos necesarios para su funcionamiento. También, la medida permite que dos o más Cuerpos de Policías Municipales suscriban acuerdos colaborativos, para efectuar aquellas tareas que los alcaldes correspondientes entiendan necesario delegarse, siempre y cuando ello no interrumpa las funciones propias del Municipio. Y, se aclara que los miembros de la Policía Municipal serán considerados como personal de primera respuesta o primeros respondedores en casos de emergencias, entre otras cosas.

A tenor con esas nuevas funciones, esta medida procura proveer a los integrantes de la Policía Municipal, beneficios y privilegios que no estaban contemplados anteriormente. Sobre este particular, debemos señalar que, el proyecto enmienda la “Carta de Derechos de los Policías”, para hacerle justicia a nuestros policías municipales.

Así las cosas, la medida de epígrafe dota a estos distinguidos servidores públicos, con unas guías más claras, para que desempeñen sus funciones, a la vez que contribuye, a fomentar un ambiente de trabajo digno y justo. Inequívocamente, las disposiciones contenidas en la presente legislación cumplen a cabalidad con la política pública de “...proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones”. Véase, Artículo 1.003 del Código Municipal de Puerto Rico.

ENMIENDAS RECOMENDADAS

Durante el proceso de evaluación del P. de la C. 139, esta Comisión procedió a incorporar varias enmiendas dirigidas a mejorar la claridad, coherencia y efectividad del lenguaje legislativo propuesto, así como a atender preocupaciones legítimas presentadas por distintos sectores, en especial los gobiernos municipales. Estas enmiendas fueron producto de un análisis minucioso del alcance del proyecto y de su impacto sobre la estructura y operación de los cuerpos de la Policía Municipal.

En primer lugar, se realizaron enmiendas de forma que consisten en correcciones de errores ortográficos y gramaticales a lo largo del texto. Estas modificaciones no alteran el contenido sustantivo de la medida, pero sí mejoran la calidad técnica y lingüística del proyecto, asegurando una presentación más precisa y profesional conforme a los estándares normativos de la Asamblea Legislativa.

Asimismo, se añadió un nuevo lenguaje con el fin de dejar establecido que los policías municipales podrán, en su tiempo libre, desempeñar tareas, oficios o profesiones en el sector privado, siempre que estas actividades no representen un conflicto de interés con su cargo ni comprometan el desempeño de sus funciones oficiales. Esta disposición responde al interés de conciliar el deber público con la posibilidad de los agentes municipales de generar ingresos adicionales, respetando los principios de integridad, responsabilidad y transparencia en el servicio público.

De igual forma, se incorporó una disposición adicional para que los reglamentos municipales incluyan, de manera expresa, la obligación de ofrecer adiestramientos a los policías municipales sobre las disposiciones contenidas en dichos reglamentos y su aplicación práctica. Esta enmienda busca reforzar la preparación y profesionalización de los cuerpos municipales, asegurando que los agentes conozcan con claridad las normas internas que rigen su desempeño.

Otra enmienda sustantiva consistió en añadir lenguaje para clarificar que los beneficios establecidos en casos de fallecimiento de policías también serán aplicables cuando la causa de muerte esté relacionada al cumplimiento del deber, aunque no ocurra de manera directa durante el desempeño inmediato de funciones. Esta modificación amplía el alcance de protección a los agentes y sus familias, reconociendo que muchas veces las consecuencias del servicio pueden manifestarse fuera del momento específico de una intervención o turno oficial.

Finalmente, y con el objetivo de atender preocupaciones expresadas por varios gobiernos municipales, se incorporó una cláusula interpretativa para dejar claro que nada en esta legislación podrá interpretarse como un intento de ubicar a las policías municipales bajo la cadena de mando de la Policía Estatal de Puerto Rico. Tampoco se interpretará que las disposiciones de esta Ley sujetan a los cuerpos municipales a los requisitos o parámetros de la Reforma de la Policía. Con esta disposición, se salvaguarda la autonomía municipal y se disipa cualquier duda sobre la intención legislativa, la cual es únicamente extender ciertos beneficios a los policías municipales sin alterar la estructura organizacional de los cuerpos locales de seguridad ni imponer sobre ellos obligaciones fiscales o administrativas indebidas.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, (21 L.P.R.A. § 7012) *supra*, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico, la Comisión de Asuntos Municipales, informa que el efecto fiscal de ampliar las facultades y deberes de los policías municipales, así como extenderles los mismos beneficios y privilegios de los policías estatales en ciertas leyes se estimó en: **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETENTA Y DOS DÓLARES**. (\$148,072) por año fiscal (según estimados de la OPAL).

CONCLUSIÓN

La medida, tal como enmendada, refleja una visión responsable hacia la realidad que enfrentan nuestros policías municipales, quienes día tras día arriesgan su vida por la seguridad y el bienestar de nuestras comunidades. Con esta legislación, reafirmamos el valor del servicio público y la voluntad del Estado de reconocer, proteger y dignificar a quienes velan por la ley y el orden desde el ámbito municipal.

Por todos los fundamentos expuestos, vuestra Comisión de Asuntos Municipales de la Cámara de Representantes, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 139, con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

Respetuosamente sometido,

Luis Pérez Ortiz

Presidente

Comisión de Asuntos Municipales

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 148, que lee como sigue:

Para añadir un nuevo Artículo 9.11 a la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, a los fines de agrupar y consolidar en esta Ley, todas las disposiciones relativas a la política pública que impera en Puerto Rico, con respecto al serio problema de obesidad que afecta la salud y la calidad de vida de ~~nuestros~~ los estudiantes de las escuelas del sistema educativo; derogar la Ley 235-2008, según enmendada, mediante la cual se creó un denominado “Protocolo Uniforme de Atención para el Niño Obeso”, y la Ley 26-2012, conocida como “Ley del Consejo Asesor de la Salud Escolar y Control de Obesidad”; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sabido es que, en Puerto Rico, la obesidad infantil es un problema que debemos atender para evitar condiciones asociadas a la misma, ~~como lo es la diabetes tipo uno~~, y con esto mejorar la calidad de vida de ~~nuestros~~ los menores. Ante esta realidad, se han promulgado diversas leyes dirigidas a atender este problema. Entre estas, podemos mencionar la “Ley de medición del Índice de Masa Corporal de menores para la prevención y tratamiento de la obesidad infantil en Puerto Rico”, la cual establece la responsabilidad de calcular el Índice de Masa Corporal a los menores, en los Centros de Vacunación y/u Oficinas de los Pediatras; y le ordena al Departamento de Salud a incluir en el certificado de inmunización el valor del

Código de Registro de IMC, e incorporar la información recopilada del Código de Registro de IMC, en el Registro de Inmunización Electrónica para Puerto Rico (PRIR, por sus siglas en inglés).

Por otra parte, tenemos la Ley 235-2008, según enmendada, mediante la cual se creó un denominado “Protocolo Uniforme de Atención para el Niño Obeso”, y la Ley 26-2012, conocida como “Ley del Consejo Asesor de la Salud Escolar y Control de Obesidad”. En síntesis, estas ~~últimas~~ últimas dos leyes persiguen atender la situación de obesidad de los estudiantes de las escuelas públicas de Puerto Rico.

En el caso de la Ley 235, antes citada, esta faculta al Departamento de Recreación y Deportes, en coordinación con el Departamento de Salud y el Departamento de Educación, crear y establecer un “Protocolo Uniforme de Atención para el Niño Obeso” en las escuelas del sistema de educación pública.

La Ley se promulga amparada en que Puerto Rico enfrenta un serio problema de obesidad que afecta la salud y la calidad de vida de nuestros ciudadanos. Estudios realizados evidencian que nuestra Isla ocupa el segundo lugar en América con los por cientos más elevados de sobrepeso y obesidad. Como dato significativo, el sesenta y dos (62%) por ciento de los puertorriqueños se encuentra sobrepeso u obeso. El perfil del sedentarismo, así como los pobres hábitos alimenticios, se muestran como responsables principales del deteriorado estado de salud que presenta la mayoría de la población puertorriqueña en general.

Bajo dicha premisa se entendió necesario obligar al Secretario de Educación a realizar las siguientes gestiones: a) incluir el índice de masa corporal (IMC) y los niveles de actividad física como parte de la documentación disponible sobre los estudiantes del sistema de educación pública; b) informar oportunamente a los padres, tutor o encargado sobre los resultados de las mediciones; c) coordinar los procesos de adiestramiento y medición del (IMC) con el Departamento de Salud y el Departamento de Recreación y Deportes; y d) garantizar que al menos un maestro por escuela sea adiestrado como parte de este proceso.

Además, dispuso para que los secretarios del Departamento de Recreación y Deportes y de Salud tuvieran las siguientes responsabilidades: a) identificar los recursos para el adiestramiento del personal; b) combinar esfuerzos para viabilizar el adiestramiento y el proceso de medición; y c) diseñar estrategias de orientación a los estudiantes y a sus padres, tutores o encargados a los fines de que conozcan la importancia del manejo adecuado del índice de masa corporal.

Como si lo anterior no fuera suficiente, la Ley 26 creó el “Consejo Asesor de Salud Escolar y Control de Obesidad”, a los fines de asesorar al Departamento de Educación en el establecimiento de medidas y estrategias para prevenir la obesidad, así como las condiciones de salud asociadas a la misma, en la niñez puertorriqueña. Este Consejo se supone esté a cargo de asegurar el éxito de las estrategias a implantarse dentro de los planteles escolares para impactar a la comunidad estudiantil. De esta manera, se trabaja el problema de sobrepeso desde una perspectiva intersectorial, integrando actividades dirigidas a mejorar la nutrición y reducir el sedentarismo en la población pediátrica y estudiantil.

Tal y como se puede apreciar, tanto la Ley 235, así como la Ley 26, persiguen propósitos ~~extremadamente~~ similares, ~~lo que provoca riña en el cumplimiento de las mismas lo que puede generar conflictos en su cumplimiento~~. Habida cuenta de que Puerto Rico es una jurisdicción altamente legislada, lo que ~~tiene resultados~~ genera efectos perjudiciales para la administración pública, ya que dificulta el análisis y la codificación de las leyes, ~~y~~ además, complica el proceso de determinar cuál es el ordenamiento que rige algún tema o actividad, hemos resuelto derogar la Ley 235 y la Ley 26, ~~y fundir~~ Asimismo, integraremos aquellas disposiciones que pueden complementarse en la Ley de Reforma Educativa, la cual ya ~~provee para~~ establece mecanismos para fomentar que el estudiante desarrolle conciencia ~~de la necesidad sobre la importancia de mantener~~ de una buena condición física y ~~del valor de valorar~~ la vida, haciendo énfasis en la importancia de cuidar la salud, ~~tanto en su dimensión física, como en la mental y emocional en sus dimensiones física, mental y emocional~~.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se añade un nuevo Artículo 9.11 a la Ley 85-2018, según enmendada, que leerá como sigue:

“Artículo 9.11.- Protocolo Uniforme de Atención para el Niño Obeso

Es la política pública del Gobierno de Puerto Rico, establecer todas aquellas medidas dirigidas a asegurar que nuestros niños disfruten de un estado de salud óptima. Ciertamente, la obesidad infantil es una condición de salud que, en sí misma, acarrea grandes repercusiones, tales como, problemas respiratorios, diabetes, colesterol y fatiga, entre otras.

A tales efectos, ~~se hace imprescindible intervenir con la obesidad infantil efectivamente, al igual que resulta imprescindible abordar de manera efectiva la obesidad infantil, así como~~ mantener un monitoreo constante en los planteles escolares del sistema público de enseñanza, con el propósito de identificar menores en riesgo por deficiencias en su nutrición u otros aspectos. En atención a esta política pública, se provee para la creación de las siguientes acciones gubernamentales:

(a) Se ordena al secretario para que, en coordinación con los secretarios de los departamentos de Recreación y Deportes; y de Salud, creen e implanten un denominado “Protocolo Uniforme de Atención para el Niño Obeso”, en las escuelas del sistema de educación pública.

(b) El secretario de Educación tendrá la responsabilidad de realizar las siguientes gestiones:

- i. incluir el índice de masa corporal (IMC) y los niveles de actividad física como parte de la documentación disponible sobre los estudiantes del sistema de educación pública;*
- ii. informar oportunamente a los padres, tutor o encargado sobre los resultados de las mediciones;*
- iii. coordinar los procesos de adiestramiento y medición del (IMC) con el Departamento de Recreación y Deportes; y el de Salud;*
- iv. garantizar que al menos un maestro por escuela sea adiestrado como parte de este proceso; e*
- v. incluir en su página cibernética en el idioma inglés y en español, toda información relativa a las disposiciones, aplicación y progreso de este Artículo.*

(c) Los secretarios de los departamentos de Recreación y Deportes; y de Salud tendrán las siguientes responsabilidades:

- i. identificar los recursos para el adiestramiento del personal;*
- ii. combinar esfuerzos para viabilizar el adiestramiento y el proceso de medición;*
- iii. diseñar estrategias de orientación a los estudiantes y a sus padres, tutores o encargados a los fines de que conozcan la importancia del manejo adecuado del índice de masa corporal;*
- iv. incluir en sus respectivas páginas cibernéticas en el idioma inglés y en el español, toda información relativa a las disposiciones, aplicación y progreso de este Artículo;*
- v. monitorear y evaluar los programas de educación física, así como cualquier otro proyecto de actividades físicas que se lleven a cabo en las escuelas públicas de Puerto Rico; y*
- vi. Proveer guías para incorporar más actividades físicas en las escuelas.*

(d) Plan Interagencial para la Prevención de la Obesidad, Sobrepeso y Trastornos Alimenticios en las Escuelas Públicas.

Además de las facultades conferidas por este Artículo a los secretarios de Educación; Recreación y Deportes; y Salud, estos funcionarios vendrán obligados a establecer un “Plan Interagencial para la Prevención de la Obesidad, Sobrepeso y Trastornos Alimenticios en las Escuelas Públicas”. Este plan será en coordinación con la Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico, según establecida por la Ley 10-1999.

Por virtud de dicho Plan, los secretarios aquí señalados llevarán a cabo las siguientes tareas:

- i. formular un programa para la prevención de la obesidad, sobrepeso y trastornos alimenticios en las escuelas públicas;*
- ii. orientar sobre la disponibilidad de servicios de salud para la prevención de la obesidad, sobrepeso y trastornos alimenticios a los estudiantes de las escuelas públicas;*
- iii. promover, amplia y permanentemente, la adopción de hábitos alimenticios y nutricionales correctos en los estudiantes del sistema público;*
- iv. motivar y apoyar la participación social, pública y privada en la prevención de la obesidad, sobrepeso y trastornos alimenticios en nuestros niños;*
- v. garantizar el conocimiento, difusión y acceso a la información de los estudiantes, en materia de prevención de la obesidad, sobrepeso y trastornos alimenticios;*

vi. crear un reporte anual sobre la condición física y la obesidad en los niños en Puerto Rico. Este reporte incluirá, sin limitarse a, datos recopilados en programas piloto, encuestas realizadas a maestros de educación física y directores escolares, así como y otros datos pertinentes;

vii. Administrar una encuesta anual sobre la educación y las actividades físicas a los directores escolares de escuelas y a los maestros de educación física.”

Sección 2.- En los casos en que las disposiciones de esta Ley estén en pugna con las de cualquier otra ley, prevalecerán las de ésta.

Sección 3.- Las disposiciones de esta Ley son separables y, si cualquier palabra o frase, oración, inciso, artículo o parte de la presente Ley fuesen por cualquier razón impugnada ante un Tribunal y declarada inconstitucionales o nulos, tal Sentencia no afectará las restantes disposiciones de la misma.

Sección 4.- Se deroga la Ley 235-2008, según enmendada, mediante la cual se creó un denominado “Protocolo Uniforme de Atención para el Niño Obeso”, y la Ley 26-2012, conocida como “Ley del Consejo Asesor de la Salud Escolar y Control de Obesidad”, así como cualquier otra ley, o parte de ley, que esté en conflicto con lo dispuesto en la presente.

Sección 5.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Educación sobre el P. de la C. 148.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, tras el correspondiente análisis y evaluación, recomienda respetuosamente a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del Proyecto de la Cámara número 148 (en adelante, P. de la C. 148), incorporando las enmiendas sugeridas que se detallan en el el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 148 dispone para añadir un nuevo Artículo 9.11 a la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, a los fines de agrupar y consolidar en esta Ley, todas las disposiciones relativas a la política pública que impera en Puerto Rico, con respecto al serio problema de obesidad que afecta la salud y la calidad de vida de nuestros estudiantes de las escuelas del sistema educativo; derogar la Ley 235-2008, según enmendada, mediante la cual se creó un denominado “Protocolo Uniforme de Atención para el Niño Obeso”, y la Ley 26- 2012, conocida como “Ley del Consejo Asesor de la Salud Escolar y Control de Obesidad”; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos de la pieza legislativa presentada destaca que la obesidad infantil es un problema de salud pública en Puerto Rico, ya que aumenta el riesgo de desarrollar diversas enfermedades crónicas y afecta el bienestar de la población infantil. A lo largo de los años, el Gobierno ha implementado múltiples leyes dirigidas a la prevención de esta condición en el ámbito escolar, promoviendo la actividad física y mejores hábitos nutricionales. Sin embargo, la pieza legislativa aborda la preocupación sobre la coexistencia de normativas con objetivos similares, lo que ha generado conflictos en su aplicación y dificultado su cumplimiento efectivo.

Esta propuesta legislativa pretende derogar la Ley 235-2008, según enmendada, y la Ley 26-2012, integrando sus disposiciones en un nuevo Artículo 9.11 dentro de la Ley 85-2018, conocida como la *Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico*. Su objetivo es unificar y fortalecer las estrategias de prevención de la obesidad infantil dentro del sistema educativo, centralizando esfuerzos bajo un solo marco normativo que garantice una implementación más eficiente y coordinada.

A través de la creación de un Protocolo Uniforme de Atención para el Niño Obeso, esta iniciativa busca establecer un enfoque interagencial entre los Departamentos de Educación, Salud y Recreación y Deportes. Asimismo, pretende optimizar la administración pública, reducir redundancias legislativas y garantizar una respuesta más efectiva en la lucha contra la obesidad infantil en Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El P. de la C. 148 fue radicado el 8 de enero de 2025 y referido a la Comisión de Educación el 28 de enero de 2025.

Para la evaluación y análisis de la referida medida fue celebrada una (1) vista pública, así como presentado Memoriales Explicativos de: Asociación de Psicología de Puerto Rico, Departamento de Educación de Puerto Rico, Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico y del Departamento de Salud de Puerto Rico.

En cumplimiento con nuestra responsabilidad legislativa y con el propósito de obtener el aporte necesario dichos memoriales fueron evaluados y analizados para propósitos de la redacción de este informe bajo nuestra consideración.

A continuación, se presenta un resumen detallado de los comentarios proporcionados por las asociaciones y entidades gubernamentales antes mencionadas.

ASOCIACIÓN DE PSICOLOGÍA DE PUERTO RICO

La Asociación de Psicología de Puerto Rico (en adelante, APPR) presenta su ponencia y en la misma reconoce que la obesidad infantil como un problema complejo que requiere un enfoque multisectorial, basado en la evidencia científica y en la promoción de la salud integral. Presenta datos estadísticos donde se identifica que las tasas de obesidad infantil en Puerto Rico estimadas rondaban entre un 28 y 30 por ciento para el año 2023. Manifiestan que la consolidación de políticas en un solo marco normativo, como propone el P. de la C. 148, representa una oportunidad para fortalecer la coherencia y efectividad de las estrategias de prevención e intervención en las escuelas.

Su ponencia desarrolla, además, que el impacto de la obesidad infantil va más allá de la salud física, afectando la salud mental, autoestima, rendimiento académico e integración social de los estudiantes. Por ello, cualquier política pública en este ámbito debe adoptar un enfoque biopsicosocial, considerando factores psicológicos, emocionales y sociales asociados a la obesidad y promoviendo una cultura de bienestar. La APPR enfatiza la importancia de evitar medidas que generen estigma o afecten la autoestima del estudiantado, recomendando intervenciones tempranas, apoyo psicoeducativo y estrategias para mejorar la relación de los niños y niñas con buena alimentación, el ejercicio y su imagen corporal.

Expresan de forma positiva que la derogación de la Ley 235-2008 (Protocolo Uniforme de Atención para el Niño Obeso) y la Ley 26-2012 (Consejo Asesor de Salud Escolar) busca modernizar y unificar las políticas de prevención de la obesidad infantil. La APPR enfatiza que esta consolidación podría reducir burocracia y actualizar estrategias, no obstante, indica que también podría conllevar riesgos, por lo que destacan sobre la necesidad de rescatar los elementos exitosos de ambas leyes, asegurando una política integral, equitativa y basada en la salud mental.

La APPR propone que la implementación del Protocolo Uniforme de Atención para el Niño Obeso debe abordar la obesidad infantil desde un enfoque biopsicosocial, evitando la estigmatización y promoviendo una cultura de bienestar. La capacitación docente es clave para identificar y tratar casos de manera empática, mientras que la integración de equipos multidisciplinarios, conformados por psicólogos, nutricionistas y educadores, permitirá diseñar planes individualizados que atiendan las necesidades específicas del estudiantado. Además, la educación de las familias mediante talleres sobre nutrición y actividad física inclusiva fortalecerá la adopción de hábitos saludables en el hogar. La tecnología jugará un rol fundamental en el monitoreo privado y la difusión de información educativa, complementada con mejoras en cuanto a menús balanceados en los comedores y espacios adecuados para la actividad física. Para garantizar la efectividad del protocolo, se recomienda realizar evaluaciones periódicas, no solo del Índice de Masa Corporal (IMC), sino también del bienestar emocional y la percepción corporal de los estudiantes. La APPR enfatiza la importancia de evitar enfoques punitivos o reduccionistas, promoviendo narrativas positivas sobre la diversidad corporal, fomentando la participación activa de las familias y asignando recursos específicos para asegurar que las escuelas sean espacios que prioricen la salud integral, el autocuidado y la equidad.

La APPR respalda el P. de la C. 148 en su intención de consolidar políticas contra la obesidad infantil, pero advierte que su implementación debe garantizar un enfoque biopsicosocial, libre de estigma y con participación interdisciplinaria. La APPR reafirma su compromiso de colaborar en este proceso, asegurando que la voz de la psicología y los derechos humanos guíen cada decisión.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO

El Departamento de Educación de Puerto Rico (en adelante, “DEPR”), a través de su secretario, el Lcdo. Eliezer Ramos Parés, presentó su memorial explicativo. El DEPR destacó su aspiración fundamental siempre de ofrecer una educación de excelencia.

El DEPR cuenta con varios programas cuya misión principal es fomentar hábitos saludables en los estudiantes, entre ellos: el programa de salud escolar, educación física y enfermería. Estos programas tienen como objetivo principal promover el bienestar integral de los estudiantes. Mediante atención individualizada y acciones básicas en salud, se busca satisfacer las necesidades de la población estudiantil, fomentar hábitos saludables y proporcionar asistencia según las condiciones médicas identificadas.

El servicio de enfermería escolar, en coordinación con los padres, recopila información sobre la salud de los estudiantes al inicio del año escolar para ofrecer intervenciones adecuadas. Entre sus funciones, desarrolla historiales de salud para estudiantes con enfermedades crónicas, realiza clínicas de evaluación y, en caso necesario, refiere a los estudiantes a proveedores de salud. Asimismo, en estas clínicas se identifican indicadores como peso, estatura, signos vitales y estado nutricional de los alumnos.

Por su parte, el programa de educación física tiene como propósito preparar a los estudiantes para desenvolverse con éxito en la sociedad, promoviendo la autonomía, el bienestar personal y la participación social. El maestro de educación física desempeña un papel clave en la recopilación y análisis de datos sobre el estado físico de los alumnos, incluyendo el índice de masa corporal y pruebas de aptitud, cuyos resultados se registran en la plataforma correspondiente y se informan a los padres.

La consolidación de las leyes a ser derogadas en la Ley 85-2018 busca fortalecer la política pública en torno a la prevención y manejo de la obesidad infantil. Entre los beneficios esperados se encuentran la creación de una política unificada en educación física y salud estudiantil, un enfoque más efectivo en la prevención de la obesidad, un monitoreo riguroso de los programas escolares y la implementación de estrategias mejoradas.

El programa de salud escolar complementa estas iniciativas al ofrecer experiencias educativas que permiten a los estudiantes desarrollar conocimientos y actitudes para el autocuidado de su salud. A través de un currículo enfocado en la nutrición y la prevención de enfermedades, se promueven valores fundamentales como la ética, el bienestar social y la igualdad de oportunidades.

En conjunto, estos programas trabajan de manera integrada para garantizar el desarrollo físico, académico y emocional de los estudiantes, reforzando la importancia de una condición física óptima y la promoción de hábitos saludables en la comunidad escolar.

El DEPR favorece y apoya los cambios propuestos en el P. de la C. 148, que deroga y consolida leyes para fortalecer la Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico. Esto busca fomentar en los estudiantes la conciencia sobre la importancia de una condición física óptima y el bienestar integral.

DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES

El Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico (en adelante, “DRD”), a través de su secretario, Héctor Vázquez Muñiz, presentó su memorial explicativo. Luego de resumir sus responsabilidades como agencia del Gobierno de Puerto Rico, destacó la política pública gubernamental y departamental orientada a garantizar el bien común y el interés público.

En su ponencia, el DRD menciona que, en los últimos años, la obesidad infantil y la promoción de hábitos de vida saludables han adquirido gran relevancia a nivel global. Además, cita datos del *Joint Child Malnutrition Estimates* (2021), que indican que aproximadamente 39 millones de niños menores de cinco años en el mundo padecían obesidad, lo que representa cerca del 6% de esta población. Comparativamente, el DRD señala que, según el Departamento de Salud de Puerto Rico, en 2019 la prevalencia de obesidad en estudiantes de escuela superior fue del 14.4%, mientras que el 15.4% se encontraba en sobrepeso. Estas cifras reflejan que cerca de 30 de cada 100 jóvenes no tienen un peso recomendado.

El DRD atribuye el sobrepeso y la obesidad a factores como la inactividad física y hábitos alimenticios deficientes. Aproximadamente 30% de los estudiantes no realiza actividad física de al menos 60 minutos una vez por semana, más del 20% ve televisión por más de tres horas diarias, el 12% no consume frutas ni jugos sin azúcar añadida, y más del 19% no ingiere vegetales. Esta situación aumenta el riesgo de enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión y colesterol alto, además de afectar la salud emocional y la autoestima de los menores.

Ante este panorama, el DRD respalda la implementación de políticas públicas que fomenten la concienciación y educación sobre la obesidad infantil, promuevan la participación de las comunidades escolares y permitan recopilar datos esenciales para diseñar programas efectivos.

El DRD apoya el Proyecto de la Cámara 148, al considerar que esta iniciativa contribuirá significativamente a la reducción de la obesidad infantil en Puerto Rico. Para fortalecer la política pública en esta materia. Asimismo, se sugiere la adopción del Modelo Socio-Ecológico para la creación de entornos sostenibles que fomenten la colaboración interagencial y la participación del sector privado. La integración de investigación empírica permitirá evaluar el impacto de estas iniciativas y fundamentar cambios en la gestión administrativa.

El DRD reitera su compromiso con la erradicación de la obesidad infantil y enfatiza la importancia de la colaboración entre el Departamento de Educación, el DRD y el Departamento de Salud para el éxito de estas estrategias. Finalmente, subraya la necesidad de desarrollar proyectos sostenibles con un enfoque integral, que aseguren la continuidad y eficacia de los esfuerzos dirigidos a mejorar la salud y el bienestar de los niños y jóvenes en Puerto Rico.

DEPARTAMENTO DE SALUD DE PUERTO RICO

El Departamento de Salud de Puerto Rico (en adelante, “DSPR”) por conducto del secretario de Salud designado, el Dr. Víctor M. Ramos Otero, presentó su posición respecto al P. de la C. 148, reconociendo que la medida tiene un objetivo loable y sensato, que busca garantizar la salud de los estudiantes del sistema público de enseñanza, contribuyendo a mejorar su condición física y a adoptar estilos de vida saludables, reduciendo los conflictos normativos entre leyes con un objetivo común.

En su ponencia el DSPR se expresa respecto al Protocolo Uniforme de Atención para el Niño Obeso, donde destaca la obligación de realizar evaluaciones periódicas del índice de masa corporal (IMC) y niveles de actividad física de los estudiantes. El Departamento sugiere el uso de herramientas más avanzadas, como la *Tanita*, para obtener datos más precisos. Además, recomienda que la recolección de datos se realice en varias fases durante el año escolar y que la capacitación sobre el manejo del IMC sea dirigida a docentes de Educación Física y Salud Escolar. Asimismo, enfatiza la necesidad de educar tanto a los estudiantes como a sus familias sobre hábitos alimenticios saludables. Sugiere extender la aplicación del protocolo a escuelas privadas, dado el alto número de estudiantes matriculados en estas instituciones.

El DSPR expresa preocupación por la omisión de la Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico en la implementación del plan. Dicha comisión ha desempeñado un papel clave en la formulación de estrategias para la prevención de la obesidad infantil y cuenta con un Plan de Acción para la Prevención de la Obesidad en Puerto Rico, alineado con los objetivos del proyecto de ley. Además, se subraya la necesidad de aumentar la frecuencia de los informes de evaluación para mejorar el análisis del rendimiento de las medidas implementadas.

El DSPR respalda el P. de la C. 148, condicionando dicho respaldo a que se incluyan sus recomendaciones, especialmente en lo referente a la continuidad de las funciones de la Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico dentro de los recursos disponibles. La integración de esta comisión es considerada fundamental para la efectividad de las estrategias dirigidas a la prevención y control de la obesidad infantil en el sistema educativo.

DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO

Conforme el análisis y los hallazgos de la medida, la Comisión de Educación entiende que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades, o corporaciones públicas, que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La Comisión de Educación ha llevado a cabo un análisis detallado de todas las comunicaciones recibidas. Las agencias consultadas han expresado su respaldo a la medida, queda claro que la implementación del P. de la C. 148 es una necesidad impostergable para la salud y el bienestar de la niñez y juventud de Puerto Rico. La Asociación de Psicología de Puerto Rico, el Departamento de Recreación y Deportes, el Departamento de Educación de Puerto Rico y el Departamento de Salud han coincidido en la

urgencia de adoptar estrategias efectivas para combatir la obesidad infantil y fomentar hábitos de vida saludables.

Los organismos consultados respaldan de manera firme y unánime esta medida, reconociendo que su aprobación permitirá consolidar un enfoque integral que fortalecerá la educación física, la nutrición y la promoción de la salud en el entorno escolar.

El Departamento de Salud de Puerto Rico reafirma su apoyo al P. de la C. 148, no obstante, este menciona que es imperante que sea aprobado con la condición de que se incorporen sus recomendaciones clave. En particular, es esencial garantizar la continuidad de la Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico dentro de los recursos disponibles. La permanencia de esta comisión es un pilar fundamental para el éxito de las estrategias de prevención y control de la obesidad infantil en el sistema educativo. Solo asegurando su integración podremos avanzar de manera efectiva en la protección de la salud de nuestras futuras generaciones.

Este proyecto no solo representa un compromiso con el presente, sino una inversión en el futuro de Puerto Rico. La prevención de la obesidad infantil reducirá la carga del sistema de salud, mejorará la calidad de vida de las futuras generaciones y fomentará una cultura de bienestar y actividad física. La comunidad científica y educativa, así como organismos nacionales e internacionales, han validado la importancia de este tipo de políticas para lograr un impacto positivo a largo plazo.

Por lo tanto, instamos a la Asamblea Legislativa a actuar con determinación y aprobar el P. de la C. 148. Esta medida no solo responde a un consenso entre agencias y expertos, sino que refleja el compromiso del gobierno con el desarrollo integral de los niños y jóvenes de Puerto Rico. Es momento de asumir la responsabilidad de garantizar un Puerto Rico más saludable, consciente y preparado para enfrentar los desafíos del futuro. Por lo antes expuesto, la Comisión de Educación de la Cámara de Representantes recomienda la aprobación del P. de la C. 148, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Tatiana Pérez Ramírez

Presidenta

Comisión de Educación

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 171, que lee como sigue:

Para enmendar la Regla 9.3 de las de Procedimiento Civil de Puerto Rico, según enmendadas, a los fines de añadir ~~un nuevo párrafo en el que se establezcan~~ los factores a ser considerados por el tribunal cuando una parte solicite la descalificación de un abogado; y, para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código de Ética Profesional que rige la profesión legal en Puerto Rico, establece las normas mínimas de conducta que los abogados deben desplegar frente a sus representados, colegas, las instituciones de justicia y ante la sociedad en general. Los letrados, pues, deben conducirse en forma digna y honorable, tanto en la vida privada como en el desempeño de sus funciones. Conforme a los postulados consagrados en dicho Código, la conducta de los abogados ante los tribunales debe caracterizarse por ser, ante todo, respetuosa y ejercer sus funciones de manera responsable, diligente y competente, sin dilaciones que puedan vulnerar la tramitación o la rápida solución de la controversia de que se trate, tal y como dimana del principio rector de nuestra primera regla procesal, 32 LPRA Ap. V, R. 1.

En atención a lo anterior, la Regla 9.3 de las de Procedimiento Civil de Puerto Rico, según enmendadas, 32 LPRA Ap. V, R. 9.3, establece que el tribunal puede, *motu proprio* o a solicitud de parte, sancionar económicamente o hasta descalificar a un abogado por incurrir en conducta disruptiva que constituya un obstáculo para la marcha adecuada de los procedimientos o porque reiteradamente transgrede sus deberes hacia el foro judicial, sus clientes o sus compañeros abogados. Ello, como corolario del poder inherente que el Tribunal Supremo de Puerto Rico le ha reconocido al Tribunal de Primera Instancia para entender y resolver mociones de descalificación.

Si bien nuestro Máximo Foro Judicial le ha conferido tal facultad al foro primario, reiteradamente ha resuelto que la descalificación de un abogado no debe imponerse livianamente por las repercusiones que tal determinación conlleva para la parte, el abogado y el manejo del caso. Como se sabe, la descalificación incide, no sólo en el derecho *constitucional* de libre selección de abogado que le asiste al litigante, sino también dilata los procedimientos en lo que la parte realiza una búsqueda de nueva representación profesional, con la carga económica adicional que ello aparea. Por lo tanto, la jurisprudencia ha sido clara al determinar que los tribunales deben ejercer la facultad otorgada por la referida regla restrictivamente.

Como ocurre en todos los casos en que se confiere discreción judicial, ésta no se da en un vacío ni en ausencia de unos criterios. En atención a lo anterior, esta Asamblea Legislativa considera necesario enmendar la Regla 9.3 de las de Procedimiento Civil, *supra*, para detallar los parámetros que deberá considerar el juzgador para ejercer dicha facultad discrecional. De tal forma, establecemos unos criterios que auxilien al Tribunal a determinar si la solicitud de descalificación se presenta como método dilatorio o como un mecanismo para ganar ventaja, sin menoscabar el grado de discreción del juzgador para entender en la petición en cuestión.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda la Regla 9.3 de las de Procedimiento Civil de Puerto Rico, según enmendadas, para que se lea como sigue:

“Regla 9.3. Conducta.

La comparecencia de un abogado o abogada a cualquier vista, conferencia o procedimiento sin estar debidamente preparado(a) podrá ser considerada conducta constitutiva de obstáculo para la sana administración de la justicia. El Tribunal, en el ejercicio de su poder inherente de supervisar la conducta de los abogados y abogadas que postulan ante sí, podrá, a iniciativa propia o a solicitud de parte, imponer sanciones económicas o de otra naturaleza o descalificar a un abogado o abogada que incurra en conducta que constituya un obstáculo para la sana administración de la justicia o infrinja sus deberes hacia el Tribunal, sus representados(as) o sus compañeros(as) abogados(as).

Cuando una parte solicite la descalificación de un abogado o abogada, el Tribunal deberá realizar un análisis de la totalidad de las circunstancias de conformidad con los criterios siguientes:

- (1) si quien solicita la descalificación tiene legitimación activa para invocarla;*
- (2) la gravedad de la posible violación ética involucrada;*
- (3) la complejidad del derecho o los hechos pertinentes a la controversia y el ~~expertise~~ peritaje de los abogados implicados;*
- (4) la etapa de los procedimientos en que surja la controversia sobre descalificación y su posible efecto en cuanto a la solución justa, rápida y económica del caso, y*
- (5) si la moción se está utilizando como mecanismo para dilatar los procedimientos.*

No obstante, para garantizar el debido proceso de ley antes de resolver la moción de petición de descalificación, el Tribunal deberá dar oportunidad a la parte afectada de presentar prueba en su defensa.”

Sección 2.-Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, oración, palabra, artículo, disposición, sección, o inciso de esta Ley es declarada nula o inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha resolución, dictamen o sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, oración, palabra, artículo, disposición, sección, o inciso cuya nulidad o inconstitucionalidad haya sido declarada.

Sección 3.-Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de lo Jurídico sobre el P. de la C. 171.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

Nuestra Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 171, tiene a bien recomendar su aprobación, con las enmiendas que se encuentran contenidas en el entrellado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 171 tiene como propósito enmendar la Regla 9.3 de las de Procedimiento Civil de Puerto Rico, según enmendadas, a los fines de añadir un nuevo párrafo en el que se establezcan los factores a ser considerados por el tribunal cuando una parte solicite la descalificación de un abogado; y, para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Una pieza legislativa equivalente al P. de la C. 171 fue presentada durante la 18va Asamblea Legislativa: Proyecto de la Cámara 1289.¹³ Dicha medida fue aprobada por la Cámara de Representantes el 22 de enero de 2019. El texto aprobado por la Cámara fue referido a la Comisión de lo Gobierno del Senado el 28 de enero de 2019, quedando pendiente de aprobación en dicha Comisión.

La Comisión de lo Jurídico, como parte de la evaluación del P. de la C. 171, examinó el Informe Positivo de la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes sobre el Proyecto de la Cámara 1289.¹⁴ Este contiene la comparecencia de las siguientes entidades: Departamento de Justicia; Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico. Según dicho Informe, ambas entidades “favorecieron entusiastamente su aprobación.”

Procedemos a reproducir los comentarios de ambas entidades, según el citado Informe, los cuales nos parecen muy pertinentes al P. de la C. 171, y que suscribimos como parte de nuestra recomendación en este informe. Según tal documento (Páginas 2-6):

“En su memorial, se nos dijo por el Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico que su Comisión de Ética

...no tiene objeción a que se apruebe la enmienda sugerida. Nuestra investigación concluye que va dirigida a incorporar a la Regla 9.3 los criterios que el Tribunal Supremo ha esbozado en jurisprudencia desde el 1945 hasta el presente sobre esa materia. (Énfasis nuestro)

Sobre esto último, abundaron que[:]

[e]n el caso de *K-Mart Corp. v. Walgreens*, 121 DPR 633, recalcó que el Tribunal de Primera Instancia tiene la facultad de ordenar la descalificación de un abogado o abogada. Una Orden de descalificación precede para evitar una violación de cualquiera de los Cánones de Ética, o actos disruptivos de los abogados durante el transcurso de un caso judicial. En la página 637 de ese caso, el Tribunal Supremo expresó que la descalificación de un abogado no es una medida disciplinaria, es una acción preventiva para evitar posibles violaciones a los Cánones de Ética Profesional. Si existe la apariencia de conflicto, debe

¹³ El Proyecto de la Cámara 1289 fue presentado por el compañero Torres Zamora el 2 de noviembre de 2017.

¹⁴ Informe positivo, con enmiendas, presentado por la Comisión de lo Jurídico del 15 de enero de 2019.

de requerirse la renuncia del abogado. Las dudas se resuelven a favor de la descalificación. *Liquilux Gas Corp. v. Berríos, Zaragoza*, 138 DPR 850, 864 (1995).

A la vez que los tribunales de instancia pueden ordenar [*motu proprio*] la descalificación de un abogado o abogada, pueden hacerlo a solicitud de parte. *Meléndez v. Caribbean Int. News*, 151 DPR 648, 661 (2000).

En los casos en que una parte solicita la descalificación de un abogado, el tribunal deberá considerar lo siguiente: si quien solicita la descalificación tiene legitimación activa para invocarla; la gravedad del conflicto de interés implicado; la complejidad del derecho a los hechos pertinentes a la controversia y el expertise de los abogados involucrados; la etapa de los procedimientos en que surja la controversia sobre la descalificación y su posible efecto en cuanto a la resolución justa, rápida y económica del caso; y el propósito detrás de la descalificación, es decir, si la moción de descalificación está siendo utilizada como mecanismo procesal para dilatar los procedimientos. *Otaño v. Vélez*, 141 DPR 820, 828 (1996) (Per Curiam), citando a *Liquilux Gas Corp. v. Berríos, Zaragoza*, 138 DPR 850 (1995). Asimismo, "[e]l tribunal deberá sopesar, además, el derecho que le asiste a todo ciudadano de escoger con libertad el abogado que lo represente" y "velará porque el abogado que deberá ser descalificado tenga al menos la oportunidad de ser oído y poder presentar prueba en su defensa." *Otaño v. Vélez, supra*, citando a: *Sánchez Acevedo v. ELA*, 125 DPR 432, 438 (1990); *In re Vélez*, 103 DPR 590, 599 (1975); *In re González Blanes*, 65 DPR 381 (1945).

Culminaron exponiendo que “[l]a enmienda propuesta a la Regla 9.3 de las de Procedimiento Civil de Puerto Rico, según enmendada, contiene los criterios expuestos por el Tribunal Supremo de Puerto Rico para la descalificación. **No nos oponemos.**” (Énfasis nuestro)

Por su parte, se nos informó por el Departamento de Justicia que[:]

[e]l Tribunal Supremo de Puerto Rico ha establecido que los procesos de descalificación de abogados y abogadas no son "acciones disciplinarias sujetas a la jurisdicción original y exclusiva" de dicho foro,¹⁵ razón por la cual el Tribunal de Primera Instancia puede considerar mociones de descalificación sin que se constituya un menoscabo al poder exclusivo que tiene el Máximo Foro sobre el comportamiento ético de los profesionales del Derecho.¹⁶ A su vez, la Curia ha aclarado que en este tipo de procedimiento no se necesita mostrar prueba sobre violaciones éticas porque no se trata de un acto disciplinario.¹⁷

Tal y como lo reconociera el legislador proponente en la Exposición de Motivos de la medida, la descalificación de una representación legal no es uno que se pueda tomar a la ligera debido a las repercusiones que tiene en el desarrollo del caso. En consecuencia, esta debe ser impuesta en circunstancias extremas, ya que es un "remedio drástico que debe ser evitado si existen medidas menos onerosas que aseguren la integridad del proceso judicial y trato justo a las partes"¹⁸, lo cual debe ser ponderado a través de un "balance entre el efecto adverso que la representación legal pueda tener sobre los derechos de las partes a un juicio justo e imparcial, y en el sistema judicial"¹⁹.

¹⁵ *K-Mart Corp. v. Walgreens of P.R., Inc.*, 121 DPR 633,638 (1988).

¹⁶ *Id.*

¹⁷ *Liquilux Gas Corp. v. Berríos, Zaragoza*, 138 DPR 850 (1995).

¹⁸ *Job Connection Center v. Sups. Econo*, 185 DPR 585, 597 (2012).

¹⁹ *Id.*

...

Debido a la importancia de este procedimiento y sus repercusiones en el manejo del caso, antes de dilucidar la moción en solicitud de descalificación de representación legal, el tribunal debe permitir que el abogado contra el cual se presenta la petición presente prueba en su defensa, ejerciendo así su derecho a ser oído, en cumplimiento con el debido proceso de ley que le asiste²⁰.

Fíjese bien la Honorable [Comisión] que **los requisitos esbozados por el Tribunal Supremo en *Liquilux Gas Corp. v. Berrios, Zaragoza, supra*, para considerar la petición de descalificación presentada por una parte son los mismos que el legislador proponente intenta incorporar a la Regla 9.3 de las de Procedimiento Civil, supra. Por tal razón, el Departamento de Justicia no presenta objeción a dicho proceder.** (Énfasis nuestro)

Ahora bien, en aras de “robustecer la medida” y “garantizando el debido proceso de ley”, nos sugiere el Departamento de Justicia enmendar el texto del proyecto a los efectos de disponer que “...antes de resolver la moción de petición de descalificación, deberá dar oportunidad a la parte afectada de presentar prueba en su defensa, en cumplimiento con el debido proceso de ley”. A la luz de lo anterior, el Departamento de Justicia señaló que “...sujeto a que se tomen en consideración los comentarios vertidos en este memorial, **no ve impedimento jurídico que detenga el trámite legislativo del Proyecto de la Cámara Núm. 1289.**” (Énfasis nuestro)

Estudiada la medida en sus méritos, nos parece que no existe razón alguna que nos impida refrendar la misma. En síntesis, el P. de la C. 1289 alude al Código de Ética Profesional que rige a los profesionales del Derecho en nuestra Isla. A su vez, establece que la conducta de los y las abogadas debe ser, entre otras, una respetuosa y diligente que no vulnere ni atrase la resolución del conflicto a dilucidarse en el tribunal.

De ahí que hace referencia a la Regla 9.3 de las de Procedimiento Civil, supra, mediante la cual se faculta al Tribunal de Primera Instancia a atender mociones de descalificación de abogados, sea a solicitud de parte o motu proprio. Esto, como “*corolario del poder inherente que el Tribunal Supremo de Puerto Rico le ha reconocido al Tribunal de Primera Instancia para entender y resolver mociones de descalificación*”²¹. Sin embargo, el proponente reconoce que el proceso de descalificación de representación legal es uno que incide sobre el derecho que asiste a toda persona de seleccionar libremente a su abogado, además de dilatar el procedimiento que se ventila ante el foro. Por ello, la petición de descalificación de abogado debe ser utilizado de manera restrictiva.

Ante lo dicho, mediante este proyecto de ley, se pretende delimitar unos parámetros sobre los cuales los tribunales deben ponderar una moción en solicitud de descalificación.

Habida cuenta de que tanto el Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico y el Departamento de Justicia se expresaron totalmente de acuerdo con lo establecido en la medida, entendemos que no existe razón alguna por la cual debamos posponer por mayor tiempo su aprobación. Sin embargo, [sí] debemos mencionar que el proyecto fue enmendado conforme a la recomendación del Departamento de Justicia, para que el tribunal, antes de resolver la moción de petición de descalificación, de oportunidad a la parte afectada de presentar prueba en su defensa. Con esto, le garantizamos el debido proceso de ley a la parte afectada por la moción de petición de descalificación.”

Para finalizar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III, delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo, establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

²⁰ Id., pág. 598.

²¹ Exposición de Motivos, P. de la C. 1289.

Expuesto ello, y a base de los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación del P. de la C. 1289 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.” (Las últimas tres notas al calce en el original fueron omitidas por razones de espacio en este Informe Positivo).

Además de lo anterior, esta Comisión toma conocimiento oficial de la controversia discutida públicamente en el Senado de Puerto Rico. Ello, con la confirmación de la Lcda. Janet Parra Mercado, como Secretaria del Departamento de Justicia, por su descalificación como abogada en un caso en el 2022.²² Según se reportó, la Lcda. Parra fue descalificada poco más de un mes luego de que trabajara en el mismo caso cuando fue fiscal de la División de Investigaciones contra el Crimen Organizado del Departamento de Justicia, un puesto que dejó para unirse al sector privado.²³ La Lcda. Parra planteó en vista pública que nunca trabajó -como fiscal- en el caso específico en el que fue descalificada como abogada.

Aunque tal situación ocurrió en un contexto criminal y no civil como el del P. de la C. 171, lo relatado resalta la necesidad de presentar y reiterar criterios objetivos para la consideración de las descalificaciones ante los tribunales.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La representación legal es un derecho garantizado por las constituciones de Estados Unidos (sexta enmienda) y Puerto Rico (Art. II Sección 12). Por lo tanto, cualquier procedimiento para que una parte quede involuntariamente desprovista de este derecho debe cumplir también con el principio constitucional conocido como debido proceso de ley. Nos persuaden los fundamentos presentados por la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes durante la 19na. Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Ahora bien, nos percatamos de que las enmiendas contenidas en la versión que esta Cámara aprobó en la referida asamblea, no se incorporaron al P. de la C. 171, según presentado. Con la intención específica de poder aprobar esta pieza legislativa de la manera más cónsona con nuestra constitución, recomendamos las enmiendas que acompañamos junto con este informe.

Por los fundamentos antes expuestos, recomendamos a este Honorable Cuerpo la aprobación del P. de la C. 171, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente presentado,

José J. Pérez Cordero
Presidente
Comisión de lo Jurídico
Cámara de Representantes de Puerto Rico

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 180, que lee como sigue:

Para enmendar el Artículo 127-C de la Ley 146-2012, según enmenada, conocida como Código Penal de Puerto Rico a los fines de modificar las cantidades monetarias y establecer penas fijas a los delitos de explotación financiera de personas de edad avanzada; y para otros fines relacionados.

²² Rafelli González, “Bajo lupa senatorial la confirmación de Janet Parra para dirigir Justicia”, 6 de marzo de 2025, periódico digital InDiario; <https://indiario.com/politica/bajo-lupa-senatorial-la-confirmacin-de-janet-parra-para-dirigir-justicia>.

²³ Véanse Christian Fuentes, “Descalifican a ex fiscal Janet Parra como abogada de defensa en un caso vinculado a Tuntún”, 1 de julio de 2022, periódico El Vocero; José Ayala Gordián, “Apelativo confirma la descalificación de Janet Parra y Edwin Prado como abogados de defensa en caso relacionado a la organización de “Tuntún””, 7 de septiembre de 2022, periódico El Nuevo Día; también puede consultarse la Sentencia del Tribunal de Apelaciones en *Pueblo de Puerto Rico v. Eliazul Azul Abreu*, KLCE202200872, de 7 de septiembre de 2022.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 146-2012, según emendada, conocida como el “Código Penal de Puerto Rico” fue enmendada en el 2014 (Ley 146), con el propósito de añadir los Artículos 127, 127-A, 127-B, 127-C y 127-D. Los referidos artículos tienen el propósito de tratar de forma distinta los delitos cometidos contra los adultos mayores. Específicamente el Artículo 127-C, dispone sobre las modalidades de explotación financiera de las personas de edad avanzada y sus penas.

El Artículo 127-C de la Ley 146, establece que los delitos de explotación financiera que envuelvan una cuantía de hasta \$2,500.00 serán considerados como delitos menos graves. Por otro lado, si la cuantía envuelta excede los \$2,501.00, el delito será considerado como uno grave. En contraste con lo anterior, el Artículo 182 de la Ley 146, Apropiación Ilegal Agravada, dispone que si el valor apropiado ilegalmente es menor de \$10,000.00 pero mayor de \$500.00, incurrirá en delito grave con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. Así también, dispone que toda persona que se apropie de bienes cuyo valor sea de \$10,000.00 o más, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años.

Al examinar y comparar las penas dispuestas en los Artículos 127-C y 182 del Código Penal de Puerto Rico notamos, que habría instancias en las cuales si los bienes en cuestión objeto de delito pertenecen a una persona de edad avanzada—a tenor con lo dispuesto en el Artículo 127-C (b)—la pena impuesta sería menor que si los mismos bienes muebles objeto de delito pertenecieran a cualquiera otro bajo las disposiciones del Artículo 182 del Código Penal. Por lo tanto, resulta necesario subsanar el defecto antes mencionado.

No podemos pasar por alto el notable aumento de delitos de índole económica cometidos en contra de nuestra población de personas de edad avanzada. Es nuestra obligación adoptar medida de política pública que promuevan la seguridad de nuestros ciudadanos sobre todo de aquellos que son más vulnerables. En consideración a lo antes expresado, es nuestra posición que esta Asamblea Legislativa debe aprobar las enmiendas aquí propuestas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 127-C de la Ley 146-2012, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 127-C. —Explotación financiera de personas de edad avanzada.

(a) *Modalidades*

[...]

(b) *Penas*

~~[(1)] (2)~~ (1) En los casos en que la cantidad de los fondos, activos o propiedad mueble o inmueble envueltos en la explotación financiera de la persona de edad avanzada o con impedimentos, sea ~~de~~ hasta \$2,500.00, el ofensor ~~[incurrirá en delito menos grave]~~ será sancionado con una pena de reclusión por un término fijo de cinco (5) años. incurrirá en delito menos grave.

(2) En los casos en que la cantidad de fondos, activos o propiedad mueble o inmueble envueltos en la explotación financiera de la persona de edad avanzada o con impedimento, ~~[sea]~~ sea mayor de \$2,501.00 ~~[en adelante]~~ hasta \$10,000.00, el ofensor ~~[incurrirá en delito grave]~~ será sancionado con una pena de reclusión por un término fijo de ~~ocho (8)~~ tres (3) años.

(3) *En los casos en que la cantidad de fondos, activos o propiedad mueble o inmueble envueltos en la explotación financiera de la persona de edad avanzada o con impedimento, sea mayor de \$10,001.00 en adelante, el ofensor será sancionado con una pena de reclusión por un término fijo de ~~doce (12)~~ ocho (8) años.*

~~[(3)]~~ (4) En todos los casos, el Tribunal impondrá la pena de restitución ~~en adición a además de~~ la pena establecida.”

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de lo Jurídico sobre el P. de la C. 180.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 180, recomienda su aprobación, con las enmiendas que se encuentran en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 180 propone: enmendar el Artículo 127-C de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, a los fines de modificar las cantidades monetarias y establecer penas fijas a los delitos de explotación financiera de personas de edad avanzada; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según la exposición de motivos del P. de la C. 180, existe discrepancias entre los Artículos 127-C y 182 del Código Penal de Puerto Rico: podría suceder que, si los bienes en cuestión objeto de delito pertenecen a una persona de edad avanzada —a tenor con lo dispuesto en el Artículo 127-C (b)— la pena impuesta sería menor que si los mismos bienes muebles objeto de delito pertenecieran a cualquiera otro bajo las disposiciones del Artículo 182 del Código Penal. Así, esta medida propone subsanar lo anterior.

Esta Comisión tiene ante su consideración una medida parecida al P. de la C. 180: el P. del S. 113.

Según solicitado, esta Comisión recibió varios memorandos a favor de la medida, los cuales resumimos a continuación.

El **Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico** se limitó a comentar sobre la importancia de mantener estadísticas de la explotación financiera de adultos mayores. También alegó sobre la necesidad de evaluar otras disposiciones del Código Penal y las Reglas de Procedimiento Criminal que atiendan la referida modalidad de maltrato.

La **Oficina de Servicios Legislativos** analizó la facultad del gobierno para atender la explotación financiera. Incluyó un entrillado con sus sugerencias para mejorar el P. de la C. 180.

Por último, la **Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada (OPPEA)** incluyó estadísticas actualizadas sobre la proporción de adultos mayores en nuestra jurisdicción, y las querellas de explotación financiera recibidas en la OPPEA:

POBLACIÓN ACTUAL Y PROYECTADA

Como es conocido por todos, en Puerto Rico la proporción de adultos mayores se ha ido incrementando a través de los años, tendencia que se vincula a cambios en las variables demográficas de natalidad, mortalidad y migración. Estos factores contribuyen al hecho de que, según los datos de la Encuesta de la Comunidad del año 2022- Estimados a cinco (5) años, realizada por el Negociado del Censo de los Estados Unidos, la población de 60 años o más en la isla fue de 944,507 personas, representando el 28.9% de la población total. Se observa un notable incremento de esta población desde el año 1950, que sólo representaba un 6%.¹ De otra parte, las proyecciones realizadas por el Negociado del Censo en su Base de Datos Internacionales son reveladoras e indican que la tendencia de aumento en la población de adultos mayores continuará. Se espera que para el año 2030, la población de 60 años o más represente un 35%, para el año 2040 un 38.1%, para el año 2050, el 39.8% por ciento y para el 2060 un 43.7 por ciento de la población serán personas de 60 años o más.

Cantidad de querellas sobre Explotación Financiera recibidas en la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada para los años fiscales 2009-2025 sobre personas de edad avanzada que viven en la comunidad

TABLA 1

Año Fiscal	Cantidad de Querellas Recibidas en la OPPEA
2009-2010	395
2010-2011	682
2011-2012	899
2012-2013	1,065
2013-2014	1,536
2014-2015	1,917
2015-2016	2,200
2016-2017	3,613
2017-2018	3,383
2018-2019	2,146
2019-2020	1,794
2020-2021	2,263
2021-2022	1,854
2022-2023	1,550
2023-2024	2,246
2024-2025 (octubre 2024 a febrero 2025)	952

Cantidad de Querellas sobre Explotación Financiera recibidas en la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada durante los años fiscales 2013-2025 relacionadas a personas de edad avanzada residentes en Establecimientos "CLD"
Tabla 2

Año Fiscal	Cantidad de Querellas Recibidas en la OPPEA
2013-2014	46
2014-2015	87
2015-2016	101
2016-2017	70
2017-2018	55
2018-2019	60
2019-2020	49
2020-2021	74
2021-2022	100
2022-2023	150
2023-2024	147
2024-2025 (octubre a febrero 2025)	54

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Evaluada la exposición de motivos y los comentarios recibidos, esta Comisión entendió prudente modificar las penas propuestas en el P. de la C. 180. Ello, para equipararlas con lo dispuesto en el Código Penal de Puerto Rico, Artículo 182. Así, se cataloga la explotación financiera de personas de edad avanzada como una modalidad de apropiación ilegal agravada.

En fin, la Comisión de lo Jurídico considera que la aprobación de este proyecto es necesario. Estamos conscientes de la necesidad de evaluar la política pública del Gobierno de Puerto Rico de eliminar este mal social.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de lo Jurídico presenta este Informe Positivo en el que recomendamos a este Honorable Cuerpo la aprobación del P. de la C. 180, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña junto al informe.

Respetuosamente,

José J. Pérez Cordero
 Presidente
 Comisión de Lo Jurídico
 Cámara de Representantes de Puerto Rico

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 211, que lee como sigue:

Para enmendar el inciso d; del Artículo 2; de la Ley Núm. 234 de 23 de octubre de 2018, conocida como "Ley para el Bienestar y Apoyo a la Mujer Veterana en Puerto Rico", a los fines de ~~reconocer en dicho estatuto la existencia de~~ incluir en la definición de mujer veterana, la nueva rama de las Fuerzas Armadas, el "Space Force" o "Fuerza Espacial"; de manera que las mujeres veteranas de dicha rama puedan acceder a los servicios y recursos necesarios, tal como se contempla en la ley vigente para las mujeres veteranas de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos; ~~reconocer que estos beneficios son aplicables a las mujeres veteranas de dicha rama;~~ y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo de la historia, las mujeres han desempeñado roles esenciales en las Fuerzas Armadas, enfrentando retos únicos mientras contribuyen al esfuerzo bélico con valentía, dedicación y sacrificio. Desde los inicios de la Revolución Americana hasta los conflictos contemporáneos en Medio Oriente, las mujeres han servido como piezas clave en la defensa de los ideales democráticos y la seguridad nacional. Sin embargo, a pesar de su impacto significativo, las necesidades específicas de las mujeres veteranas no siempre han sido atendidas de manera adecuada, dejando una brecha crítica en las políticas de apoyo para su bienestar e integración a la vida civil.

En Puerto Rico, la población de mujeres veteranas asciende a más de cinco mil *(5,000)*. Estas mujeres enfrentan retos considerables relacionados con empleo, vivienda, acceso a servicios médicos, y salud mental. Estadísticas nacionales y locales reflejan que las mujeres veteranas tienen mayores índices de desempleo y están más propensas a quedar sin hogar que sus contrapartes masculinas. Además, muchas reportan haber sufrido Trauma Sexual Militar (MST, por sus siglas en inglés), una experiencia que conlleva consecuencias psicológicas graves, como Trastorno de Estrés Postraumático (PTSD, *por sus siglas en inglés*), ansiedad, depresión y un mayor riesgo de suicidio.

Reconociendo estas realidades, la **Ley para el Bienestar y Apoyo a la Mujer Veterana en Puerto Rico**, promulgada en 2018, estableció un marco legal diseñado para atender las necesidades de esta población. Entre otras disposiciones, la Ley creó la Junta Asesora de Asuntos de la Mujer Veterana y facultó a la Oficina del Procurador del Veterano para desarrollar acuerdos intergubernamentales que aseguren servicios especializados para las mujeres veteranas en áreas como salud física y mental, empleo y prevención del suicidio.

No obstante, desde la creación de la **United States Space Force (USSF)** en diciembre de 2019, como la sexta rama de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, ha surgido la necesidad de actualizar los estatutos vigentes para reconocer oficialmente a esta nueva rama militar. La USSF fue establecida para organizar, entrenar y equipar fuerzas espaciales con el propósito de proteger los intereses nacionales en el espacio, un dominio crucial en la actualidad. A pesar de su reciente formación, ya cuenta con miembros activos, incluidos hombres y mujeres que se enfrentan a desafíos y riesgos inherentes al servicio militar.

El marco legal vigente en Puerto Rico, particularmente la Ley Núm. 234-2018, no contempla expresamente la existencia de la USSF ni garantiza que las mujeres veteranas de esta nueva rama puedan acceder a los ~~beneficios establecidos~~ *servicios y recursos dispuestos en la ley vigente para las mujeres veteranas de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos*. Esto podría generar una exclusión injusta de aquellas mujeres que han servido o servirán en la USSF, negándoles el apoyo y las protecciones que merecen por su servicio.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa considera esencial **enmendar el inciso d del Artículo 2 de la Ley Núm. 234-2018**, conocida como la “Ley para el Bienestar y Apoyo a la Mujer Veterana en Puerto Rico”, para incluir expresamente a la **United States Space Force (USSF)** como una de las ramas reconocidas de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos. Esta enmienda ~~garantizará~~ *garantiza* que las mujeres veteranas de la USSF *sean incluidas dentro del marco de ley y puedan acceder a los servicios y recursos necesarios para atender sus necesidades específicas, tal como se contempla en la ley vigente para las mujeres veteranas de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos*. ~~puedan acceder de manera equitativa a los beneficios contemplados en el estatuto, reafirmando~~ *De esta manera, se reafirma* nuestro compromiso con la equidad, la justicia y el apoyo integral a todas las mujeres que han servido a la Nación.

Con esta acción, Puerto Rico se posiciona como un modelo de inclusión y reconocimiento de las contribuciones de las mujeres en todas las ramas de las Fuerzas Armadas, asegurando que nuestra legislación refleje las realidades y necesidades de los tiempos modernos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda Artículo 2 de la Ley *Núm. 234-2018* ~~218-2003, según enmendada~~, conocida como “Ley para el Bienestar y Apoyo a la Mujer Veterana en Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 2. — **Definiciones** ~~(1 L.P.R.A. § 862)~~

A los fines de esta Ley, los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) Acuerdos Colaborativos: Serán aquellos acuerdos que el (la) Procurador(a) del Veterano(a) entienda necesarios para ofrecerle a la mujer veterana servicios especializados y necesarios para atender las diversas situaciones por las que atraviesa dicha población. Estos acuerdos se suscribirán intergubernamentalmente entre los componentes de la Rama Ejecutiva y Judicial del Gobierno de Puerto Rico; con los municipios, con agencias del Gobierno Federal; Organizaciones sin Fines de Lucro; y cualesquiera otras que el (la) Procurador(a) o la Junta Asesora entiendan necesarias.

(b) Junta: Se refiere a la Junta Asesora, según descrita en el Artículo 4 de esta Ley.

(c) Procurador(a): Se refiere al (la) Procurador(a) del Veterano(a)

(d) Mujer Veterana: Significa toda mujer residente de Puerto Rico que haya servido, honorablemente, en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, entiéndanse el Ejército, Marina de Guerra, Fuerza Aérea, *Space Force o Fuerza Espacial*, Cuerpo de Infantería de Marina y la Guardia Costanera de los Estados Unidos, así como en el Cuerpo de Oficiales del Servicio de Salud Pública de los Estados Unidos, y de la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica y en sus entidades sucesoras en derecho, y que tenga la condición de veterana, de acuerdo con las leyes federales vigentes. Incluirá las mujeres, cuyo servicio en los cuerpos de reserva de las Fuerzas Armadas o la Guardia Nacional cumpla con los requisitos dispuestos por dichas leyes.”

Sección 2.- Se ordena a las Agencias y ~~Departamento de~~ *Departamentos* pertinentes, según ~~mencionadas~~ *mencionados* en la Ley Núm. 234-2018, a tomar todas las medidas necesarias para implementar esta Ley, incluyendo, pero sin limitarse a adoptar la reglamentación pertinente.

Sección 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Asuntos Federales y Veterano sobre el P. de la C. 211.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Federales y Veteranos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 211, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas que se incluyen en el entrillado electrónico que acompaña este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 211 dispone enmendar el inciso d, del Artículo 2, de la Ley Núm. 234 de 23 de octubre de 2018, conocida como “Ley para el Bienestar y Apoyo a la Mujer Veterana en Puerto Rico” a los fines de reconocer en dicho estatuto la existencia de la nueva rama de las Fuerzas Armadas, el “Space Force”; reconocer que estos beneficios son aplicables a las mujeres veteranas de dicha rama; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como parte del análisis de la medida, la Comisión de Asuntos Federales y Veteranos de la Cámara de Representantes, solicitó comentarios a la Oficina del Procurador del Veterano, a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres y a la Guardia Nacional de Puerto Rico.

La **Oficina del Procurador del Veterano (OPV)** indica favorecer el P. de la C. 211, ya que atempera la definición del “Mujer Veterana” contenida en la Ley Núm. 234-2018, a la nueva realidad que ha surgido desde el 2019, cuando se creó la Fuerza Espacial o Space Force, como la sexta de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos. Esta actualización es crucial, debido a que esta nueva rama actualmente tiene miembros activos, tanto hombres como mujeres, que pudieran, luego de concluir dicho servicio, adquirir el estatus de veteranos o veteranas.

Sin embargo, entienden pertinente aclarar que el propósito principal de la Ley Núm. 234 no es proporcionar beneficios directos a las mujeres veteranas, sino más bien establecer un marco institucional y estratégico gubernamental que permita coordinar la atención a las necesidades de las mujeres veteranas en áreas claves, tales como la salud, el empleo, la vivienda, la seguridad y la salud mental. Para ello, la Ley crea la Junta Asesora de Asuntos de la Mujer Veterana, adscrita a la OPV, de manera tal que se puedan atender y coordinar los esfuerzos necesarios para mejorar la calidad de vida de las mujeres veteranas en Puerto Rico.

Por lo tanto, si bien reconocen y apoyan la inclusión de la Fuerza Espacial en la definición de "Mujer Veterana" contenida en la Ley Núm. 234-2018, sugieren que se modifique el lenguaje incluido en la parte decretativa de la medida, así como en su Exposición de Motivos, para hacerlo mucho más preciso. Esto de manera tal, que no se entienda que la enmienda propuesta está destinada a extender beneficios específicos a las veteranas de dicha nueva Fuerza Armada. Que se entienda, que la enmienda propuesta, busca incluir expresamente a la mujer veterana que haya servido honorablemente en la Fuerza Espacial de los Estados Unidos (USSF, por sus siglas en inglés), dentro del marco de la Ley Núm. 234-2018, lo que les haría saber que ellas también pueden acceder a los servicios y apoyos que ya están contemplados para todas las mujeres veteranas bajo la legislación existente.

De igual manera, sugieren que la parte decretativa sea revisada para enfatizar que la enmienda atiende a la actualización del marco legal para reconocer la nueva rama militar y garantizar que las mujeres que sirvieron o servirán en la USSF sean incluidas de manera adecuada en el contexto de los servicios ya establecidos, sin implicar que se está creando una extensión de beneficios adicionales no contemplados en el estatuto original.

Por su parte, la **Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM)** expone que actualmente el USSF tiene 9,400 miembros activos, de los cuales 19.4% son mujeres. La intención de la enmienda es incorporar a la definición de mujer veterana aquellas que hayan servido en la Fuerza Espacial. Dicha inclusión garantiza que una mujer veterana que haya servido en la USSF o que sirva en un futuro no quede excluida de los beneficios que le corresponden por ley, lo que asegura que las mujeres veteranas puedan acceder equitativamente a los beneficios y al apoyo adecuado en el área de salud física, mental, empleo y prevención del suicidio.

Según la OPM, esto recobra mayor importancia, ya que de acuerdo con un artículo reseñado en el National Library of Medicine las experiencias militares de las mujeres y sus necesidades posteriores al servicio suelen ser distintas a las de los hombres. Hay diferencias centrales en cuanto a la edad promedio de una veterana (que típicamente es de 51 años versus el hombre veterano que suele ser de 65), son más diversas racial y étnicamente, tienen más probabilidades de separarse o divorciarse que el hombre veterano, tienen mayor factor de riesgo de pobreza, entre otros. Asimismo, los estudios revelan que las mujeres veteranas sufren Trastorno de Estrés Postraumático en mayor proporción que los hombres veteranos. De un análisis de prevalencia de dicho trastorno se desprende que, en el último año, el 11.7 % de las mujeres veteranas lo padecía, en comparación con el 6.7 % para los hombres veteranos y el 6 % para las mujeres no veteranas. Este trastorno también puede ser resultado de un trauma sexual militar.

La OPM coincide con la intención del P. de la C. 211 y avala la enmienda propuesta para evitar que ello resulte en la exclusión de los servicios a los cuales serían acreedoras aquellas veteranas que sean parte de la Fuerza Espacial.

Por último, la **Guardia Nacional de Puerto Rico** expresa que la *United States Space Force (USSF)* tiene la responsabilidad de proteger los intereses de la Nación en el espacio. La Fuerza Espacial opera bajo el Departamento de la Fuerza Aérea y tiene como objetivo garantizar la superioridad estadounidense en el espacio en respuesta a la creciente competencia global con Rusia y China. Por tal motivo, esta nueva rama de las Fuerzas Armadas juega un

rol esencial en la estrategia Nacional de defensa. Ante lo expuesto la Guardia Nacional apoya la enmienda presentada mediante el P. de la C. 211.

CONCLUSIÓN

Luego de analizar los comentarios vertidos sobre el P. de la C. 211, la Comisión de Asuntos Federales y Veteranos de la Cámara de Representantes, entiende que con la inclusión del “Space Force” o “Fuerza Espacial” de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos en el alcance de la Ley Núm. 234-2028, se garantiza que las mujeres veteranas de la USSF puedan acceder a los beneficios establecidos de manera equitativa.

Por todos los fundamentos expuestos, la Comisión de Asuntos Federales y Veteranos de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 211, con las enmiendas que se incluyen en el entrillado electrónico que acompaña este Informe.

Respetuosamente sometido,

José F. Aponte Hernández

Presidente

Comisión de Asuntos Federales y Veteranos

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 275, que lee como sigue:

Para declarar el 22 de abril de cada año como el “Día Internacional del Planeta Tierra”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día del Planeta Tierra es uno celebrado en varios países el 22 de abril de cada año. Este día pretende crear conciencia sobre la conservación de nuestro ambiente, la protección de los ecosistemas, y promover la preservación y el cuidado de nuestro planeta de manera individual y colectiva. Además, estimula a la búsqueda sobre como atajar los distintos problemas que incrementan los efectos del cambio climático como lo son la contaminación de aire y residuos, el calentamiento global, la acidificación de los océanos, entre otros.

El origen del Día del Planeta Tierra se remonta a 1970, cuando el senador estadounidense Gaylord Nelson propuso la idea de una jornada de concientización ambiental a través de actividades educativas en todo Estados Unidos. Desde entonces, esta iniciativa ha crecido hasta convertirse en un evento global que reúne a personas de todo el mundo en torno a las causas ambientales.

Esta Asamblea Legislativa considera necesario establecer y que se consigne oficialmente en Puerto Rico el Día Internacional del Planeta Tierra con los fines de reflexionar, concientizar y fomentar la protección, preservación y conservación de nuestro planeta para estas y las futuras generaciones.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se declara el día 22 de abril de cada año como el “Día Internacional del Planeta Tierra”.

Sección 2.-El Gobernador, mediante proclama publicada, exhortará a al sector público, al sector privado y a toda la comunidad puertorriqueña a llevar a cabo actividades que fomenten la protección, preservación y conservación de nuestros recursos naturales y ambientales, así como concientizar sobre los efectos del cambio climático en nuestro planeta y en Puerto Rico, conforme a la declaración del día 22 de abril de cada año como el “Día Internacional del Planeta Tierra”.

Sección 3.-Se faculta al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a adoptar las medidas que sean necesarias para la consecución de los objetivos de esta Ley, mediante la organización y celebración de actividades destinadas a la conmemoración del Día Internacional del Planeta Tierra en Puerto Rico, conforme a la Proclama emitida, a realizar todas las acciones y medidas necesarias en su departamento para crear conciencia en el pueblo puertorriqueño sobre la protección, preservación y conservación de

nuestros recursos naturales y ambientales, así como los efectos del cambio climático en nuestro planeta y en Puerto Rico.

Sección 4.-Esta ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Recursos Naturales sobre el P. de la C. 275.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Recursos Naturales, previo estudio y consideración del P. de la C. 275, tiene a bien someter su Informe con relación al proyecto de ley, **recomendando su aprobación sin enmiendas.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 275** tiene como objetivo declarar el 22 de abril de cada año como el “Día Internacional del Planeta Tierra”.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Recursos Naturales de la Cámara de Representantes evaluó y analizó el propósito, así como la intención legislativa plasmada en el **Proyecto de la Cámara 275.**

INTRODUCCIÓN

La medida busca reforzar la política pública del Gobierno de Puerto Rico de crear conciencia sobre la conservación de nuestro ambiente, la protección de los ecosistemas y promover la conservación y el cuidado de nuestro planeta de manera individual y colectiva.

El día del Planeta Tierra es uno celebrado en varios países alrededor del mundo el 22 de abril. Su origen se remonta a 1970, cuando el senador estadounidense Gaylord Nelson propuso la idea de una jornada de concientización ambiental a través de todos los Estados Unidos. Desde entonces, esta iniciativa ha crecido hasta convertirse en un evento global que reúne a personas de todo el mundo en torno a las causas ambientales.

Por otro lado, a través de la resolución 64/196 del 21 de diciembre de 2009, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) determinó que cada 22 de abril se celebraría el Día Internacional de la Madre Tierra, más conocido como el Día de la Tierra.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Recursos Naturales y Ambientales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, en aras de atender su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación del presente proyecto, evaluó y examinó el memorial explicativo presentado por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)

El Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Waldemar Quiles Pérez, suscribió un memorial explicativo en el cual, en síntesis, **se mostró a favor de la aprobación de la medida.** Reconoció la importancia de establecer oficialmente la conmemoración del Día del Planeta Tierra, como un mecanismo educativo, participativo y de concienciación, dirigido a fomentar el compromiso colectivo con la protección del ambiente. Esta fecha representa una oportunidad invaluable para promover la reflexión y acción en torno a los grandes desafíos ambientales que enfrenta nuestra isla y el planeta, tales como el cambio climático, la pérdida de biodiversidad, la contaminación y el manejo insostenible de los recursos naturales.

Por otra parte, resaltó que la institucionalización de este día fortalecerá los esfuerzos del DRNA en su misión de conservar, proteger y administrar adecuadamente los recursos naturales y ambientales de Puerto Rico. Además, brinda una plataforma para colaborar con otras agencias gubernamentales, el sector privado, las comunidades y las instituciones educativas, facilitando actividades dirigidas a sensibilizar a la ciudadanía sobre la importancia de adoptar estilos de vida sostenibles.

A tenor con lo expuesto, el DRNA se comprometió a ejecutar las responsabilidades que le confiere esta medida, incluyendo la organización de actividades, campañas educativas y colaboraciones multisectoriales que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Recursos Naturales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico previo estudio y consideración, tienen a bien someterle a este Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto de la Cámara 275**, recomendando su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Hon. Elinette González Aguayo

Presidente

Comisión de Recursos Naturales

Cámara de Representantes de Puerto Rico

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 293, que lee como sigue:

~~Para declarar el día 15 de noviembre de cada año como el “Día del Distributive Education Clubs of America (DECA) en Puerto Rico”; y para otros fines relacionados. Para decretar en Puerto Rico el 15 de noviembre de cada año como el “Día Nacional de DECA” en reconocimiento a las aportaciones positivas que los estudiantes y egresados de esta organización estudiantil han realizado a la sociedad y en el Sistema Público de Enseñanza; y para otros fines relacionados.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

~~El Distributive Education Clubs of America (DECA)~~ La Asociación de Estudiantes de Mercadeo, conocida como DECA por sus siglas en inglés (Distributive Education Clubs of America), es una organización estudiantil dedicada a la formación de líderes y empresarios emergentes en las áreas de mercadeo, negocios, finanzas, hospitalidad y gestión empresarial. Desde su fundación, DECA ha desempeñado un papel fundamental en la educación y preparación profesional de miles de jóvenes, proporcionándoles herramientas esenciales para su desarrollo en el mundo empresarial y laboral.

DECA está presente en numerosas escuelas secundarias y universidades en Estados Unidos, Puerto Rico y otros países, promoviendo competencias, programas de liderazgo y experiencias del mundo real que fortalecen las destrezas empresariales y profesionales de los estudiantes. A través de su modelo educativo, esta organización impulsa el aprendizaje práctico y fomenta la innovación, el emprendimiento y la excelencia académica.

En Puerto Rico, DECA cuenta con más de 50 capítulos y una membresía de 2,883 estudiantes de escuelas superiores y universidades, tanto públicas como privadas. Mediante alianzas estratégicas con empresas y organizaciones, facilita oportunidades de empleo, prácticas, pasantías e internados, permitiendo que los estudiantes apliquen sus conocimientos en entornos reales y expandan su red de contactos profesionales.

Reconociendo la importancia de DECA en la formación de jóvenes profesionales en Puerto Rico y su impacto en el desarrollo económico y empresarial ~~de la Isla~~, esta Asamblea Legislativa considera pertinente

designar el 15 de noviembre de cada año como el "~~Día del Distributive Education Clubs of America (DECA) en Puerto Rico~~" *el "Día Nacional de DECA" en Puerto Rico*. Esta iniciativa busca destacar y promover el trabajo de esta organización, fomentar la participación estudiantil en sus programas y reafirmar el compromiso del Gobierno de Puerto Rico con la educación y el desarrollo de futuros líderes en el sector empresarial.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se ~~declara~~ *decreta* el día 15 de noviembre de cada año como el "~~Día del Distributive Education Clubs of America (DECA) en Puerto Rico~~" *el "Día Nacional de DECA" en Puerto Rico en reconocimiento a las aportaciones positivas que los estudiantes y egresados de esta organización estudiantil han realizado a la sociedad y en el Sistema Público de Enseñanza; y para otros fines relacionados*.

Artículo 2.-El Gobernador o la Gobernadora de Puerto Rico emitirá *anualmente* una proclama ~~con diez (10) días de anticipación, en la que exhortará a toda la comunidad puertorriqueña, en especial a las instituciones educativas y empresariales, a llevar a cabo actividades relacionadas con el desarrollo de liderazgo, el emprendimiento y la educación empresarial, en conmemoración del Día del Distributive Education Clubs of America (DECA) en Puerto Rico~~ *del "Día Nacional de DECA" en Puerto Rico*.

Artículo 3.-El Departamento de Educación de Puerto Rico, en coordinación con DECA ~~de~~ Puerto Rico, *así como los organismos y las entidades públicas pertinentes, los municipios de Puerto Rico y cualesquiera otras organizaciones con o sin fines de lucro*, adoptará las medidas necesarias para la promoción y celebración de actividades destinadas a la conmemoración de este día, *así como dar cumplimiento a los propósitos y objetivos de esta Ley*. Dichas actividades deberán fomentar la participación estudiantil en iniciativas de desarrollo empresarial, competencias académicas, liderazgo y capacitación profesional.

Artículo 4.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Educación sobre el P. de la C. 293.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, conforme su análisis y evaluación, recomienda respetuosamente a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del Proyecto de la Cámara número 293 (en adelante, P. de la C. 293), incorporando las enmiendas sugeridas que se detallan en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 293 dispone decretar en Puerto Rico el 15 de noviembre de cada año como el "Día Nacional de DECA" en reconocimiento a las aportaciones positivas que los estudiantes y egresados de esta organización estudiantil han realizado a la sociedad y en el Sistema Público de Enseñanza; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la presente pieza legislativa, desde su establecimiento en 1946 en Puerto Rico, la Asociación de Estudiantes de Mercadeo, conocida como DECA por sus siglas en inglés (*Distributive Education Clubs of America*), ha sido una plataforma esencial para que los estudiantes del nivel superior desarrollen destrezas en administración, negocios, economía, empresarismo y mercadeo.

La educación en mercadeo y administración de empresas juega un papel fundamental en la formación de futuros profesionales capaces de responder a las demandas del mercado laboral. A través de experiencias prácticas y actividades extracurriculares, esta organización fomenta el liderazgo, la autogestión y la conciencia cívica entre sus miembros.

El reconocimiento del "Día Nacional de DECA" en Puerto Rico responde a la necesidad de fortalecer la educación vocacional como un puente entre la enseñanza teórica y la práctica profesional. Asimismo, la dedicación y el esfuerzo de estos estudiantes merecen ser reconocidos, ya que su desempeño

en los cursos ocupacionales del currículo educativo de Puerto Rico ha demostrado un impacto positivo en su aprendizaje, su rendimiento y, por ende, el fortalecimiento de la economía.

Este reconocimiento destacará su impacto en la educación vocacional, la economía y el desarrollo profesional de los estudiantes. Además, se resalta el papel de DECA en la motivación y preparación de los jóvenes para incursionar en el mundo empresarial, garantizando así una fuerza laboral capacitada y comprometida con el progreso de la sociedad.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El P. de la C. 293 fue radicado el 3 de febrero de 2025 y referido a la Comisión de Educación el 6 de febrero de 2025. Este proyecto es homólogo al Proyecto de la Cámara 1825, radicado en la decimonovena (19ª) Asamblea Legislativa. La medida fue redactada a petición del Señor Jeffrye Rivera Sanabria, ciudadano emprendedor y líder comunitario.

Para la evaluación y análisis de la referida medida en aquel momento, se presentaron dos (2) Memoriales Explicativos: uno del Departamento de Educación de Puerto Rico y otro del Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico (en adelante, el “Departamento de Estado”). Además, fue presentado un memorial explicativo por el peticionario de la medida, el Señor Jeffrye Rivera Sanabria.

En cumplimiento con nuestra responsabilidad legislativa y con el propósito de obtener el aporte necesario, dichos memoriales fueron evaluados y analizados para propósitos la redacción del presente informe.

A continuación, se presenta un resumen detallado de los comentarios proporcionados por las entidades gubernamentales antes mencionadas, para el mes de octubre de 2023 y por el peticionario de la medida.

DEPARTAMENTO DE ESTADO

El Departamento de Estado, por conducto de su entonces Subsecretaria de Estado Interina, Sra. Lorena Matos Cáez, expuso que el Departamento respalda la iniciativa de la Cámara de Representantes a través del P. de la C. 293 y reconoce la importancia de fomentar asociaciones estudiantiles como DECA, que contribuyen al desarrollo de habilidades en administración, negocios, economía, empresarismo y mercadeo. Además, informa que el 15 de noviembre figura como fecha hábil en el calendario oficial del Departamento. Coincide con el propósito del proyecto y exhorta a la ciudadanía a participar en las actividades del “Día Nacional de DECA” para incentivar a más jóvenes a incursionar en carreras relacionadas con el mercadeo y la autogestión empresarial.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO

El Departamento de Educación de Puerto Rico (en adelante, “DEPR”), por conducto de su entonces secretaria, la Dra. Yanira I. Raíces Vega, presentó su memorial explicativo, detalló la misión, así como un resumen de sus responsabilidades como agencia pública del Gobierno de Puerto Rico.

Como parte de su política pública, el DEPR tiene el deber de proporcionar a los estudiantes herramientas educativas que los preparen para completar sus estudios secundarios y facilitar su inserción en la educación postsecundaria o en el mercado laboral. El DEPR se rige por la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como la *Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico*, la cual establece el Programa de Educación Ocupacional y Técnica. Este programa ofrece formación en disciplinas ocupacionales y técnicas alineadas con las necesidades del mercado laboral, tanto en sectores tradicionales como en industrias emergentes. Además, se basa en un currículo riguroso y pertinente, con el objetivo de desarrollar en los estudiantes las competencias necesarias para el éxito profesional y su contribución a la economía. Igualmente, la Secretaría Auxiliar de Educación Ocupacional y Técnica (SAEOT) establece acuerdos de colaboración con entidades del sector privado y agencias gubernamentales para ofrecer certificaciones, credenciales y licencias a los estudiantes.

El Proyecto de la Cámara busca declarar el 15 de noviembre de cada año como el *Día Nacional de DECA*. DECA es una organización estudiantil que agrupa a los estudiantes de mercadeo en el nivel superior de las escuelas del DEPR, con el propósito de fortalecer sus habilidades en administración, negocios, economía, empresarismo y mercadeo. La medida propone que en esta fecha se realicen actividades conmemorativas que resalten las contribuciones de los estudiantes y egresados de DECA al sistema educativo y a la sociedad puertorriqueña. DECA ha demostrado ser un aliado clave en el cumplimiento de los objetivos

institucionales del DEPR, lo cual se refleja en el alto nivel de participación estudiantil, con más de 6,000 solicitudes de afiliación anuales. El Departamento fomenta activamente la integración de los estudiantes a esta organización y ya realiza eventos alineados con la iniciativa legislativa durante el mes de noviembre.

Además de institucionalizar esta celebración, el proyecto de ley busca ampliar su impacto al incluir la participación de agencias gubernamentales, organizaciones privadas y la ciudadanía en general. El DEPR respalda la aprobación de la medida y reafirma su compromiso con el desarrollo de los estudiantes, en especial cuando se trata de iniciativas que promueven la formación de futuros líderes mejor preparados.

JEFFRYE RIVERA SANABRIA

La presente medida se radica a petición del Señor Jeffrey Rivera Sanabria. En su memorial explicativo, Rivera Sanabria destaca su formación académica con un Bachillerato en Artes en Psicología de la Universidad del Sagrado Corazón y su experiencia como líder comunitario en el Residencial Luis Llorens Torres Youth Center, donde actualmente preside el Consejo de Residentes. Además, lidera el proyecto EduConsejo, que ofrece tutorías y apoyo educativo a estudiantes de diversos niveles, y es miembro de la Junta de Gobierno de la Administración de Vivienda Pública del Departamento de la Vivienda de Puerto Rico. Con cinco años de experiencia en el sistema educativo público, ha trabajado en las escuelas Luis Llorens Torres y Federico Asenjo.

Su respaldo al “Día de DECA en Puerto Rico” se basa en el impacto positivo de la organización en la formación de jóvenes emprendedores y líderes. Según él, esta medida tiene como objetivo visibilizar y fortalecer la misión de DECA, promoviendo la preparación de las futuras generaciones para enfrentar los retos del ámbito empresarial y económico. También busca incentivar a más estudiantes a unirse a la organización y aprovechar sus oportunidades de desarrollo. Además, al designar este día, se estrecharán los lazos entre el sector educativo y la comunidad empresarial, favoreciendo la creación de nuevas oportunidades de colaboración que benefician a los jóvenes.

Rivera Sanabria solicita la aprobación del proyecto legislativo para respaldar la educación de calidad, impulsar el desarrollo de líderes y contribuir al progreso económico y social de Puerto Rico. Finaliza agradeciendo la oportunidad de presentar su ponencia y confiando en que, mediante esfuerzos conjuntos, se seguirán promoviendo iniciativas que benefician a la juventud y al futuro de Puerto Rico.

DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO

Conforme el análisis y los hallazgos de la medida, la Comisión de Educación entiende que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades, o corporaciones públicas, que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La Comisión de Educación ha llevado a cabo un análisis detallado de todas las comunicaciones recibidas. Las agencias consultadas expresaron su respaldo a la medida.

La designación del 15 de noviembre como el “Día Nacional de DECA” en Puerto Rico representa una oportunidad invaluable para reconocer y fortalecer la educación vocacional en economía, mercadeo, administración y empresarismo dentro del sistema público de enseñanza. Al reconocer oficialmente esta iniciativa, la Asamblea Legislativa no solo rinde homenaje al esfuerzo y la excelencia de los estudiantes de DECA, sino que también promueve una cultura de autogestión, liderazgo y emprendimiento entre la juventud puertorriqueña. Más allá de ser una conmemoración simbólica, la aprobación de esta medida reforzará el compromiso del Estado con la educación técnica y vocacional, impulsando políticas que fomenten la capacitación práctica y la inserción efectiva de nuestros jóvenes en la economía.

Por lo antes expuesto, recomendamos a esta Asamblea Legislativa a aprobar el P. de la C. 293 y decretar el 15 de noviembre de cada año, como el “Día Nacional de DECA”, garantizando así el reconocimiento, la continuidad y el fortalecimiento de una organización que ha sido clave en la preparación de nuestros estudiantes para los desafíos del siglo XXI, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. Tatiana Pérez Ramírez

Presidenta

Comisión de Educación

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 465, que lee como sigue:

Para enmendar el Artículo 4, añadir un nuevo Artículo 9 y renumerar los artículos subsiguientes de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1979, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico”, a los fines de restituir la autonomía operativa y administrativa de la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico y facultarla para establecer sus propios procedimientos de adquisición, conforme a sus necesidades particulares; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 73-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico", fue aprobada con el objetivo de establecer un marco uniforme y eficiente para la adquisición de bienes, obras y servicios por parte de las entidades gubernamentales. Mediante esta Ley, se creó la nueva estructura administrativa de la Administración de Servicios Generales (ASG), la cual tiene la responsabilidad de implementar políticas públicas de compras centralizadas, establecer procesos competitivos de licitación y promover la transparencia y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

No obstante, en el proceso de implementación de dicha legislación, se incluyó dentro de su ámbito de aplicación a diversas instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico que, por la naturaleza especializada de sus funciones, presentan realidades operacionales distintas. Tal es el caso de la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico, una entidad cuya función principal es representar los intereses del Gobierno de Puerto Rico ante el Gobierno de los Estados Unidos y otras entidades en la capital federal. La inclusión de la Administración dentro del marco normativo de la Ley Núm. 73-2019 ha representado un obstáculo operacional significativo para dicha entidad, limitando su capacidad para atender de forma ágil y eficiente los requerimientos logísticos y administrativos que conlleva su gestión en Washington D.C. Entre los principales retos se encuentran las restricciones en los procesos de contratación, los tiempos extendidos para realizar compras esenciales, y la falta de flexibilidad para operar en un entorno federal con requisitos particulares.

Además, la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico opera fuera del territorio de Puerto Rico, lo cual introduce consideraciones únicas en términos de mercado, proveedores y dinámicas regulatorias. Someterla a un marco de compras centralizadas diseñado principalmente para entidades locales ha demostrado ser incompatible con su misión.

Esta Ley reafirma el compromiso de esta Administración con una política pública eficiente, ágil y adaptada a las realidades operacionales de cada entidad. Al permitir que la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico opere con mayor autonomía en sus procesos administrativos, se fortalece su capacidad de cumplir con su función estratégica de representación y defensa de los intereses de Puerto Rico ante el Gobierno federal.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1979, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 5. — Deberes, poderes y facultades generales del Director.

Serán deberes, poderes y facultades generales del Director, además de los que le son conferidos por esta ley o por otras leyes, los enumerados a continuación sin que dicha enumeración constituya una limitación:

(a) ...

...

(f) vender, ceder en arrendamiento o de otro modo disponer de cualesquiera bienes muebles, inmuebles o mixtos, o de cualquier interés sobre los mismos, **[sin sujeción a la Ley Núm. 164 del 23 de julio de 1974, según enmendada,]** que no sean necesarios o convenientes para realizar las funciones de la Administración; y el producto de dicha venta, arrendamiento, u otra disposición se ingresará en la cuenta general de la Administración;

...”

Sección 2.-Se añade un nuevo Artículo 9 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1979, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 9. — Adquisición de bienes, obras y servicios.

La Administración estará excluida de las disposiciones de la Ley Núm. 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, o de cualquier legislación que la sustituya. La Administración establecerá procedimientos internos para la adquisición de bienes, obras y servicios mediante procesos de compras y subastas que garanticen la transparencia y el uso adecuado de los fondos públicos.”

Sección 3.-Se reenumeran los actuales Artículos 9, 10 y 11, como 10, 11 y 12, respectivamente, de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1979, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 10[9]. ...

Artículo 11[10]. ...

Artículo 12[11]. ...”

Sección 4.-Derogación tácita.

Cualquier disposición de ley o reglamentación que sea incompatible con las disposiciones de esta Ley queda por la presente derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 5.-Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente.

Sección 6.-Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Asuntos Federales y de Veterano sobre el P. de la C. 465.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Federales y Veteranos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 465, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas que se incluyen en el entrillado electrónico que acompaña este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 465 dispone enmendar el Artículo 4, añadir un nuevo Artículo 9 y reenumerar los artículos subsiguientes de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1979, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico”, a los fines de restituir la autonomía operativa y administrativa de la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico y facultarla para establecer sus propios procedimientos de adquisición, conforme a sus necesidades particulares; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como parte del análisis de la medida, la Comisión de Asuntos Federales y Veteranos de la Cámara de Representantes, solicitó comentarios a la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico, a la Administración de Servicios Generales y al Departamento de Justicia. Este último a pesar de las gestiones realizadas no presentó memorial alguno.

Mientras que *Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico (PRFAA)*, por sus siglas en inglés) indica que respalda el Proyecto de la Cámara 465, ya que facilita el cumplimiento rápido y efectivo de las funciones y responsabilidades que le asigna su ley habilitadora. Esta medida busca eliminar los retrasos que PRFAA experimenta al estar sujeta a la Ley Núm. 73-2019, según enmendada, conocida como la “*Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019*” a pesar de operar fuera de Puerto Rico.

Para PRFAA la medida enmienda la Ley Núm. 77 de 1979, con el propósito de devolverle la autonomía operativa y administrativa, permitiéndole establecer sus propios procedimientos de adquisición, conforme a sus necesidades particulares. Esto, ya que la centralización de compras gubernamentales bajo la Ley Núm. 73-2019 ha representado un obstáculo para PRFAA, limitando su capacidad operativa en Washington D.C. (en adelante Washington). Entre los principales retos que enfrenta la agencia detallan lo siguiente:

1. Restricciones en los procesos de contratación.
2. Demoras significativas en la adquisición de bienes y servicios esenciales.
3. Falta de flexibilidad para operar en un entorno federal con requisitos y normativas particulares.

Al operar fuera de Puerto Rico, PRFAA se enfrenta a condiciones distintas en cuanto a proveedores, dinámicas de mercado y marcos regulatorios. La inclusión de PRFAA en un sistema de compras centralizadas diseñado para agencias locales ha demostrado ser inadecuada.

A juicio de PRFAA, la medida propuesta modifica el Artículo 4 para permitirle mayor flexibilidad en la disposición de bienes, y añade un nuevo Artículo 9 que los excluye de la aplicación de la Ley Núm. 73-2019. Esto le permitiría establecer sus propios procedimientos de adquisición, garantizando procesos transparentes, eficientes y adaptados a su realidad operativa.

Además, esta medida beneficiará la Oficina del Comisionado Residente de Puerto Rico, ya que tiene un presupuesto asignado bajo PRFAA. Al facilitar los procesos de adquisición de bienes y servicios, se fortalece la capacidad operativa de su oficina, promoviendo una gestión más eficiente.

El respaldo de PRFAA a esta medida legislativa está fundamentado en que es esencial para garantizar el cumplimiento eficaz de las funciones que le confiere su ley habilitadora. Al operar desde Washington, su realidad operativa es única dentro del Gobierno de Puerto Rico, y su proceso de adquisición de bienes y servicios presenta particularidades que justifican su exclusión del sistema de compras centralizadas de la Administración de Servicios Generales (ASG).

Entiende PRFAA que aplicar el modelo tradicional de compras delineado y requerido por la ASG resulta oneroso tanto para la agencia, como para las personas naturales y jurídicas que intervienen en el procedimiento de compra y venta de bienes y servicios para la Administración en Washington. Esta carga administrativa, lejos de facilitar la gestión pública, obstaculiza seriamente la ejecución de sus funciones esenciales. Esto implica que:

1. Sus adquisiciones se realizan con personas naturales y jurídicas que no están radicadas ni incorporadas en Puerto Rico ni sujetas a su marco regulatorio.
2. La aplicación de la Ley Núm. 73-2019 y los procesos establecidos por la ASG resultan onerosos tanto para PRFAA como para sus proveedores.

Por ello, la exclusión de PRFAA del sistema de compras centralizadas no solo es razonable, sino necesario para que puedan hacer bien su trabajo y cumplir con la responsabilidad que tiene asignada. La ASG exige que PRFAA solicite anualmente una dispensa bajo el Artículo 12 de la Ley Núm. 73-2019, para poder realizar sus compras de bienes, obras y servicios no profesionales sin su intervención directa. Este trámite no solo representa una carga administrativa adicional, sino que también obliga a PRFAA a presentar informes mensuales detallando todas estas adquisiciones. Esta exigencia resulta especialmente complicada dado que su sede está en Washington y opera bajo condiciones distintas a las de las agencias ubicadas en Puerto Rico.

La agencia destaca que la Oficina del Contralor de Puerto Rico, en su informe de auditoría OC-25-56, recomendó considerar una enmienda a la Ley Núm. 73-2019 para excluir a PRFAA de su aplicación, tomando en cuenta que esta agencia opera fuera de los límites territoriales de Puerto Rico.

Sostiene PRFAA que la aprobación de esta medida es esencial para fortalecer su eficiencia y su autonomía operativa. Al excluirla del sistema de compras centralizadas, se reconoce su realidad particular en Washington, y se le otorga la flexibilidad necesaria para cumplir efectivamente con su misión de representar los intereses de Puerto Rico ante el Gobierno federal.

De otra parte, la *Administración de Servicios Generales (ASG)* indica que luego de examinar el proyecto de ley no tienen reparos con su propósito esencial. En su compromiso con la consolidación de la Reforma de Compras del Gobierno de Puerto Rico, comprenden que PRFAA representa, como entidad, una situación anómala cuando se compara con el resto de las entidades públicas. No obstante, entienden que el Proyecto debe ser modificado a los efectos de que se enmiende la Ley Núm. 73-2019, según enmendada.

Es indudable de que PRFAA es una agencia cuyo ámbito de trabajo ocurre principalmente fuera de los límites territoriales de Puerto Rico. Como consecuencia, la naturaleza de los procesos de adquisición que administra la ASG en favor de las Entidades Gubernamentales, los cuales generalmente implican la formalización de relaciones contractuales con entidades ubicadas físicamente en Puerto Rico, representa un reto inherente para PRFAA.

De otra parte, la Comisión toma conocimiento del Informe de Auditoría OC-25-56 realizado a PRFAA por la *Oficina del Contralor de Puerto Rico (OCPR)*, publicado el 13 de febrero de 2025. Uno de los principales señalamientos es las deficiencias relacionadas con las compras y desembolsos.

Resume la OCPR que la Ley Núm. 73-2019 estableció que las entidades gubernamentales debían realizar todas las compras y subastas de bienes, obras y servicios no profesionales a través de la ASG, sin excepción

alguna. Además, estableció que cualquier entidad gubernamental que por disposición de esta Ley venga obligada a realizar sus procesos de compras a través de la ASG, no podrá desarrollar dentro de sus organismos, programas similares a los que ofrezcan, ni podrán suministrarse esos servicios por entidad alguna que no sean ellos, a menos que medie autorización expresa del administrador de la ASG. La ASG es el único ente autorizado a realizar y negociar la adquisición de bienes, obras y servicios no profesionales para las entidades gubernamentales.

De la Auditoría se desprende que en PRFAA “cuando surge la necesidad de adquirir un bien o servicio, se le notifica mediante correo electrónico a la oficial de compras que se encarga de recibir las peticiones, buscar las cotizaciones y realizar las compras. La oficial de compras prepara la requisición de compras donde anota el propósito, y las características o especificaciones. La oficial de compras es supervisada por la Directora Asociada de Presupuesto y Finanzas y por la subdirectora de la Administración, quienes responden al director ejecutivo”.

El Informe revela que, del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2023, PRFAA hizo 413 compras de bienes y servicios. Además, de los documentos suministrados a la OCPR se concluye que realizaron 16 compras de bienes y servicios sin la intervención de la ASG y sin contar con una delegación temporal para ello.

La Auditoría del Contralor es clara al señalar que la Ley Núm. 73-2019 “***no contempló el hecho de que la Administración opera fuera de los límites territoriales de Puerto Rico, haciendo de este proceso uno ineficiente*** como se indicó. Las funcionarias que ocuparon el puesto de oficial de compras y de directora de Administración, Finanzas y Presupuesto, solicitaron tardíamente la delegación a la ASG”. (Énfasis suplido.)

Cabe destacar que los fondos necesarios para el funcionamiento de PRFAA y para el desempeño de las funciones del Comisionado Residente de Puerto Rico, son asignados por la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y depositados por el Departamento de Hacienda en cuentas bancarias de la PRFAA. Una oficial pagadora especial del Área de Finanzas y Presupuesto es la responsable de verificar la disponibilidad de fondos en las cuentas correspondientes. Además, realiza los pagos de las compras de bienes y servicios, reembolso de gastos de viaje, y nómina realizados por la Administración y de los gastos incurridos por el Comisionado Residente.

El Informe de Auditoría del Contralor es claro y directo en sus recomendaciones para subsanar el hallazgo de sobre deficiencias relacionadas con las compras y desembolsos. La OCPR recomienda a la ASG que se evalúe enmendar la Ley para excluir a la PRFAA de su aplicación debido a que ésta opera fuera de los límites territoriales de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

Luego de analizar el Proyecto de la Cámara 465 y los comentarios emitidos al respecto, la Comisión de Asuntos Federales y Veteranos de la Cámara de Representantes, entiende necesario enmendar la Ley a los efectos de que PRFAA posea autonomía operativa y administrativa. Además, es vital facultarla para establecer sus propios procedimientos de adquisición que se ajusten a sus circunstancias, toda vez que cuenta con unas necesidades particulares, que no se atemperan al modelo centralizado que utilizan las agencias en la Isla. Si bien, para la ASG el Proyecto debe estar dirigido hacia una enmienda a la Ley Núm. 73, *supra*, esta Comisión entiende que la manera más efectiva y adecuada de cumplir con el propósito que se pretende con el mismo es a través de una enmienda a la Ley Núm. 77, *supra*.

Con la aprobación del P. de la C. 465, se reafirma el compromiso de establecer política pública efectiva y económica, al ser procesos ágiles adaptados a las realidades operacionales de cada entidad. También se cumple con la recomendación de la Oficina del Contralor en el Informe de Auditoría OC-25-26, de que es necesario excluir de la aplicación de la Ley Núm. 73-2019 a PRFAA, ya que su realidad operacional es distinta a otras agencias. Esto, ya que mantenerla bajo el marco regulatorio de dicha Ley, trastoca su funcionamiento operacional, además de limitar su agilidad y eficiencia para atender los requerimientos logísticos y administrativos que conlleva su gestión en Washington.

Por todos los fundamentos expuestos, la Comisión de Asuntos Federales y Veteranos de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 465, con las enmiendas que se incluyen en el entrillado electrónico que acompaña este Informe.

Respetuosamente sometido,

José F. Aponte Hernández

Presidente

Comisión de Asuntos Federales y Veteranos

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 65, que lee como sigue:

Para enmendar el Artículo 10.05 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", con el propósito de extender el término de renovación de permisos o certificaciones para el uso de tintes en el parabrisas y ventanillas de cristal en sus vehículos de motor a un término de cinco (5) años desde la fecha de expedición de la certificación; disponer del trámite de renovación de la exención de la certificación a personas con condiciones clínicas persistentes o permanentes; realizar enmiendas técnicas al lenguaje, y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico, en su esfuerzo por mejorar la eficiencia y transparencia en los trámites gubernamentales, ha priorizado la simplificación y agilización de la gestión de permisos para actividades esenciales. Este enfoque es especialmente relevante cuando la renovación constante de permisos resulta impráctica e innecesaria. Cónsono con esta política, se busca reducir la carga administrativa en aquellos permisos relacionados con actividades de carácter continuo, persistente o permanente, tales como la seguridad vial y pública, la salud de personas con condiciones médicas, los servicios de emergencia, entre otros sectores claves. De este modo, al promover la simplificación de los trámites de renovación, el Gobierno evita la repetición innecesaria de solicitudes año tras año, facilitando una gestión más eficiente.

La Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", junto con la reglamentación emitida por el Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante, DTOP), establece un marco normativo claro que permite al Secretario de DTOP la expedición de permisos y certificaciones específicas para vehículos que desempeñan funciones críticas para el bienestar y la seguridad del pueblo puertorriqueño, así como la provisión normativa en atención a las necesidades o condiciones médicas particulares de las personas.

Esta Ley, en su Exposición de Motivos, subraya la importancia de simplificar y agilizar las gestiones de los ciudadanos con los organismos gubernamentales mediante un sistema de gestión de permisos que sea efectivo, funcional, de vanguardia, sin imponer cargas innecesarias a los ciudadanos y sin interferir en la seguridad pública ni en el desarrollo de actividades comerciales legítimas. Ello también es cónsono con el fácil acceso, en la expedición y renovación de permisos que afecten servicios esenciales destinados para personas con otras necesidades especiales de salud. Amparado, claro, entre otras cosas, en el reconocimiento del principio de eficiencia administrativa para que el Gobierno de Puerto Rico sea un facilitador del acceso a los servicios que ofrece a su gente sin imponer cargas administrativas innecesarias.

Esta medida responde a la necesidad de regular de manera particular a los sectores que desempeñan funciones vitales para el Gobierno de Puerto Rico. En el ámbito de la salud, la extensión del término de expiración de la certificación de «una vez al año» a «cada tres años» permite una respuesta más adecuada a las necesidades de las personas con condiciones médicas que requieren ajustes razonables en el uso de sus vehículos, más allá de los ya establecidos en el Artículo 10.05 de la Ley 22-2000. Por otro lado, en el ámbito de la protección y seguridad pública, las funciones desempeñadas por las compañías de seguridad, los vehículos oficiales de los albergues para víctimas de violencia doméstica y las ambulancias van más allá del interés privado; estas actividades impactan directamente en el bienestar y la seguridad de la ciudadanía.

De acuerdo con el lenguaje actual del Artículo 10.05 de la Ley 22-2000, supra, el procedimiento administrativo para la expedición de permisos ya establece la obligación de presentar documentación detallada y someterse a una evaluación previa por parte del Secretario de DTOP, la cual incluye información específica sobre el uso y destino del vehículo en cuestión.

Mantener la renovación anual de estos permisos para personas con condiciones de salud, cuya verificación y legitimación ya se han realizado previamente, representa sin duda una carga onerosa. Del mismo modo, los vehículos que desempeñan funciones esenciales de protección y seguridad, como los de seguridad privada y las ambulancias, también enfrentarían una carga innecesaria, que afectaría no solo a las empresas sino también a los ciudadanos que dependen de estos servicios. En consecuencia, podemos concluir que, simplificar estos trámites permitiría tanto al Estado como a los sectores privados optimizar sus recursos y dedicar más atención a sus funciones primordiales.

Cabe señalar que esta Asamblea Legislativa no busca suprimir el control delegado al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) mediante la Ley 22-2000, sino facultar a su Secretario para reducir las barreras burocráticas innecesarias en el ejercicio de sus prerrogativas y funciones. El Artículo 10.05 de dicha Ley ya establece un marco adecuado para garantizar que la otorgación de estos permisos se realice bajo criterios rigurosos de necesidad y conveniencia pública. Además, el requisito de que dichos permisos deben ser portados en el vehículo en todo momento asegura la transparencia y facilita su verificación por parte de los Agentes del Negociado de la Policía de Puerto Rico.

Por consiguiente, esta Asamblea Legislativa sostiene que la eliminación de las renovaciones anuales para las certificaciones contenidas en el Artículo 10.05 de la Ley 22-2000, estableciendo un término de vigencia de cinco (5) años, promovería, simplificaría y garantizaría que las entidades y sectores con funciones críticas para el interés público puedan operar de manera ininterrumpida. De esta manera, también se evitaría la duplicación de documentación para la evaluación y concesión de certificaciones, mejorando la eficiencia gubernamental y reduciendo al mínimo el impacto administrativo en el DTOP.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO

Sección 1. Se enmienda el Artículo 10.05 de la Ley 22-2000, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", para que lea como sigue:

“Artículo 10.05.- Uso de cristales de visión unidireccional y de tintes en el parabrisas y ventanillas del cristal.

Se prohíbe el uso de cristales de visión unidireccional en el parabrisas, ventanillas de cristal y cualquier tinte que no permita verse a través del parabrisas de los vehículos o vehículos de motor. Se prohíbe por igual su alteración mediante la aplicación de tintes y cualquier otro material o producto que se utilice como filtro solar en el parabrisas y ventanillas de cristal de los vehículos o vehículos de motor para producir un porcentaje de transmisión de luz visible menor de treinta y cinco por ciento (35%). Quedarán exentos de la aplicación de este Artículo los vehículos oficiales del Gobierno, debidamente autorizados por el Secretario, ambulancias, vehículos blindados dedicados a la transportación de valores, vehículos oficiales de los albergues para víctimas de violencia doméstica, necesarios para el desempeño de sus funciones de protección y servicio a las víctimas de violencia doméstica y que están registrados para esos propósitos en el Departamento; vehículos especialmente diseñados y dedicados exclusivamente a la transportación de turistas y aquellos vehículos cuyos cristales o ventanillas traseras vengan equipados de fábrica con tintes que produzcan un porcentaje de transmisión de luz menor al indicado en este Artículo. También estarán exentos de esta disposición, los vehículos o vehículos de motor que certifique el Secretario a tales efectos, por razones de seguridad o por prestar servicios de seguridad por contrato con el Gobierno de Puerto Rico, previa evaluación de la solicitud correspondiente. Se entenderán por cristales o ventanillas traseras todos aquellos colocados en el vehículo o vehículo de motor y que se posicionan detrás del asiento del conductor.

También estarán exentos de esta disposición los vehículos que certifique el Secretario a tales efectos, por razones médicas, previa evaluación de la solicitud correspondiente. Disponiéndose que el cónyuge e hijos afectados por una condición médica, aun cuando no sean los dueños registrales del vehículo, podrán solicitar dicha exención, previa evaluación de la solicitud correspondiente.

Toda persona que solicite se le exima por motivos de salud de lo dispuesto por este Artículo, deberá incluir en su solicitud una certificación de un médico, cirujano u optómetra debidamente autorizado para ejercer la medicina en Puerto Rico, donde dicho facultativo haga constar que, de acuerdo con el historial médico del solicitante, este requiere el uso de tintes o cualquier otro material o producto en los cristales del vehículo por este utilizado como protección contra los rayos solares.

El Secretario determinará mediante reglamento el procedimiento a seguir para determinar si un vehículo o vehículo de motor cumple con lo establecido en este Artículo. Asimismo, se dispondrá mediante reglamento todo lo concerniente a la solicitud, expedición, costo de tramitación y cobro, características, uso, así como un procedimiento eficiente y agilizado de renovación y cancelación de las certificaciones y permisos que

aquí se autorizan, los cuales deberán ser renovados cada cinco (5) años desde la expedición de la certificación, con excepción de los pacientes de lupus eritematoso sistemático, lupus eritematoso cutáneo o discoide, melanoma maligno, vitiligo, psoriasis en todas sus modalidades, albinismo y esclerosis múltiple, a quienes no se les requerirá renovar el permiso o certificación, mientras las condiciones médicas que poseen no les impidan conducir vehículos de motor o que la persona tenga una condición clínica persistente o permanente. El Secretario podrá requerir una evaluación de dicha solicitud por la Junta Médica Asesora y podrá establecer las condiciones y limitaciones que estime pertinentes en las certificaciones y permisos que expida a estos efectos, cuando a su juicio fuese necesario para cumplir con los fines de este Artículo.

La autorización expedida a una persona, conforme lo dispuesto por este Artículo, deberá ser llevada continuamente en el vehículo de motor o sobre la persona a favor de quien se expida. Será responsabilidad de la persona a favor de quien se expida la certificación, remover del vehículo el tinte o cualquier otro material o producto que se le haya autorizado a utilizar en el mismo cuando traspase, ceda, venda o de alguna manera disponga del vehículo.

Todo conductor que opere un vehículo o vehículo de motor en violación a este Artículo, incurrirá en falta administrativa y será sancionado con multa de cien (100) dólares.

Se prohíbe el que se remueva y traspase otro vehículo el sello de aprobación de transmisión de luz. Asimismo, se prohíbe que se alteren las circunstancias bajo las cuales se otorgó el sello de aprobación de transmisión de luz. Cualquier persona que viole lo dispuesto en este párrafo, incurrirá en delito menos grave y convicto que fuere, será sancionado con pena de quinientos (500) dólares.”

Sección 2.- Cláusula de Salvedad.

Si cualquier disposición de esta Ley fuera declarada inconstitucional o nula, por Tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la oración, párrafo, inciso o artículo de esta que así hubiese sido declarado inconstitucional.

Sección 3.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Transportación e Infraestructura sobre el P. del S. 65.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. Núm. 65, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Núm. 65 busca enmendar el Artículo 10.05 de la Ley 22-2000, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", con el objetivo de extender a cinco años el término de renovación de permisos y certificaciones para el uso de tintes en parabrisas y ventanillas de vehículos. Además, se establece un trámite especial de renovación para personas con condiciones médicas permanentes.

Según indica la Exposición de Motivos, el Gobierno de Puerto Rico en su esfuerzo por mejorar la eficiencia administrativa, pretende simplificar los trámites de permisos, especialmente aquellos que afectan a actividades continuas o esenciales, como la seguridad vial, la salud pública y los servicios de emergencia. La renovación anual de permisos, en casos donde la necesidad no cambia, genera una carga administrativa innecesaria tanto para los ciudadanos como para el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP).

Es por esto, que la medida busca eliminar la obligación de renovar anualmente las certificaciones para tintes en vehículos de personas con condiciones médicas persistentes o permanentes y para vehículos que desempeñan funciones críticas (como seguridad privada o ambulancias). Esto permitiría una gestión más eficiente, sin afectar la seguridad

pública ni la transparencia, y optimizaría los recursos del Gobierno y de las entidades privadas involucradas.

Por tal razón la enmienda contenida en el P. del S. 65 busca mejorar la eficiencia gubernamental, reducir la carga administrativa y garantizar que los sectores con funciones críticas puedan operar de manera continua, estableciendo un periodo de cinco años para la renovación de las certificaciones.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Transportación e Infraestructura, para la debida consideración y estudio del Proyecto del Senado Núm. 65 solicitó memorial explicativo al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y el Departamento de Salud. Al momento de la redacción de este informe estos últimos no enviaron sus comentarios.

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

El Departamento de Transportación y Obras Públicas por conducto de su secretario, Dr. Edwin Gonzalez Montalvo envió sus comentarios sobre la medida e indicó que este proyecto propone que se eliminen las certificaciones anuales para el “Uso de cristales de visión unidireccionales y de tintes en el parabrisas y ventanillas de cristal” según dispuestas en el Artículo 10.05 de la Ley 22-2000, y propone establecer un nuevo termino de cinco (5) años, para promover y simplificar los trámites de cumplimiento legal para entidades que operan a favor del interés público.

El DTOP indicó en su memorial que favorecen la medida, pero recomiendan que se evalúe el Proyecto para tomar en consideración el impacto económico que sostendrían las agencias concernidas al retirar el pago de los derechos anuales correspondientes de sus recaudos.

Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)

El director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, Sr. Orlando C. Rivera Berríos indicó que su Oficina reconoce que el asunto aquí atendido es de gran relevancia y representa un esfuerzo legítimo por parte de la Legislatura. **Sin embargo, habiendo evaluado la medida, entiende que su aprobación no tendría un impacto adverso sobre los presupuestos, ni presenta asuntos de índole programáticos y de gerencia administrativa,** así como de gerencia municipal en el gobierno. No empece a lo antes mencionado, sugieren auscultar la opinión del DTOP, toda vez que la enmienda propuesta recae sobre una Ley cuya implementación, administración y dirección recae sobre el mencionado Departamento.

CONCLUSIÓN

En conclusión, el Proyecto del Senado Núm. 65, que propone enmendar el Artículo 10.05 de la Ley 22-2000 para extender el término de renovación de permisos y certificaciones para el uso de tintes en parabrisas y ventanillas de vehículos de uno (1) a cinco (5) años, tiene un enfoque positivo hacia la mejora de la eficiencia administrativa y la reducción de cargas innecesarias tanto para los ciudadanos como para el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP). La medida también establece un trámite especial para personas con condiciones médicas permanentes y para vehículos con funciones críticas, lo cual optimiza la gestión de permisos sin comprometer la seguridad pública ni la transparencia.

Aunque el Departamento de Transportación y Obras Públicas ha mostrado su apoyo general a la medida, sugieren una evaluación del impacto económico derivado de la eliminación de los pagos anuales de los derechos correspondientes, un aspecto que debería ser tomado en cuenta. Por su parte, la Oficina de Gerencia y Presupuesto no ha señalado impactos adversos a nivel presupuestario ni en la administración del gobierno.

En vista de la información recibida y los comentarios proporcionados por las agencias pertinentes, la Comisión de Transportación e Infraestructura recomienda la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 65 sin enmiendas, confiando en que la medida contribuirá a una gestión pública más eficiente y a la optimización de los recursos del gobierno y de las entidades privadas involucradas.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, somete el presente Informe Positivo en el que recomendamos a este Honorable Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Hon. José Hernández Concepción
Presidente
Comisión de Transportación e Infraestructura

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. C. del S. 26, que lee como sigue:

Para enmendar la Sección 2 de la Resolución Conjunta 12-2016, con el fin de autorizar al Municipio de Trujillo Alto a utilizar la antigua Escuela Elemental Antonio S. Pedreira para establecer oficinas administrativas gubernamentales, municipales, estatales o federales; así como proyectos comunitarios o de organizaciones sin fines de lucro, o cualquier otro programa que el Municipio estime necesario para el beneficio de la comunidad; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Resolución Conjunta 12-2016, esta Asamblea Legislativa traspasó al Municipio de Trujillo Alto la antigua Escuela Elemental Antonio S. Pedreira, ubicada en la carretera 852 del mencionado municipio. Esta transferencia se realizó con el propósito de establecer una instalación que albergara las oficinas de la Policía Municipal y de la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias (OMME).

No obstante, no fue sino hasta el 15 de mayo de 2024 que se oficializó el traspaso, luego de llevar a cabo diversas gestiones con el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP). Aunque el objetivo inicial del Municipio ha sido cumplir con la función principal para la cual se destinó el inmueble, es importante reconocer que la estructura ofrece un potencial significativo para ser utilizada en una gama más amplia de servicios. Esta puede ser una plataforma para promover la colaboración con la comunidad y las organizaciones sin fines de lucro, ampliando los servicios disponibles para los residentes de la zona. Con ello, se busca maximizar la utilización de este espacio y mejorar la calidad de vida de los habitantes aledaños a la antigua escuela.

A su vez, esta reorientación de uso responde a una necesidad crítica de espacio, dada la escasez de propiedades inmuebles en la zona rural de Trujillo Alto que cuenten con la capacidad de albergar la nueva planificación administrativa y de servicios de la administración municipal. Esto permite que el Municipio optimice recursos y ofrezca soluciones adecuadas a las necesidades emergentes de la comunidad.

En este contexto, se enmienda la Resolución Conjunta 12-2016 con el objetivo de permitir que, en lo sucesivo, las instalaciones puedan ser utilizadas para ubicar oficinas administrativas de carácter gubernamental, ya sean municipales, estatales o federales. Además, se contempla la posibilidad de albergar proyectos comunitarios o de organizaciones sin fines de lucro, así como cualquier otro programa que el Municipio considere necesario para el beneficio y bienestar de la comunidad.

La Asamblea Legislativa reconoce la importancia de dar un uso eficiente a los recursos existentes en buen estado, maximizando su potencial para que los municipios puedan velar por el bienestar de sus ciudadanos y atender sus necesidades de manera efectiva y sostenible.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se enmienda la Sección 2 de la Resolución Conjunta 12-2016 para que lea como sigue:

“Sección 2.- El Municipio de Trujillo Alto utilizará la edificación cedida en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, para establecer la oficina de la Policía Municipal y la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias (OMME). Además, podrá destinar dicha edificación para establecer oficinas administrativas de carácter gubernamental, ya sean municipales, estatales o federales. Asimismo, el Municipio podrá albergar proyectos comunitarios o de organizaciones sin fines de lucro, así como cualquier otro programa que considere necesario para el bienestar de la comunidad.”

Sección 2.— Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Asuntos Municipales sobre la R. C. del S. 26.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Municipales de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la Resolución Conjunta del Senado 26, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R.C. del S. 26**, tiene el propósito de enmendar la Sección 2 de la Resolución Conjunta 12-2016, con el fin de autorizar al Municipio de Trujillo Alto a utilizar la antigua Escuela Elemental Antonio S. Pedreira para establecer oficinas administrativas gubernamentales, municipales, estatales o federales; así como proyectos comunitarios o de organizaciones sin fines de lucro, o cualquier otro programa que el Municipio estime necesario para el beneficio de la comunidad; y para otros fines relacionados.

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, mediante la Resolución Conjunta 12-2016, esta Asamblea Legislativa traspasó al Municipio de Trujillo Alto la antigua Escuela Elemental Antonio S. Pedreira, ubicada en la carretera 852 del mencionado municipio. Esta transferencia se realizó con el propósito de establecer una instalación que albergara las oficinas de la Policía Municipal y de la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias (OMME).

No obstante, no fue sino hasta el 15 de mayo de 2024 que se oficializó el traspaso, luego de llevar a cabo diversas gestiones con el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP). Aunque el objetivo inicial del Municipio ha sido cumplir con la función principal para la cual se destinó el inmueble, es importante reconocer que la estructura ofrece un potencial significativo para ser utilizada en una gama más amplia de servicios. Esta puede ser una plataforma para promover la colaboración con la comunidad y las organizaciones sin fines de lucro, ampliando los servicios disponibles para los residentes de la zona. Con ello, se busca maximizar la utilización de este espacio y mejorar la calidad de vida de los habitantes aledaños a la antigua escuela.

A su vez, este cambio propuesto de uso responde a una necesidad crítica de espacio, dada la escasez de propiedades inmuebles en la zona rural de Trujillo Alto que cuenten con la capacidad de albergar la nueva planificación administrativa y de servicios de la administración municipal. Esto permite que el Municipio optimice recursos y ofrezca soluciones adecuadas a las necesidades emergentes de la comunidad.

COMPARECENCIAS Y MEMORIALES

Como parte del análisis de la Resolución Conjunta del Senado 26, la Comisión de Asuntos Municipales, se reunió en vista pública, el 2 de abril de 2025, a las 10:00 de la mañana en el Salón de Audiencias 2. En dicha Vista asistieron los siguientes deponentes:

- Municipio de Trujillo Alto
- Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

El **Municipio de Trujillo Alto**, representado por su alcalde, el Honorable Pedro Rodríguez González, indico que, según los datos del Censo, desde el año 2006 al 2017 hubo una reducción de 44% de la matrícula estudiantil. Es por ello, que el Gobierno de Puerto Rico inició un proceso de consolidación de planteles, redundando en un cierre de 649 escuelas durante los años 2011-2018. Por ejemplo, en 2014 se cerraron 70 escuelas; en 2017, 167; y en 2018 cerca de 253. De 1,523 escuelas que había a inicios del año 2000 quedan poco más de la mitad de este número al presente.

El Municipio, menciona estas estadísticas porque en las mismas se encuentra el cierre de la Escuela Elemental Antonio S. Pedreira. Como muy bien indica la Exposición de Motivos de la medida el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) oficializó el traspaso al Municipio Autónomo de Trujillo Alto de dicho plantel para el mes de mayo de 2024 luego de que el alcalde asumiera las riendas de la ciudad y de realizar múltiples gestiones con el departamento para lograr el mismo. Originalmente, el inmueble fue cedido al municipio mediante la Resolución Conjunta 12-2016 para la ubicación de oficinas de la Policía Municipal y de la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias (OMME).

A tenor con el propósito de la medida, el interés del alcalde es que el uso que se le pueda dar a las facilidades de esta escuela sea ampliado a los fines de brindar un servicio adecuado a las comunidades más alejadas del centro de la ciudad. Los barrios Dos Bocas, Quebrada Negrito y Quebrada Grande, con sus diversos sectores, tendrían a bien oficinas gubernamentales accesibles, sin la necesidad de llegar al centro de gobierno para solicitar sus servicios. Según los datos del Censo 2020, la población de estos tres (3) barrios fluctúa en los 16,527 habitantes.

A modo ilustrativo, el municipio indica, que la estructura es lo bastante amplia como para albergar oficinas de la Policía Municipal, OMME, oficinas municipales o estatales de servicios o ayuda a la ciudadanía y cualquier entidad u organización sin fines de lucro que, con el beneficio de acuerdos colaborativos, permitan beneficiar a los ciudadanos trujillanos desde este lugar.

En la actualidad, el inmueble permanece limpio gracias a las brigadas de ornato y Obras Públicas Municipal. Luego de que se evalúe la presente medida y con el aval de la Honorable Gobernadora, comenzarán el proceso de permisología, remozamiento y acondicionamiento de los edificios, así como las gestiones necesarias para la instalación del servicio eléctrico y de agua potable.

De igual forma, el Municipio, entiende que la totalidad de los alcaldes han realizado sus esfuerzos en los últimos años para maximizar sus estructuras, ordenar y actualizar sus funciones y adoptar un modelo de gestión comunitaria que les permitan satisfacer las necesidades de sus constituyentes. La intención del municipio es aprovechar al máximo este recurso. Ningún pueblo quiere ver sus escuelas cerrar, pero con esta realidad se ha provisto a los municipios de una nueva y valiosa infraestructura para convertirse en sede de más y mejores servicios, así como de iniciativas comunitarias con visiones amplias, fomentando el desarrollo en todos los aspectos sociales, y, sobre todo, evitando que estas estructuras abandonadas representen un peligro para la salud y seguridad del pueblo.

El municipio, entiende que para que los servicios públicos funcionen, deben cumplir con principios que garanticen la calidad y la equidad. También deben ser accesibles y no discriminatorios. Por lo tanto, ampliar los servicios que desde esta estructura se brindarían, se puede cumplir con la responsabilidad de acercar la administración municipal a sectores y comunidades alejados de la alcaldía. Con ello se proporciona que se puedan satisfacer las necesidades básicas de la población con el objetivo de promover igualdad, oportunidades de mejoramiento social y acceso a recursos esenciales para el desarrollo personal y familiar.

Las oficinas de Servicios a la Comunidad, Vivienda y los servicios de donativos de materiales, así como de seguridad ubicadas en dichas facilidades lograrían entre otras: información; atención personalizada; celeridad en la atención; visibilidad en el servicio; bienestar general; consistencia; seguridad y la cercanía del gobierno a su gente. El municipio espera sostener reuniones con diversas agencias estatales para brindarles un espacio y que desde allí puedan tener una oficina que de servicios sin costo alguno.

Por otro lado, el **Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)**, representado por el Licenciado Víctor Jiménez Romero, Abogado Senior de la Oficina de Secretaría Auxiliar de Asuntos Legales e Investigativos, expresó que, en el pasado, mediante la Resolución Conjunta Núm. 12-2016, se formalizó el traspaso al Municipio de Trujillo Alto de las instalaciones de la antigua Escuela elemental Antonio S. Pedreira, ubicada en la Carretera 852 de dicho municipio. Esta transferencia tuvo como propósito un fin genuinamente loable: facultar al municipio para ampliar y mejorar los servicios ofrecidos a sus residentes. En cumplimiento con dicho objetivo el 15 de mayo de 2024 se oficializó la cesión de la escuela a la administración municipal, tras completarse las gestiones pertinentes ante las entidades correspondientes.

Tanto en aquel momento como al presente, el DTOP mantiene su posición favorable con respecto a la enmienda propuesta en la Resolución Conjunta. Esta enmienda permitiría la ampliación de los servicios municipales e incluiría todas aquellas entidades y programas que el municipio estime necesarios para el beneficio y bienestar de la comunidad de Trujillo Alto. El DTOP reconoce que dicha enmienda resulta indispensable, al proponer un uso más amplio y eficiente de la estructura escolar, optimizando así su función social y contribuyendo significativamente a la mejora en la calidad de vida de los residentes en sus inmediaciones.

Por tanto, DTOP, reitera que favorece la aprobación de la referida Resolución Conjunta sin mayores dilaciones.

Como resultado de la Vista, se le hizo un requisito de información adicional al Municipio, el cual sometieron por escrito el 8 de abril de 2025. En dicho informe detalla que el costo estimado para una primera limpieza de la estructura de la antigua Escuela Elemental Antonio S. Pedreira asciende a \$31,250, según una propuesta que contempla la remoción de estorbos, maleza, árboles y otros elementos. No obstante, señalaron que actualmente el municipio realiza labores de acondicionamiento de la estructura mediante brigadas del Departamento de Obras Públicas Municipal, al menos una vez cada dos meses.

En cuanto a solicitudes de uso del espacio por parte de organizaciones comunitarias o sin fines de lucro, el Municipio ha recibido una solicitud formal por parte de la Iglesia Adventista del Séptimo Día del barrio Saint Just, representada por su capellán, Sr. Cirilo Rivera, con el propósito de utilizar el espacio para actividades comunitarias. Asimismo, el alcalde expresó interés en ceder un espacio a la Asociación de Agricultores de Trujillo Alto, aunque aún no han presentado una petición formal, con miras a que puedan utilizarlo para reuniones y talleres.

Sobre la situación legal del inmueble, se certificó mediante la Escritura Número 7, otorgada por la Abogada-Notaria, Grace M. Figueroa Irizarry, que la propiedad está libre de cargas y gravámenes. En cuanto a deudas por servicios básicos, el Municipio indicó que no constan deudas de agua o luz en sus documentos. Para el reacondicionamiento de la estructura, el Departamento de Obras Públicas Municipal estimó una inversión aproximada de \$75,000. No obstante, se destacó que la Iglesia Adventista del Séptimo Día del barrio Saint Just ha manifestado interés en aportar hasta \$50,000 mediante una propuesta presentada ante la empresa TMobile, como parte de un acuerdo colaborativo para acondicionar el inmueble.

El Municipio también incluyó copia de la escritura del traspaso y presentó la distribución actual de los espacios en la estructura. Según se detalla, la parte posterior del edificio cuenta con siete salones y un salón de actividades de tamaño moderado; el lateral izquierdo tiene un salón; el área central frontal contiene un salón adicional y tres espacios destinados para oficinas; mientras que el lateral derecho alberga un comedor, un salón y dos oficinas administrativas.

ENMIENDAS RECOMENDADAS

La Comisión de Asuntos Municipales realizó enmiendas a la R. C. del S. 26. Se añadió en la exposición de motivos la referencia a la Escritura que traspasa la propiedad al Municipio. Al igual que como cuestión de técnica legislativa, en el texto resolutivo, se cambia la palabra “Sección” por “Artículo”.

En cuanto enmiendas sustanciales, la primera enmienda, contenida ahora en el entirillado como el Artículo 2, establece una limitación de disposición sobre el inmueble cedido al Municipio de Trujillo Alto. Esta cláusula prohíbe, bajo pena de nulidad absoluta, que el Municipio venda, transfiera, permute, arriende, grave o enajene, en todo o en parte, las estructuras que componían la antigua Escuela Elemental Antonio S. Pedreira sin la previa autorización de la Asamblea Legislativa y por un término de veinte (20) años. Esta disposición surge como una salvaguarda legislativa necesaria para proteger el uso público de los bienes inmuebles cedidos al amparo de resoluciones conjuntas, y persigue garantizar que dichas propiedades no sean objeto de negociaciones privadas o fines ajenos al bienestar comunitario. Además, promueve la estabilidad a largo plazo de los servicios públicos que se ofrecerán desde estas instalaciones y fomenta la rendición de cuentas por parte de los gobiernos municipales.

La segunda enmienda, ahora identificada como el Artículo 3, en el entirillado, instruye al Registrador de la Propiedad a tomar todas las medidas administrativas necesarias para hacer constar en el registro las disposiciones de esta Resolución Conjunta, incluyendo cualquier modificación que proceda a la Escritura Número 7, otorgada el 15 de mayo de 2024. Esta disposición tiene como fin asegurar que los términos y condiciones establecidos por la Asamblea Legislativa tengan reflejo fiel y vinculante en el tracto registral, promoviendo así la transparencia, la legalidad y la seguridad jurídica sobre el inmueble en cuestión.

ANÁLISIS LEGAL

La Resolución Conjunta Núm. 12-2016, firmada el 8 de marzo de 2016, tuvo como propósito ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (DTOP) a transferir, libre de costo, al Municipio de Trujillo Alto el terreno y la estructura donde operaba la antigua Escuela Elemental Antonio S. Pedreira, ubicada en la carretera PR-852 de dicho municipio, y para otros fines relacionados. Esta medida legislativa respondió al proceso de reestructuración y cierre de planteles escolares por parte del Departamento de Educación, lo que dio paso a iniciativas legislativas encaminadas a maximizar el uso de dichas estructuras en beneficio de las comunidades.

Como producto de dicha Resolución Conjunta, el 15 de mayo de 2024 se otorgó la Escritura Número 7, ante la notaría Grace Marie Figueroa Irizarry, en la ciudad de San Juan, formalizando la transferencia del inmueble. En el acto compareció el Departamento de Transportación y Obras Públicas, en virtud de los poderes conferidos por la Ley Núm. 12 de 10 de diciembre de 1975, según enmendada, conocida como la *Ley de Autorización al DTOP para Disponer o Arrendar Terrenos o Edificios que Dejaren de Ser de Utilidad Pública* (28 L.P.R.A. § 31), así como por el Plan de Reorganización Núm. 6 de 1971 del DTOP (3 L.P.R.A. Apéndice III, Art. I), el cual delega facultades administrativas y operacionales para disponer de bienes inmuebles que han cesado en su utilidad pública original.

Por su parte, el Municipio de Trujillo Alto compareció y aceptó la transferencia del inmueble en el ejercicio de sus facultades bajo la Ley Núm. 107 de 13 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como el *Código Municipal de Puerto Rico* (21 L.P.R.A. § 7001 et seq.). Dicha legislación provee el marco legal mediante el cual los municipios pueden recibir, administrar y dar uso a bienes inmuebles para el desarrollo de infraestructura y servicios municipales, particularmente cuando se persigue atender necesidades esenciales de seguridad, manejo de emergencias, desarrollo comunitario, y otros servicios públicos.

Surge de la Escritura Número 7, la siguiente información sobre la propiedad:

----**RÚSTICA:** Predio de terreno localizado en el barrio Quebrada Grande, del término municipal de Trujillo Alto, con una cabida superficial de dos mil quinientos cuarenta y nueve punto dos mil ochocientos cuarenta y seis (2549.2846) metros cuadrados, equivalentes a cero punto seis mil cuatrocientos ochenta y seis de terreno (0.6486) de cuerda de terreno. En lindes por el **Norte**, con terrenos propiedad de Efigenio Correa Rodríguez y terreno identificado con número de catastro 145-024-113-20-000; por el **Este**, con terreno identificado con número de catastro 145-024-113-20-001; por el Oeste con la carretera estatal PR guion ocho cinco dos (PR-852), y **Sur** con la carretera estatal PR guion ocho cinco dos (PR-852) y con Camino Mundo Tropical.

----**FINCA 35064** Demarcación de Trujillo Alto, inscrita en el Sistema Karibe, Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Cuarta.

----Catastro número 145-034-113-17-000

La medida en análisis —la Resolución Conjunta del Senado 26— propone enmendar el alcance de la cesión original para permitir al Municipio no solo establecer oficinas de la Policía Municipal y la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias (OMME), sino también habilitar el inmueble para otras oficinas

gubernamentales, así como para albergar organizaciones sin fines de lucro, proyectos comunitarios y otros programas que se consideren necesarios para el bienestar de la comunidad. Esta expansión de usos permitidos guarda consonancia con el principio de función social de la propiedad pública y responde a la necesidad real del Municipio de Trujillo Alto de contar con espacios adecuados para la prestación de servicios accesibles en sus zonas rurales.

El marco legal aplicable permite esta enmienda, toda vez que la titularidad del inmueble ya ha sido válidamente transferida mediante acto notarial, y lo que se propone ahora es establecer condiciones adicionales para garantizar su uso responsable, eficiente y conforme al interés público. Asimismo, mediante la inclusión de nuevas disposiciones, la Asamblea Legislativa busca ejercer un control razonable sobre el uso futuro del inmueble, y asegurar que las condiciones impuestas tengan fuerza jurídica y sean debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, (21 L.P.R.A. § 7012) supra, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico, la Comisión de Asuntos Municipales certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una carga económica negativa en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Asamblea Legislativa reconoce la importancia de promover un uso eficiente y estratégico de los recursos existentes en buen estado, maximizando su potencial para que los municipios puedan atender de manera efectiva, accesible y sostenible las necesidades de sus comunidades. Facilitar el aprovechamiento de estas estructuras públicas contribuye al fortalecimiento de los servicios esenciales, al desarrollo comunitario y a la gestión responsable del patrimonio gubernamental.

Por todos los fundamentos anteriormente expuestos, la Comisión de Asuntos Municipales de la Cámara de Representantes, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 26, con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

Respetuosamente sometido,

Luis (Junior) Pérez Ortiz

Presidente

Comisión de Asuntos Municipales

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. de la C. 17, que lee como sigue:

Para ordenar a la ~~Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización~~ las comisiones de la Región Metro; y de la Región Este de la Cámara de Representantes realizar una ~~exhaustiva~~ investigación exhaustiva sobre la situación del manejo de desperdicios sólidos en los municipios Canóvanas, Carolina y Trujillo Alto, que comprenden el Distrito Representativo Núm. 38, su impacto en las arcas municipales, así como, auscultar posibles alternativas para atender esta situación; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

~~El Código Municipal de Puerto Rico”,~~ La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, establece en su Artículo 1.008 los Poderes de los Municipios. A esos efectos dispone que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Dispone en su sección (z) que se encuentran facultados para crear consorcios entre municipios o alianzas intermunicipales, aunque no sean colindantes geográficamente, para, entre otros, proveer servicios para el recogido y disposición de desperdicios sólidos.

El Artículo 2.112, del Código, permite a los municipios la imposición de una contribución adicional especial para las instalaciones de desperdicios sólidos. Por su parte el Capítulo VI, dispone todo lo relacionado con el reciclaje y manejo de desperdicios sólidos, estableciendo la política pública sobre la reducción de los desperdicios sólidos y el reciclaje.

El reto que enfrentan los municipios para el recogido de desperdicios sólido es de conocimiento público, así como la falta de presupuesto adecuado para lidiar con dicha situación. Es meritorio auscultar la situación que enfrentan los municipios del Distrito 38, así como buscar soluciones adecuados en beneficios de la salud de la ciudadanía residente de Canóvanas, Carolina y Trujillo Alto.

Por otra parte, en la reseña noticiosa titulada “Exigen respuestas a alcalde de Carolina ante alegaciones de violaciones ambientales en vertedero” del periódico Metro²⁴, se exponen sobre alegadas denuncias de los ciudadanos en las comunidades aledañas al Sistema de Relleno Sanitario de Carolina, sobre expansiones ilegales del mismos. Este asunto incide sobre la salud pública de los residentes y constituye un riesgo ambiental que merece la investigación de este Cuerpo.

Esta Cámara de Representantes entiende necesario realizar una investigación exhaustiva para poder determinar los retos que enfrentan nuestros municipios del Distrito Representativo Núm. 38 en la recolección y disposición de desperdicios sólidos, las posibles soluciones, y la situación específica planteada en el municipio de Carolina sobre la alegada expansión ilegal del Sistema de Relleno Sanitario de dicho municipio.

RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a ~~la Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización~~ *las comisiones de la Región Metro; y de la Región Este* de la Cámara de Representantes realizar una investigación exhaustiva sobre la problemática del manejo de los desperdicios sólidos en los municipios de Canóvanas, Carolina y Trujillo Alto, que componen el Distrito Representativo Núm. 38, su impacto en las arcas municipales, así como, auscultar las alternativas para atender adecuadamente esta situación.

Sección 2.- Se ordena a la Comisión auscultar sobre las alegaciones de expansiones ilegales en el Sistema de Relleno Sanitario del municipio de Carolina.

Sección 3.- La Comisión, a los efectos de cumplir con lo dispuesto en esta Resolución, podrá realizar requerimientos, solicitudes de información o de producción de documentos, citaciones, reuniones, vistas oculares, así como podrán realizar cualquier otra gestión que entiendan pertinente y se encuentre bajo el alcance de la investigación de esta Resolución.

Sección 4.- La Comisión recomendará los mecanismos, la legislación o enmienda a legislación existente, que se deben establecer para mejorar el servicio de recogido y disposición de desperdicios sólidos, así como también identificará nuevas fuentes de asignación presupuestaria para lidiar con esta situación que enfrentan los municipios del Distrito Representativo Núm. 38.

Sección 5.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, en un término no mayor de ciento ochenta (180) días, luego de aprobada esta Resolución.

Sección 6.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

²⁴ Metro Puerto Rico (2024, Febrero 18). *Exigen respuestas a alcalde de Carolina ante alegaciones de violaciones ambientales*. Recuperado de: <https://www.metro.pr/noticias/2024/02/18/exigen-respuestas-a-alcalde-de-carolina-ante-alegaciones-de-violaciones-ambientales-en-vertedero/>

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Asuntos Internos sobre la R. de la C. 17.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 17, presentada por el representante Colón Rodríguez tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, cuyo título lee:

“Para ordenar a las comisiones de la Región Metro; y de la Región Este de la Cámara de Representantes realizar una investigación exhaustiva sobre la situación del manejo de desperdicios sólidos en los municipios Canóvanas, Carolina y Trujillo Alto, que comprenden el Distrito Representativo Núm. 38, su impacto en las arcas municipales, así como, auscultar posibles alternativas para atender esta situación; y para otros fines relacionados.”

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 17 tiene el propósito de realizar una investigación exhaustiva sobre la situación del manejo de desperdicios sólidos en los municipios Canóvanas, Carolina y Trujillo Alto, que comprenden el Distrito Representativo Núm. 38, su impacto en las arcas municipales, así como, auscultar posibles alternativas para atender esta situación.

La Exposición de Motivos de la medida hace referencia a los retos que enfrentan los municipios para atender el asunto de desperdicios sólidos y las soluciones que se necesitan identificar para el bienestar de la ciudadanía. A su vez, se hace referencia específica a unas denuncias sobre el Sistema de Relleno Sanitario de Carolina y alegadas violaciones ambientales. Por ello, estiman necesario realizar una investigación sobre el particular.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En atención a lo expuesto, la Comisión de Asuntos Internos concluye que la medida propuesta tiene un fin loable y cumple con los requisitos legales y constitucionales necesarios para su aprobación.

Por tal razón, se recomienda la aprobación de la Resolución de la Cámara 17, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

PEDRO JULIO SANTIAGO GUZMÁN

Presidente

Comisión de Asuntos Internos

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. de la C. 153, que lee como sigue:

Para ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a la Comisión de Recursos Naturales de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico a realizar un estudio y análisis de sobre las condiciones actuales, estado de la remodelación y/o reconstrucción de las Estaciones de Bombeo (Casas de Bombas), localizadas en el Municipio Autónomo de Guaynabo, así como en el Municipio Autónomo de Cataño, y tomar acción inmediata recomendar acciones necesarias para garantizar su mantenimiento, operación y funcionamiento; y para otros fines relacionados. De igual modo, ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales del Gobierno de Puerto Rico entregar un informe respecto al estado de la remodelación y/o reconstrucción de las casas de bombas ubicadas en los municipios de Guaynabo y Cataño.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las estaciones de Bombeo (Casas de Bombas) fueron construidas para el control de inundaciones, por los que ubican dentro de zonas inundables, o propensas a inundaciones. Cuentan con un sistema de bombeo que descarga a las lagunas o directamente al mar las aguas de escorrentías, a través de canales o tuberías. Además, ~~se protegen las vidas y propiedades de los ciudadanos del sector al que sirven.~~ su función es proteger la vida y propiedad de las comunidades servidas. El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) administra 13 casas de bombas ~~que ubican~~ ubicadas en los municipios de Arecibo (1), Cataño (3), Guaynabo (2), Juana Díaz (1), Salinas (4) y San Juan (3). Éstas se encuentran bajo la jurisdicción de la División de Control de Inundaciones, de la Secretaría Auxiliar de Operaciones del DRNA.

El municipio de Guaynabo cuenta con dos casas bombas: (1) la Casa de Bombas Sabana, la cual recoge las aguas del sistema de alcantarillado pluvial del barrio Sabana y parte del barrio Amelia, sirviendo a una población aproximada de diez mil (10,000-00) habitantes, y (2) la Casa de Bombas de San Fernando, que recoge las escorrentías que incluye el sistema de alcantarillado pluvial de sectores de la barriada vietnam, parte del barrio Sabana, y de sectores del propio pueblo de Cataño, y sirve una población aproximada de quince mil (15,000) habitantes.

Por otra parte, el Municipio de Cataño cuenta ~~alrededor de~~ con aproximadamente 23,536 habitantes que se benefician, directa o indirectamente, de las tres casas bombas ubicadas en dicho municipio, a saber: (1) San Fernando, (2) La Malaria, y (3) Juana Matos.

El servicio y funcionamiento de dichas estaciones de bombeo es esencial para la prevención de inundaciones y conservación de la seguridad, propiedad y vida de los habitantes de Guaynabo y Cataño. ~~Dichas casas bombas se encuentran en un estado de deterioro debido a la falta de mantenimiento, el tiempo y la paulatina obsolescencia de éstas.~~ instalaciones presentan deficiencias operacionales debido al deterioro estructural, obsolescencia técnica y ausencia de mantenimiento preventivo. Por ejemplo, hay turbinas de bombas inoperantes, o funcionando a una menor capacidad -ya sea por su diseño o la realidad poblacional actual-, la estructura física de las casas de bomba está en deterioro, y en ocasiones no tienen operadores para activar y manejar las bombas de extracción. Esta situación de deterioro y falta de mantenimiento es preocupante para los residentes de Guaynabo y Cataño, por lo que amerita ser estudiada, ~~para evaluar posibles opciones que garanticen su mantenimiento y función en caso de inundaciones, huracanes o fuertes lluvias.~~ con el fin de identificar estrategias que garanticen su funcionamiento en eventos meteorológicos extremos.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- ~~Se ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a la Comisión de Recursos Naturales de la Cámara de Representantes~~ del Gobierno de Puerto Rico a realizar un estudio y análisis ~~de sobre~~ las condiciones actuales, estado de la remodelación y/o reconstrucción de las Estaciones de Bombeo (Casas de Bombas), localizadas en el Municipio Autónomo de Guaynabo, así como en el Municipio Autónomo de Cataño, y ~~tomar acción inmediata~~ recomendar acciones necesarias para garantizar su mantenimiento, operación y funcionamiento. ~~De igual modo, ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales del Gobierno de Puerto Rico~~ entregar un informe respecto al estado de la remodelación y/o reconstrucción de las casas de bombas ubicadas en los municipios de Guaynabo y Cataño.

Sección 2.- ~~Se ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales~~ efectuar un informe respecto al estado de la remodelación y/o reconstrucción de las casas de bombas ubicadas en los municipios de Guaynabo y Cataño. La Comisión rendirá a la Cámara de Representantes un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, no más tarde de ciento ochenta (180) días siguientes a la aprobación de esta Resolución.

Sección 3.- ~~La realización del estudio y análisis, así como el informe, requerido al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, por medio de esta Resolución de la Cámara, lo entregarán en un término que no excederá de ciento veinte (120) días luego de aprobada la misma.~~ Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

~~Sección 4. Se autoriza al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico a promulgar aquellas normas internas que estimen pertinente, para lograr los propósitos de esta Resolución de la Cámara.~~

~~Sección 5. Se faculta al Departamento de Recursos naturales y Ambientales de Puerto Rico a aceptar donaciones de cualquier persona, natural o jurídica, y de cualquier otro departamento, agencia, instrumentalidad, municipio, corporación pública o subsidiaria de éstas del Gobierno de Puerto Rico o del Gobierno de los Estados Unidos de América, o cualquiera de los Estados de los Estados Unidos de América, para ser utilizados en los propósitos de esta Resolución de la Cámara, así como a parear fondos, de ser necesario.~~

~~Sección 6. Culinado el estudio y el informe requerido, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales notificará a la asamblea legislativa de Puerto Rico sus resultados, y las medidas a tomarse por dicho Departamento.~~

~~Sección 7. Esta Resolución de la Cámara comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.~~

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Asuntos Internos sobre la R. de la C. 153.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 153, presentada por el representante Morey Noble, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, cuyo título lee:

“Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico a realizar un estudio y análisis de sobre las condiciones actuales, estado de la remodelación y/o reconstrucción de las Estaciones de Bombeo (Casas de Bombas), localizadas en el Municipio Autónomo de Guaynabo, así como en el Municipio Autónomo de Cataño, y recomendar acciones necesarias para garantizar su mantenimiento, operación y funcionamiento; y para otros fines relacionados.”

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 153 persigue atender una situación apremiante relacionada con el deterioro de la infraestructura de control de inundaciones en las zonas urbanas de Guaynabo y Cataño. La presente Resolución encomienda a la Comisión de Recursos Naturales la realización de un estudio exhaustivo sobre el estado actual de las estaciones de bombeo que protegen las comunidades vulnerables en dichos municipios.

Según se expone, estas instalaciones descargan aguas de escorrentía hacia cuerpos receptores y son esenciales para mitigar los efectos de eventos atmosféricos severos. Actualmente, múltiples denuncias ciudadanas y municipales apuntan a su deterioro estructural, obsolescencia técnica, falta de mantenimiento y de personal operativo. La situación pone en riesgo la seguridad, la propiedad y el bienestar de miles de residentes.

La medida también ordena la confección de un informe detallado sobre el estado de remodelación y/o reconstrucción de las estaciones bajo su administración, particularmente en Guaynabo y Cataño. Dicho informe permitirá a la Asamblea Legislativa evaluar acciones presupuestarias, administrativas o legislativas para atender la situación.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En atención a lo expuesto, la Comisión de Asuntos Internos concluye que la medida propuesta tiene un fin loable y cumple con los requisitos legales y constitucionales necesarios para su aprobación. Por nuestra

parte, como comisión cameral, entendemos que la Resolución objeto de análisis cuenta con todo lo requerido constitucional, estatutaria y jurisprudencialmente para dar paso a la aprobación de la misma.

Por tal razón, se recomienda la aprobación de la Resolución de la Cámara 153, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

PEDRO JULIO SANTIAGO GUZMÁN

Presidente

Comisión de Asuntos Internos

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. de la C. 154, que lee como sigue:

Para ordenar a la Comisión de Turismo de la Cámara de Representantes de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre el estado actual de conservación y custodia de las Piedras ~~de del~~ Padre Nazario, una colección de petroglifos líticos de origen precolombino descubiertos a finales del siglo XIX en Guayanilla, Puerto Rico, así como las gestiones realizadas por el Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP) para su protección, conservación, mantenimiento y acceso público. ~~Esta colección, descubierta en el municipio de Guayanilla, representa un baluarte del patrimonio cultural de Puerto Rico, con un potencial significativo para la humanidad. Internacionalmente, estas piedras podrían aportar al entendimiento global de las civilizaciones precolombinas y fortalecer el reconocimiento del patrimonio arqueológico puertorriqueño.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Piedras del Padre Nazario constituyen un tesoro arqueológico único e inigualable, cuyo potencial para reescribir la historia de Puerto Rico y el Caribe ha sido largamente ignorado. Fueron dadas a conocer en el siglo XIX por el sacerdote José María Nazario y Cancel, y se ha documentado que estaban ubicadas en Yauco. Estas piedras han sido objeto de debate, controversia y misterio. Se estima que originalmente la colección comprendía cerca de 800 piedras con inscripciones desconocidas, símbolos y caracteres cuya procedencia aún se encuentra en evaluación por expertos. La posibilidad de que estas piezas sean evidencia de una civilización precolombina aún no documentada en el Caribe es un hallazgo de trascendencia global.

El valor de estas piedras no se circunscribe únicamente al contexto histórico de Puerto Rico. En la actualidad, muchas de ellas se encuentran dispersas en instituciones académicas y museos internacionales, lo que subraya su reconocimiento más allá de nuestras fronteras. Algunas de las piezas residen en el Museo del Quai Branly en París, en el Museo Peabody de Arqueología y Etnología de Harvard, y en colecciones privadas e instituciones en Washington, D.C., entre otros lugares. Este hecho resalta la necesidad de que Puerto Rico reconozca, reclame y reivindique el valor de su propio legado arqueológico, promoviendo el estudio de la colección y explorando vías para su repatriación y exhibición en suelo puertorriqueño.

A nivel académico, la Universidad de Puerto Rico ha sido una de las pocas instituciones que ha dado seguimiento a la importancia de estas piedras, a través de estudios y catálogos digitales como los desarrollados en la UPR Utuado. Sin embargo, la falta de un esfuerzo coordinado por parte del Estado para su conservación, estudio y difusión ha relegado estas piezas a un estado de abandono y desinterés. Es imperativo que el gobierno de Puerto Rico asuma un rol proactivo en la protección de este invaluable patrimonio, evitando que siga siendo ignorado o mal manejado.

A pesar de su relevancia, la gestión del Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP) con respecto a la colección ha sido ampliamente cuestionada, no solo por denuncias ciudadanas, sino también por otras medidas legislativas que han puesto en entredicho la capacidad del ICP para cumplir con su misión de resguardo y promoción del patrimonio cultural de la Isla. Existen reportes de ciudadanos que denuncian que, en el pasado, algunas de estas piedras fueron vistas utilizadas como soportes de puertas en las instalaciones del ICP, en lugar de ser resguardadas bajo los estándares internacionales de conservación. Tanto ciudadanos como profesionales de la arqueología y la conservación han manifestado preocupación ante lo que consideran

una negligencia institucional, advirtiendo que la falta de políticas claras y efectivas de preservación podría estar poniendo en riesgo la integridad de esta colección. Ante la posibilidad de que el ICP sea disuelto, como propone el Proyecto del Senado 273, resulta aún más urgente una investigación legislativa que determine el estado actual de custodia de estas piezas, aclare si han sido debidamente protegidas y exija rendición de cuentas a la agencia encargada de su preservación.

Más allá de la investigación sobre la conservación de las piedras, esta resolución sienta las bases para un futuro en el que Puerto Rico aproveche este patrimonio como un recurso cultural, académico y turístico. A raíz de este esfuerzo investigativo, se debe considerar la posibilidad de ~~declarar la colección como "Patrimonio de la Nación" o incluso~~ gestionar su reconocimiento como "Patrimonio de la Humanidad" ante la UNESCO. Esta designación elevaría el perfil de Puerto Rico en la comunidad internacional y fomentaría el interés global en su estudio.

Asimismo, esta investigación puede servir como punto de partida para la creación de un museo y centro de investigación exclusivo para las Piedras de Padre Nazario, un espacio que no solo funcione como exhibición permanente, sino como un epicentro de intercambio académico, conferencias, estudios y análisis de expertos en arqueología e historia precolombina. Un centro de este calibre podría atraer entusiastas, profesionales, investigadores, estudiantes y turistas de todo el mundo, convirtiéndose en un referente del legado precolombino de Puerto Rico.

La Cámara de Representantes de Puerto Rico tiene ante sí una oportunidad histórica para hacer justicia a un legado olvidado, asegurando su conservación, promoviendo su estudio y garantizando que este hallazgo no solo reciba el reconocimiento que merece, sino que también se convierta en una fuente de conocimiento y orgullo para las generaciones futuras.

RESUELVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena a la Comisión de Turismo de la Cámara de Representantes de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre el estado actual de conservación y custodia de las Piedras ~~de del~~ Padre Nazario, una colección de petroglifos líticos de origen precolombino descubiertos a finales del siglo XIX en Guayanilla, Puerto Rico, así como las gestiones realizadas por el Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP) para su protección, conservación, mantenimiento y acceso público. ~~Esta colección, descubierta en el municipio de Guayanilla, representa un baluarte del patrimonio cultural de Puerto Rico, con un potencial significativo para la humanidad. Internacionalmente, estas piedras podrían aportar al entendimiento global de las civilizaciones precolombinas y fortalecer el reconocimiento del patrimonio arqueológico puertorriqueño.~~

~~Como parte de la investigación, se examinará el manejo de la colección por parte del Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP), determinando qué medidas ha implementado para garantizar su protección, almacenamiento y acceso público. Se evaluará si el ICP ha cumplido con su deber de preservar estas piezas, así como los recursos asignados para su mantenimiento.~~

~~Se analizará la existencia de reportes ciudadanos y de expertos que han señalado presuntas deficiencias en la gestión del ICP con respecto a la colección, incluyendo alegaciones de manejo inadecuado de las piedras en sus instalaciones. Parte del estudio incluirá inspecciones para verificar si estas piezas han sido almacenadas de forma apropiada o si han sido expuestas a condiciones que comprometan su integridad.~~

~~La dispersión de las Piedras de Padre Nazario en distintas instituciones y ubicaciones requiere una evaluación que permita comparar la conservación de las piezas bajo custodia del ICP con aquellas que se encuentran en otras entidades, como universidades o museos internacionales. Esto permitirá identificar mejores prácticas y determinar qué estrategias pueden implementarse para mejorar su protección.~~

~~Además, esta investigación permitirá identificar medidas para asegurar la conservación a corto, mediano y largo plazo de las piedras, estableciendo estrategias que faciliten su preservación y su posible aprovechamiento en el ámbito académico, turístico y cultural. Es fundamental determinar qué condiciones garantizarían su resguardo óptimo y si existen espacios más adecuados para su exhibición y uso en beneficio del desarrollo cultural y económico de Puerto Rico.~~

Sección 2.-La Comisión de Turismo de la Cámara de Representantes de Puerto Rico ~~estará facultada~~ y las Comisiones a la que se asigne dicha investigación ~~estarán facultadas~~ para citar a vistas públicas o ejecutivas, ~~en a~~ las que podrán comparecer funcionarios del Instituto de Cultura Puertorriqueña, arqueólogos,

conservacionistas y representantes de instituciones que posean parte de la colección. ~~Estas audiencias ; las cuales~~ permitirán recopilar información clave sobre la situación actual de las piedras y su manejo.

~~La Comisión podrá requerir documentos oficiales, auditorías previas, inventarios y cualquier otro tipo de información relevante que ayude a esclarecer la condición en que se encuentran las piedras. También podrá solicitar información de universidades, museos y entidades en el extranjero que posean o hayan estudiado piezas de esta colección.~~

~~Sección 3.- La Comisión rendirá un Informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, no más tarde de los ciento ochenta (180) días siguientes a la aprobación de esta Resolución. La Comisión podrá rendir informes parciales en los que se presenten hallazgos preliminares, análisis de la documentación recopilada y recomendaciones iniciales sobre posibles medidas para mejorar la conservación de la colección.~~

~~Además, la Comisión deberá presentar un informe final con sus hallazgos y recomendaciones en o antes de que culmine la Octava Sesión Ordinaria de la Vigésima Asamblea Legislativa.~~

~~Dicho informe deberá incluir al menos:~~

- ~~1— Evaluación del estado actual de conservación de las Piedras de Padre Nazario.~~
- ~~2— Análisis de la gestión del ICP y comparación con otras entidades que posean la colección.~~
- ~~3— Medidas recomendadas para mejorar la preservación de estas piezas.~~
- ~~4— Posibles estrategias para su aprovechamiento en el ámbito académico, turístico y cultural.~~

~~Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.~~

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Asuntos Internos sobre la R. de la C. 154.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 154, presentada por el representante Rodríguez Torres, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, cuyo título lee:

“Para ordenar a la Comisión de Turismo de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el estado actual de conservación y custodia de las Piedras de Padre Nazario, una colección de petroglifos líticos de origen precolombino descubiertos a finales del siglo XIX en Guayanilla, Puerto Rico, así como las gestiones realizadas por el Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP) para su protección, conservación, mantenimiento y acceso público.”

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 154 tiene como propósito realizar una evaluación detallada sobre la situación actual de las Piedras del Padre Nazario, una colección arqueológica de gran valor descubierta en Guayanilla, cuyo manejo por parte del Instituto de Cultura Puertorriqueña ha sido objeto de cuestionamientos públicos y legislativos.

La medida persigue identificar el paradero, estado de conservación y las acciones institucionales relacionadas a la protección y accesibilidad de estas piezas. Asimismo, propone examinar la dispersión internacional de parte de la colección y fomentar su eventual repatriación, divulgación y reconocimiento cultural.

Además, se reconoce que esta colección podría representar evidencia única de civilizaciones precolombinas no documentadas en el Caribe, lo cual le confiere una dimensión patrimonial de interés mundial. La propuesta también alienta la creación de un museo o centro de investigación dedicado a estas piezas, como vía para fortalecer el desarrollo académico, cultural y turístico de Puerto Rico.

Esta Resolución responde a un interés público apremiante, conforme a las facultades de este Cuerpo para promover la protección del patrimonio puertorriqueño, y que su aprobación resulta conveniente y necesaria para asegurar una gestión responsable y transparente sobre esta valiosa colección arqueológica.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En atención a lo expuesto, la Comisión de Asuntos Internos concluye que la medida propuesta tiene un fin loable y cumple con los requisitos legales y constitucionales necesarios para su aprobación. Por nuestra parte, como comisión cameral, entendemos que la Resolución objeto de análisis cuenta con todo lo requerido constitucional, estatutaria y jurisprudencialmente para dar paso a la aprobación de la misma.

Por tal razón, se recomienda la aprobación de la Resolución de la Cámara 154, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

PEDRO JULIO SANTIAGO GUZMÁN

Presidente

Comisión de Asuntos Internos

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. de la C. 193, que lee como sigue:

Para ordenar a la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico a realizar una investigación sobre la viabilidad de lograr la adaptación de todos los Balnearios de Puerto Rico con facilidades para el disfrute de personas con diversidad funcional.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La política pública del Gobierno de Puerto Rico se fundamenta en un compromiso inquebrantable con su gente, buscando siempre servir y existir para el beneficio de todos sus ciudadanos. Este compromiso incluye, por supuesto, a la población de personas con diversidad funcional, que, lamentablemente, históricamente ha sido marginada y enfrentada a diversas barreras para acceder a servicios y espacios que les permitan desarrollarse y participar plenamente en la vida social, económica y cultural de la isla.

Según el *American Community Survey* del 2022, un total de 784,567 personas, es decir, el 24.6% de la población de Puerto Rico, tiene algún reto funcional. De estas personas, un alarmante 49% vive bajo el nivel de pobreza, lo que refleja no solo una brecha económica significativa, sino también una falta de acceso a los recursos y apoyos necesarios para mejorar su calidad de vida. Esta realidad nos ha sido expresada de manera clara por la propia comunidad, que ha señalado la falta de información sobre los servicios disponibles, lo que agrava aún más la exclusión social que enfrentan estas personas.

Es por ello que entendemos que es urgente y fundamental comenzar a estudiar la viabilidad de proveer espacios recreativos mejor equipados y diseñados específicamente para satisfacer las necesidades de esta población. Esto permitiría no solo el disfrute de actividades recreativas, sino también la promoción de una vida digna e independiente para las personas con diversidad funcional.

A nivel mundial, existen países que han tomado la delantera en el desarrollo de un turismo inclusivo, orientado a garantizar la accesibilidad de las personas con diversidad funcional a sus espacios recreativos. Países como Alemania, Canadá, Japón y España han sido pioneros en este sentido, liderando la creación de entornos accesibles para todos. En estos países, los espacios recreativos están contruidos y adaptados para el fácil acceso de las personas con diversidad funcional, lo que ha tenido un impacto positivo en su calidad de vida y bienestar. Además, la formalización de sistemas recreativos adaptados a las necesidades de esta población promueve el recibimiento de un turismo accesible, contribuyendo no solo a la inclusión social, sino también al crecimiento económico de esos países, al atraer a turistas con diversidad funcional y sus familias.

Este modelo, que ya ha demostrado ser exitoso en otros países, debe ser tomado en cuenta como referencia para Puerto Rico, no solo como una medida de inclusión, sino también como una oportunidad para posicionarnos a la vanguardia en la atención a las personas con diversidad funcional a nivel mundial.

Convertir a Puerto Rico en un destino inclusivo para todos es un paso fundamental para garantizar que nuestra isla no solo sea reconocida por sus bellezas naturales, sino también por su compromiso con la equidad y la inclusión.

Por otro lado, Puerto Rico se encuentra entre los destinos más privilegiados a nivel mundial, con algunas de las playas más hermosas y admiradas del mundo. Con aguas cristalinas, arenas blancas y paisajes paradisíacos, nuestras playas son un atractivo turístico de renombre internacional. Puerto Rico es, sin lugar a dudas, el destino más popular del Caribe, y atrae anualmente a miles de turistas de todas partes del mundo. Sin embargo, a pesar de la belleza innegable de nuestras costas, muy pocas de nuestras playas son espacios realmente seguros y accesibles para las personas con diversidad funcional. Esta realidad limita las oportunidades de disfrute y participación plena en lo que debería ser un derecho universal: el acceso a la recreación y el disfrute del entorno natural.

La misión del Estado, en una sociedad que avanza hacia la inclusión y el respeto a los derechos humanos, es garantizar a todos sus constituyentes el más alto grado de calidad de vida posible. En este contexto, resulta imperativo que se tomen medidas para asegurar que las playas y otros espacios recreativos de Puerto Rico sean accesibles para todas las personas, independientemente de su diversidad funcional.

Por esta razón, la Cámara de Representantes de Puerto Rico considera que es necesario llevar a cabo un estudio exhaustivo sobre todos los proyectos y programas existentes en Puerto Rico dirigidos al acceso a las playas para personas con diversidad funcional. Este estudio debe ser el punto de partida para una investigación detallada sobre las barreras actuales y las soluciones posibles, de modo que se pueda promulgar legislación pertinente dirigida a todos los organismos gubernamentales y entidades privadas que correspondan.

RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Ordenar a la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social a realizar una investigación sobre la viabilidad de lograr la adaptación de todos los Balnearios de Puerto Rico con facilidades para el disfrute de personas con diversidad funcional.

Sección 2.-La Comisión, conforme dispone el Reglamento de la Cámara de Representantes, puede citar a cualquier persona natural o jurídica, o entidad gubernamental, organizaciones con o sin fines de lucro, que haya tenido o tenga cualquier clase de relación o conexión en los asuntos especificados en la Sección 1 de esta Resolución.

Sección 3.-La Comisión, además, podrá realizar todos los estudios, investigaciones, reuniones, citaciones, solicitudes de producción de documentos, solicitudes de información, requerimientos, e informes que entienda necesarios y podrá investigar cualquier asunto que entienda pertinente para cumplir con lo dispuesto en esta Resolución.

Sección 4.-La Comisión rendirá a la Cámara de Representantes de Puerto Rico ~~los informes parciales que estime necesarios o convenientes en los que incluyan~~ un informe que incluya sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones; ~~asimismo, someterá un informe final, antes de que finalice la Vigésima Asamblea Legislativa, dentro del término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la aprobación de esta Resolución.~~

Sección 5.-Esta Resolución ~~tendrá vigencia al momento~~ comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Asuntos Internos sobre la R. de la C. 193.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 193, presentada por el representante Ocasio Ramos, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, cuyo título lee:

“Para ordenar a la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico a realizar una investigación sobre la viabilidad de lograr la adaptación de todos los Balnearios de Puerto Rico con facilidades para el disfrute de personas con diversidad funcional.”

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 193 tiene el propósito de realizar una investigación sobre la viabilidad de lograr la adaptación de todos los Balnearios de Puerto Rico con facilidades para el disfrute de personas con diversidad funcional.

De la Exposición de Motivos de la medida se desprende que, para el desarrollo del turismo inclusivo, se deben eliminar las barreras de accesibilidad de aquellas personas con diversidad funcional. En el caso de las playas de nuestra Isla, entienden que dichos espacios deben ser seguros y accesibles para personas con diversidad funcional; y que se deben realizar proyectos dirigidos a garantizar el acceso de dicha población.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución de la Cámara 193, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

PEDRO J. SANTIAGO GUZMÁN

Presidente

Comisión de Asuntos Internos

Conclusión de la lectura.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, vamos a comenzar la discusión del Calendario de Órdenes Especiales para el día de hoy.

El primer Proyecto en Calendario es el Proyecto de la Cámara número 15 de su señoría. Tiene enmiendas al texto en el entirillado, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al texto? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto en sala, para que se le de lectura.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el Texto Decretativo:

Página 9, línea 3, después de “que” añadir “se”.

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas introducidas en sala.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al texto? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara número 15, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara número 15. Los que estén a favor se servirán decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al título en el entirillado? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto en el calendario: Proyecto de la Cámara 36. Tiene enmiendas al texto en el entirillado, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al texto? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto en sala, para que se le de lectura.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el Texto Decretativo:

Página 2, líneas 3 a la 8, eliminar todo su contenido y sustituir por “Artículo 2.- Se Ordena al Departamento de la Vivienda, en coordinación con la Compañía de Turismo de Puerto Rico, que identifique por lo menos tres (3) viviendas o establecimientos dedicados a la hospedería para establecer, mediante acuerdos contractuales o colaborativos, un programa en los municipios de Ceiba, Fajardo y Luquillo de alojamiento temporero a residentes de Vieques y Culebra. El programa beneficiará a residentes de Vieques y Culebra que tuvieren que pernoctar durante una o más noches en la Isla de Puerto Rico (Isla Grande), debido a que estos o sus familiares se encuentren recibiendo servicios esenciales, atendiendo situaciones de salud o por situaciones de emergencia atribuibles al clima. Lo anterior no será de aplicabilidad a viajes de placer, turismo, de trabajo o negocios.”

Página 3, líneas 1 a la 5, eliminar todo su contenido.

Página 3, línea 14, después de “tendrán” añadir “ciento veinte (120)”

Página 3, línea 15, eliminar “120”

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas que ha leído el Oficial de Actas? Si no la hay, se aprueba.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 36, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara número 36. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al título? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto en calendario, es el Proyecto de la Cámara 139. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al texto al Proyecto de la Cámara 139? Ciento treinta y nueve... ¿Hay alguna objeción? No la hay, se aprueba.

Breve receso.

RECESO

El señor Presidente decreta un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara a las tres y uno de la tarde.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, estamos en el Proyecto de la Cámara 139. Tiene enmiendas en sala, para que se le dé lectura.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante con las enmiendas en sala.

Ya habíamos aprobado las enmiendas en el texto en el entirillado electrónico. Proceda con las enmiendas leídas en sala, Oficial de Actas.

SR. TORRES ZAMORA: Ah, okey. Pues entonces señor Presidente, las enmiendas en sala son para el título. En este momento, para reconocer al compañero Ángel Morey.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Compañero Morey, con un turno sobre la medida. ¿Con un turno sobre la medida?

SR. MOREY NOBLE: Sí.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Comienza su turno sobre la medida a las tres y dos de la tarde.

SR. MOREY NOBLE: Sí, gracias señor Presidente.

Gracias Presidente y demás compañeros aquí en este honroso Cuerpo, aquí en sala. Ante nosotros hoy tenemos el Proyecto de la Cámara 139, de mi autoría, que busca hacer justicia a todos los policías municipales de nuestro territorio; que por muchos años, han estado marginados en comparación a sus homólogos: la Policía estatal. Los agentes de ambos Cuerpos policíacos, estatal y municipal, salen de sus casas y se despiden de sus seres queridos todos los días, sin saber si regresarán vivos a sus hogares esa noche a ver a sus seres queridos; para proteger la vida y la propiedad de cada uno de nosotros, sin importar la ideología política.

Este Proyecto reconoce la necesidad de extender beneficios y privilegios que previamente estaban limitados a la Policía estatal. Para hacer justicia, necesitamos enmendar la Carta de Derechos de los policías municipales. También la Policía Municipal, al ser un organismo civil de estrecha colaboración el Negociado de la Poli..., con el Negociado de la Policía de Puerto Rico y

la agencia federal, debe contar con los mismos instrumentos jurídicos adecuados para cumplir su misión de seguridad y de orden, eficientemente.

Desde que se creó la Ley de Policía Municipal, la número 19 de 1977, los policías municipales han sufrido un discrimen en muchos aspectos, en comparación con los estatales. Entre ellos, al día de hoy podemos usar como ejemplo, la compensación. Un policía estatal genera en promedio unos 3,500 dólares al año(sic). Uno municipal está en sobre 1,700 dólares: casi la mitad. Y eso se debe, principalmente, a las limitaciones presupuestarias que tienen muchos municipios que, con mucho sacrificio, mantienen su Policías activas para el beneficio de los ciudadanos.

Y podemos entender parte del por qué, pues tenemos ese problema. En muchos casos los policías municipales están día a día haciendo las funciones que los estatales -por falta de personal- no llevan a cabo; y estos policías municipales no se les reconoce por el trabajo que hacen todos los días. Por eso este Proyecto cada, de los beneficios general que recibirán, para equiparlos con los agentes estatales, los va a asumir el Estado: no los municipios. Eso hay que dejarlo bien claro, porque no queremos dar unas cargas a estos municipios: a la gran mayoría de los municipios, tienen unas presiones fiscales. Así que, esta responsabilidad corresponde al Estado.

Si hablamos de hacer justicia, a todos los policías municipales, creo que va a tener un costo. Y como mencioné anteriormente, este costo lo va a pagar el Estado. Estamos hablando que, desde que se creó la ley en 1977, han fallecido treinta policías municipales, en cuarenta y pico, en cincuenta y pico de años, cincuenta y siete, cincuenta y ocho años. Eso es uno cada dos años, más o menos; siendo los municipios más afectados, Carolina con nueve, San Juan con ocho, Cataño con dos. Los demás tienen una pluralidad de uno o dos también.

Si hablamos de impacto, según el informe de la OPAL, el impacto de esta medida sería de unos 148,800 dólares al año. Dentro de este marco es una parte ínfima dentro del presupuesto multi, multimillonario que tiene el Departamento de Seguridad de Puerto Rico.

Otra preocupación presentada por varios alcaldes -y bien genuina- fue que si se aprobaba dicha medida estarían amparados sus policías municipales ante la Reforma de la Policía. El Proyecto se hizo unas enmiendas, como parte de su evaluación en la Comisión, para atender dicho asunto y está excluido de la Reforma de la Policía: otro asunto atendido por la Comisión.

También tengo que reconocer que hay que resguardar la autonomía municipal de cada municipio y por eso tengo que anticipar estas diferencias. Ante nosotros tenemos un Proyecto de justicia para todos nuestros policías municipales: los que salen día a día en ocasiones, haciendo lo que la Policía estatal no puede hacer por falta de recurso y personal.

Le hemos hecho varias enmiendas y tenemos ahora un mejor Proyecto que teníamos en el anterior. Este Proyecto en particular fue sometido en la pasada Asamblea Legislativa. Se aprobó en Cámara, se aprobó en Senado, pero se quedó en el trámite en el Comité de Conferencia. Así que, vamos a hacer justicia hasta para todos nuestros policías municipales de toda nuestra isla.

Le doy gracias al Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales por atender el asunto a la... de la forma que lo hizo, con su equipo de trabajo; y también a los comisionados de seguridad municipal, en particular a los de Ponce, San Juan, Carolina y Guaynabo, que fueron los que me ayudaron a hacer los borradores y a hacer esto posible.

Así que, en el día de hoy estaré emitiendo un voto a favor a la medida y les invito a cada uno de ustedes que haga lo mismo. Estoy seguro que cada policía municipal de su distrito se lo van a agradecer grandemente para hacerle justicia después de casi sesenta años, de una injusticia con todos ellos.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias, compañero. Culminó su turno a las tres y nueve de la tarde. Tengo el micrófono encendido, el señor Márquez Lebrón. ¿Para un turno sobre la medida?

SR. MÁRQUEZ LEBRÓN: Sí, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE MÉNDEZ NÚÑEZ): Comienza su turno sobre la medida, a las tres y nueve de la tarde.

SR. MÁRQUEZ LEBRÓN: Muchas gracias, señor Presidente.

Yo, desde el punto de vista del análisis de este Proyecto de ley, lo voy a dividir en dos partes. En aquellos artículos del Proyecto de ley que extienden beneficios -asuntos de las becas, de las pensiones, de los pagos a los policías municipales- obviamente no tenemos ninguna objeción.

Pero el Proyecto no es solo eso. El Proyecto establece unas equiparaciones con la Policía estatal y enmienda leyes, para establecer poderes y nuevas funciones a la Policía Municipal. Si bien es cierto, como acabo de señalar, vamos a partir de reconocer la labor que realizan. Ejemplos cercanos y lo puedo decir; recientemente la compañera Gutiérrez Colón intervino en un asunto relacionado con violencia doméstica y alberges en San Juan, y no hubo ninguna reacción de la Policía estatal, pero sí hubo -y así lo reconocimos públicamente- una acción de la Policía Municipal de San Juan atendiendo el asunto.

Por lo tanto, desde ese punto de vista de la labor que realiza, pues no tenemos ninguna objeción. No obstante, tenemos una gran y profunda preocupación con lo que el autor de la medida estableció como un logro en la medida; que a mí me parece que es todo lo contrario.

La Reforma de la Policía no es un asunto liviano. Es la consecuencia de una demanda federal, como le gusta a muchos, del Departamento de Justicia federal de los Estados Unidos, a la Policía de Puerto Rico, por una serie de eventos consecutivos, de una serie de actuaciones de violación de derechos civiles. Eso provocó, desde el establecimiento tanto de un síndico de la Policía, tanto como unos mecanismos de protocolo, tanto como unos mecanismos de reforma del día a día de la Policía de Puerto Rico: en cuanto a investigaciones, en cuanto al trato de víctimas de violencia doméstica, en cuanto al uso de los *tasers*, en cuanto al uso de los informes, en cuanto al manejo con las comunidades discriminadas en Puerto Rico. Esa es la realidad. Y esa demanda -que no puedo dejarlo pasar- es la consecuencia de mucha investigación, de mucho trabajo y de mucha denuncia de la *American Civil Liberties Union*, la ACLU de Puerto Rico, que promovieron dicha Reforma en la Policía de Puerto Rico. Por lo tanto, si tú le vas a otorgar a las Policías Municipales, con la individualidad de cada policía, con sus propios reglamentos -aunque con la ley que le reconoce unas funciones- y decir que van a hacer funciones correspondientes de investigación, de trabajo especializado, de atención de un conjunto de delitos -que antes en la ley hablaba de manera específica de unos delitos y ahora lo amplía- no me parece ni sensato, ni correcto, ni adecuado, ni una buena política pública, eximirlos del cumplimiento de la Reforma, porque va en contra de los propios principios que se establecen.

Pero no solo lo digo yo. Lo dice el propio Departamento de Seguridad del Gobierno de Puerto Rico que, como es usual cuando se trata de este tipo de Proyectos, ni fu, ni fa al final. Pero de manera clara y precisa, a la página once de su ponencia del 22 de febrero de 2025, un aspecto fundamental y cito: "...que debemos tener presente al evaluar medidas como las que nos ocupa, es el proceso de la Reforma del Negociado de la Policía; cuya implementación escalonada responde a propósitos particulares, por cada fase, pasa por el crisol del tribunal federal; siendo este proceso únicamente vinculante al Negociado, el promover que los policías municipales estén en igual condición, para lograr la consecución de las medidas propuestas en este Proyecto, trastocaría el proceso de Reforma, los planes de trabajo delineados y por ende, tendrá como consecuencia el incumplimiento del Negociado".

Además, acarrea un impacto fiscal que yo creo que, como señalan ellos mucho más allá de lo que dice la medida, que no ha sido contemplado dentro de los parámetros y asignaciones presupuestarias.

A mí me parece que esto es esencial al momento de considerar este Proyecto de ley; y de igual forma no podemos dejar pasar por alto, planteamientos que ya lo habíamos considerado en nuestro análisis, pero que la *American Civil Liberties Union* -ACLU de Puerto Rico- lo trae en consideración. No es lo mismo, más allá de mi posición ideológica o de los acuerdos con el Gobierno federal, no es lo mismo un acuerdo con el Negociado de la Policía de Puerto Rico, que es una agencia estatal, que responde a los setenta y ocho municipios, que responde al Departamento de Seguridad Pública, que acuerdos -que yo no sé si van a hacer alguno- de cada policía municipal

con el Gobierno federal. Pero la preocupación que se levanta -y que no es liviana- particularmente en los tiempos que vivimos en el asunto de la inmigración en Puerto Rico, del efecto -como levanta la ACLU- de hacer acuerdos de algunas Policías Municipales para los inmigrantes en Puerto Rico ser intervenidos por la Policía en algún tipo de acuerdo, particularmente con lo que promueve el Gobierno de los Estados Unidos con una política racista, discriminatoria y abusiva contra los inmigrantes, no se quiera trasladar a Puerto Rico a través de estos acuerdos. Y finalmente también, la redacción que tenía la ley, en cuanto a la aplicabilidad de la Ley 54, nos levanta también dudas en la forma en que está redactado.

Por esos fundamentos, la delegación del Partido Independentista Puertorriqueño aquí en la Cámara, estará votando en contra de la medida. Muchas gracias, señor Presidente. Esas son mis palabras.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias, compañero. Culminó su turno a las tres y dieciséis de la tarde; y en este momento vamos a reconocer, con su turno sobre la medida, a la compañera Vargas Laureano que comienza a las tres y dieciséis de la tarde.

SRA. VARGAS LAUREANO: Muy buenas tardes, señor Presidente.

Esta medida lo que busca es hacerles justicia a los policías municipales de Puerto Rico. Desde que fui electa, de las primeras visitas que tuve aquí en la Cámara, fue la visita de dos comisionados de la Policía Municipal de los pueblos de Carolina y de Barceloneta; de mi pueblo Barceloneta. Y esencialmente, los policías lo que buscan es tener los poderes y las facultades de las cosas que ya ejercen.

La Policía Municipal es la primera que llega cuando ocurre algo. Sin embargo, no tienen el reconocimiento en ley para poder cumplir con todas sus funciones. Así que esta medida lo que busca es hacerle justicia a la Policía, para que cumpla bien su deber y que estén ahí... Son los primeros que nos responden. Muchos sabemos que tenemos la falta de policías estatales y la Policía Municipal es la primera que llega y la que resuelve.

Así que, tenemos que hacerles justicia a los policías municipales. Y más allá de eso, hemos tenido treinta oficiales municipales que han fallecido en el cumplimiento del deber. Esta medida busca hacerles justicia a todas esas familias que han perdido un ser querido. Así que es bien importante para nosotros que eso se tome en consideración. Y el impacto fiscal, comparado a personas que dieron su vida por cumplirle a la gente, por protegernos y defendernos, yo creo que el impacto es muy mínimo en esta medida para hacerles justicia a todas esas familias.

Y también quiero decir que... el Código Municipal ya establece que se hagan acuerdos con las agencias federales, con las agencias estatales y federales. Así que por ahí se está diciendo que esta medida busca hacer acuerdos para deportar la gente. Eso es completamente falso. Esta medida busca hacerle justicia a la gente, a los puertorriqueños que trabajan día a día por defendernos, por cuidar a nuestra ciudadanía y por protegernos a todos y cada uno de nosotros.

Así que, les invito a que verifiquen el Código Municipal en el Artículo 3.025, en el inciso (o), que eso ya establece los acuerdos. Es más, desde hace años las Policías Municipales hacen acuerdos como el Gobierno federal. Así que, vamos a proteger a las familias de nuestros policías, vamos a proteger los derechos de nuestros policías y que puedan cumplir muy bien su deber.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias a la compañera Vargas Laureano, culminando con su turno.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 139, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 139 según enmendado. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en sala. Para que se le dé lectura.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante con las enmiendas al título.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el Título:

Página 1, línea 7, después de “Artículos” eliminar “11” y sustituir por “1”

Página 1, línea 7, después de “5,” añadir “6”

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título en sala.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al título en sala? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, el próximo asunto: Proyecto de la Cámara 148, para que se deje para un turno posterior.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Turno posterior al Proyecto de la Cámara 148.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, hubo un error en la discusión del Proyecto de la Cámara 139. Tiene enmiendas al título en el entirillado, había que aprobarlas. Así que, en este momento solicito que se aprueben las enmiendas al título en el entirillado del Proyecto de la Cámara 139.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Habían sido ya aprobadas, pero lo reafirmamos ahora. ¿Hay enmiendas adicionales? Se aprueban las enmiendas en sala y en el título en el entirillado.

SR. TORRES ZAMORA: Ahora sí, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): El Proyecto de la Cámara 148, se deja para un turno posterior.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto en el calendario: el Proyecto de la Cámara 171. Tiene enmiendas al texto en el entirillado, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Alguna objeción a las enmiendas al texto? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto en sala. Para que se le dé lectura.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 10, después de “procesal” eliminar “, 32 LPRAAp. V., R.1”

Página 1, párrafo 2, línea 2, después de “enmendadas,” eliminar “32 LPRAAp. V, R. 9.3,”

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al texto en sala.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al texto en sala? Si no la hay, se aprueban.

Señor Varela Fernández.

SR. VARELA FERNÁNDEZ: Señor Presidente, muchas gracias. Quiero hacerle algunas preguntas al compañero proponente de la medida.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, aceptamos las preguntas.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante.

SR. VARELA FERNÁNDEZ: Sí muchas gracias, señor Presidente. Compañero Torres Zamora, como usted bien sabe, la descalificación de los abogados viene a solicitud de parte o por *motu proprio* del tribunal. Yo quiero saber si hay algunas estadísticas o usted ha estudiado algunas estadísticas... Que exista alguna necesidad o problema, crisis, en la Rama Judicial para añadir o enmendar estas Reglas de Procedimiento Civil.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para responder a la pregunta del compañero, a través del tiempo el Tribunal Supremo de Puerto Rico y los casos que han subido al Tribunal Supremo de Puerto Rico han establecido ciertos lineamientos o guías de cómo descalificar a un abogado, en términos de esa materia. Así que lo que estamos tratando de hacer con este Proyecto es establecer las guías, ¿verdad?, un lineamiento y unas guías para esa descalificación, al punto que -como dice el Informe de la medida- tanto el Departamento de Justicia como el Colegio de Abogados de Puerto Rico, favorecieron entusiastamente la aprobación de esta medida.

SR. VARELA FERNÁNDEZ: Señor Portavoz, le pregunto si ese respaldo que le dio el Colegio de Abogados es de este cuatrienio o de un Informe anterior; de otro cuatrienio.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, le podríamos preguntar -no está aquí con nosotros- al Presidente de la Comisión de lo Jurídico, en términos de si el Informe, debo entender que el Informe se le proveyó directamente al compañero y a la Comisión, pero le puedo decir que en términos del Departamento de Justicia, el Departamento de Justicia entendió que el lineamiento que se estaba haciendo era el correcto, que establecerlo era lo correcto y lo único que recomendó -para robustecer la medida y fue aceptado- fue garantizar un debido proceso de ley, mediante la inclusión del siguiente texto: “Antes de resolver la moción de petición de descalificación, deberá darse la oportunidad a la parte afectada de presentar prueba en su defensa, en cumplimiento con el debido proceso de ley”. Recomendación que se le acogió para fortalecer la medida.

SR. VARELA FERNÁNDEZ: Unas breves palabras sobre esta medida, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante.

SR. VARELA FERNÁNDEZ: Señor Portavoz, compañeros de Cámara: Vemos que ya estas excepciones o cuestiones de impugnación de abogados, de descualificación de abogados, ya existe un Código de Ética que nos, que regula la profesión legal. Y también la Constitución de Puerto Rico separa, establece, la separación de poderes en cuanto a lo que la Rama Legislativa puede ordenarle a la Rama Judicial. Yo creo que, en este caso señor Presidente, y es mi, mi análisis personal, de que estamos interviniendo con la Rama Judicial para regularle la profesión legal en cuanto a la descalificación de abogados.

Como este Proyecto se ha radicado en varios cuatrienios y se radicó en 2017, en aquel momento este servidor votó en contra, por las razones que expusimos en aquel momento y por otras razones que estamos viendo en el día de hoy, pues me sostendré y votaré en contra de la medida.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias, señor... Varela Fernández.

En este momento vamos a reconocer con un turno sobre la medida, al compañero Márquez Lebrón que comienza con su turno a las tres y veintiséis de la tarde.

SR. MÁRQUEZ LEBRÓN: Muchas gracias, señor Presidente.

Si el compañero así lo permite, quisiéramos hacerle unas preguntas al autor de la medida.

SR. TORRES ZAMORA: No tengo problema.

SR. MÁRQUEZ LEBRÓN: Quisiera, para precisar el propósito del Proyecto de ley, que fue traído a la consideración el cuatrienio pasado y ahora, lo que se está estableciendo en las enmiendas, son expresiones de la jurisprudencia del Tribunal Supremo. Le pregunto, que se han reco... Se han recogido en varios casos y se ha plasmado ahora como una enmienda a las Reglas de Procedimiento Civil.

SR. TORRES ZAMORA: Básicamente, eso es así, señor compañero Portavoz.

SR. MÁRQUEZ LEBRÓN: Y si nos ubicamos en el Informe, estamos hablando de casos -de varios casos- *Otaño vs. Vélez*, *Liquilux vs. Berríos*, *Zaragoza*, *Sánchez Acevedo vs. ELA* y *In re González Blanes*. Eso es, de ahí es que emana la intención de enmendar esta regla de Procedimiento Civil...

SR. TORRES ZAMORA: Eso es parte del Informe que está contenido y de ahí emana mucho de ello.

SR. MÁRQUEZ LEBRÓN: Y por último, y con esto finalizo el turno, porque era simplemente estas preguntas... Más allá de establecer estos criterios jurisprudenciales, mediante enmiendas a las Reglas de Procedimiento Civil, ¿ha habido una proliferación de descalificar -luego de tantos años fuera de ese mundo- proliferación de casos de descalificación de abogados o es simplemente una medida cautelar y de cumplimiento con el debido proceso de ley? Que es lo que, la frase final de la medida. Eso sería...

SR. TORRES ZAMORA: En lo que a mí responde como autor de la medida, sería -como usted bien menciona señor Portavoz- cautelar, y para que los procesos corran como tienen que correr y sean lo más diáfanos posible ante el debido proceso de ley.

SR. MÁRQUEZ LEBRÓN: Serían mis preguntas y mi turno. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias, compañero. Culminó con su turno a las tres y veintiocho de la tarde.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA Señor Presidente, en este momento, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 171 según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 171 según ha sido enmendado. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Alguna objeción a las enmiendas al título en el entirillado? Si no lo hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto: Proyecto de la Cámara 180. Tiene enmiendas al texto en el entirillado, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al texto en el entirillado? Si no la hay, se aprueba.

SR. TORRES ZAMORA: El compañero autor de la medida, Edgar Robles Rivera, va a tomar un turno de la medida.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Robles Rivera va a tomar un turno, es el autor de la medida, va a tomar un turno sobre ella. Comienza con su turno a las tres y veintinueve de la tarde.

SR. ROBLES RIVERA: Antes que nada muchas gracias señor Presidente, por la oportunidad que nos brinda.

Hoy discutimos el Proyecto 180: una medida que presentamos para corregir una brecha en el Código Penal y fortalecer la protección de nuestros adultos mayores, frente a la explotación financiera. Esta legislación aumenta las penas a estos delitos y se requiere que además del tiempo de cárcel, el tribunal imponga restitución obligatoria en todos los casos.

El Proyecto cuenta con el respaldo de Servicios Legislativos, el Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico, la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada...Todas estas entidades han coincidido la urgencia de trabajar esta problemática con prontitud. También ha sido respaldada por diferentes agencias, compañeros de este Cuerpo y -lo más importante- por muchos constituyentes de nuestro Distrito Número 14, que comprenden los pueblos de Arecibo y de Hatillo; quienes nos han confiado sus vivencias y su preocupación por este tema.

Este Proyecto responde a una realidad que no podemos ignorar. Cada vez son más los casos de abusos, engaño y fraude; y no podemos quedarnos de brazos cruzados. Esta medida es justicia para que me han dado la oportunidad de representarlos. Y envió un mensaje contundente: que el abuso contra nuestros adultos mayores no será tolerado.

De esta forma, estamos haciendo justicia a muchas personas que se nos han acercado a nosotros y que han confiado en que les representaríamos con seriedad. A ellos les dijimos que no los íbamos a defraudar y hoy, con este Proyecto, estamos colocando la acción donde en un momento empeñamos nuestra palabra.

Es nuestra responsabilidad proteger a quienes nos han precedido. Y con esta medida enviamos un mensaje claro: que [en] esta Asamblea Legislativa nunca dejaremos de luchar por el bienestar y la dignidad, por nuestros adultos mayores, los cuales merecen el respeto y no abuso; por su seguridad y protección que son nuestra razón de ser.

Muchas gracias, señor Presidente, por esta oportunidad y espero el respaldo de mis compañeros a este Proyecto que pretende erradicar lo que es la explotación financiera en nuestros adultos mayores.

Son mis palabras señora Presidenta en este momento. Muchas gracias.

Asume la presidencia accidental la señora Peña Dávila

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): Muchas gracias, señor Robles.

Señora Vargas.

SRA. VARGAS LAUREANO: Señorita, señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): Adelante.

SRA. VARGAS LAUREANO: Tengo el honor de ser coautora de esta medida, junto al compañero Edgar Robles, para hacerle justicia a todos nuestros envejecientes. Nuestros adultos mayores, que no todos, pero muchos son una población vulnerable en nuestro país y quizás de quien menos se lo esperan, de sus familiares, son explotados financieramente. Así que esta medida es un disuasivo para que lo analicen, que lo piensen dos veces, antes de explotar financieramente a sus familiares. Esta medida sé que le toca específicamente a alguien muy especial y que el compañero Robles la radicó pensando en todo lo que ha sufrido esa familia. Así que tengo el honor de ser coautora de esta medida en defensa a una población vulnerable y estaremos aquí para defender a toda la población: desde nuestros niños, nuestras mujeres y nuestros adultos mayores. Esas son mis palabras, señora Presidenta.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): Muchas gracias. Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 180, según ha sido enmendado.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 180. Los que estén a favor...

SR. TORRES ZAMORA: Sí.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): Los que estén en contra... Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, próximo asunto en calendario: Proyecto de la Cámara 211. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): ¿Si hay objeción? ... Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Compañero Junior Pérez tiene un turno sobre la medida.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): Adelante.

SR. PÉREZ ORTIZ: Gracias, señora Presidenta. Esta medida lee: “Para enmendar el inciso (d), del Artículo 2, de la Ley Número 234-2018, conocida como la *Ley para bienestar y apoyo a la mujer veterana en Puerto Rico*, a los fines de incluir en la definición de mujer veterana a la nueva rama de las Fuerzas Armadas”.

Hoy presento ante ustedes el Proyecto de la Cámara 211, una medida sencilla en redacción, pero de gran significado y justicia. Este Proyecto busca enmendar la Ley Número 234-2018, que fue la ley que leí para el récord, para reconocer oficialmente, dentro de nuestra legislación estatal, a las mujeres que han servido o servirán honorablemente en la Fuerza Espacial de los Estados Unidos. La más reciente rama de las Fuerzas Armadas -creada en el 2019- y que al presente, las

veteranas están desprovistas de estar incluidas ahí. Con esta medida nos aseguramos de que ninguna mujer veterana quede excluida del marco institucional de apoyo y bienestar, ya que ofrece mediante esta ley. No estamos creando nuevos beneficios, sino actualizando el lenguaje legal, para garantizar que aquellas que han servido en el *Space Force* puedan acceder a los mismos servicios que ya reciben otras veteranas, en áreas como la salud, vivienda, empleo y salud mental.

La Oficina del Procurador del Veterano, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres y la Guardia Nacional de Puerto Rico han respaldado esta medida, reconociendo que se trata de una corrección necesaria en la ley para reafirmar nuestro compromiso con la equidad y la inclusión. Exhorto a todos mis compañeros, de todas las delegaciones, a apoyar el Proyecto que he leído.

Son mis expresiones, su señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): Compañero, terminó su turno a las tres y treinta y seis.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 211 según ha sido enmendado.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 211. Los que estén a favor, favor decir que sí. Los que estén en contra, favor decir que no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): Si no hay objeción, se aprueba.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto: Proyecto de la Cámara 275. No tiene enmiendas, pero el compañero Feliciano va a tomar un turno sobre la Medida.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): Adelante compañero, comienza su turno a las tres y treinta y siete de la tarde.

SR. FELICIANO SÁNCHEZ: Buenas tardes, señora Presidenta incidental y a todos los compañeros y personas presentes en esta Cámara de Representantes.

En el día de hoy nos disponemos a considerar el Proyecto de la Cámara 275, el cual pretende declarar el 22 de abril de cada año como el Día Internacional del Planeta Tierra. Primeramente, quiero agradecer a la Comisión de Recursos Naturales, presidida por la compañera Representante y vecina del Distrito 11, Elinette González Aguayo, que además se suscribió como coautora de la medida, por darle paso a la misma y unir sus esfuerzos para lograr este propósito. Muchas gracias, compañera.

El Proyecto de la Cámara 275, es uno cuyo fin es reconocer -desde nuestra jurisdicción- lo que ya la Organización de las Naciones Unidas ha determinado como el Día Internacional de la Madre Tierra, a conmemorarse cada 22 de abril. Como bien plasma la propia exposición de motivos en esta medida, y citamos: “El Día del Planeta Tierra es uno celebrado en varios países el 22 de abril de cada año. Este día pretende crear conciencia sobre la conservación de nuestro ambiente, la protección de los ecosistemas, y promover la preservación y el cuidado de nuestro planeta de manera individual y colectiva. Además, estimula a la búsqueda sobre cómo atajar los distintos problemas que incrementan los efectos del cambio climático, como lo son la contaminación de aire y residuos, el calentamiento global, la acidificación de los océanos, entre otros”.

Por eso, este tipo de medida se hace relevante de modo de -como también reconoce la ONU- poner a disposición del público en general, información sobre cuestiones de interés, movilizar la voluntad política y los recursos para abordar los problemas mundiales y celebrar y reforzar los logros de la humanidad. Asimismo -y lo que da más relevancia a este tipo de iniciativas- es que los gobiernos, la sociedad civil, el sector público y privado, las escuelas, las universidades y en general, los ciudadanos, hace de un día internacional un trampolín para las actividades de sensibilización y educación que siempre son necesarias en cualquier sociedad.

Así lo vemos cuando ya nuestras instituciones, incluyendo esta Asamblea Legislativa a través de la Superintendencia, así como distintas escuelas que nos han hecho llegar su promoción, se organizan para la celebración de actividades y llevar un mensaje de concientización sobre lo que

hoy queremos plasmar: a través de la aprobación de esta pieza legislativa; lo cual es importante, la conservación de nuestros recursos naturales.

Aprovecho la oportunidad para invitarlos a que pasen el 24 de abril por el edificio de Medicina Tropical, para que también puedan recoger su arbolito. Y agradecemos también a la presidenta de la Comisión, por dejarnos este pequeño detalle a cada uno de nosotros.

Para todos es conocido la necesidad apremiante de mantener y proteger nuestro patrimonio natural. La valía de este se da por sí mismo, cuando apreciamos diariamente nuestra flora, fauna, y los paisajes únicos que nos ofrece esta Isla; asimismo, cuando aprovechamos y disfrutamos de sus demás elementos para satisfacer necesidades, ya sea de forma individual o colectiva.

Por ello, señora Presidenta, a modo de poder establecer formalmente el Día del Planeta Tierra en nuestra jurisdicción, y para fomentar de forma activa y efectiva actividades dirigidas a la conservación de nuestro medioambiente -y de todos sus elementos- y que así se logre llevar un mensaje de alerta sobre la urgencia del cuidado de nuestro planeta Tierra y sus recursos naturales; y que además, promueva un equilibrio entre estos y los seres que le habitamos, es que hoy proponemos la aprobación de esta medida. El Proyecto de la Cámara 275, cuyo autor es este servidor, es uno que recoge una iniciativa impulsada desde el cuatrienio anterior, cuando fui presidente de la Comisión de Recursos Naturales de esta Cámara. Para aquel entonces, fue aprobado por todos los miembros en forma unánime.

Pero lamentablemente, no fue atendido oportunamente en nuestro Cuerpo Hermano: en el Senado. Es por lo que hoy solicito nuevamente el apoyo de esta medida que, como bien quiero enfatizar, no tiene otro fin que no sea conocer el interés apremiante sobre la concientización a estos fines. Pero más aún, sobre la educación a toda la población de la gran importancia de la conservación de nuestros recursos naturales y el valor respecto a nuestro planeta Tierra; y a todos los que, además, debemos contribuir para ello.

Siendo estas mis palabras, señora Presidenta, pido a todos los compañeros presentes el voto a favor de esta medida; y agradezco el tiempo y el esfuerzo del componente de la Comisión de Recursos Naturales, de la compañera Elinette González, por su consideración.

Estas son mis palabras. Y muchas gracias, compañera.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): Compañero, terminó su turno a las tres y cuarenta y dos.

Señor Portavoz.

Perdón. Reconozco la palabra del señor Márquez Lebrón.

SR. MÁRQUEZ LEBRÓN: Muchas gracias, señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): Comienza su turno a las tres y cuarenta y tres de la tarde.

SR. MÁRQUEZ LEBRÓN: Gracias.

Obviamente nosotros -y cuando digo nosotros- la delegación del PIP, vamos a votar a favor de la medida: reconocimiento a una fecha que es internacional, que se reconoce en el mundo entero como el Día del Planeta. Y no tenemos ninguna objeción a que se haga ese reconocimiento, a que se tome en consideración este día como un día de reafirmación, de conciencia social, como un tema tan importante que es la preservación del lugar donde vivimos, el planeta Tierra; y en el caso en particular de nosotros, en el archipiélago donde habitamos: el archipiélago de Puerto Rico. Pero también hay que tomar conciencia y consideración, de que todos los días, ante la realidad mundial y ante la realidad que estamos viviendo en este país, todos los días deben ser días de luchar por la preservación del planeta Tierra, de las especies, del medioambiente, de los recursos naturales... Debemos tener, más allá de la conmemoración de un día, esa conciencia y de aprobar legislación, y de desarrollar políticas públicas que vayan en defensa de todo lo que hemos señalado.

Como es fundamental y tenemos la oportunidad este cuatrienio, ya que no se hizo el cuatrienio pasado, de que el voluminoso, importante y profundo informe del Comité de Expertos y Expertas del Cambio Climático de Puerto Rico, esta Asamblea Legislativa lo adopte. Y que ese conjunto de recomendaciones, que incluyen recomendaciones de cambio en la política pública, de

legislación, la adoptemos. Y de que desde Puerto Rico asumamos la responsabilidad de promover ese informe, de promover medidas relacionadas con el calor extremo en Puerto Rico: como así lo han requerido múltiples expertos en simposios y exposiciones: de aprobar legislación que tenga que ver con las zonas costeras de Puerto Rico, como una definición de la zona marítimo terrestre que responda a los intereses de Puerto Rico, que responda a que somos una isla y que responda a que esa isla -del mar Atlántico y el mar Caribe- tiene unas condiciones especiales y es diferente a otros países: incluyendo los acantilados, incluyendo las dunas, incluyendo las playas de Puerto Rico. Y que la playas sigan siendo para el disfrute de todos los que habitamos en este país, y que no sean privatizadas. Eso es parte de la conciencia social que tenemos que tener con el Día del Planeta Tierra.

Pero no solo eso. Aquí se han hecho expresiones que me parecen muy importantes, a las cuales nos unimos y se ha radicado legislación. Hoy, en Rincón, hay un grupo de personas conmemorando el Día del Planeta Tierra en la acción: no en contra de un paseo marítimo, sino a favor de un paseo marítimo que sea cónsono con el medioambiente, con la zona marítimo terrestre, con los miles y miles de árboles que llevan veinte años sembrando allí. Es cónsono con el Día del Planeta Tierra, oponerse a Proyectos como Esencia o el de Fajardo, que atentan contra los mejores recursos naturales de Puerto Rico. Y es también importante reforestar las cuencas de los ríos en Puerto Rico, continuar con los dragados, usar el uso adecuado del agua potable; aunque al otro lado del charco haya un Gobierno que no crea ni el cambio climático, ni en la protección de los recursos naturales y lo que cree es en energía sucia, asumamos nuestra responsabilidad histórica de que el día, la semana y el mes y el año, sean de conciencia social, de protección de los recursos naturales, y en contra de todo aquello que perjudique el medioambiente.

Esas son mis palabras señora Presidenta, y muchas gracias.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): Compañero Márquez Lebrón, terminó su turno a las tres y cuarenta y siete.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 275.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 275. Los que estén a favor decir que sí. Los que estén en contra decir que no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, en este momento deseamos regresar al turno de Comunicaciones.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): Turno de Comunicaciones.

COMUNICACIONES

El señor Secretario da cuenta de las siguientes Comunicaciones.

De la Secretaría del Senado, solicitado consentimiento a esta Cámara de Representantes para solicitar a la Gobernadora de Puerto Rico la devolución del P. del S. 350.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se autorice, se dé el consentimiento.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): Se autoriza.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, también tenemos una petición para notificar al Cuerpo hermano -el Senado de Puerto Rico- que la Cámara pretende recesar los trabajos por más de tres días desde hoy, 22 de abril del 2025 hasta el próximo lunes 28 de abril del 2025 a la una de la tarde.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): Se autoriza.

SR. TORRES ZAMORA: Ahora sí, señora Presidenta, para continuar con los trabajos del Calendario de Órdenes Especiales. El próximo asunto en calendario es el Proyecto de la Cámara 293. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): ¿No hay objeción? Se aprueba.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto en sala. Para que se dé lectura.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): Hay enmiendas en sala, señor Oficial de Actas. Proceda con su lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 2, línea 4, eliminar “el primer el”

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en sala.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): ¿Alguna objeción? Aprobada.

SR. TORRES ZAMORA: SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 293, según ha sido enmendado.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 293. Los que estén a favor decir que sí. Los que estén en contra decir que no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): Si no hay objeción, se aprueba.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto: Proyecto de la Cámara 465. Tiene enmiendas el texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): ¿Alguna objeción? Se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto en sala. Para que se dé lectura.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): Proceda con la lectura, señor Oficial de Actas.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el Texto Decretativo:

Página 3, línea 21, después de “públicos.” añadir un nuevo párrafo que lea como sigue: “No obstante lo aquí dispuesto, la Administración podrá adoptar, de forma voluntaria, los métodos de licitación establecidos en la Ley Núm. 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”. Además, de así entenderlo conveniente, podrá acogerse a las categorías previamente licitadas y contratos otorgados por la Administración de Servicios Generales.”

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas introducidas en sala.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): ¿Alguna objeción? Se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 465 según ha sido enmendado.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara Número 465. Los que estén a favor decir que sí. Los que estén en contra decir que no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto en calendario: Proyecto del Senado 65. Para que se deje para un turno posterior.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): Turno posterior.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto: Resolución Conjunta del Senado número 26. Para que se deje para un turno posterior.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): Turno posterior.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto: Resolución de la Cámara 17. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): ¿Alguna objeción? Se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Breve receso.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): Receso.

RECESO

A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia accidental de la señora Peña Dávila.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): Se reanudan los trabajos a las tres y cincuenta y dos de la tarde.

Adelante.

SR. TORRES ZAMORA: En cuanto a la Resolución de la Cámara 17, para dejar sin efecto las enmiendas al texto que fueron aprobadas hace unos instantes.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): Se autoriza.

SR. TORRES ZAMORA: Solicitamos retirar el Informe de la Resolución Conjunta: la Resolución de la Cámara 17, perdón. Retirar el Informe y devolver la misma a Asuntos Internos. Resolución de la Cámara 17.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): ¿Hay alguna objeción? ¿No la hay? Se autoriza.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto: Resolución de la Cámara 153. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): ¿Hay alguna objeción? Si no hay objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe la Resolución de la Cámara 153, según ha sido enmendada.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución de la Cámara 153. Los que estén a favor, decir que sí. Los que estén en contra decir que no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): Si no hay objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto: Resolución de la Cámara 154. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): Si no hay objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe la Resolución de la Cámara 154, según ha sido enmendada.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): Ante a consideraron del Cuerpo la Resolución de la Cámara 154, según ha sido enmendada. Los que estén a favor, decir que sí. Los que estén contra, decir que no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): Si no hay objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto: Resolución de la Cámara 193. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): Si no hay objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: El compañero autor de la medida, Chino Rey, tiene, pide un turno sobre la medida.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): Reconocemos al compañero, Chino Rey, comenzando su turno a las tres y cincuenta y cinco de la tarde.

SR. OCASIO RAMOS: Buenos días, señora Presidenta, gracias por la oportunidad de hablar sobre esta Resolución que vamos a estar trabajando. Una Resolución bien importante para nosotros y para nuestra comunidad de adultos mayores y personas discapacitadas.

Estamos viendo, ¿verdad?, que está pasando mucho en los centros comerciales que estamos viendo cada vez más, que son más los estacionamientos para las personas, ¿verdad?, comunes, que no tienen ningún impedimento, pero cada vez son menos los estacionamientos para personas discapacitadas, personas con sillas de ruedas. Así que es algo, ¿verdad?, que tenemos que seguir trabajando. Estamos viendo también cómo en muchos balnearios, que estamos visitando a nivel de la Isla, a nivel de Puerto Rico, pues estamos viendo que cada vez hay menos personas que no están en una silla de ruedas porque son... no tienen la... los balnearios no tienen los mecanismos perfectos para que las personas con discapacidad pues no(sic) puedan disfrutar de los balnearios, ¿verdad?, como podemos disfrutar muchos como nosotros.

Yo tuve la experiencia con mi santa madre, en un balneario, que tuve que llevarla, ¿verdad?, para que disfrutara del balneario -para una fiesta que ella tenía con sus amigas- y lamentablemente, pues tuve que estar arrastrándola y pasando vicisitudes para que ella pueda disfrutar del agua, de la playa...

Así que vamos a estar trabajando, ¿verdad?, con nuestra responsabilidad como Presidente de la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social; y también vamos a estar trabajando para que... Vamos a hacer unas vistas oculares, unas vistas públicas y vamos a estar haciendo todo lo que tengamos que hacer, que esté en nuestras manos y nuestros recursos para que todas nuestras personas con discapacidad, toda persona con impedimento, para que puedan disfrutar de nuestros balnearios como ellos se merecen; y además de que sea una herramienta para que nuestras personas puedan seguir disfrutando de nuestros recursos.

Eso puede traer también un recurso turístico para nuestro Puerto Rico que también sabemos que el turismo en Puerto Rico pues es un recurso grande, para que Puerto Rico siga echando hacia delante. Así que nuestra Comisión va a estar realizando lo que tenga en sus manos, para seguir echando para delante y para que nuestras personas discapacitadas -personas con impedimentos- puedan disfrutar como se merecen y esa es nuestra responsabilidad como Asamblea Legislativa y por ahí es que vamos a estar trabajando.

Son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): Compañero Ocasio Ramos, terminó su turno a las tres y cincuenta y siete de la tarde.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que se apruebe la Resolución de la Cámara 193 según ha sido enmendada.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución de la Cámara 193. Los que estén a favor, decir que sí. Los que estén en contra, decir que no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, breve receso.
SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): Receso.

RECESO

A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso.
Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia accidental de la señora Peña Dávila.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): Se renuevan los trabajos a las cuatro de la tarde.
Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para pasar al tercer turno.
SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): Tercer turno.

SR. TORRES ZAMORA: Breve receso.
SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): Receso.

RECESO

A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso.
Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia accidental de la señora Peña Dávila.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): Se renuevan los trabajos a las cuatro y uno de la tarde.
Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para regresar el turno de Mociones.
SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): Si no hay objeción, vamos a Mociones.

MOCIONES

SR. TORRES ZAMORA: Se había quedado una moción pendiente. Para que el compañero Portavoz del Partido Popular la someta y...

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): Adelante Torres García.

SR. TORRES GARCÍA: Buenas tardes, señora Presidenta. Es para solicitar una moción para Deborah Martorell. Es para una felicitación por motivo de haber sido seleccionada para participar en una misión espacial. Es por parte de la delegación del Partido Popular.

SR. TORRES ZAMORA: Solicitamos se una la delegación del Partido Nuevo Progresista.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): ¿Si hay objeción...? Se une la delegación del Partido Nuevo Progresista. ¿Si hay alguna objeción...?

Okey, aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Receso.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): Receso a las cuatro y dos de la tarde.

RECESO

A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso.
Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia accidental de la señora Peña Dávila.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): Se reanudan los trabajos a las cuatro y tres de la tarde.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que se conforme un calendario de votación final que incluya las siguientes medidas: Proyecto de la Cámara 15, Proyecto de la Cámara 36, Proyecto de la Cámara 139, Proyecto de la Cámara 171, Proyecto de la Cámara 180, Proyecto de la Cámara 211, Proyecto de la Cámara 275, Proyecto de la Cámara 293 y Proyecto de la Cámara 465.

SRA. PRESIDENTA ACC. (PEÑA DÁVILA): Si no hay alguna objeción, que se toque el tercer timbre.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL

Son sometidas a la consideración de la Cámara en Calendario de Aprobación Final las siguientes medidas:

P. de la C. 15

Para derogar el Artículo 1.3 y añadir un nuevo Artículo 1.3, enmendar los Artículos 2.1-B, 3.1, 3.2, 3.3 y 5.3 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley de Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, a los fines de introducir enmiendas técnicas, y establecer el término tres (3) días laborables para pautar la vista en alzada en aquellos casos en que se denuncia la comisión de un delito al amparo de la citada Ley 54; y para otros fines relacionados.

P. de la C. 36

Para crear la “Ley de Alojamiento Temporero para los Residentes de Vieques y Culebra”, a los fines de que el Departamento de la Vivienda en coordinación con la Compañía de Turismo de Puerto Rico, establezcan un programa, a los fines de ofrecer albergue temporero en los municipios de Ceiba, Fajardo y Luquillo, a los residentes de las islas municipio de Vieques y Culebra cuando por alguna situación particular estos tuvieren que quedarse durante uno o más días en la Isla Grande por razones ajenas a su voluntad; y para otros fines relacionados.

P. de la C. 139

Para enmendar los Artículos 1.040, 3.022, 3.023, 3.025, 3.028 y 3.033, añadir un nuevo Artículo 3.033-A, enmendar los Artículos 3.035 y 8.002, de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de ampliar las facultades y deberes del Cuerpo de la Policía de los Gobiernos Municipales de Puerto Rico, con el fin de facilitar sus labores para el cumplimiento con su deber de velar por el orden y la seguridad pública en general; enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8 de la Ley 1-2022, conocida como “Carta de Derechos de los Policías”; enmendar el Artículo 1.18 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”; enmendar los artículos 1 y 6 de la Ley Núm. 111 de 16 de julio de 1988, según enmendada, mediante la cual se creó el “Fondo de Becas para Hijos, Hijastros para quien el empleado actúa como padre y Cónyuge Supérstite, de miembros del Cuerpo de la Policía”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, conocida como “Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular”; enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 8 de 18 de febrero de 1976, conocida como “Ley para proveer una pensión a las viudas, hijos menores de edad o incapacitados, de miembros de la policía que fallecieron estando activos en la fuerza por causas no relacionadas con el servicio”; con el propósito de extender a los policías municipales, los mismos beneficios y privilegios contemplados en dichas leyes para los policías estatales; hacer correcciones técnicas; y para otros fines relacionados.

P. de la C. 171

Para enmendar la Regla 9.3 de las de Procedimiento Civil de Puerto Rico, según enmendadas, a los fines de añadir los factores a ser considerados por el tribunal cuando una parte solicite la descalificación de un abogado; y, para otros fines relacionados.

P. de la C. 180

Para enmendar el Artículo 127-C de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico a los fines de modificar las cantidades monetarias y establecer penas fijas a los delitos de explotación financiera de personas de edad avanzada; y para otros fines relacionados.

P. de la C. 211

Para enmendar el inciso d del Artículo 2 de la Ley Núm. 234 -2018, conocida como “Ley para el Bienestar y Apoyo a la Mujer Veterana en Puerto Rico”, a los fines de incluir en la definición de mujer veterana, la nueva rama de las Fuerzas Armadas, el “Space Force” o “Fuerza Espacial”; de manera que las mujeres veteranas de dicha rama puedan acceder a los servicios y recursos necesarios, tal como se contempla en la ley vigente para las mujeres veteranas de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos; y para otros fines relacionados.

P. de la C. 275

Para declarar el 22 de abril de cada año como el “Día Internacional del Planeta Tierra”.

P. de la C. 293

Para decretar en Puerto Rico el 15 de noviembre de cada año como el “Día Nacional de DECA” en reconocimiento a las aportaciones positivas que los estudiantes y egresados de esta organización estudiantil han realizado a la sociedad y en el Sistema Público de Enseñanza; y para otros fines relacionados.

P. de la C. 465

Para enmendar el Artículo 4, añadir un nuevo Artículo 9 y reenumerar los artículos subsiguientes de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1979, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico”, a los fines de restituir la autonomía operativa y administrativa de la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico y facultarla para establecer sus propios procedimientos de adquisición, conforme a sus necesidades particulares; y para otros fines relacionados.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Voy a pedirle a los compañeros y compañeras que ocupen sus bancas. Vamos a iniciar el proceso de votación. ¿Algún compañero va a pedir la abstención? ¿Someter voto explicativo? Compañero Márquez Lebrón.

SR. MÁRQUEZ LEBRÓN: Sí señor Presidente, para emitir -a nombre de la delegación- voto explicativo: Proyecto de la Cámara 15, Proyecto de la Cámara 211 y Proyecto de la Cámara 139.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Enterado.

Compañera Burgos Muñiz.

SRA. BURGOS MUÑIZ: Sí, gracias señor Presidente. Para solicitar la abstención del Proyecto de la Cámara 15 con voto explicativo, Proyecto de la Cámara 139 con voto explicativo y Proyecto de la Cámara 275 con voto explicativo.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Por qué razón?

SRA. BURGOS MUÑIZ: Eh... los Proyectos tienen sus bondades, pero tienen unos lineamientos que tengo dudas y prefiero abstenerme.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): No se autoriza la abstención.

¿Alguien más va a solicitar abstención? ¿Va a solicitar voto explicativo? ¿Nadie más?

Se inicia la votación electrónica de todas las medidas que estaban en el calendario de votación final. Votación electrónica de treinta minutos. Comienza a las cuatro y dieciocho de la tarde.

(en estos momentos se procede a la votación final)

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Habiendo votado todos los Representantes presentes, se cierra la votación electrónica a las cuatro y treinta y seis de la tarde.

Los P. de la C. 36, P. de la C. 180, P. de la C. 211 y P. de la C. 293, sometidos a votación, obtienen el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Fourquet Cordero; señoras González Aguayo, González González, Gutiérrez Colón, Hau; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señora Lebrón Robles; señor Márquez Lebrón; señoras Martínez Soto, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Ocasio Ramos, Parés Otero; señora Peña Dávila; señores Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señora Ramos Rivera; señores Rivera Ruiz de Porras, Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López; señora Rosas Vargas; señores Roque Gracia, Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres García, Torres Zamora, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

TOTAL 46

Los P. de la C. 15 y P. de la C. 275, sometidos a votación, obtienen el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señores Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Fourquet Cordero; señoras González Aguayo, González González, Gutiérrez Colón, Hau; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señora Lebrón Robles; señor Márquez Lebrón; señoras Martínez Soto, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Ocasio Ramos, Parés Otero; señora Peña Dávila; señores Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señora Ramos Rivera; señores Rivera Ruiz de Porras, Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López; señora Rosas Vargas; señores Roque Gracia, Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres García, Torres Zamora, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

TOTAL 45

VOTOS NEGATIVOS:

Señora Burgos Muñiz.

TOTAL 1

El P. de la C. 465, sometido a votación, obtiene el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Fourquet Cordero; señoras González Aguayo, González González, Hau; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señoras Martínez Soto, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Ocasio Ramos, Parés Otero; señora Peña Dávila; señores Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señora Ramos Rivera; señores Rivera Ruiz de Porras, Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López; señora Rosas Vargas; señores Roque Gracia, Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres García, Torres Zamora, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

TOTAL 43

VOTOS NEGATIVOS:

Señoras Gutiérrez Colón, Lebrón Robles; y señor Márquez Lebrón.

TOTAL 3

El P. de la C. 139, sometido a votación, obtiene el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Señores Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Fourquet Cordero; señoras González Aguayo, González González, Hau; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señoras Martínez Soto, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Ocasio Ramos, Parés Otero; señora Peña Dávila; señores Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señora Ramos Rivera; señores Rivera Ruiz de Porras, Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López; señora Rosas Vargas; señores Roque Gracia, Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres García, Torres Zamora, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

TOTAL 42

VOTOS NEGATIVOS:

Señoras Burgos Muñiz, Gutiérrez Colón, Lebrón Robles; y señor Márquez Lebrón.

TOTAL 4

El P. de la C. 171, sometido a votación, obtiene el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier Chinae, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Feliciano Sánchez; señoras González Aguayo, González González, Gutiérrez Colón; señores Hernández Concepción, Jiménez Torres; señora Lebrón Robles; señor Márquez Lebrón; señoras Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Ocasio Ramos, Parés Otero; señora Peña Dávila; señores Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señora Ramos Rivera; señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López, Roque Gracia, Sanabria Colón, Santiago Guzmán, y Torres Zamora.

TOTAL 36

VOTOS NEGATIVOS:

Señor Fourquet Cordero; señora Hau, Higgins Cuadrado, Martínez Soto; señor Rivera Ruiz de Porras; señora Rosas Vargas; señores Torres Cruz, Torres García, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

TOTAL 10

SR. OFICIAL DE ACTAS: Como resultado de la votación.

El Proyecto de la Cámara número 15 obtuvo: cuarenta y cinco votos a favor, un voto en contra. El Proyecto de la Cámara número 36 obtuvo: cuarenta y seis votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto de la Cámara 139 obtuvo: cuarenta y dos votos a favor y cuatro votos en contra. El Proyecto de la Cámara 171 obtuvo: treinta y seis votos a favor y diez votos en contra. El Proyecto de la Cámara 180 obtuvo: cuarenta y seis votos a favor y cero votos en contra. El Proyecto de la Cámara 211 obtuvo: cuarenta y seis votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto de la Cámara 275 obtuvo: cuarenta y cinco votos a favor y un voto en contra. El Proyecto de la Cámara 293 obtuvo: cuarenta y seis votos a favor, cero votos en contra. Proyecto de la Cámara 465 obtuvo: cuarenta y tres votos a favor y tres votos en contra.

Fin de la votación, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Por el resultado de la votación final, todas las medidas han sido aprobadas.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para regresar al turno de Peticiones y Notificaciones.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante.

PETICIONES Y NOTIFICACIONES

SR. TORRES ZAMORA: Compañero Eddie Charbonier.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante, señor Charbonier Chinae.

SR. CHARBONIER CHINEA: Buenas tardes, señor Presidente y compañeros. Para notificar que la Comisión de Hacienda tendrá vista pública mañana a las diez y treinta de la mañana, citando al componente de Salud. Entiéndase el Secretario de Salud, ASSMCA, Centro de Diabetes, Centro Cardiovascular y ASEM. Y para efectos de los compañeros hubo un cambio de hoy a las tres de la tarde, que estaba citado el Departamento de Recreación y Deportes, va a ser mañana a las tres de la tarde. Sería la notificación, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿En el salón Audiencias 1?

SR. CHARBONIER CHINEA: Audiencias 1, sí señor.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Debidamente notificados los miembros de la Comisión de Hacienda.

SR. CHARBONIER CHINEA: Gracias.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para ir al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Turno de Mociones.

MOCIONES

SR. TORRES ZAMORA: Tenemos una moción, una serie de mociones del compañero Josean Jiménez Torres, de felicitación y reconocimiento al personal administrativo de la oficina del Proyecto Head Start del municipio de Orocovi; por su labor y acompaña el nombre de las personas. Para que sea aprobada.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a la moción presentada por el señor Portavoz? Si no la hay, se aprueba.

SR. TORRES ZAMORA: Tenemos otra moción. Una petición de moción de su señoría, el compañero Presidente Johnny Méndez, para felicitar a Axel Yasiel Román Figueroa, conocido como Pelota: lanzador del año 2024 de la Liga Sub-15 de Puerto Rico; y al joven José Ángel (Chuchú) Silva Quiñones, prospecto fajardeño recién aceptado por Miami University y organizaciones que están, ¿verdad?, hay ciertas organizaciones de Estados Unidos interesadas en el joven -que es un prospecto- como lo son los Diamondback, Colorado Rockies, Chicago Cubs, St. Louis Cardinals y Milwaukee Brewers. Para una moción de felicitación a estos jóvenes deportistas en los Premios Roberto Clemente: la entrega Premios Roberto Clemente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a la moción presentada por el señor Portavoz? Si no la hay, se aprueba.

PASE DE LISTA EN COINCIDENCIA CON LA VOTACIÓN FINAL

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, en este momento, para que el pase de lista coincida con la votación final y usted excuse a las personas que tenga a bien excusar.

INFORME DE AUSENCIAS Y EXCUSAS

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ausentes excusados el señor Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Franqui Atilés, Lebrón Rodríguez, Nieves Rosario, Pacheco Burgos y Pérez Ramírez.

SR. TORRES ZAMORA: Ahora sí señor Presidente, solicitamos se recesen los trabajos de la Cámara de Representantes hasta el próximo lunes, 28 de abril de 2025, a la una de la tarde.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se recesan los trabajos de esta Cámara de Representantes hoy, el 22 de abril del año 2025 hasta el próximo lunes. ¿Lunes qué? Lunes 28 de abril del año... de este mismo año, a la una de la tarde.

Receso en la Cámara de Representantes a las cuatro y cuarenta y uno de la tarde.

RECESO

A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso hasta el lunes, 28 de abril de 2025 a la una de la tarde.

VOTOS EXPLICATIVOS

El Diario de Sesiones hace constar que los siguientes votos explicativos fueron remitidos en el turno de Comunicaciones de la Cámara:

De los representantes Hon. Ferrer Santiago, Hon. Torres García, Hon. Feliciano Sánchez, Hon. Figueroa Acevedo, Hon. Hau, Hon. Martínez Soto, Hon. Torres Cruz y Hon. Vargas Laureano, sometiendo su Voto Explicativo, En Contra, en torno al P. del S. 1.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES**VOTO EXPLICATIVO
EN CONTRA**

P. del S. 1

10 DE ABRIL DE 2025

Presentado por los representantes y las representantes *Ferrer Santiago, Torres García, Feliciano Sánchez, Figueroa Acevedo, Hau, Martínez Soto, Torres Cruz, y Vargas Laureano*

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Comparecen los representantes y las representantes *Ferrer Santiago, Torres García, Feliciano Sánchez, Figueroa Acevedo, Hau, Martínez Soto, Torres Cruz, y Vargas Laureano*, para emitir su voto explicativo **en contra** del P. del S. 1.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para establecer la “Ley del Derecho Fundamental a la Libertad Religiosa en Puerto Rico”; enmendar el artículo 5 de la Ley Núm. 25 de 25 de septiembre de 1983, según enmendada, conocida como la “Ley de las Inmunizaciones Compulsorias a los Niños Preescolares y Estudiantes en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico” para que se reconozca que la excepción por libertad religiosa no podrá ser dejada dejadas sin efecto a menos que medie el consentimiento informado de los padres; que las protecciones constitucionales de libertad religiosa no serán condicionadas a recibir ayuda estatal o federal para cursar estudios en las escuelas o colegios privados de Puerto Rico; que el estado no podrá imponer sanciones que incluyan multas o cárcel a ningún padre, madre o tutor(a) legal que, a base de su libertad religiosa que decida no vacunar a sus hijos(as); para añadir un nuevo Artículo 5a a la Ley Núm. 25 de 25 de septiembre de 1983, según enmendada, para que se requiera que en el proceso de vacunación de todo estudiante a ser admitido(a) o matriculado(a) en una escuela o Centro de Tratamiento Social, se le provea al padre, madre o tutor(a) legal la data que contenga los compuestos de cada una de las vacunas, los beneficios, los efectos secundarios y efectos adversos a corto, mediano y largo plazo para que el padre, madre o tutor(a) legal pueda decidir qué vacuna o vacunas su hijo(a) va a recibir y para otros asuntos relacionados; derogar la Ley 95-2024, denominada como la “Ley de Libertad Religiosa de los Estudiantes del Sistema Público de Enseñanza”; entre otros asuntos y para otros fines relacionados.

FUNDAMENTOS

El Proyecto del Senado 1 establece la “Ley del Derecho Fundamental a la Libertad Religiosa en Puerto Rico”. Se busca establecer que el Gobierno de Puerto Rico no podrá imponer una carga sustancial o impedir el libre ejercicio de la libertad religiosa a menos que demuestre que la norma o acción gubernamental

es en cumplimiento de un interés apremiante del Estado, y que no existe un medio menos oneroso para alcanzar dicho fin, aunque el menoscabo surja de normas neutras de aplicación general.

El Proyecto del Senado 1 fue recibido en la Cámara de Representantes el 7 de abril de 2025. Ese día, se cumplió con el requisito constitucional de dar lectura a la medida. No obstante, la pieza legislativa no fue referida a ninguna comisión para su evaluación, estudio y recomendaciones. La mayoría parlamentaria no solo determinó que la pieza no sería evaluada en comisión, donde se podían celebrar vistas públicas para escuchar el análisis y opiniones de los diversos sectores beneficiados o afectados, sino que también determinó que no sería debatida por el pleno de la Cámara de Representantes. A pesar de las objeciones de la delegación del Partido Popular Democrático, quienes deseábamos presentar enmiendas, la pieza fue relevada de todo trámite en Comisión mediante moción de descargue, y aprobada de forma inmediata. No se aceptaron peticiones de turnos para debatir, preguntar, aclarar o enmendar la medida.

Resulta imposible avalar una pieza legislativa que podría tener el efecto de legalizar el discrimen. La Sección 5, inciso 4 dispone que "el derecho a la libertad religiosa comprende tanto el derecho de actuar, así como, el de abstenerse de actuar, conforme a las creencias religiosas que se ostentan". Esta disposición permitiría que un servidor público se niegue a ofrecer un servicio amparándose en su creencia personal. Por ejemplo, permitiría a un médico negarse a atender un paciente. Así mismo, un supervisor que ordene a un empleado a dar el servicio, sin tomar en cuenta su libertad religiosa, puede ser demandado por discrimen y tendrá que pagar, de su bolsillo cualquier reclamación que se le otorgue.

Del mismo modo, resultaba necesario aclarar si esta pieza impone una supremacía de creencias personales sobre el bien común. En su Sección 3 establece que "[e]l Gobierno de Puerto Rico no podrá menoscabar sustancialmente el ejercicio de la libertad religiosa, tanto en sus acciones como en sus normas". Aun cuando se trate de normas generales de aplicación neutral, el Estado tendría que probar que no existe un medio menos restrictivo, debilitando así la política pública uniforme. Para que el proceso legislativo fuese el apropiado, se debía discutir que cuando un ciudadano ejerce su religión en el ámbito privado, su derecho es prácticamente ilimitado, siempre que no interfiera con los derechos de otros ni con el orden público. No obstante, cuando un empleado público actúa en nombre del Estado, su libertad religiosa no puede anteponerse al deber de garantizar igualdad de trato a todas las personas, sin sesgos ni preferencias. Permitir que la religión de un funcionario afecte la prestación de servicios públicos podría llevar a la discriminación y vulnerar el principio de separación entre Iglesia y Estado. Por tal, ameritaba la más amplia discusión y análisis legal de todos los miembros de la Cámara de Representantes.

La Sección 17 del proyecto crea el acomodo razonable, donde el Gobierno deberá proveer acomodo razonable a todo empleado que oportunamente lo solicite basado en convicciones religiosas. Tanto empleados como patronos en sector público deben buscar acomodo previo a surgir situaciones conflictivas. Era necesario debatir si estas medidas de protección de libertad religiosa abren las puertas al discrimen. La extensión de este texto incluye a aquel servidor público que no quiere darle servicios a alguien, por su creencia religiosa. Por tal, se da una carta en blanco para dar un "acomodo razonable", sin más detalles de qué se trata. La discusión a fondo de este proyecto debió considerar esta disposición frente a la carta de derechos de nuestra Constitución, los derechos civiles, las prohibiciones contra el discrimen, la igual protección de las leyes y la separación de iglesia y estado.

En el tema de la vacunación, la Sección 9 enmienda la Ley Núm. 25 de 25 de septiembre de 1983 para disponer que los(as) estudiantes exentos de las disposiciones de la Ley no podrán ser vacunados(as) durante una epidemia, sin el consentimiento informado por escrito del padre, madre o tutor(a) legal". Esto contradice la disposición actual que permite suspender exenciones religiosas por razones de emergencia de salud pública. La medida parece tener el efecto de que, en casos de epidemia, el estado no podrá ordenarles la vacunación no importa cuán extrema sea la situación. Sin embargo, a falta de una discusión y análisis, queda el lenguaje sometido con un cambio importante en el manejo de la protección de la salud pública en casos como la pandemia del COVID-19, sin espacio para una discusión sobre ese cambio de política pública y su alcance.

Por otro lado, en la Sección 7, se deroga la Ley 95-2024, conocida como "Ley de Libertad Religiosa de los Estudiantes del Sistema Público de Enseñanza". Esta ley ya dispone de manera razonable derechos a

los estudiantes de las escuelas públicas a expresar sus creencias religiosas en trabajos escolares, obras de arte y literarias y en otras tareas sin ser discriminado ni penalizado, entre otros derechos. En el Proyecto del Senado 1, queda derogada dicha ley y se sustituyen y amplían aún más las expresiones religiosas permitidas en los planteles escolares públicos.

Se establece que "[e]l personal docente y no docente podrá participar en actividades religiosas fuera del horario lectivo, si son iniciadas por estudiantes y no interfieren con sus funciones". Esta disposición es contraria a lo dispuesto en el Artículo II, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que dispone: "[h]abrará un sistema de instrucción pública el cual será libre y enteramente no sectario."

El proyecto además dispone que no se impondrá una carga sustancial a la libertad religiosa de una persona confinada en una institución carcelaria o institucionalizada en un programa de rehabilitación como parte de su pena de reclusión a menos que demuestre que existe un interés apremiante del estado y que dicha regulación o limitación es el método menos oneroso para alcanzar ese interés apremiante. Para ello, se dispone que el reclamo de un aspecto de seguridad no será por sí solo suficiente para cumplir con el mencionado estándar, teniéndose que considerar proactivamente acomodos razonables para cumplir con las disposiciones de la Ley. Es evidente que era muy necesario escuchar la posición del Departamento de Corrección y Rehabilitación sobre cómo implantar esta disposición.

De igual forma, era importante poder discutir la Sección 15, que establece que "[l]a persona prevaleciente en cualquier acción judicial o procedimiento administrativo para hacer cumplir alguna disposición de esta Ley tendrá el derecho a recibir, como parte de su indemnización o reparación, una cantidad razonable por concepto de daños, costas y honorarios de abogado a ser pagados por el Gobierno de Puerto Rico". Se debía analizar si esto podría incentivar acciones legales en contra de empleados públicos que cumplan con su deber conforme a políticas generales en contra del discrimin.

Además, en la Sección 16 se eliminó del texto original la protección por "identidad de género". Aunque se mantiene un lenguaje sobre la prohibición general contra el discrimin, esta omisión específica reduce protecciones previamente reconocidas. Desconocemos el origen y razón de la eliminación de la frase.

Ciertamente, la libertad religiosa está protegida en Puerto Rico mediante la Constitución de Estados Unidos y la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (Primera Enmienda y Art. II, Sec. 3 ELA): "Sección 1. — La dignidad del ser humano es inviolable. Todos los hombres son iguales ante la ley. No podrá establecerse discrimin alguno por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas. Tanto las leyes como el sistema de instrucción pública encarnarán estos principios de esencial igualdad humana."

Además, la Ley 95-2024 protege de manera adicional la libertad religiosa del estudiante. La Ley Núm. 25 del 25 de septiembre de 1983, permite las exenciones religiosas en los procesos de vacunación. Por su parte, la Ley 178-2018 protege de manera adicional y específica los derechos religiosos de los confinados. Así mismo, estamos de acuerdo con el derecho de los padres al consentimiento informado previo a la vacunación de menores, lo cual fortalece la transparencia y la toma de decisiones responsable por parte de los padres, sin embargo, el cambio de política pública en casos de epidemia debió ser discutido. También reconocemos y apoyamos el derecho de pacientes y adultos mayores en instituciones médico-hospitalarias a recibir visitas de líderes religiosos, incluso durante emergencias, siempre que se cumplan protocolos de seguridad.

Aprobar una medida con un impacto tan importante, que afecta la convivencia social, sin análisis, sin debate y sin la posibilidad de proponer enmiendas elimina la posibilidad de trabajar juntos y encontrar el consenso en la protección de la dignidad del ser humano, y las protecciones constitucionales contra todo tipo de discrimin. La libertad religiosa es un derecho sagrado, pero esta medida la convierte en un escudo para la exclusión. Desde esta Asamblea Legislativa, debemos proteger a todas las personas por igual. El Estado no puede ser instrumento de creencias individuales, debe ser neutral, justo y accesible para todos. La dignidad del ser humano es inviolable. Los derechos no se negocian ni se condicionan con acomodos razonables.

Por las razones expuestas y reforzando nuestro compromiso con la igualdad, la convivencia y el respeto, en la búsqueda de la unión como País, emitimos nuestro voto en contra del Proyecto del Senado 1.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,

Hon. Héctor Ferrer Santiago
Representante por Acumulación

Hon. Gretchen Hau
Representante D-29

Hon. Domingo Torres García
Representante D-25

Hon. Estrella Martínez Soto
Representante D-27

Hon. Edgardo Feliciano Sánchez
Representante D-12

Hon. Ramón Torres Cruz
Representante por Acumulación

Hon. Reinaldo Figueroa Acevedo
Representante D-16

Hon. Swanny E. Vargas Laureano
Representante por Acumulación

De la Hon. Lebrón Robles, sometiendo su Voto Explicativo, en torno al P. de la C. 334.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

10 DE ABRIL 2025

**Voto Explicativo sobre el
Proyecto de la Cámara 334**

Presentado por la representante *Lebrón Robles*

ANTE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Comparece la Representante Nelie Lebrón Robles, del Partido Independentista Puertorriqueño, quien respetuosamente emite un voto explicativo en torno al Proyecto de la Cámara 334.

El P. de la C. 334, aprobado el pasado 3 de abril, busca añadir un subinciso (69), al inciso (b) del Artículo 2.04 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, a fin de ordenar al secretario de Educación el desarrollo de un proyecto piloto para establecer catorce (14) escuelas especializadas en Ciencias, Tecnología, Ingeniería, Artes y Matemáticas (STEAM) a nivel elemental, intermedio y superior; disponer de la creación de un grupo de trabajo interdisciplinario encargado del reforzamiento y estructuración de su currículo; y para otros fines relacionados.

Según define el Departamento de Educación de Puerto Rico, “los proyectos piloto sirven para probar nuevas estrategias, programas o políticas educativas en un entorno controlado, permitiendo recopilar datos y retroalimentación para mejorar el diseño y la implementación antes de una expansión más amplia”. La United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization, UNESCO, rama de la Organización de las Naciones Unidas especializada en la colaboración internacional en las áreas de educación, ciencia, cultura y comunicación para promover una cultura de paz, y líder mundial en el desarrollo de proyectos piloto en todo el planeta, define un proyecto piloto como

“la implementación inicial y a pequeña escala cuyo propósito es probar la viabilidad y efectividad de una iniciativa o enfoque antes de que se desarrolle a una mayor escala”.

Desde 2021, existen en Puerto Rico, 5 escuelas especializadas STEAM, con la expectativa de abrir 3 escuelas más de esta modalidad educativa a partir del año escolar 2025-2026 en diferentes municipios de la Isla.

La Ley 85-2018, ya contiene las disposiciones reglamentarias para la evaluación y desarrollo curricular de escuelas STEAM, mismas que fueron diseñadas previo a la implementación de estas escuelas especializadas en Puerto Rico. Estas directrices operativas y evaluativas fueron creadas por un equipo especializado en educación, compuesto por educadores especializados en ciencias, tecnología, ingeniería, artes y matemáticas de las escuelas especializadas de estas materias ya existentes y de representación de las facultades de educación de la Universidad de Puerto Rico, Conservatorio de Música de Puerto Rico y la Escuela de Artes Plásticas y Diseño.

Así las cosas, entendemos que lo que propone el P de la C 339 ya existe bajo los parámetros del Departamento de Educación, y se consideraría un proyecto piloto bajo la definición del propio Departamento. Como resultado de nuestro análisis del lenguaje del P de la C 339, hemos concluido que lo que correspondería sería la evaluación detallada de la efectividad y manejo fiscal de las escuelas STEAM ya en funciones, como un paso fundamental para decidir si se amplía la apertura de las 14 escuelas especializadas de esta modalidad propuestas en el proyecto.

A pesar de esto, la delegación del Partido Independentista Puertorriqueño emitió un voto “A Favor” del Proyecto de la Cámara 339, entendiendo que toda oportunidad diseñada para el mejoramiento de la educación de nuestra niñez y juventud merece nuestro total respaldo y apoyo, siempre que se mantenga bajo el manejo y estricta supervisión del Departamento de Educación de Puerto Rico y que propicie el acceso de una educación de excelencia a todos los sectores de nuestra sociedad.

Respetuosamente sometido, hoy 10 de abril de 2025.

Nelie Lebrón Robles
Representante por Acumulación

De los representantes Hon. Figueroa Acevedo, Hon. Ferrer Santiago y la delegación del PPD, sometiendo su Voto Explicativo, en torno al P. de la C. 334.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

VOTO EXPLICATIVO

Fecha de radicación: 10 de abril de 2025

Presentado por los representantes Figueroa Acevedo, Ferrer Santiago y delegación PPD

Asunto: Proyecto de la Cámara Núm. 334

Sometemos ante la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el siguiente Voto Explicativo referente al Proyecto de la Cámara Núm. 334, para añadir un subinciso (69), al inciso (b) del Artículo 2.04 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, a fin de ordenar al secretario del Departamento de Educación el desarrollo de un proyecto piloto para establecer catorce (14) escuelas con un modelo curricular STEAM (Ciencias, Tecnología, Ingeniería, Artes y Matemáticas a nivel elemental, intermedio y superior; disponer de la creación de un grupo de trabajo interdisciplinario encargado del reforzamiento y estructuración de su currículo; y para otros fines relacionados.

Apoyamos toda acción e iniciativa con el propósito de ampliar las oportunidades educativas e implantación de programas pedagógicos de avanzada para los educandos; no obstante, es imperativo garantizar que su ejecución sea diáfana y efectiva.

El Proyecto de la Cámara Núm. 334, presentado por la señora representante Pérez Ramírez, presidenta de la Comisión de Educación de este Cuerpo Legislativo, el pasado 14 de febrero, se refirió a la Comisión de Educación para su atención. La comisión legislativa, antes mencionada, presentó el 21 de marzo del año en curso un informe recomendando la aprobación de la pieza legislativa que nos ocupa; ello, sin haber realizado vistas públicas y luego de haber llevado a cabo una reunión ejecutiva en la que no estuvo presente la señora representante Pérez Ramírez, presidenta de la Comisión de Educación, para discutir y analizar ideas con el fin de atender inquietudes respecto a la implementación del contenido de la pieza legislativa y concretar su trámite legislativo.

Ciertamente, existen interrogantes sumamente pertinentes y necesarias, cuyas respuestas son imprescindibles expresar y establecer con un grado de certeza razonable; las cuales, ante la falta de oportunidad para discutir con los jefes de agencias quedan sobre la mesa. Sin duda alguna, el proceso llevado por la presidenta de la Comisión de Educación unilateralmente limita el conocimiento y acceso a la información de manera adecuada a los miembros de la comisión; mostrando grave menosprecio e indiferencia a los mejores procesos parlamentarios que garantizan no sólo a los miembros de la comisión de educación, sino además a todos los legisladores que componen este cuerpo un conocimiento pleno y diáfano del contenido de esta pieza legislativa para emitir un voto de manera responsable. De hecho, durante la evaluación y discusión del texto del Proyecto de la Cámara Núm. 334 ante el pleno en el Hemiciclo de esta Cámara de Representantes, la señora representante Pérez Ramírez no estuvo dispuesta a contestar preguntas sobre el contenido por parte de otros compañeros legisladores.

Entre las preocupaciones destacadas se resaltan:

- **Financiamiento:** El Departamento de Educación indicó que se requieren fondos recurrentes para este proyecto, especialmente considerando los recientes recortes federales.
- **Estudios previos:** El secretario de Educación, Eliezer Ramos, mencionó que existen 62 escuelas especializadas, las cuales se establecieron tras estudios de necesidades. No se tiene información sobre si se han realizado estudios similares para estas nuevas escuelas STEAM.
- **Ubicación de las escuelas:** No se ha especificado dónde se establecerán estas escuelas, lo que genera incertidumbre sobre la distribución geográfica y el acceso para los estudiantes.
- **Continuidad educativa:** Si las escuelas se establecen en diferentes municipios dentro de la misma región educativa, surge la pregunta de cómo se garantizará la continuidad para los estudiantes que deseen seguir en el programa.
- **Contratación de maestros:** No se ha detallado cómo se llevará a cabo el proceso de contratación de docentes especializados para estas escuelas.
- **Criterios de admisión:** Es fundamental conocer cuáles serán los criterios para el reclutamiento de los estudiantes que participarán en el programa.
- **Capacitación docente:** Se requiere información sobre cómo será la formación de los maestros y qué instituciones serán responsables de dicha capacitación.

Para asegurar el éxito del programa piloto de las escuelas STEAM y garantizar que los estudiantes de los planteles escolares de Puerto Rico reciban una educación de calidad es importante atender las inquietudes e interrogantes antes esbozadas. Es imprescindible que cada iniciativa en la implementación de nuevos programas esté debidamente fundamentada y responsablemente planificada. Por ello, es imprescindible que emitamos un voto informado, teniendo todas nuestras interrogantes contestadas, con el fin de asegurarnos de no aprobar medidas que no sean viables o tengan defectos que imposibiliten su ejecución.

Ya en el pasado hemos visto la ejecución del PNP en el Departamento de Educación. Bajo su administración hemos tenido secretarios nefastos como Víctor Fajardo y Julia Kelleher. Nada más en las últimas dos administraciones hemos tenido un inusual cambio de secretarios y funcionarios de alto perfil dentro del DE debido a irregularidades y mal manejo del DE. Esto, nos obliga a ejercer arduamente nuestra labor de fiscalizar y velar por la pureza de los procesos y la legislación a ser aprobada.

Por lo anterior expresado, hacemos constar nuestro voto explicativo a favor.

De la Hon. Rosas Vargas, sometiendo su Voto Explicativo, en torno al P. del S. 1.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20 ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

VOTO EXPLICATIVO SOBRE EL P. DEL S. 1

Sometido por la señora representante *Rosas Vargas*

10 DE ABRIL DE 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Sometemos para la consideración de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el siguiente Voto Explicativo referente al Proyecto del Senado Núm. 1, para establecer la “Ley del Derecho Fundamental a la Libertad Religiosa en Puerto Rico”; enmendar el artículo 5 de la Ley 25 de 25 de septiembre de 1983, según enmendada, conocida como la “Ley de las Inmunizaciones Compulsorias a los Niños Preescolares y Estudiantes en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico” para que se reconozca que la excepción por libertad religiosa no podrá ser dejadas sin efecto a menos que medie el consentimiento informado de los padres; que las protecciones constitucionales de libertad religiosa no serán condicionadas a recibir ayuda estatal o federal para cursar estudios en las escuelas o colegios privados de Puerto Rico; que el estado no podrá imponer sanciones que incluyan multas o cárcel a ningún padre, madre o tutor(a) legal a base de su libertad religiosa que decida no vacunar a sus hijos(as); para añadir un nuevo Artículo 5a a la Ley 25 de 25 de septiembre de 1983, según enmendada, para que se requiera que en el proceso de vacunación de todo estudiante a ser admitido(a) o matriculado(a) en una escuela o Centro de Tratamiento Social se le provea al padre, madre o tutor(a) legal la data que contenga los compuestos de cada una de las vacunas, los beneficios, los efectos secundarios y efectos adversos a corto, mediano y largo plazo para que el padre, madre o tutor(a) legal pueda decidir qué vacuna o vacunas su hijo(a) va a recibir y para otros asuntos relacionados; derogar la Ley 95-2024, denominada como la “Ley de Libertad Religiosa de los Estudiantes del Sistema Público de Enseñanza”; entre otros asuntos.

Antes de resultar electa al cargo que hoy ocupo, fungí como investigadora de casos en la Unidad Anti- Discrimen del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos en la Región Noroeste del país.

Al presente, ostento una licencia política de mi puesto de carrera al que espero reintegrarme en fecha ulterior cuando cumpla mis obligaciones y deberes; y culmine mis funciones como representante en este honroso cuerpo.

Por consiguiente, cualquier posición que yo asuma en este proyecto de ley podría arrojar dudas sobre mi imparcialidad en el momento de adjudicar y emitir juicio sobre cualquier querella radicada fundamentada en alegato de discrimen que sea presentada para mi atención en el futuro. Ello, sin duda, constituye un impedimento de alta trascendencia ética que conlleva un conflicto de interés.

La justicia debe ser inmaculada, no sólo en su realidad interior, sino también en su apariencia externa.

En ánimo de aclarar el registro legislativo, someto las razones para el Voto Explicativo para la abstención de votación final del Proyecto del Senado Núm. 1.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO

Hon. Lilibeth Rosas Vargas
Representante Distrito Núm. 19